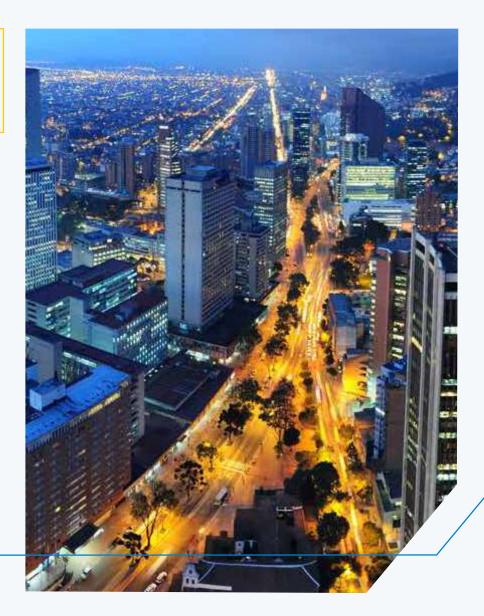




GUÍA LEGAL >

PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA.









| Capitulo No. 1 |
|-----------------|
| Capítulo No. 2 |
| Capítulo No. 3 |
| Capítulo No. 4 |
| Capítulo No. 5 |
| Capítulo No. 6 |
| Capítulo No. 7 |
| Capítulo No. 8 |
| Capítulo No. 9 |
| Capítulo No. 10 |
| Capítulo No. 11 |
| Capítulo No. 12 |

| Protección a la inversión extranjera | |
|--------------------------------------|-----|
| Régimen de cambios internacionales | |
| Asuntos corporativos | 49 |
| Comercio exterior y aduanas | |
| Régimen laboral | 113 |
| Régimen migratorio | |
| Régimen tributario | 159 |
| Régimen ambiental | 203 |
| Régimen de propiedad intelectual | 223 |
| Regulación inmobiliaria | 245 |
| Contratación estatal | 259 |
| Regulación contable para empresas | 293 |



INTRODUCCIÓN

Colombia es una República democrática, con una localización privilegiada y estratégica en América Latina. Cuenta con una gran riqueza de recursos naturales y es actualmente uno de los principales destinos de inversión de la región, en gran parte por las oportunidades comerciales que ofrece y la estabilidad jurídica que mantiene. Todo esto ha propiciado para Colombia tener uno de los mayores progresos en comparación con la región.

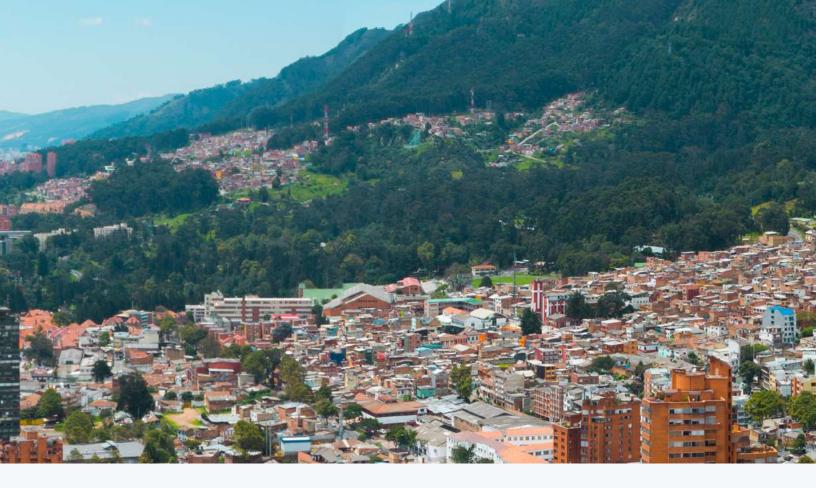
El crecimiento del PIB en Colombia ha sido en la última década superior al promedio mundial y en los últimos años, el país se ha caracterizado por su estabilidad económica. Principalmente por el uso de políticas económicas prudentes frente a situaciones retadoras, que han logrado mantener bajos los índices de inflación. Incluso, las principales calificadoras de

riesgo han mantenido a Colombia en índices de confianza estables.

Con el ánimo de brindar a los inversionistas extranjeros una pauta general sobre los principales aspectos en materia legal. Baker McKenzie junto con ProColombia, han elaborado conjuntamente la presente Guía Legal para hacer Negocios en Colombia. El contenido de este documento ha sido preparado y actualizado en marzo de 2020 y ha tenido en cuenta la información y normatividad vigente para dicho momento.

Advertencia

Este documento es puramente informativo y no pretende otorgar asesoría legal. En razón de lo anterior, las personas que hagan uso del mismo, no tendrán acción



alguna o derecho de reclamo contra Baker McKenzie, o ProColombia ni contra sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y consultores, derivados de cualquier gasto y costo en que hayan incurrido o por cualquier compromiso o promesa que hayan adquirido con ocasión de la información contenida en la presente Guía. Tampoco tendrán el derecho a pretender indemnizaciones por parte de Baker McKenzie, ni de ProColombia, relacionadas con cualquier decisión que se tome teniendo como base el contenido o información de la Guía.

Recomendamos que los inversionistas, lectores o personas que hagan uso de la Guía, tengan sus propios asesores y consultores profesionales en materia legal para invertir en Colombia.

Cifras de la Guía

Es importante tener en cuenta que: (i) la información expresada en dólares ha sido calculada con una tasa de cambio equivalente a COP 3900=USD 1; y (ii) el salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.) en Colombia para el año 2020 es de COP \$ 877,803 (aprox. USD 225).

Así mismo, la tasa de cambio varía diariamente conforme con la oferta y la demanda del mercado y el S.M.M.L.V. se ajusta a final de cada año calendario (diciembre) para el año siguiente.

Confiamos que esta publicación sea de la mayor utilidad para invertir en Colombia.



Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Colombia

CAPÍTULO

PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA





PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre la protección a la inversión extranjera directa (IED) en Colombia:

- 1. La Constitución Política garantiza igualdad de trato entre la inversión extranjera y la inversión nacional, salvo limitadas restricciones, las cuales, de conformidad con el índice de restricciones a la IED de la OCDE, están cómodamente por debajo del promedio de limitaciones que aplican los países OCDE y no OCDE a las inversiones extranjeras.¹
- 2. La red de Acuerdos Internacionales de Inversión celebrados por Colombia garantiza un marco justo y transparente para las inversiones extranjeras, demostrando el compromiso del país y todas sus entidades por la protección y respeto de las inversiones internacionales.
- 3. La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía, salvo en actividades de defensa y seguridad nacional y el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país. No hay, por regla general, límites a los porcentajes de inversión extranjera, con algunas limitadas excepciones, como es el caso de inversión en servicios de televisión, donde esta no puede ser superior al

40% del total del capital social de la concesionaria del servicio.

- 4. La inversión extranjera en Colombia no requiere de autorización previa ni de concepto alguno por parte de autoridades nacionales, salvo muy contadas excepciones. Para llevar a cabo la IED, esta debe registrarse de manera obligatoria ante el Banco Central (Banco de la República), aunque dicho registro se lleve simplemente para fines estadísticos.
- 5. Colombia ha logrado acceso a más de 64 mercados a través de la red de Tratados de Libre Comercio y demás acuerdos comerciales actualmente vigentes. Igualmente, Colombia ha celebrado acuerdos internacionales tendientes a evitar que el inversionista sea gravado fiscalmente dos veces, a través de los Acuerdos para evitar la Doble Tributación.
- El ordenamiento jurídico colombiano establece un régimen de las inversiones extranjeras que se basa en cuatro principios básicos, los cuales son:

(i) Igualdad en el trato

La Constitución Política de Colombia establece que los extranjeros y los nacionales gozarán de los mismos derechos y garantías. Esto significa que

4

la inversión extranjera se puede realizar en Colombia en todos los sectores de la economía, con algunas excepciones. Así mismo, bajo este principio de igualdad de trato, los inversionistas extranjeros tendrán acceso a los beneficios o incentivos para las inversiones que establezca el Gobierno. En resumen, la inversión extranjera recibe, para todos los efectos, el mismo tratamiento que la inversión nacional. No se admite, por lo tanto, la imposición de condiciones o tratamientos discriminatorios.

(ii) Universalidad

La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes casos: (i) actividades de defensa y seguridad nacional; (ii) procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.

Colombia tiene restricciones sectoriales a la titularidad extranjera, las cuales tienen que ver con las actividades de transmisión de televisión y la industria pesquera. Por razones de seguridad nacional, se prohíbe la inversión extranjera en las siguientes áreas: tenencia de tierras en la frontera, manufactura, posesión y uso de armas nucleares, biológicas y químicas y comercio de estos productos, y presencia extranjera en servicios de vigilancia y seguridad privada con armas. Colombia también impone condiciones respecto a la organización empresarial y al personal de confianza en transporte marítimo, prensa y radiodifusión. Se ejerce el monopolio público en la producción, importación, exportación, distribución y venta de licores y juegos de suerte y azar.

(iii) Automaticidad

Por regla general, la inversión de capital extranjero en Colombia requiere autorización previa, excepto en los sectores asegurador y financiero, minero e hidrocarburos, en los que se requiere, en ciertos casos, autorización o reconocimiento previo por parte de las autoridades nacionales correspondientes Superintendencia Financiera de Colombia, o Ministerio de Minas y Energía). La IED en Colombia debe registrarse ante el Banco de la República para fines estadísticos. El registro de la IED ante el Banco de la República garantiza al inversionista ciertos derechos cambiarios, entre los que se destaca el retorno de la inversión y de las utilidades de la misma, así como la posibilidad de reinvertir.

(iv) Estabilidad

Las condiciones para el reembolso de la inversión y para la remisión de las utilidades asociadas a la misma, que estuvieren vigentes en la fecha de registro de la inversión extranjera, no podrán ser modificadas de manera que afecten desfavorablemente al inversionista. Sin embargo, las condiciones de la inversión extranjera y los derechos que confiere el debido registro de la misma, podrán modificarse afectando al inversionista extranjero únicamente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres (3) meses de importaciones.

1.1. Acuerdos Internacionales de Inversión

Con el objetivo de crear y mantener condiciones favorables para los



inversionistas de otros Estados dentro del territorio colombiano, se ha implementado una política de negociación y celebración de Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) de los cuales hacen parte los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), así como los Tratados de Libre Comercio (TLC) que contienen capítulos de inversión.

Este tipo de acuerdos buscan crear un marco jurídico justo y transparente con reglas claras y previsibles de protección a la IED para inversionistas extranjeros en Colombia y para inversionistas colombianos en el exterior. Este tipo de tratados reducen el riesgo político del inversionista.

Un All no constituye un compromiso por parte del Estado de no ejercer su potestad regulatoria o de mantener estático su ordenamiento jurídico a lo largo del tiempo. Un All representa un importante compromiso por parte del Estado de tratar de manera adecuada y respetuosa las inversiones extranjeras en su territorio bajo estándares internacionalmente aceptados.

1.1.1. Contenido de los Alls suscritos por Colombia

Por regla general, en los Alls suscritos por Colombia se encuentran las siguientes cláusulas:

Cobertura del tratado

Esta sección establece las condiciones para que una inversión o un inversionista queden cubiertos bajo la protección del tratado. En este sentido, se establece que el tratado será aplicable a los inversionistas (personas naturales o jurídicas) que sean nacionales de otro Estado que hace parte del tratado, considerando entre otros factores, la existencia de doble nacionalidad y la realización de actividades sustanciales de negocios. Igualmente, se establece que para que una inversión quede cubierta bajo el tratado, debe involucrar el aporte de recursos económicos, una expectativa de ganancia y la asunción de un riesgo, y no estar prevista la actividad económica dentro de las exclusiones expresas que contenga el tratado.

Protección de las inversiones internacionales

Dentro de esta sección se incluyen los compromisos que asumen los Estados en materia de protección y tratamiento de las inversiones extranjeras dentro de los cuales se tienen:

- Trato nacional

Consiste en el otorgamiento por parte de un Estado que es parte del tratado, a los inversionistas de otro Estado parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas nacionales.

- Trato de nación más favorecida

Consiste en el otorgamiento por parte de un Estado que es parte del tratado, a los inversionistas de otro Estado parte del tratado y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de un tercer Estado.

- Nivel mínimo de trato

Consiste en otorgar a las inversiones extranjeras un nivel mínimo de trato a extranjeros de conformidad costumbre internacional comprendiendo un trato justo y equitativo, y protección y seguridad plenas. En términos generales el trato justo y equitativo consiste en otorgar a las inversiones un tratamiento no arbitrario, no intempestivo y ajustado al debido proceso legal. Por su parte, la protección y seguridad plenas consisten, en general, en una garantía de protección física de las inversiones extranjeras por parte del Estado, al mismo nivel que se garantiza la protección física de las inversiones nacionales.

- Prohibición de expropiación sin compensación

Bajo este estándar de protección de las inversiones, se prohíbe la expropiación a menos que se realice por motivos de utilidad pública o interés social, de manera no discriminatoria, de conformidad con el debido proceso y mediante el pago de una compensación o indemnización pronta, adecuada y efectiva. Los Alls prevén dos modalidades de expropiación: i) expropiación directa, en la cual existe un acto administrativo (Decreto, Resolución) por parte del Estado en donde se declara la expropiación y se establece la compensación o indemnización; y ii) expropiación indirecta, en la cual no existe un acto administrativo expropiatorio como tal, sino un acto,

acción u omisión del Estado que sin ser necesariamente expropiatoria, produce un impacto económico tal sobre la inversión, que equivale a una expropiación directa.

- Libre transferencia

Bajo este estándar, el Estado garantiza para las inversiones e inversionistas del otro Estado que es parte del tratado, la libertad para realizar las transferencias, esto es, de ingresar o sacar del país sus inversiones, utilidades o rentas producidas por la inversión, el producto de la venta o liquidación de la misma, o la indemnización o compensación percibida por una expropiación o cualquier otro tipo de indemnizaciones. Se garantiza la libre transferencia de capitales siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico interno, reservando potestades del Estado para establecer restricciones a las transferencias en caso de desequilibrio grave en la balanza de pagos, serias dificultades macroeconómicas o la amenaza de los mismos.

Solución de controversias por incumplimiento de los compromisos adquiridos en un AII

Los Alls contienen mecanismos jurídicos para la solución de controversias que puedan surgir entre los inversionistas extranjeros y el Estado colombiano. Estos mecanismos le dan la posibilidad al inversionista de demandar al Estado ante tribunales internacionales de arbitraje cuando considere que se ha violado



alguno de los compromisos asumidos por los Estados.

1.2. Acuerdos para evitar la doble tributación suscritos por Colombia

Los Acuerdos para evitar la Doble Tributación internacional (ADT), son convenios bilaterales o multilaterales entre diferentes Estados, encaminados establecer reglas claras que eviten la doble tributación mitiguen sobre ingresos o patrimonio, en circunstancias normales, estarían gravados con los mismos o similares tributos en dos o más jurisdicciones. Estos tratados se rigen por principios de derecho internacional público y también sirven para el fomento de la cooperación entre Estados para combatir la evasión fiscal y promover el intercambio comercial entre los países involucrados.

Los ADT funcionan como un instrumento de atracción de inversión extranjera y de promoción de la inversión de colombianos en el exterior, en la medida en que representan los siguientes beneficios:

- i) Estabilidad tributaria sobre las condiciones mínimas de operación entre residentes fiscales de dos países particulares.
- ii) Reducción de la carga tributaria efectiva consolidada, vía acceso a tasas de retención reducidas.
- iii) La posibilidad de exonerar un ingreso determinado de tributación,

por lo general en el país de la fuente, en la medida en que no exista una presencia suficiente en dicho país por parte de la compañía del exterior.

Los ADT usualmente se limitan al impuesto sobre la renta y, en algunos casos, incluyen el impuesto al patrimonio; por lo general, impuestos indirectos como el impuesto sobre las ventas (IVA) no están contemplados en estos instrumentos². Tampoco se incluyen impuestos territoriales como el impuesto de industria y comercio (ICA).

En la evaluación realizada por los inversionistas, además de incluir la expectativa de retorno de la inversión y del riesgo, el impacto tributario juega un papel preponderante. Por ello, el régimen tributario, y en particular los ADT, se convierten en aspectos decisivos a la hora de escoger los potenciales destinos de inversión.

Los inversionistas buscan evitar la doble tributación, cuyo problema principal surge por discrepancias en la definición de términos como residencia, fuente del ingreso; o de limitaciones para que los impuesto pagados en el extranjero por ingresos de fuente en el otro país, se permitan tomar un crédito fiscal en el país de la residencia, o se trate el mismo como una renta exenta en dicho país de la residencia, lo que tiene como consecuencia que dos países graven el mismo ingreso durante un mismo periodo imponible y por la misma causa. Para resolver este problema, una solución es

²No obstante, en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), existen las Decisiones 599 y 600, a través de la cual se pretende armonizar Aspectos Sustanciales y Procedimentales del Impuesto al Valor Agregado, y de los impuestos selectivos al consumo, en los distintos países miembros de la CAN



que los países establezcan principios comunes de equidad en la distribución del ingreso, incentivando así las transacciones internacionales.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o el de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

1.3. Colombia y los convenios internacionales de protección de la inversión extranjera

Colombia es parte del tratado de creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI / ICSID por sus siglas en inglés), y reconoce las garantías que otorga el

Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI / MIGA por sus siglas en inglés) y la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero (OPIC).

Cada uno de estos convenios constituye una herramienta importante dentro del sistema de derecho internacional de las inversiones, a saber:

- El CIADI es una institución del Banco Mundial, especialmente diseñada para propiciar la solución de controversias relativas a inversiones que se susciten entre inversionistas y los Estados. Es posible recurrir a este mecanismo siempre y cuando exista un tratado o cualquier otro instrumento que así lo permita.
- El MIGA es un organismo multilateral que brinda respaldo contra riesgos no comerciales, como los disturbios y guerras civiles, inconvertibilidad de divisas y expropiación discriminatoria. Está dirigido a proveer servicios a inversionistas extranjeros que invierten en países emergentes que hacen parte de este organismo. Adicionalmente, provee información sobre cada uno de los países emergentes para respaldar el proceso de inversión desde su etapa inicial.
- La OPIC tiene como objetivo principal promover y fomentar las inversiones desde los Estados Unidos de América hacia los países en desarrollo. Para lograr este fin, la OPIC brinda seguridad y financiación a proyectos de inversión contra riesgos políticos, entre otros.

1.4. Acuerdos Internacionales de Inversión y Acuerdos para evitar la Doble Tributación suscritos, vigentes o en negociación por Colombia 1.4.1. Acuerdos Internacionales de Inversión vigentes, suscritos o en negociación.

1.4.1.1. Vigentes³

| PAÍS | VIGENCIA | TÍTULO DE ACUERDO |
|--|--|--|
| México | Vigente desde 1995. Ley 172 de 1994. Aprobado mediante sentencia C-178 de 1995. Decreto 2676 de 2011 y Protocolo modificatorio Ley 1457 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-051 de 2012. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos. |
| Chile | Vigente desde el 8 de mayo de 2009. Ley 1189 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-031 de 2009. | |
| Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras) | Vigente. Con Guatemala está vigente desde el 12 de noviembre de 2009, El Salvador desde el 1 de febrero de 2010 y Honduras desde el 27 de marzo 2010. Ley 1241 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-446 de 2009. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. |

³Es importante señalar que los Acuerdos con la AELC y la Unión Europea no contienen un capítulo de inversión con la profundidad de un All estándar. Sin embargo, por contener reglas relativas a inversiones, son citados en este listado.



| PAÍS | VIGENCIA | TÍTULO DE ACUERDO |
|----------------|---|---|
| AELC | Vigente con Suiza y Liechtenstein desde el 1 de julio de 2011. El 1 de septiembre de 2014 entró en vigencia el acuerdo con Noruega. El 1 de octubre de 2014 entró en vigencia con Islandia. Ley 1372 de 2010. Aprobado medi- ante sentencia C-941 de 2010. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA). |
| Cánada | Vigente desde el 15 de agosto de 2011. Ley 1363 de 2009. Aproba- do mediante sentencia C-608 de 2010. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá. |
| Estados Unidos | Vigente desde el 15 de agosto de 2011. Ley 1363 de 2009. Aproba- do mediante sentencia C-608 de 2010. | Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América. |
| España | Vigente desde el 22 de septiembre de 2007. Ley 1069 de 2006. Aproba- do mediante sentencia C-309 de 2007. | Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. |
| Suiza | Vigente desde octubre 6 de 2009. Ley 1198 de 2008. Aprobado medi- ante sentencia C-150 de 2009. | Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza sobre la promoción y protección recíproca de inversiones. |



| PAÍS | VIGENCIA | TÍTULO DE ACUERDO |
|------------------------------------|---|--|
| Perú | Vigente desde diciembre 30 de 2010. Ley 1342 del 31 de julio de 2009. Aprobado mediante sen- tencia C-377 de 2010. | Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú sobre promoción y protección recíproca de inversiones. |
| China | Vigente desde el 2 de julio 2012. Firmado en noviembre de 2008. Ley 1462 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-199 de 2012. | Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la Repúbli- ca de Colombia y el Gobierno de la Repúbli- ca Popular China. |
| India | Vigente desde el 3 de julio de 2012. Firmado el 10 de noviembre de 2009. Ley 1449 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-123 de 2012. | Acuerdo para la Pro- moción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India. |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | Vigente desde octubre 10 de 2014. Ley 1464 de 2011. Aprobado me- diante sentencia C-169 de 2012. | Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones. |
| Japón | Vigente desde septiembre 11 de 2015. Ley 1720 de 2014. Sentencia C – 286 de 2015. | Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones. |
| Corea del Sur | Vigente desde julio 15 de 2016. Ley 1747 de 2014. Sentencia C-184 de 2016. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea. |



| PAÍS | VIGENCIA | TÍTULO DE ACUERDO |
|---|--|---|
| Costa Rica | Vigente desde agosto 1 de 2016. Ley 1763 de 2015. Sentencia C- 157 de 2016 | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Costa Rica. |
| Alianza Pacífico (Protocolo Adicional) | Vigente desde mayo 1 de 2016. Ley 1721 del 27 de junio de 2014. Sentencia C-620 de 2015. | Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Co- lombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la Repúbli- ca del Perú. |

1.4.1.2. Suscritos

| PAÍS | ESTADO | TIPO DE ACUERDO |
|---------|---|---|
| Panamá | Suscrito el 20 de septi- embre de 2013. Pendi- ente proceso interno de aprobación. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Panamá. |
| Israel | Suscrito el 30 de septi- embre de 2013. Pendi- ente proceso interno de aprobación. | Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia e Israel. |
| Francia | Suscrito el 10 de julio de 2014. En trámite legislativo. | Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el fomento y protección recíprocos de inversiones. |



| PAÍS | ESTADO | TIPO DE ACUERDO |
|---------------------------|---|---|
| Singapur | Suscrito el 16 de julio de 2013. En trámite legisla- tivo. | Acuerdo entre el Gobierno de la República de Singapur y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección de inversiones. |
| Turquía | Suscrito el 28 de julio de 2014. En trámite legislativo. | Acuerdo entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones. |
| Brasil | Suscrito el 9 de octubre de 2015. Pendiente trámite interno de apro- bación. | Acuerdo sobre Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil. |
| Emiratos Árabes Unidos | Suscrito el 12 de noviembre de 2017. Pendiente trámite interno de aprobación. | Acuerdo Bilateral sobre la Promoción y Pro- tección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos. |

1.4.1.3. Negociaciones de All en curso

Actualmente se están adelantando negociaciones para la celebración de APPRI por parte de Colombia con los siguientes países:

- Qatar
- Kuwait.

- Renegociación España
- Capítulo de Inversión Alianza del Pacífico con los Países Asociados (Australia, Nueva Zelanda, Singapur y Canadá.

1.4.2. Acuerdos de doble tributación suscritos

Adicional a los ADTs que se encuentran listados a continuación, Colombia tiene



suscritos convenios para evitar la doble tributación sobre las rentas y patrimonio derivado del ejercicio del transporte y/o navegación marítima y/o aérea con Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, Francia, Italia, Panamá y Venezuela.

| PAÍS | ESTADO | TIPO DE ACUERDO |
|--|--|---|
| Comunidad Andina de Naciones (Perú, Ecuador y Bolivia) | Vigente. | Decisión 578 de la Comisión de la CAN |
| Japón | Suscrito el 19 de diciembre de 2018. | Convenio entre la República de Colombia y Japón para la Elim- inación de la Doble Tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención e la evasión y elusión tributarias. |
| Colombia, Chile, Perú, México | Suscrito el 14 de octubre de 2017 | Convenio para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscrito entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico. |
| España | Vigente desde el 23 de octubre de 2008. Ley 1082 del 31 de julio de 2006. Sentencia de constitucionalidad C- 383 de 2008. | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |



| PAÍS | ESTADO | TIPO DE ACUERDO |
|---------------|---|---|
| Chile | Vigente desde el 22 de diciembre de 2009. Ley 1261 del 23 de diciem- bre de 2008 Sentencia de constitucio- nalidad C- 577 de 2009 | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| Suiza | Vigente desde el 1 de enero de 2012. Ley 1344 del 31 de julio de 2009 Sentencia de constitucio- nalidad C-460 de 2010. | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| Canadá | Vigente desde el 12 de junio de 2012. Ley 1459 de 2011 Sentencia de constitucio- nalidad C- 295 de 2012 | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| México | Vigente desde el 1 de agosto de 2013. Ley 1568 del 2 de agosto de 2012 Sentencia de constitucio- nalidad | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| Corea del Sur | Vigente desde el 3 de julio de 2014. Ley 1667 del 16 de julio de 2013 Sentencia de constitucio- nalidad C-260 de 2014. | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |

| PAÍS | ESTADO | TIPO DE ACUERDO |
|---------------------------|--|---|
| Portugal | Vigente desde el 30 de enero de 2015. Ley 1692 del 7 de diciembre de 2013 Sentencia de constitucio- nalidad C-667 de 2014 | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| India | Vigente desde el 07 de julio de 2014. Sentencia de constitucionalidad C-238 de 2014. Ley 1668 del 16 de julio de 2013 | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| República Checa | Vigente desde mayo de 2015. Aprobado medi- ante Ley 1690 el 17 de diciembre de 2013 y sentencia C-049/15 | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| Francia | Firmado el 25 de junio de 2015. Pendiente de trámites internos de apro- bación | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| Reino Unido | Firmado en noviembre 2 de 2016. Ley 1939 de 2018. Pendiente canje de notas y estudio de la Corte Constitucional. | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| Emiratos Árabes Unidos | Firmado en 12 de noviembre de 2017. Pendiente de trámites internos de aprobación | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |
| Italia | Firmado en 26 de ene- ro de 2018. Pendiente de trámites internos de aprobación | Acuerdo para evitar la Doble Tributación |



Colombia también ha suscrito tratados específicos relacionados con intercambio de información tributaria, entre estos la Convención sobre Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal de la OCDE, de la cual actualmente hacen parte cerca de 108 jurisdicciones. Igualmente, Colombia cuenta con un tratado de intercambio de información con Estados Unidos, y ha negociado este tipo de tratados con otras jurisdicciones (por ejemplo, Curazao y Barbados); sin embargo, los mismos aún no han cumplido con su proceso de aprobación. En junio de 2017 Colombia suscribió el instrumento multilateral para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios promovido por la OCDE (en adelante "IML"), el cual modificará la mayoría de los ADTs celebrados por Colombia, estableciendo requisitos más exigentes para poder acceder a los beneficios previstos en estos Acuerdos.

1.4.2.1. Negociaciones de ADT en Curso

Actualmente se están adelantando negociaciones para la celebración de ADT por parte de Colombia con los siguientes países:

- Alemania
- Bélgica
- China
- Hungría







RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen de cambios internacionales:

- 1. Existe libertad de negociación de divisas y libre convertibilidad de la moneda. La regulación cambiaria establece una serie de procedimientos y obligaciones de reporte para diferentes operaciones de cambio, una de cuyas finalidades es obtener estadísticas sobre la entrada y salida de divisas del país.
- 2. Existe obligación de "canalización" de divisas a través del mercado cambiario (esto es, a través de los intermediarios del mercado cambiario o mediante una cuenta de compensación del titular de la operación), sobre las siguientes operaciones de cambio:
- Inversión extranjera en Colombia y colombiana en el exterior
- Importaciones de bienes
- Exportaciones de bienes
- -Endeudamiento externo (activo y pasivo)
- Otorgamiento de avales y garantías en divisas
- Operaciones de derivados
- 3. En general, las obligaciones derivadas de las operaciones de cambio que deban canalizarse

- obligatoriamente a través del mercado cambiario no pueden ser compensadas entre sí ni con otro tipo de obligaciones (salvo algunas excepciones importantes, como el caso de derivados).
- 4. El registro de una inversión extranjera ante el Banco de la República otorga a su titular, entre otros derechos, el de remitir al exterior las utilidades que le genere, las sumas producto de la enajenación o liquidación de la misma, así como el derecho a reinvertirla.
- 5. Los residentes colombianos pueden obtener créditos en moneda extranjera por parte de no residentes o de intermediarios del mercado cambiario, y así mismo, pueden otorgar créditos a no residentes. Estos créditos externos podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera. En todo caso, las sucursales de sociedades extranjeras no podrán celebrar operaciones de endeudamiento externo directamente con su oficina principal.

Colombia tiene un régimen de cambios internacionales regulado, en el cual el Banco de la República ejerce la función de autoridad reguladora, mientras que la Superintendencia de Sociedades y la Dirección de Impuestos y Aduanas



Nacionales (DIAN) son las entidades encargadas de vigilar su cumplimiento, dependiendo de la operación de la que se trate y, por lo tanto, de imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento.

La normatividad cambiaria es aplicable tanto a los residentes en Colombia como a los no residentes que adelanten operaciones en el mercado cambiario colombiano. El mercado cambiario está compuesto por la totalidad de entrada y salida de divisas del país, y se divide en: (i) el mercado cambiario, y (ii) el mercado no regulado o también llamado mercado libre.

2.1. Mercado cambiario

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse obligatoriamente a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación. Asimismo, forman parte del mercado cambiario las divisas que, estando exentas de la obligación antes indicada, se canalicen voluntariamente a través del mismo.

Todas las operaciones que se realicen a través del mercado cambiario deberán ser reportadas ante el Banco de la República, mediante la presentación de los datos mínimos requeridos por tipo de operación (es decir, la declaración de cambio respectiva), bien sea ante el intermediario del mercado cambiario o el Banco de la República directamente, según el medio usado para la canalización de las divisas. La exigencia de estos reportes le permite al Banco

de la República hacer seguimiento a la balanza cambiaria.

Las operaciones de cambio que deben canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario son las siguientes:

- Inversión extranjera en Colombia y colombiana en el exterior.
- Importaciones de bienes.
- Exportaciones de bienes.
- Endeudamiento externo (activo y pasivo).
- Otorgamiento de avales y garantías en divisas.
- Operaciones de derivados.

2.2. Mercado no regulado o libre

El mercado no regulado o libre está constituido por las demás operaciones de cambio que no son obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, como es el caso de los pagos por la prestación de servicios y la transferencia de divisas por concepto de donaciones.

Este tipo de operaciones está exenta de registro ante el Banco de la República.

No obstante, pueden canalizarse voluntariamente a través del mercado cambiario, informando al intermediario del mercado cambiario o al Banco de la República, dependiendo del medio usado para la canalización voluntaria de las divisas, la información de los datos mínimos para las operaciones de servicios, transferencia y otros conceptos (es decir, la declaración de cambio respectiva).



2.3. Inversiones internacionales

Las inversiones internacionales comprenden (i) las inversiones de capitales del exterior en el país (Inversión Extranjera en Colombia) y (ii) las inversiones de capital colombiano en el exterior (Inversión Colombiana en el Exterior).

Para calificar una operación como inversión internacional, se deberá tener en cuenta:

- La fecha de la operación,
- Verificar si el inversionista cumple la condición de residente o no residente, para efectos cambiarios,
- Que la adquisición de los activos establecidos por la normatividad cambiaria como destinos de inversión extranjera se efectúe en virtud de un acto, contrato u operación lícita, y
- Que los recursos efectivamente se destinen a la realización de una inversión.

2.3.1. Inversión extranjera en Colombia

Son inversiones de capital del exterior, la inversión directa y la inversión de portafolio.

Los inversionistas extranjeros en Colombia y los inversionistas colombianos en el exterior, deben registrar sus inversiones ante el Banco de la República. Para el caso de los inversionistas de capital del exterior, es necesario que los mismos cuenten con un apoderado en Colombia.

La inversión extranjera en divisas se entenderá registrada automáticamente ante el Banco de la República, cuando se realice el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para esta operación (declaración de cambio).

Para el registro de las demás modalidades de inversión diferentes a divisas, se requiere la presentación, en cualquier tiempo, del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales", debidamente diligenciado, ante el Banco de la República. Es importante señalar que no se requiere la presentación de los documentos soporte de la operación.

Si la inversión extranjera directa inicial en Colombia se deriva de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se debe presentar únicamente el Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial", en cualquier tiempo.

2.3.1.1. Inversión Extranjera Directa

Se considera inversión extranjera directa:

- La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.
- Las participaciones señaladas anteriormente, realizadas en una sociedad residente en Colombia y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), cuando el inversionista declare que han sido adquiridas con ánimo de permanencia.
- La adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios



celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.
- Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa
- Inversiones suplementarias al capital asignado y capital asignado de las sucursales.
- Inversiones en fondos de capital privado.

Las inversiones de capital del exterior podrán realizarse en virtud de cualquier acto, contrato u operación lícita.

2.3.1.1.1. Sustitución de la Inversión Extranjera Directa

Se entiende por sustitución, el cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. Este

procedimiento sólo procederá cuando exista un registro previo de la inversión. La sustitución de la inversión extranjera debe registrarse por el inversionista cedente y el cesionario, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación simultánea del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" y del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación", dentro de un plazo máximo de doce (12) meses para las sustituciones ocurridas antes del 26 de julio de 2017, y de seis (6) meses para las realizadas a partir de dicha fecha. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación.

Si la sustitución de la inversión extranjera directa se deriva de procesos de reorganización empresarial, se debe presentar únicamente el Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial", dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la operación.



2.3.1.1.1.2. Plazos

| OPERACIÓN | FORMULARIO | PLAZO |
|------------------|---|--|
| de inversionista | Registro de Inversiones | - Doce (12) meses para las sustituciones antes del 26 de julio de 2017 y - Seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada Contados a partir de la fecha de la operación |
| | Formulario No. 11 A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" | |

2.3.1.1.2. Cancelación de la Inversión Extranjera Directa

La cancelación, total o parcial, de la inversión extranjera, debe informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, mediante la presentación del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales".

Si la cancelación de la inversión extranjera directa se deriva de procesos de reorganización empresarial, se debe presentar únicamente el Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial".

El plazo para presentar la solicitud de cancelación de la inversión extranjera directa en Colombia es de doce (12) meses para las cancelaciones ocurridas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada.

La cancelación de inversión extranjera en Colombia se puede generar por las siguientes causas:



Causas de cancelación de inversión extranjera:

- Liquidación de la empresa receptora colombiana.
- Disminución de capital, que implique cambio en el número de las participaciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras.
- Readquisición de acciones o derechos sociales.
- Calificación como inversionista nacional.
- Liquidación del inversionista extranjero (cuando es persona jurídica).
- Deceso del inversionista extranjero

(cuando es persona natural)

- Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
- Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
- Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
- Enajenación a residentes (adjudicación o transferencia).
- Enajenación de inmuebles.
- Reorganización empresarial (fusiones y escisiones).

2.3.1.1.2.1. Plazos

| OPERACIÓN | FORMULARIO | PLAZO |
|--|---------------------|---|
| Cancelación. | Formulario No. 12 | - Doce (12) meses para las cancelaciones antes del 26 de julio de 2017 y - Seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. |
| Cancelación derivada de procesos de reorganización empresarial. | Formulario No. 11 A | Contados a partir de la fecha de la operación |

2.3.1.1.3. Actualización de la Inversión Extranjera Directa

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial de hidrocarburos deben presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, el Formulario No. 13 "Registro de inversión

suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial". Para estas sucursales, el término para solicitar el registro e informar la actualización de las cuentas patrimoniales es de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual al 31 de diciembre.



2.3.1.1.4. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en colombianas sociedades constituyen endeudamiento externo pasivo para efectos cambiarios. Estos deben ser informados al Banco de la República, con la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" ante el intermediario del mercado cambiario, en forma previa o simultánea al desembolso, con el propósito 43 "Anticipos para futuras capitalizaciones". Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (ingreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay (egresos), se sujetará a las reglas propias del endeudamiento externo.

Los anticipos para futuras capitalizaciones realizados con posterioridad al 26 de julio de 2017 podrán capitalizarse total o parcialmente en cualquier tiempo, mediante la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales".

Las divisas declaradas como anticipos para futuras capitalizaciones antes del 26 de julio de 2017, deben haberse capitalizado dentro de los doce (12) meses siguientes a su canalización recibiendo las acciones o cuotas correspondientes e informándolas al Banco de la República mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio, indicando el numeral cambiario correspondiente y el número de las acciones o cuotas adquiridas.

De no realizarse la capitalización dentro del plazo señalado, se deberá retornar al exterior el equivalente en divisas del valor recibido como anticipo para futuras capitalizaciones a través de un intermediario del mercado cambiario, o a través de la cuenta de compensación del titular, suministrando los datos mínimos de la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4565 "Inversión extranjera no perfeccionada".

2.3.1.2. Inversión de portafolio

El régimen de cambios internacionales reglamenta los registros referentes a las distintas modalidades de inversión de portafolio, definidas como aquellas realizadas en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), las participaciones en carteras colectivas, así como en valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero.

Al igual que en las inversiones extranjeras directas, el inversionista de portafolio deberá contar con un apoderado en Colombia. Solamente pueden ser apoderados de la inversión de capitales del exterior de portafolio i) las sociedades comisionistas de bolsa, ii) las sociedades fiduciarias o las sociedades administradoras de inversión (todas las anteriores sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia).

El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio efectuadas mediante la canalización de divisas



se efectuará en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (declaración de cambio).

El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio sin canalización de divisas se entenderá efectuado con la anotación en cuenta en el depósito centralizado de valores local, en los casos señalados en la normatividad cambiaria.

2.3.1.3. Régimen cambiario especial

Existe un régimen de cambios especial para las sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen a actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio, o que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio pertenecen por defecto al régimen especial desde su constitución en debida forma. Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector hidrocarburos sólo pertenecen régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, que en todo caso deberá ser renovado cada año.

El régimen cambiario especial, permite:

- Recibir en el exterior, directamente por la oficina principal, el producto de sus ventas;
- Celebrar y pagar contratos en moneda extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación, y
- Contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios según la reglamentación del Banco de la República (además de las disponibilidades de divisas).

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo para:

- a. Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.
- b. Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
- c. Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.

Los reintegros de divisas con destino al capital asignado o suplementario de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería del régimen cambiario especial deberán canalizarse a través de un intermediario

del mercado cambiario, a quien se le deberá informar los datos mínimos exigidos para esta operación (declaración de cambio).

Así mismo, el giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, deberán canalizarse a través de un intermediario del mercado cambiario a quien se le deberá informar los datos mínimos exigidos para esta operación (declaración de cambio).

Las sucursales de sociedades extranjeras que operen bajo el régimen cambiario especial y que con posterioridad no deseen acogerse a dicho régimen, deberán informar de la renuncia a su aplicación a la Dirección de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación escrita, según el formato establecido por el Banco de la República. A partir de la fecha de la presentación de la respectiva comunicación, estas sucursales quedarán exceptuadas de la aplicación de las normas cambiarias del régimen especial, durante un término inmodificable mínimo de diez años y deberán operar bajo el régimen cambiario general.

2.3.1.4. Derechos cambiarios de la inversión extranjera en Colombia

La inversión extranjera debidamente registrada ante el Banco de la República confiere al inversionista los siguientes derechos cambiarios:

Derechos cambiarios

 Remitir al exterior las utilidades que generen las inversiones registradas.
 Reinvertir las utilidades que generan

las inversiones reaistrada.

- Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de: (i) la enajenación de la inversión dentro del país; (ii) la liquidación de la empresa o portafolio; o (iii) la reducción del capital de la sociedad

- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión

2.3.2. Inversión Colombiana en el Exterior

Se definen como inversiones colombianas en el exterior las acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa, en cualquier proporción, ubicadas fuera de Colombia, adquiridas por un residente en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

Por regla general, para registrar ante el Banco de la República una inversión de capital colombiano en el exterior en divisas, el inversionista deberá canalizarlas a través un intermediario del mercado cambiario o cuenta de compensación, informando los datos mínimos exigidos para esta operación (Declaración de Cambio).

En los casos específicos de inversión de capital colombiano en el exterior sin canalización de divisas, se deberá presentar el Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el Banco de la República.

2.3.2.1. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los residentes podrán realizar anticipos capitalizaciones futuras para empresas del exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa), los cuales constituyen endeudamiento externo activo. Por tal razón, estas operaciones deben ser informadas con la presentación ante un intermediario del mercado cambiario del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", con el propósito 44 "Anticipos para futuras capitalizaciones". Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (egreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay, se sujetará a los procedimientos propios del endeudamiento externo.

En caso de que los recursos del endeudamiento externo activo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión colombiana.

En caso de que los recursos no se capitalicen total o parcialmente, el ingreso de las divisas deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por endeudamiento externo.

2.3.2.2. Sustitución de la Inversión Colombiana en el Exterior

Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior el cambio de los titulares por otros inversionistas residentes y/o el cambio en la empresa receptora

(sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa). La sustitución de la inversión colombiana directa en el exterior podrá dar lugar a la cancelación total o parcial del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro, por lo cual debe solicitarse por el inversionista o su apoderado, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales" У del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales", debidamente diligenciados, ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial, se deberán registrar con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial".

El término para solicitar la sustitución de registro de la inversión colombiana, es de doce (12) meses para las sustituciones ocurridas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana en el exterior por otros inversionistas colombianos, el registro deberá solicitarse por el inversionista cedente y el cesionario o sus apoderados. 3.5



2.3.2.2.1. Plazos

| OPERACIÓN | FORMULARIO | PLAZO |
|---|------------------------|---|
| Sustitución. | Formulario No. 12 y 11 | - Doce (12) meses para las sustituciones realiza- das antes del 26 de julio de 2017 y - Seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. |
| Sustitución, derivada de procesos de reorganización empresarial. | Formulario No. 11A. | |

2.3.2.3. Cancelación de la inversión Colombiana en el exterior

La cancelación, total o parcial, de la inversión colombiana en el exterior, deberá informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, mediante presentación del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales", dentro de un plazo de doce (12) meses para las cancelaciones

ocurridas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación.

Si la cancelación de la inversión colombiana en el exterior se deriva de procesos de reorganización empresarial, se deberá presentar únicamente el Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial", dentro del plazo mencionado previamente.

2.3.2.4 Plazos

| OPERACIÓN | FORMULARIO | PLAZO |
|---|---------------------|---|
| Cancelación. | Formulario No. 12 | - Doce (12) meses para las sustituciones realiza- das antes del 26 de julio de 2017 y - Seis (6) meses para las |
| Cancelación, derivada de procesos de reorganización empresarial. | Formulario No. 11A. | realizadas a partir de la fecha mencionada. |

2.3.2.5. Inversión Colombiana en el exterior no perfeccionada

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere realizado, el inversionista colombiano deberá reintegrar al país las sumas giradas por ese concepto, a través de un intermediario del mercado cambiario o cuenta de compensación, informando los datos mínimos de la operación de cambio por inversión internacional (declaración de cambio).

2.3.2.6. Inversión financiera y en activos en el exterior

Los residentes en el país que estén interesados en realizar inversión financiera o en activos en el exterior, deberán canalizar las divisas por concepto de este tipo de operaciones a través del mercado cambiario, salvo cuando estas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado. Esta modalidad de inversión incluye lo siguiente (a manera de ejemplo): (i) compra de títulos emitidos o activos radicados en el exterior y, (ii) compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa.

2.3.2.7. Incumplimiento al Régimen de Inversiones Internacionales

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes indicadas o su cumplimiento extemporáneo,



configura una infracción al régimen de cambios internacionales, que puede generar sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades.

2.4. Endeudamiento externo

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos otorgados por no residentes a residentes colombianos, y los segundos a créditos otorgados por residentes colombianos a no residentes

Los ingresos y egresos de divisas que se realicen por concepto de créditos en moneda extranjera, obtenidos u otorgados residentes, deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. En todo caso, el registro de dicho endeudamiento deberá ser realizado ante el Banco de la República antes o simultáneamente con su desembolso. La falta de canalización de los desembolsos y pagos relacionados o asociados con las operaciones de endeudamiento externo, se considera una infracción al régimen de cambios, que puede ser sancionada por la Superintendencia de Sociedades, o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para el caso de los endeudamientos derivados de operaciones de comercio exterior o relacionados con el uso de cuentas de compensación.

2.4.1 Créditos otorgados a residentes (créditos pasivos)

Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario pueden obtener créditos en moneda extranjera de: (i) otros intermediarios del mercado cambiario y (ii) de no residentes (existen algunas restricciones para el otorgamiento de créditos pasivos por parte de personas naturales). Así mismo, es posible obtener recursos en moneda extranjera, mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Estos créditos podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

Εl endeudamiento deberá externo reportarse al Banco de la República, mediante el diligenciamiento presentación de un Formulario No. "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", junto con los documentos en los que consten las obligaciones relacionadas con el endeudamiento externo, tales como, el contrato de crédito o pagaré firmado por las partes, así como de los demás documentos que requiera el intermediario del mercado cambiario.

Se deberá canalizar a través del mercado cambiario cualquier movimiento asociado al crédito ej. desembolso (si el mismo no se efectuó el día que se registró el endeudamiento), pago de capital o de intereses, comisiones, etc. mediante la presentación de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (declaración de cambio).

Para la transmisión del informe de endeudamiento externo (Formulario No. 6), el residente deberá, cuando se trate de créditos pasivos, solicitarle a un intermediario del mercado cambiario la asignación de un código de identificación como acreedor ante el Banco de la



República para el no residente, en caso de que no cuente con el mismo. El intermediario del mercado cambiario podrá, para efectos de la asignación y registro del no residente como acreedor, exigir entre otra documentación, aquella que demuestre su existencia.

La ley establece como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan residentes la constitución previa a cada desembolso de un depósito en el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario a través del cual se informó el crédito, en las condiciones, monto y plazo que señale la Junta Directiva del Banco de la República. A la fecha el depósito al endeudamiento externo es 0%, lo que significa en la práctica su no aplicación.

La ley establece reglas particulares respecto de créditos que desembolsados y/o pagaderos en pesos.

2.4.2. Créditos otorgados a no residentes (créditos activos)

El régimen de cambios internacionales permite a los residentes colombianos y a los intermediarios del mercado cambiario, otorgar préstamos en moneda extranjera a no residentes, independientemente del plazo y destino de las divisas (nótese que no está permitido otorgar dichos préstamos a otros residentes, salvo que el prestamista sea un intermediario del mercado cambiario). Estos créditos podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

El crédito otorgado deberá informarse al Banco de la República, a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" junto con los documentos en los que consten las obligaciones relacionadas con el endeudamiento externo.

Se deberá canalizar a través del mercado cambiario cualquier otro movimiento asociado al crédito (ej. desembolso (si el mismo no se efectuó el día que se registró el endeudamiento), pago de capital o de intereses, comisiones, etc.) mediante la presentación de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio).

La ley establece reglas particulares respecto de créditos que desembolsados y/o pagaderos en pesos.

2.4.3. Modificación al Informe de Endeudamiento Externo

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito otorgado a residentes o por residentes, se tendrá que diligenciar ante un intermediario del mercado cambiario, un nuevo Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" o un Formulario No. 7 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a no Residentes", dependiendo si se trata de un crédito activo o pasivo, marcando la casilla "Modificación". En el formulario



será necesario anotar la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva modificación, el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario, y las modificaciones correspondientes.

Las modificaciones a las condiciones de un crédito deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la operación, sin embargo, puede ser realizado por fuera del plazo aquí estipulado, sin que ello constituya una infracción al régimen de cambios internacionales.

2.5. Importación de bienes

Los residentes en el país deben canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar ante el intermediario del mercado cambiario la información mínima requerida (Declaración de Cambio) de conformidad con la operación que se lleve a cabo. Si la operación se canaliza a través de una cuenta de compensación, se deberá presentar únicamente el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación".

Las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación de bienes, y el pago deberá ser efectuado directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán

canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por otros.

Es importante señalar que los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada, cuando existan razones justificadas, tales como, mercancía averiada, pronto pago, y descuentos por defecto en la mercancía.

En caso de que se presenten situaciones que impidan a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior, tales como caso fortuito, fuerza mayor, inexistencia o inexigibilidad, no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. Sin perjuicio de lo anterior, el importador deberá conservar los documentos que justifiquen dicho hecho, en caso de que sea requerido por la autoridad de control y vigilancia.

Por otra parte, vale la pena señalar que, en materia cambiaria, es posible (i) realizar pagos anticipados por concepto de importaciones, cuando las divisas son canalizadas a través del mercado cambiario antes del embarque de la mercancía y (ii) financiar importaciones después de embarque, sin la necesidad de que dichos créditos o financiaciones sean informados al Banco de la República, como operaciones de endeudamiento externo.

Para el caso de los créditos en moneda extranjera que obtengan los importadores de los intermediarios del mercado cambiario o de no residentes, para pagar los créditos otorgados previamente, para el cumplimiento de sus obligaciones, sí



será necesario informar dicha operación ante el Banco de la República, como endeudamiento externo.

2.6. Exportación de bienes

Los residentes en Colombia deben través del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si estas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

Los exportadores de bienes deberán suministrar los datos mínimos de cada operación (Declaración de Cambio) exigidos en el momento de reintegrar las divisas. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" hará las veces de la declaración de cambio.

Las divisas deberán ser canalizadas a través del mercado cambiario por quien efectuó la exportación de bienes, y estas podrán provenir del deudor, su cesionario o de centros o personas que adelanten la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes.

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los exportadores el cumplimiento de la obligación de reintegro de divisas (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. En todo caso, será necesario contar con la documentación soporte respectiva.

Es importante señalar que los exportadores podrán reintegrar a través del mercado cambiario montos superiores o inferiores al valor de la mercancía exportada, siempre y cuando dichas diferencias se presenten por razones justificadas.

Adicionalmente, en este tipo de operaciones, es posible tal y como se indicó anteriormente, realizar pagos anticipados al embarque de la mercancía, y obtener prefinanciación y financiación de las exportaciones después del embarque.

En el Capítulo Cuarto de esta "Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia", sobre régimen aduanero, se hará una explicación detallada de las obligaciones relacionadas con operaciones de exportación de bienes.

2.7. Otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera

El otorgamiento de avales o garantías, al ser una operación de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, deberá cumplir con una serie de procedimientos establecidos por la regulación cambiaria.



2.7.1. Avales y garantías otorgados por residentes en el país

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior. En principio, estas operaciones no deben ser informadas al Banco de la República, sino solo cuando el aval o garantía se hace efectivo, y el residente avalista canalice las respectivas divisas.

Al respecto es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Si el avalado es un residente y el beneficiario es un no residente, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía, el residente avalista deberá canalizar las divisas con la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada a nombre del titular de la misma.
- Si el avalado y el beneficiario son no residentes, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía, la operación deberá ser canalizada por el residente avalista, a través de un intermediario del a quien se le deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio principal garantizada (Declaración de Cambio) a nombre del titular de esta. En estos casos se deberán conservar los documentos que acrediten la operación.

2.7.2. Avales y garantías otorgados por no residentes

Los residentes y no residentes pueden otorgar avales y garantías en moneda extranjera en general para garantizar cualquier obligación. Los intermediarios del mercado cambiario también pueden hacerlo para garantizar aquellas operaciones que el régimen de control de cambios les permite garantizar.

El informe, ejecución y restitución de estos avales debe efectuarse por conducto del mercado cambiario conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de cambios internacionales.

Los avales o garantías otorgados por residentes o no residentes no requieren de ningún informe al Banco de la República (salvo los otorgados por o a favor de intermediarios del mercado cambiario, que se sujetan a sus propias reglas de registro).

Igualmente, pueden otorgarse avales y garantías para respaldar el cumplimiento de otro aval, entre ellos, los ordenados por un tercero distinto del avalado (ordenante). A las relaciones de crédito externo que resulten entre las partes contratantes por la ejecución y restitución de los avales, les son aplicables las reglas correspondientes al régimen de control de cambios.

Cuando con la ejecución de un aval o garantía se genere una operación de

4

crédito externo activo o pasivo, éste debe informarse por parte de cualquiera de los interesados a más tardar al momento de la ejecución del aval / garantía. Para tal efecto deberá aplicarse lo previsto en el régimen de controlo de cambio (bajo el cual se entiende como acreedor al avalista y como deudor al avalado).

La ejecución y restitución de los avales o garantías puede efectuarse en divisas o en moneda legal según lo acuerden las partes. Salvo los casos expresamente exceptuados, la ejecución y restitución del aval debe efectuarse por conducto del mercado cambiario por cualquiera de los interesados, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento (declaración externo de cambio), a nombre del deudor si es crédito pasivo, o del acreedor si se trata de crédito activo.

Nótese que no pueden generarse operaciones de crédito externo entre sucursales de sociedades extranjeras y sus matrices derivadas de la ejecución de avales o garantías.

Las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial pueden ser avaladas o beneficiarias de avales o garantías en moneda extranjera otorgados por intermediarios del mercado cambiario, residentes y no residentes. Los recursos en divisas resultantes de la ejecución o restitución de estos avales o garantías deben ser girados o recibidos a través de las cuentas del mercado no regulado de las sucursales, o de las cuentas en el exterior de sus oficinas principales en el exterior.

2.8. Derivados

Las operaciones de derivados son operaciones de obligatoria canalización a través del mercado cambiario y por lo tanto, deben ser debidamente informadas y registradas ante el Banco de la República.

Las operaciones de derivados deben registrarse ante el Banco de la República, de conformidad con la reglamentación establecida por éste. En algunos casos dicho registro es el requisito principal para permitir terminaciones y aceleraciones anticipadas (close-out netting) bajo eventos de insolvencia (sin embargo, en otros casos también es necesario el registro ante un sistema de operaciones independiente).

2.8.1. Autorización para realizar operaciones de derivados sobre productos básicos

Los residentes e intermediarios del mercado cambiario pueden celebrar operaciones de derivados sobre productos básicos con agentes del exterior autorizados. Los manuales de cambios internacionales definen las características que deben tener dichos agentes.

Los intermediarios del mercado cambiario también pueden celebrar con residentes o con otros intermediarios del mercado cambiario operaciones de derivados sobre productos básicos estipulados en divisas.

Cuando se trate de operaciones de derivados sobre productos básicos con



agentes del exterior autorizados, el cumplimiento puede ser financiero o efectivo. Las obligaciones dinerarias que resulten de la operación pueden pagarse en moneda legal o en divisas, según lo acuerden las partes.

Cuando se trate de operaciones de derivados sobre productos básicos entre intermediarios del mercado cambiario y residentes o entre intermediarios del mercado cambiario, el cumplimiento debe ser financiero y el pago se debe hacer en moneda legal.

2.8.1. Autorización para realizar operaciones de derivados financieros

Los residentes colombianos y los intermediarios del mercado cambiario pueden celebrar operaciones de derivados financieros con intermediarios del mercado cambiario y con agentes del exterior autorizados. Los manuales de cambios internacionales definen las características que deben tener dichos agentes.

Los intermediarios del mercado cambiario pueden celebrar con residentes o con otros intermediarios del mercado cambiario operaciones de derivados financieros estipuladas en moneda extranjera.

Cuando se trate de operaciones de derivados financieros celebradas entre residentes o intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior autorizados, el cumplimiento puede ser financiero o efectivo, y el pago de la operación se realizará en moneda legal o en divisas, según lo acuerden las partes.

Cuando se trate de operaciones de derivados financieros celebradas entre residentes e intermediarios del mercado cambiario o entre intermediarios del mercado cambiario, el cumplimiento puede ser financiero o efectivo, y el pago se realizará en moneda legal. En el caso de derivados de cumplimiento efectivo peso-divisa o divisa-divisa, el pago se realizará con el intercambio de moneda legal y/o divisas, según sea el caso.

Los pagos correspondientes a primas, comisiones, márgenes, depósitos colaterales y demás ingresos y egresos asociados a las operaciones de derivados celebradas entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre estos, se realizaran en moneda legal.

Tratándose de operaciones entre residentes y agentes del exterior autorizados, dichos pagos se pueden realizar en moneda legal o divisas, según lo acuerden las partes.

Es de resaltar que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden celebrar credit default swaps con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, siempre y cuando dichas operaciones cumplan con ciertas condiciones previstas en las normas cambiarias.

Las operaciones de derivados celebradas entre intermediarios del mercado cambiario y las sucursales del sector de hidrocarburos y minería sometidas al régimen especial, con denominación en divisas o con subyacente divisas, se deben pagar de la siguiente forma:



- (a) Tratándose de derivados con cumplimiento efectivo peso-divisa o divisa-divisa la operación se debe pagar mediante el intercambio de moneda legal y divisas o dos divisas, según sea el caso.
- (b) Tratándose de derivados con cumplimiento financiero la operación se debe pagar en moneda legal.

Estas operaciones sólo pueden tener cumplimiento efectivo cuando se efectúen para cubrir las operaciones a las que estas sucursales tienen acceso al mercado cambiario (según su reglamentación especial, es decir ingresos de divisas por inversión extranjera como capital asignado o inversión suplementaria al capital asignado o los egresos cuando reciban el producto de sus ventas en pesos o se liquide la sucursal) y las operaciones celebradas en moneda extranjera.

Estas operaciones se deben exclusivamente a nombre de la sucursal en Colombia, por lo tanto la sucursal no puede celebrar operaciones a nombre o por cuenta de su oficina principal en el exterior ni dicha oficina celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la sucursal en Colombia.

2.9. Cuentas de compensación

Las cuentas de compensación son cuentas en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, cuyos titulares son residentes colombianos y que deben registrarse como tal ante el Banco de la República.

Los ingresos y egresos de las cuentas de compensación pueden provenir del pago de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas. En todo caso, debe tenerse en cuenta que a través de mismas sólo es posible realizar operaciones de su titular.

2.9.1. Registro de la cuenta de compensación ante el Banco de la República

El registro ante el Banco de la Republica de una cuenta del exterior, como cuenta de compensación, deberá efectuarse:

- Directamente por el interesado, mediante la presentación de un Formulario No. 10 "Registro, informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación".
- -A más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o del pago de la primera operación interna entre residentes.

2.9.2. Obligaciones derivadas del registro una cuenta de compensación ante el Banco de la República

Una vez registrada la cuenta de compensación, su titular debe informarle al Banco de la República de manera mensual, las operaciones realizadas a través de la misma durante el mes inmediatamente anterior, a través de un Formulario No. 10 "Registro, informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" que deberá ser enviado de manera electrónica.

4

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República: (i) se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta y (ii) debe llevarse a cabo sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento alguno. El no cumplimiento de la misma, ya sea por la no presentación o presentación extemporánea del Formulario No. 10, constituye una infracción al régimen de cambios internacionales, susceptible de ser sancionada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Adicionalmente, el titular de la cuenta de compensación deberá reportar trimestralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las operaciones cuya vigilancia corresponda a dicha entidad, realizadas a través de la misma, mediante la presentación de la "Información Exógena Cambiaria".

El Banco de la República procederá a la cancelación del registro de las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos.

2.10. Pagos entre residentes en el país

Por regla general, los pagos en moneda extranjera de operaciones internas, esto es, aquellas celebradas entre residentes colombianos, se encuentran prohibidos. Sin perjuicio de lo anterior, es posible hacer este tipo de pagos cuando:

- Se trate de empresas que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel y uranio, o se dediquen de manera exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector hidrocarburos, cuando se realicen con cargo a los recursos que provengan de su operación.
- Se realicen a través de cuentas de compensación debidamente registradas ante el Banco de la República. En este caso las cuentas de compensación deben pertenecer tanto al pagador como al receptor del pago.
- Pagos expresamente autorizados por el régimen cambiario: compras de mercancías a los depósitos francos, fletes y tiquetes de transporte internacionales, gastos personales efectuados a través de tarjetas de crédito internacionales, primas por concepto de seguros denominados en divisas de que trata el Decreto 2821 de 1991 y normas concordantes y para el pago de obligaciones provenientes



4

de reaseguros con el exterior o para efectuar pagos en el exterior o en el país del valor de los siniestros que las empresas de seguros establecidas en Colombia deban cubrir en moneda extranjera, de conformidad con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 9. de 1991.

2.11. Marco Normativo

| NORMA | MATERIA |
|---|---|
| Ley 9 de 1991 (modificada) <mark>a)</mark> | Ley marco de cambios internacionales. |
| Decreto 1746 de 1991 | Régimen sancionador aplicable a la Superintendencia de Sociedades para las operaciones de cambio de divisas super- visadas por la entidad. |
| Decreto 2245 de 2011 | Régimen sancionador aplicable a las autoridades fiscales colombianas para operaciones cambiarias de divisas super- visadas por esta entidad. |
| Decreto 1068 del 2015 y Decreto 119 del 2017 | Reglamentación sobre inversión extran- jera y reglas relevantes sobre operaciones de bmaio. |
| Resolución 1 de 2018 (modificada) | Régimen de cambios internacionales. |
| Circular Regulatoria DCIN-83 (modificada) | Reglamentación sobre cambios internacionales. |
| Circular Regulatoria DODM-144 (modificada) | Reglamentación sobre cambios inter- nacionales (sólo para operaciones de derivados). |



Cartagena de Indias, Bolivar

CAPITULO

ASUNTOS CORPORATIVOS





ASUNTOS CORPORATIVOS

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen corporativo en Colombia:

- El régimen corporativo en Colombia goza de una gran estabilidad y seguridad jurídica, es una legislación estable que se ha modernizado en el tiempo.
- 2. Todo inversionista que pretenda desarrollar sus negocios en Colombia de manera permanente deberá, por regla general, constituir un vehículo legal, como una sociedad o una sucursal de sociedad extranjera.
- 3. La legislación mercantil colombiana es flexible y moderna en materia societaria, permitiendo la constitución de vehículos de inversión unipersonales donde la responsabilidad del accionista único se limita al monto de su respectivo aporte.
- 4. Para el desarrollo de negocios en Colombia por parte de un inversionista extranjero no se requiere contar con un socio o un inversionista local. Salvo algunas excepciones, la totalidad del capital de las sociedades puede ser extranjero y no existen restricciones para su repatriación.
- 5. El trámite legal de incorporación de un vehículo legal es sencillo y expedito, y no requiere de autorización gubernamental, salvo algunas excepciones.

En Colombia, normas constitucionales como el derecho de asociación, el derecho a la igualdad, la protección a la libertad de empresa y a la iniciativa privada, respaldan el uso de vehículos receptores de inversión nacional y extranjera. Este capítulo presenta una reseña de los aspectos legales más relevantes de los vehículos de inversión más utilizados en Colombia.

3.1 Vehículos más usuales para el desarrollo de actividades permanentes en Colombia

Con el propósito de desarrollar actividades permanentes en Colombia, es posible constituir dos tipos de entidades: una sociedad comercial o una sucursal de sociedad extranjera.

Las sociedades comerciales

Crean una persona jurídica diferente a la de sus accionistas o socios. Los tipos más utilizados para canalizar inversión extranjera son: (i) la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.); (ii) la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.); y (iii) la Sociedad Anónima (S.A.). Las principales diferencias se encuentran al final de este Capítulo.

En los últimos años, la S.A.S. ha sido el vehículo legal más utilizado, en gran parte debido a la flexibilidad en cuanto a su constitución, administración y la libertad con la que cuentan sus accionistas para establecer su funcionamiento y estructura.



Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo - BIC

Con la entrada en vigencia de la Ley 1901 de 2018, se crean las llamadas Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo ("BIC"), con las cuales se busca identificar aquellas sociedades que cumplen con ciertos estándares que comprenden la inclusión de tres aspectos esenciales en el objeto social: medio ambiente, comunidad y trabajadores. Cabe resaltar que esta denominación no implica la creación de un nuevo tipo societario o la modificación de alguno preexistente y tampoco se han establecido beneficios tributarios. La denominación Sociedad BIC representa para cada empresa un "sello de calidad" sobre el cuidado del medio ambiente y las buenas prácticas sociales.

Las sucursales

Son establecimientos de comercio abiertos en Colombia por una sociedad extranjera para el desarrollo de su objeto social, razón por la cual no gozan de una personería jurídica distinta a la de la oficina principal, lo que equivale a decir que la sucursal y la oficina principal son la misma persona jurídica y, por lo tanto, la sucursal en ningún caso tiene capacidad legal superior o diferente a la de su oficina principal.

El Código de Comercio establece que para que una sociedad extranjera pueda desarrollar negocios de carácter permanente en Colombia, debe establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional. Se entiende por actividades permanentes (concepto diferente a la noción de establecimiento permanente para efectos tributarios) las siguientes, las cuales están establecidas con carácter enunciativo en la ley:

- 1. Abrir en Colombia establecimientos mercantiles y oficinas de negocios, aunque estas solamente tengan carácter de asesoría;
- Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;
- 3. Participar en cualquier forma de actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;
- 4. Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;
- 5. Obtener del Estado colombiano una concesión o que esta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma; y
- 6. El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

Para estos efectos, además de tener en cuenta las actividades antes citadas, es importante destacar que la legislación colombiana no prevé un criterio específico o término de duración para determinar si una actividad es permanente o no, por lo cual la permanencia dependerá de las circunstancias particulares del desarrollo de la actividad en Colombia, tales como la naturaleza u alcance de la actividad, la infraestructura que se requiera desarrollar en Colombia para su ejecución, su regularidad, la contratación de personal en Colombia, entre otras.



3.1.1. Documento de constitución

La constitución de una sociedad comercial en Colombia se lleva a cabo mediante escritura pública o documento privado, según corresponda al vehículo societario escogido; mientras que las sucursales requieren el otorgamiento de escritura pública.

Los tiempos y requisitos para constituir cada vehículo se señalan en el cuadro comparativo que se encuentra al finalizar este capítulo.

3.1.2. Matrícula mercantil

Las sociedades mercantiles y las sucursales de sociedad extranjera deberán matricularse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de la ciudad en la que se establezca su domicilio principal.

Para obtener la matrícula mercantil se debe presentar el documento de constitución de la sociedad o sucursal, los formularios que determine la Cámara de Comercio y las cartas de aceptación de las personas que se designan como administradores y revisores fiscales (en caso de que la sociedad lo requiera). Ante la Cámara de Comercio se tramita igualmente el formulario para la solicitud, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del registro provisional bajo el Registro Único Tributario (RUT). Dicho formulario contiene los datos generales del contribuyente, así como sus responsabilidades en materia fiscal y aduanera. Así mismo, se debe realizar el pago de los derechos e

impuestos correspondientes al registro en la Cámara de Comercio y obtención de la matrícula, según los costos descritos más adelante en este capítulo.

3.1.3. Nombramientos

La designación de los miembros de junta directiva, representantes legales, mandatarios y revisores fiscales, debe inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de su domicilio. Para tal fin, se debe presentar para registro el documento contentivo del nombramiento (en el caso del mandatario general de una sucursal, el documento de la oficina principal debe estar debidamente apostillado o autenticado ante cónsul), la carta de aceptación respectiva y la fotocopia del documento de identificación de la persona designada.

Los administradores pueden ser extranjeros no residentes en Colombia. El revisor fiscal, debe ser contador público colombiano.

3.1.4. Obtención del Registro Único Tributario (RUT)

La obtención del RUT deberá realizarse de forma previa al inicio de actividades económicas. Su obtención se puede tramitar directamente en las Cámaras de Comercio, durante el proceso de constitución de la sociedad o de la sucursal; o ante la DIAN una vez la sociedad haya sido constituida y registrada. Si el trámite se hace ante la DIAN, a través de apoderado, se debe presentar fotocopia del poder con exhibición del original y una certificación

de vigencia si este es mayor a seis (6) meses.

Una vez se obtenga el correspondiente RUT, se generará el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la empresa, el cual debe ser actualizado ante la Cámara de Comercio correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el representante legal de la sociedad o sucursal, así como sus suplentes, deberán a su vez contar con un Número de Identificación Tributaria (NIT) propio y firma electrónica, independientemente que sea o no residente. La obtención del NIT para los representantes legales no residentes puede hacerse en línea con una copia de su documento de identificación y para los residentes se podría tramitar a través de un poder. Lo anterior no implica ningún tipo de responsabilidad tributaria en Colombia per se, y lo pretende demostrar es que el individuo que se encuentra representando a la compañía cuenta con la capacidad para cumplir obligaciones formales y presentar las declaraciones de impuestos en nombre de la empresa.

3.1.5. Poder y otros documentos otorgados en el exterior

Si los futuros socios, accionistas o representante legal de la oficina principal no pueden estar presentes en el país para adelantar los trámites de constitución de la sociedad o sucursal, es posible otorgar poder a un representante en Colombia (no es necesario que sea abogado). Para el efecto, si el país del inversionista hace parte de la Convención de la Haya para legalización de documentos emitidos en el

exterior, el documento debe ser notarizado y apostillado; de lo contrario, deberá procederse con el trámite de legalización ante los consulados colombianos correspondientes.

Para la constitución de una sociedad en Colombia, se requieren los siguientes documentos:

- 1. Los documentos que acreditan la existencia y vigencia de la sociedad extranjera, expedidos en el país de origen por el organismo correspondiente,
- 2. Los documentos que acreditan quién ejerce la representación legal del accionista, y que se encuentra facultado para actuar en su nombre.

Para la apertura de una sucursal de sociedad extranjera en Colombia, se deben elevar a escritura pública los siguientes documentos:

- Los documentos de fundación y estatutos de la oficina principal del exterior.
- 2. Los documentos que acreditan la existencia y vigencia de la sociedad extranjera, expedidos en el país de origen por el organismo correspondiente.
- 3. Los documentos que acreditan quien ejerce la representación legal de la oficina principal, y que se encuentra facultado para actuar en su nombre.
- 4. La resolución de apertura de la sucursal adoptada por el órgano corporativo competente de la oficina principal la cual deberá contener, al menos, la siguiente información:



- El nombre de la sucursal. (que debe corresponder a la razón social de su oficina principal, de acuerdo con el criterio de la Superintendencia de Sociedades).
- El objeto social que se proponga desarrollar en Colombia.
- El monto del capital asignado, y el originado en otras fuentes si lo hubiere.
- El domicilio de la sucursal.
- El plazo de duración en el país y las causales para la terminación del mismo;
- La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, para representar a la sucursal en los negocios que se pretendan desarrollar en Colombia.
- La designación del revisor fiscal, quien debe ser contador colombiano.

Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser igualmente apostillados o legalizados ante el cónsul colombiano correspondiente, para su validez en Colombia.

Adicionalmente, los documentos otorgados en idioma diferente al español deben ser traducidos por un traductor oficial autorizado en Colombia, debidamente registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

3.1.6. Pago del capital y registro de la inversión extranjera

Por regla general, la legislación colombiana no exige un capital mínimo para la constitución de las sociedades mercantiles o registro de sucursales de sociedad extranjera. Lo anterior significa que el monto del capital lo fijan discrecionalmente los accionistas, los socios o la oficina principal, según el caso, en relación con las actividades que van a desarrollar en Colombia.

Dependiendo del vehículo legal a constituirse, existen reglas aplicables al momento del pago del capital:

- En las sucursales y en las sociedades de responsabilidad limitada, el capital debe ser pagado íntegramente al momento de su constitución.
- En las sociedades anónimas, se debe suscribir, por lo menos, el 50% del capital autorizado y pagarse la tercera parte del valor de cada acción, contándose con un término máximo de un (1) año para pagar el saldo.
- Respecto a las sociedades por acciones simplificadas, no existen proporciones de pago de capital al momento de su constitución, pero se debe pagar la totalidad del capital suscrito en un término máximo de dos (2) años.

Las divisas que ingresen al país por parte de no residentes, que se destinen como aportes de capital para la sociedad o capital asignado a la sucursal, deben registrarse como inversión extranjera ante el Banco de la República, mediante su canalización a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) debidamente autorizado en Colombia. Para la canalización se debe presentar ante el IMC la información de los datos mínimos requeridos para el registro de esta operación de cambio. La adecuada presentación de la información mínima

requerida ("declaración de cambio") será suficiente para el registro automático de la inversión extranjera.

Los giros posteriores de fondos de parte de la oficina principal se podrán canalizar como inversión suplementaria del capital asignado (ISCA), la cual, constituye inversión extranjera directa, que debe ser registrada ante el Banco de la República, sin embargo, no requiere registro ante la Cámara de Comercio.

Por favor remitirse al Capítulo de Régimen Cambiario para mayor detalle

3.1.7. Funcionamiento y reformas

Como regla general, las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras no requieren permisos de funcionamiento en Colombia. Sin embargo, existen excepciones para aquellas sociedades que se crean para llevar a cabo cierto tipo de actividades de interés para el Estado (actividades financieras. bursátiles, aseguradoras, de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, o cualquier otra que implique el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público), las cuales requieren de autorización previa por parte de las autoridades administrativas competentes para su constitución y operación.

Las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades estatales con algunas excepciones:

- Cuando se trate de reformas estatutarias consistentes en una fusión, escisión o disminución de capital o prima con efectivo reembolso de aportes, dichas reformas pueden estar sujetas a la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades (el ente gubernamental encargado de la supervisión, vigilancia y control de las sociedades), si ciertas condiciones se cumplen, o de la entidad de vigilancia y control respectiva;
- La reforma consistente en la disminución del capital con efectivo reembolso de aportes requiere, adicionalmente, la autorización previa del Ministerio del Trabajo, si ciertas condiciones se cumplen.
- En algunos eventos de integración o concentración empresarial, se requiere la autorización previa y/o notificación de la operación a la Superintendencia de Industria y Comercio (el ente gubernamental encargado de, entre otros, proteger la sana y libre competencia).
- En los procesos de liquidación voluntaria se requiere aprobación del inventario del patrimonio social por parte de la Superintendencia de Sociedades, si ciertas condiciones se cumplen.

Las reformas estatutarias de las sociedades comerciales que se constituyen por documento privado, como es el caso de las S.A.S., se llevan a cabo mediante documento privado. Por su parte, las reformas estatutarias de las sociedades constituidas por escritura pública deberán

5.5



agotar la formalidad de la escritura pública. La reforma consistente en el aumento de capital como consecuencia del aporte en especie de un bien cuya transferencia requiera escritura pública, deberá hacerse por escritura pública, independientemente de la naturaleza jurídica de la sociedad receptora del aporte.

Las reformas de los actos de incorporación de la sucursal deben protocolizarse en la notaría del domicilio de la sucursal y registrarse ante el registro mercantil, previa legalización de los documentos otorgados en el exterior.

3.1.8. Régimen de matrices, subordinadas y grupos empresariales

sociedad subordinada es controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de una o varias persona(s), jurídica(s) o natural(es) quien(es) será(n) su matriz o controlante. El control puede ser de carácter económico, político o comercial puede ejercerse mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la controlada, entre otros.

Si la matriz ejerce el control de manera directa sobre la controlada, se denomina filial; si por el contrario, la matriz ejerce el control con el concurso o por intermedio de las subordinadas, es decir de manera indirecta, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital.
- Se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria. No obstante, la controlada solo puede tener naturaleza societaria.
- Se reconoce la posibilidad que el control se ejerza de manera conjunta, por varias personas naturales o iurídicas.

Para determinar la existencia de un grupo empresarial, además del vínculo de subordinación o control, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades del grupo.

La ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persiguen la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Para demostrar la interdependencia y la existencia de objetivos comunes, la Superintendencia de Sociedades ha tenido en cuenta ciertos criterios en la similitud que facilitan el análisis sobre la existencia de un grupo empresarial. Estos criterios son el objeto social de las compañías que formarían el grupo empresarial, su

47

composición accionaria, su representación legal y la composición de la junta directiva.

La situación de control y/o de grupo empresarial debe inscribirse por la entidad controlante en el registro mercantil del domicilio de cada uno de los vinculados, esto es, tanto de la sociedad controlante como el de la sociedad subordinada, con el fin de dar publicidad sobre dicha circunstancia a los terceros. El registro debe realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de configuración de la situación de control o grupo empresarial. Así mismo, la situación de control y/o grupo empresarial genera otras obligaciones en materia contable y de preparación y presentación de información consolidada por parte de los administradores de la sociedad.

3.1.9. Estados financieros

Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general debidamente certificados¹ y dictaminados² por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre. En el evento de una fusión, escisión, transformación o reducción de capital con efectivo reembolso de aportes, la sociedad debe preparar estados financieros extraordinarios.

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un período determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Los estados financieros incluyen: el estado de situación financiera, el estado de resultados y otros resultados integrales del período (ORI), el estado de cambios en el patrimonio del período, el estado de flujos de efectivo del período.

Los estados financieros deben ser depositados anualmente en la Cámara de Comercio del domicilio social, si no existe la obligación de remitirlos a la Superintendencia de Sociedades.

Para efectos de control tributario, a más tardar el 30 de junio de cada año, los grupos empresariales registrados en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio deben remitir, en medios magnéticos a la DIAN, sus estados financieros consolidados.

3.1.10. Utilidades

Las utilidades se reparten con base en estados financieros reales y fidedignos, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en los estatutos no se ha previsto válidamente otra cosa. Es importante tener presente

¹Los estados financieros certificados son aquellos en donde el representante legal y contador de la sociedad declaran que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros conforme al reglamento y que las mismas se han tomados fielmente de los libros.

²Los estados financieros dictaminados son aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas



que en las S.A.S. no es obligatorio contar con la reserva legal, si la misma no es establecida en los estatutos.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo previsto en las normas tributarias, no es posible distribuir utilidades con base en los resultados previstos en la cuenta de Otro Resultado Integral (ORI).

Para efectos del tratamiento tributario aplicable a la distribución de dividendos, referirse al Capítulo de Régimen Tributario.

3.1.11. Disolución y liquidación

La extinción de una sociedad comercial o sucursal de sociedad extranjera ocurre como consecuencia de su disolución y posterior liquidación. De esta manera, la disolución determina la apertura del proceso liquidatario, el cual finaliza con la liquidación de la entidad y la cancelación de su matrícula mercantil.

La disolución de las sociedades comerciales puede generarse por:

- 1. Vencimiento del término previsto para su duración, si no se prorroga válidamente antes de su expiración.
- 2. La imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- 3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento

- o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley.
- 4. Causales que expresa y claramente estipulen los estatutos de la sociedad.
- 5. Por decisión de los asociados, adaptada conforme a las leyes y al contrato social.
- 6. Por no reestablecer el patrimonio, en el caso de pérdidas que disminuyan el patrimonio por debajo del 50% del capital social.
- 7. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en las leyes.

Las sucursales de sociedad extranjera, dado que son una extensión de su oficina principal y dependen de ella para subsistir, se liquidarán según las causales que, para tal caso, se hayan pactado para la oficina principal. Adicionalmente, le resultan aplicables las causales generales de disolución de las sociedades comerciales colombianas, en razón a su asimilación a las mismas, siempre que resulten compatibles con su naturaleza jurídica.

Cuando la sociedad o sucursal se encuentra disuelta y en estado de liquidación deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación", so pena de responder por daños y perjuicios que se deriven por su omisión.

Así mismo, su capacidad se ve restringida a la finalidad de liquidar los activos para pagar los pasivos. Sin embargo, una vez iniciado el proceso de liquidación, existen algunos mecanismos para suspender el proceso de liquidación y así permitir que la sociedad o sucursal pueda continuar con el desarrollo de su objeto social. Estos mecanismos son la reactivación, la fusión



impropia y la reconstitución, cada uno de los cuales tiene diferentes requisitos, aplicaciones y momentos para que proceda.

Al proceso de liquidación se deben presentar los acreedores para exigir sus acreencias en la forma y tiempos previstos en la ley. Lo anterior, con el fin de hacer valer sus derechos y obtener la cancelación de sus créditos en el orden, prelación y preferencia previstos en la ley.

Una vez se inscriba la cuenta final de liquidación en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio, la sociedad o sucursal debe presentar declaración del impuesto sobre la renta por la fracción de año, y cancelar el RUT ante la DIAN. Por su parte, los inversionistas extranjeros deberán solicitar la cancelación de su inversión extranjera ante el Banco de la República y la cancelación de su RUT como inversionista ante la DIAN (si no va a mantener inversiones u operaciones en Colombia).

Pasos y costos para la constitución de los vehículos legales

Los pasos y costos para constituir los vehículos legales en Colombia son los siguientes: **Sociedad por acciones simplificada (S.A.S):**

| NO. | ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO | COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN |
|-----|--|--|
| 1 | Constitución mediante documento privado con presentación personal ante notario por parte del apoderado o accionista(s). | Costo de presentación personal ante notario COP 3.100 (aprox. USD 0,80). |
| 2 | Registro del documento privado de constitución en la Cámara de Comercio de la ciudad donde la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la Cámara de Comercio y se debe realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro. | Hasta el 0.7 % del valor del capital suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad (matrícula mercantil) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción. |
| 3 | Solicitud de pre-Rut. | No tiene costo. |
| 4 | Solicitud y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN. | No tiene costo. |
| 5 | Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo, para lo cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN. | No tiene costo. |
| 6 | Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. | COP 5.800 (aprox. USD 1,5). |



60



Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada

| NO. | ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO | COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN |
|-----|---|--|
| 1 | Elevar a escritura pública los estatutos de la sociedad. | 0,3% sobre el capital social o suscrito (derechos notariales) + 19% por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales + costo de presentación personal ante notario del documento privado COP 3.100 (aprox. USD 0,80). |
| 2 | Registro de la escritura pública en la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la Cámara de Comercio y se deberá realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro. | Hasta el 0.7% del valor del capital social o suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad (matrícula mercantil) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción. |
| 3 | Solicitud de Pre-Rut. | No tiene costo. |
| 4 | Solicitud y obtención del Registro Único Tributario RUT ante la DIAN. | No tiene costo. |
| 5 | Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo, en la cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN. | No tiene costo. |
| 6 | Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. | COP 5.800 (aprox. USD 1,5). |



Sucursal de sociedad extranjera

| NO. | ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO | COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN |
|-----|--|---|
| 1 | Elevar a escritura pública los es- tatutos de la oficina principal del exterior, la resolución de apertura y demás documentos señalados por el Código de Comercio. | 0,3% sobre el capital asignado a la sucursal (derechos notariales) + 19% por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales. |
| 2 | Registro en la Cámara de Comercio de la escritura pública indicada en el punto anterior. | Hasta el 0.7% del valor del capital asignado de la sociedad (impuesto de registro) + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad (matrícula mercantil) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción. |
| 3 | Solicitud de Pre-Rut. | No tiene costo. |
| 4 | Solicitud y obtención del Registro Único Tributario RUT ante la DIAN. | No tiene costo. |
| 5 | Solicitud de actualización del registro mercantil de la sucursal con el fin de que se incluya el NIT definitivo, para lo cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN. | No tiene costo. |
| 6 | Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. | COP 5.800 (aprox. USD 1,5). |



Tiempos de constitución de los vehículos legales

Atendiendo los procedimientos y requerimientos para la constitución de los diferentes vehículos arriba analizados, a continuación, se presenta un estimado del término de duración para la incorporación de los mismos. Los días se encuentran expresados en días hábiles.

| | DÍA CERO | DÍA 2 | DÍA 6 | DÍA 10 | DÍA 15 |
|---|--|---|--|--|--|
| Diligencia- miento y Le- galización de los documentos corporati- vos: (i) Poder (ii) Estatutos sucursal (iii) Estatutos oficina principal (iv) Resolución de apertura de sucursal | Recepción de los documentos corporati- vos para el estab- lecimiento o incorpo- ración de la sociedad o sucursal | Firma del documento privado y/o escritura pública de constitución de la sociedad o sucursal | Registro en la Cámara de Comercio del documento privado o escritura pública de constitución de la sociedad Inscripción de los nombramientos (representante legal, miembros de la junta directiva, revisor fiscal, según aplique) | Obtención del NIT de la sociedad o sucursal. A partir de esta fecha la sociedad tiene plena capacidad jurídica para hacer inscripciones, celebrar contratos, etc. | Canalización de las divisas correspondientes al aporte extranjero. Opera el registro automático de la inversión extranjera ante el banco de la república. |



3.6. Pasos y costos para la liquidación voluntaria de los Vehículos

Los pasos y costos para disolver y liquidar voluntariamente los Vehículos son los siguientes:

Sociedad por acciones simplificada (S.A.S):

| NO. | ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO | COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN |
|-----|---|---|
| 1 | Reunión de la asamblea de accionistas en la cual se decreta la disolución de la sociedad. Por ser una reforma estatutaria, se debe perfeccionar mediante documento privado con presentación personal ante notario y registrar en la Cámara de Comercio. | Costo de presentación personal ante notario COP 3.100 (aprox. USD 0,80) + 19% IVA. Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción. |
| 2 | Designación del liquidador e inscripción de su nombramien- to ante la Cámara de Comer- cio. | Impuesto de registro - + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concep- to de derechos de inscripción. |
| 3 | Comunicaciones escritas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Secretarías de Hacienda locales, y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP mediante la cual se informe el inicio del proceso de liquidación. Notificación a los acreedores de la compañía y terceros interesados mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de alta circulación en el domicilio social de la empresa. | Depende de las tarifas del periódico en que se realice la publicación. Aproximadamente COP 300.000 (aprox. USD 76). |



| NO. | ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO | COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN |
|-----|--|--|
| 4 | Elaboración del inventario de la sociedad y determinación del pasivo externo a pagar. | No tiene costos legales de imple- mentación. |
| 5 | Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo. | No tiene costos legales de implementación. |
| 6 | Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea de accionistas; deter- minación del remanente. | No tiene costos legales de imple- mentación. |
| 7 | Registro en Cámara de Comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil. | En caso de haber remanentes: 0.7 % sobre el valor del remanente + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción. En caso de que no haya remanentes, COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 11.600 (aprox. USD 3) por la solicitud de cancelación. |
| 8 | En caso de existir remanente, se debe distribuir a los accion- istas. | No tiene costos legales de imple- mentación. |
| 9 | Presentación de declaración de renta por fracción del año. | Valor del impuesto a cargo que se determine. |
| 10 | Presentación de la solicitud de cancelación de la inversión extranjera ante el Banco de la República. | No tiene costo. |
| 11 | Solicitud de cancelación del NIT de la sociedad y del inver- sionista extranjero en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. | No tiene costo. |



Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada

| NO. | ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO | COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN |
|-----|--|---|
| 1 | Reunión de la asamblea de accionistas o junta de socios, en la cual se decreta la disolución de la sociedad. Por ser una reforma estatutaria, se debe perfeccionar mediante escritura pública | Costo de presentación personal ante notario COP 3.100 (aprox. USD 0,80) + 19% IVA. Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP \$110.416 (aprox. USD 30) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción. |
| 2 | Designación del liquidador e inscripción de nombramiento ante la Cámara de Comercio. | Costos de notaría: COP59.600 (aprox. USD 15) + 19% IVA. Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP \$110.416 (aprox. USD 30)+ COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción. |
| 3 | Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y secretarías de hacienda locales y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, mediante la cual se informe el inicio del proceso de liquidación. Notificación a los acreedores de la compañía y terceros interesados mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de alta circulación en el domicilio social de la empresa. | Depende de las tarifas del periódico en que se realice la publicación. Aproximadamente COP 300.000 (aprox. USD 76) |



| NO. | ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO | COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN |
|-----|--|--|
| 4 | Elaboración del inventario de la sucursal y determinación del pasivo externo a pagar. | No tiene costos legales de imple- mentación. |
| 5 | Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo. | No tiene costos legales de implementación. |
| 6 | Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea de accionistas; deter- minación del remanente. | No tiene costos legales de imple- mentación. |
| 7 | Registro en Cámara de Comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil. | En caso de existir remanentes: 0.7 % sobre el valor del remanente + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción. En caso de que no haya remanentes, COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 11.600 (aprox. USD 3) por la solicitud de cancelación. |
| 8 | En caso de existir remanente, se debe distribuir a los accion- istas. | No tiene costos legales de imple- mentación. |
| 9 | Presentación de declaración de renta por fracción del año. | Valor del impuesto a cargo que se determine. |
| 10 | Presentación de la solicitud de cancelación de la inversión extranjera ante el Banco de la República. | No tiene costo. |
| 11 | Solicitud de cancelación del NIT de la sociedad y del inver- sionista extranjero en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. | No tiene costo. |



Sucursal de sociedad extranjera

| NO. | ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO | COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN |
|-----|--|---|
| 1 | Resolución del órgano com- petente de la oficina principal mediante la cual se declare la disolución de la sucursal, el cual debe ser elevado a escri- tura pública y registrado ante la Cámara de Comercio. | Derechos notariales, acto sin cuantía \$59.600 (aprox. USD 15 + 19% IVA). Inscripción en la cámara de comercio COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción. |
| 2 | Designación del liquidador e inscripción de nombramiento ante la Cámara de Comercio. | Impuesto de registro - COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concep- to de derechos de inscripción. |
| 3 | Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Secretarías de Hacienda locales y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, mediante la cual se informe el inicio del proceso de liquidación. Notificación a los acreedores de la compañía y terceros interesados mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de alta circulación en el domicilio social de la empresa. | Depende de las tarifas del periódico en que se realice la publicación. Aproximadamente COP 300.000 (aprox. USD 76). |
| 4 | | No tiene costos legales de imple- mentación. |
| 5 | Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo. | No tiene costos legales de imple- mentación. |

COSTOS LEGALES DE

No tiene costos legales de imple-

En caso de existir remanentes: 0.7%

sobre el valor del remanente + COP

43.000 (aprox. USD 11) por concep-

IMPLEMENTACIÓN

mentación.

No tiene costo.

NO.

6

| 68 | | cancelación de la matrícula mercantil. | to de derechos de inscripción. En caso de que no haya remanentes, COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 11.600 (aprox. USD 3) por la solicitud de cancelación. |
|----|----|---|---|
| | 8 | En caso de existir remanente, se debe distribuir a los accion- istas. | No tiene costos legales de imple- mentación. |
| | 9 | Presentación de declaración de renta por fracción del año. | Valor del impuesto a cargo que se determine. |
| | 10 | Presentación de la solicitud de cancelación de la inversión | No tiene costo. |

ACTIVIDAD Y/O DOCUMEN-

Aprobación de la cuenta final

de liquidación por parte de la

minación del remanente. Registro en Cámara de

Comercio de la cuenta final

de liquidación y solicitud de

extranjera ante el Banco de la

Solicitud de cancelación del

NIT de la sociedad y del inversionista extranjero en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

República.

11

asamblea de accionistas; deter-



Tiempos de disolución y liquidación de los Vehículos

Atendiendo los procedimientos y requerimientos para la disolución y liquidación voluntaria de los diferentes vehículos arriba analizados, a continuación, se presenta un estimado de los pasos y del término de duración para dichos procedimientos.

| | 1er | 3er | 4to | 6to | 8vo |
|---|--|--|--|---|--|
| | MES | MES | MES | MES | MES |
| Elevar/protocolizar mediante escritura pública la determinación de la sociedad o sucursal mediante documento privado si aplica. Registro en la Cámara de Comercio | Notificar a la DIAN acreedores y terceros sobre la liquidación. | Elaboración y aprobación del inventario de la sociedad y determinación del pasivo externo. Venta de bienes sociales y pago del pasivo externo. | Aprobación de la cuenta final de liquidación y determinación del remanente. Registro en la Cámara de Comercio. entrega de remanentes a socios u oficina principal. | Cancela- ción de la inversión extranjera si aplica. | Solicitud de cance- lación del NIT en la oficina de la Direc- ción de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. |

^{*}Este procedimiento podrá variar.



Control de integraciones empresariales

El régimen de competencia colombiano prevé que las integraciones o concentraciones empresariales que cumplan ciertas condiciones deben ser reportadas a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), siendo ésta la autoridad nacional de protección de la competencia.

El término integración empresarial es amplio y comprende las fusiones, adquisiciones, consolidaciones, acuerdos de colaboración o joint venture u otro tipo de acuerdo o transacción mediante la cual una empresa adquiere control sobre otra y cese la competencia en el mercado, mediante la consolidación de dos agentes del mercado en uno solo.

Las integraciones empresariales deben ser reportadas a la SIC cuando se cumplen los siguientes supuestos:

i. Supuesto subjetivo:

- Que las empresas involucradas en la operación se dediquen a la misma actividad económica (integración horizontal); o
- Que las empresas involucradas en la operación hagan parte de la misma cadena de valor (integración vertical).

ii. Supuesto objetivo:

 Que las empresas que cumplen con cualquiera de los supuestos subjetivos hayan tenido, conjunta o individualmente, ingresos operacionales superiores a 60.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2020 COL \$ 52.668.180.000; aproximadamente USD 13.500.000) en el año inmediatamente anterior a la operación; o

• Que las empresas que cumplen con cualquiera de los supuestos subjetivos hayan tenido activos totales, conjunta o individualmente, superiores o 60.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2020 COL \$52.668.180.000; aproximadamente USD 13.500.000) en el año inmediatamente anteriora la operación.

Para determinar los ingresos operacionales y los activos totales de una empresa con presencia en Colombia, se tendrán en cuenta los valores correspondientes a sus propios ingresos o activos colombianos, así como los de las sociedades que se encuentren vinculadas a la compañía, por existir situación de control en Colombia.

Para determinar los ingresos operacionales y los activos totales de una empresa que participa en el mercado colombiano únicamente a través de exportaciones se tendrán en cuenta los ingresos y activos totales de esas compañías, así como los de las sociedades que se encuentren vinculadas a la compañía, por existir situación de control, tanto en Colombia como en el exterior.

Para determinar los ingresos operacionales y los activos totales de una empresa que tiene presencia en Colombia a través de establecimiento permanente (según la definición del Estatuto Tributario), sin que exista una persona jurídica constituida en Colombia, se tendrán en cuenta los ingresos y activos colombianos, así como los de las sociedades que se encuentren vinculadas a la compañía, por existir situación de control en Colombia.

Cuando las empresas que participan en la operación cumplen, conjunta o individualmente, con alguno de los supuestos objetivos y con alguno de los supuestos subjetivos, la integración debe ser notificada a la SIC o esta debe impartir su autorización, así:

i. Cuando las partes tengan en conjunto una participación inferior al 20% en el mercado relevante, la operación de integración se entiende autorizada de manera automática por virtud de la ley, pero en todo caso debe ser notificada a la SIC antes de que ésta se lleve a cabo, y la SIC se reserva el derecho de revisar los supuestos de hecho tenidos en cuenta por las partes.

ii. Cuando las partes tengan una participación conjunta superior al 20% en el mercado relevante, la operación debe ser aprobada por la SIC para que pueda llevarse a cabo.

En las integraciones horizontales, los mercados relevantes serán todos aquellos en los que las empresas involucradas en la operación ofrezcan concurrentemente productos o servicios. Por su parte, en las integraciones verticales, los mercados relevantes serán aquellos que hacen parte de la misma cadena de valor y en los que las empresas involucradas en la operación ofrecen sus productos o servicios. El mercado relevante

comprende tanto el mercado producto, como el mercado geográfico involucrado en la operación. Una operación puede afectar uno o más mercados relevantes, bien porque existan varios mercados producto o varios mercados geográficos afectados.

Cuando la operación proyectada debe ser autorizada por la SIC, las partes deben presentar una solicitud de preevaluación, adjuntando los documentos señalados en el Anexo 1 de la Resolución 10.930 de 2015. La Superintendencia tiene que pronunciarse sobre la solicitud de pre-evaluación en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Si del estudio de la solicitud de preevaluación la Superintendencia concluye que la operación proyectada debe ser analizada en profundidad, podrá solicitar que las partes aporten información adicional para determinar los riesgos a la competencia que entraña la operación. En tal caso, las partes deberán remitir la información señalada en Anexo 2 de la Resolución 10.930 de 2015, y la SIC tendrá un plazo de 3 meses para aprobar, condicionar o negar la operación proyectada. Vencido el plazo de 3 meses sin que exista un pronunciamiento, la operación se entenderá autorizada.

En caso de no reportar una operación, cuando existe el deber de hacerlo, o de concluir la transacción antes de la expiración del plazo para que la Superintendencia se pronuncie, la Ley 1340 de 2009 señala que las empresas pueden enfrentar multas hasta de 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2020



COL \$87,780,300,000 USD 22 millones aproximadamente), o equivalente al 150% de las utilidades obtenidas con la transacción, y las personas naturales involucradas pueden ser multadas hasta por el equivalente a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2020 COL \$1,755,606,000, o USD 450 mil aproximadamente). Además, si la Superintendencia encuentra que la operación conlleva una indebida restricción a la libre competencia, puede ordenar que sea reversada.

Análisis comparativo de los Vehículos desde una perspectiva legal

A continuación se presenta un cuadro resumen donde se mencionan las principales características y diferencias entre los Vehículos más usuales para canalizar inversión extranjera.

| | SOCIEDAD DE RESPONSAB- ILIDAD LIMIT- ADA | SOCIEDAD ANÓNIMAS | SOCIEDAD POR AC- CIONES SIM- PLIFICADA | SUCURSALES DE SOCIE- DADES EX- TRANJERAS |
|-------------------------------------|--|--|--|--|
| Forma de constitución | Escritura pública. | Escritura pública. | Regla General: Documento privado. Si los aportes se realizan en bienes cuya transferencia requiera de escritura pública (p.e. inmuebles), deberá hacerse por este medio. | La resolución de apertura de la oficina principal debe ser elevada a escritura pública. |
| Número de socios/ accionistas | Requiere de al menos dos socios con un máximo de veinticinco. | Al menos cinco accionistas, ninguno de los cuales puede tener el 95% o más del capital de la sociedad. | Mínimo un accionista. No existe limitación respecto al máximo. | Se considera una extensión de la sociedad extranjera (son una misma entidad). En consecuencia. La sociedad extranjera es el propietario. |



| | SOCIEDAD DE RESPONSAB- ILIDAD LIMIT- ADA | SOCIEDAD ANÓNIMAS | SOCIEDAD POR AC- CIONES SIM- PLIFICADA | SUCURSALES DE SOCIE- DADES EX- TRANJERAS |
|--|---|---|--|--|
| Responsabi- lidad de los asociados | Los socios son responsables de las obligaciones de la sociedad hasta por el monto de sus aportes, a menos que en los estatutos se estipule para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad. Los socios no pueden ser responsables por el pago de ninguna deuda social, con la excepción de los siguientes casos: -Incumplimiento de obligaciones laborales o tributarias. -Que la empresa no se identifique con la sigla Ltda. -Sobrevaloración de aportes en especie. -Capital social no haya sido íntegramente pagado. | La responsabilidad de los accionistas está limitada, en principio, al monto de sus aportes, salvo en los siguientes casos: i) Responsabilidad por obligaciones insolutas de una filial concursada, si las actuaciones de la matriz dieron lugar a la insolvencia de la filial. i) actuaciones dolosas o culposas que desmejoren la prenda común de los acreedores. iii) sobrevaloración de aportes en especie. | La responsabilidad de los accionistas está limitada, en principio, al monto de sus aportes, salvo en casos de fraude de ley o abuso de la sociedad en perjuicio de terceros. | La sociedad extranjera es re- sponsable por los activos y pasivos de la Sucursal en Colombia. La sociedad extran- jera y la sucursal son solidarias e ilimitadamente responsables por las obligaciones fiscales de la sociedad. |

SOCIEDAD

PLIFICADA

POR AC-CIONES SIM-

SUCURSALES

DE SOCIE-DADES EX-

TRANJERAS

| deben ser pagados en el plazo de un año. las acciones no puede exceder de dos años. El aumento de la inversión suplementaria no requiere dicha reforma y puede ser hecha en efectivo desde el exterior |
|--|
|--|

SOCIEDAD **ANÓNIMAS**

SOCIEDAD DE

RESPONSAB-



| | SOCIEDAD DE RESPONSAB- ILIDAD LIMIT- ADA | SOCIEDAD ANÓNIMAS | SOCIEDAD POR AC- CIONES SIM- PLIFICADA | SUCURSALES DE SOCIE- DADES EX- TRANJERAS |
|---------------------------|---|--|---|---|
| Cesión de cuotas/acciones | La venta o cesión de cuotas implica una reforma de los estatutos de la sociedad aprobada por la junta de socios y surtiendo el derecho de preferencia. Una vez se toma la decisión, se debe legalizar por medio de una escritura pública debidamente registrada en la correspondiente cámara de comercio. | En principio las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma de los estatutos. La transferencia de acciones puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y accionistas al momento de la negociación, si se incluye en los estatutos. | En principio las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma a los estatutos. La transferencia puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada por el derecho de preferencia hasta por diez años o de sujetarla a la autorización de la asamblea de accionistas o a un derecho de preferencia que se establezca en los estatutos. | No aplica. |



| | SOCIEDAD DE RESPONSAB- ILIDAD LIMIT- ADA | SOCIEDAD ANÓNIMAS | SOCIEDAD POR AC- CIONES SIM- PLIFICADA | SUCURSALES DE SOCIE- DADES EX- TRANJERAS |
|------------------------|--|--|--|--|
| Reservas | La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líqui- das anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital social. | La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líqui- das anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital suscrito. | La reserva legal no es obliga- toria, si no se establece así en los estatutos. | La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital asignado. |
| Objeto social | El objeto social debe ser deter- minado, lo cual circunscribe la capacidad de la sociedad. | El objeto social debe ser deter- minado, lo cual circunscribe la capacidad de la sociedad. | El objeto social puede ser inde- terminado para la realización de cualquier acto de comer- cio lícito. | El objeto social debe ser deter- minado, lo cual circunscribe la capacidad de la sucursal, y está supeditado al de la oficina principal. |
| Término de duración | Definido (con posibilidad de prorrogarse por los socios). | Definido (con posibilidad de prorrogarse por los accionistas). | Puede ser indefinido. | Definido (con posibilidad de prorrogarse por la oficina principal, de- pendiendo de la duración de esta). |



| | SOCIEDAD DE RESPONSAB- ILIDAD LIMIT- ADA | SOCIEDAD ANÓNIMAS | SOCIEDAD POR AC- CIONES SIM- PLIFICADA | SUCURSALES DE SOCIE- DADES EX- TRANJERAS |
|----------------------|--|--|--|---|
| Inversión extranjera | Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República | Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República | Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al o intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República | Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al intermediario del mercado cambiario (banco comercial). También constituye inversión extranjera directa los aportes que se realicen a título de inversión suplementaria al capital asignado, los cuales, cuando se realizan en divisas, también son de obligatoria canalización a través del mercado cambiario. |



| | SOCIEDAD DE RESPONSAB- ILIDAD LIMIT- ADA | SOCIEDAD ANÓNIMAS | SOCIEDAD POR AC- CIONES SIM- PLIFICADA | SUCURSALES DE SOCIE- DADES EX- TRANJERAS |
|--------------------|---|--|--|---|
| Revisor fiscal | No se requiere a menos que (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor de 5.000 salarios mínimos legales mensuales equivalentes a COP \$4,389,015,000 (aproximadamente USD 1.125.000), o (ii) los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean equivalentes o mayores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a COP \$2,633,409,000 (aproximadamente USD 675.000). | Obligatorio para sociedades anónimas. | No se requiere, excepto, si (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a COP \$4,389,015,000 (aproximadamente USD 1.125.000), o (ii) los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean equivalentes o mayores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a COP \$2,633,409,000 (aproximadamente USD 675.000). | Obligatorio para las sucursales. |
| Junta directiva | La sociedad no está obligada a tener junta directiva. Dicho órgano es opcional. | La junta di- rectiva es un órgano social obligatorio. | La sociedad no está obligada a tener junta directiva. Dicho órgano social es opcional. | No aplica. |



Marco normativo

| NORMA | TEMA | |
|--|--|--|
| Código de Comercio | Regulación general y especial de las sociedades comerciales y la sucursal de sociedad extranjera. | |
| Ley 222 de 1995 | Modifica el Código de Comercio en temas de sociedades y regula figuras como la escisión, grupos empresariales, deberes de los administradores, acciones con dividendo preferencia y sin derecho a voto, mayorías para asam- bleas de sociedades anónimas y la empresa unipersonal. | |
| Ley 1258 de 2008 | Se crea la S.A.S y establece la normatividad aplicable a dicha sociedad. | |
| Circular Reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República de Colombia. | Inversión extranjera. | |
| Ley 1429 de 2010 | Ley de formalización y generación de empleo. | |
| Decreto 19 de 2012 | Regulación a través de la cual se suprimen o reforman regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. | |
| Ley 1607 de 2012 | Regulación mediante la cual se expiden normas en materia tributaria. | |
| Ley 1739 de 2014 Regulación en virtud de la cual se modifica el estributario y la Ley 1607 de 2012. | | |
| Resolución 200-004850 de 2012 de la Superin- tendencia de Sociedades | Por medio de la cual se establece el régimen de autor- ización general de la reforma estatutaria consistente en la disminución de capital. | |
| Ley Estatutaria 1581 de 2012 | Regulación en materia de protección de datos personales | |
| Circular Básica Legal 100-000005 de 2017 de la Superintendencia de Sociedades | Por la cual se incluyen las principales instrucciones de la SIC. | |
| Ley 1901 de 2018 | Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (bic). | |



Santuario de Nuestra Señora del Rosario de Las Lajas, Nariño

CAPÍTULO

COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS





COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Seis cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen de comercio exterior:

- 1. Colombia, como signatario del Acuerdo de la OMC, tiene una legislación en materia de comercio exterior basada en la libertad de comercio.
- 2. Para efectos del establecimiento de aranceles y otras medidas de comercio exterior, Colombia utiliza la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas, hoy recogido en el decreto 2153 de 2016, con sus modificaciones.

En materia de aranceles, las tarifas oscilan, de forma general, entre 0%, 5%, 10% y 15%. En algunos casos específicos, como, por ejemplo, productos agrícolas o vehículos, estas tarifas pueden ser mayores.

Las importaciones están también gravadas con el impuesto al valor agregado, IVA, cuya tarifa actual es, en general, del 19%.

Además, algunos bienes, como los licores y ciertos vehículos automotores, están gravados con el impuesto al consumo.

- 3. Colombia cuenta con un sistema especial de importación y exportación que permite importar temporalmente con exención total de derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA) materias primas e insumos para producir bienes con destino al mercado internacional. Para el sector agrícola y el de servicios permite la importación exenta de arancel y diferimiento del IVA de bienes de capital y repuestos para producir bienes o servicios destinados al mercado internacional. Además, ofrece un mecanismo de importación exenta de arancel e IVA, para reponer materias primas e insumos que se hayan importado pagando estos impuestos y que se hayan destinado a bienes finales que se exportaron. Con estos mecanismos, que coloquialmente se mencionan como "Plan Vallejo" se ofrecen condiciones para que los exportadores sean más competitivos.
- 4. El Gobierno colombiano ha suscrito 18 Acuerdos Comerciales que abarcan más de 64 países, de los cuales 16 se encuentran en vigencia, lo que amplía el mercado potencial para empresas instaladas en Colombia.
- 5. Colombia cuenta con diferentes regímenes aduaneros de importación para atender las necesidades de todas las empresas instaladas en el país.
- 6. El país ha desarrollado un régimen

de zonas francas que permite a las compañías que allí se instalen, contar con una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Colombia goza de una ubicación geográfica estratégica y privilegiada para acceder a los mercados internacionales a través de Acuerdos Comerciales que otorgan preferencias arancelarias y garantizan las mejores condiciones para la comercialización de productos en mercados externos. Adicionalmente, cuenta con trámites de aduana ágiles, eficientes y modernos controlados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

4.1. Procedimientos de comercio exterior

En general, la importación de bienes a Colombia es libre, es decir, que no se requiere de autorizaciones previas al control aduanero. Sin embargo, hay algunas excepciones a esta regla, en relación con bienes especialmente sensibles, como la importación de armas, de productos utilizables en la fabricación de estupefacientes y de maquinaria y equipo usados, los cuales requieren la obtención de una licencia previa de importación por parte del Comité de Importaciones del Ministerio de Comercio Industria. El trámite de la licencia se realiza por vía electrónica a través del mecanismo de la "Ventanilla Única de Comercio Exterior" –VUCE-, administrado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Por otra parte, hay ciertos bienes cuya importación, a pesar de ser libre,

debe someterse a vistos buenos o aprobaciones de algunos organismos del Estado, a efectos de garantizar que se cumplan normas internas de protección al consumidor, como es el caso de alimentos, vegetales y equipos eléctricos. Para estos efectos, una vez que el requisito se ha cumplido de manera general, para cada importación se realiza una verificación también por vía electrónica a través del ya mencionado procedimiento de la "Ventanilla Única de Comercio Exterior", ante el cual se radica el formulario "Registro de Importación" para que internamente el sistema dirija a solicitud de verificación de visto bueno a la entidad competente; este proceso se surte en menos de un día.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior fue creada en el año 2004 para armonizar los requisitos, trámites y documentos exigidos por las entidades que intervienen en las operaciones de importación y exportación, generando reducción de tiempos de respuesta y costos, e incrementando la competitividad de las empresas colombianas. La VUCE cuenta con 21 entidades adscritas. 62.000 usuarios registrados, 4,5 millones de operaciones y, además de los trámites ya señalados, pueden adelantarse también los siguientes:

En el módulo de importaciones: administración la contingentes de importación (vehículos

eléctricos e híbridos, alambrón de acero, aceites, entre otros bienes).

Módulo de exportaciones: Trámite electrónico de autorizaciones previas exportación, establecidas autoridades competentes



determinados productos. También se genera la autorización para cupos de exportación (cuero en crudo y wet-blue, panela y azúcar sin refinar – OMC, azúcar y productos con azúcar – Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos).

Registro de Productores de Bienes Nacionales: Solicitud de Registro de Productores de Bienes Nacionales, el cual se otorga por la vigencia de un (1) año y deberá renovarse con un (1) mes de anterioridad al vencimiento.

Certificaciones de Existencia de Producción Nacional: Solicitud de certificaciones de existencia de producción nacional para maquinaria o equipo con destino a las industrias básicas, transformación de materias primas y medio ambiente.

Calificación y verificación de incorporación de material de producción nacional en el ensamble de motocicletas: Calificación de moto partes nacionales que se incorporen a motocicletas ensambladas en el país. Esta calificación tiene una vigencia de un (1) año y se actualizará a solicitud de parte del interesado cada vez que sea necesario.

Régimen de transformación y ensamble: la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, otorga, mediante acto administrativo, las autorizaciones, cesiones, renovaciones, adiciones, cambio de marca y terminación de la autorización de las solicitudes de transformación y ensamble presentadas por las empresas ensambladoras de autopartes y vehículos automotores. En virtud de lo anterior, las

ensambladoras tienen la obligación de presentar al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales reportes semestrales e informes anuales de producción y ventas, los cuales son consolidados y remitidos a la Comunidad Andina para efectos de verificación del Valor Agregado Subregional (VAS) y el porcentaje de Integración Subregional (IS).

Módulo Sistema de Inspección Simultánea (SIIS): coordina el agendamiento de una inspección simultánea para carga contenerizada de exportación en puertos marítimos, la cual es realizada por parte de las entidades de control (DIAN, ICA, INVIMA, Policía Antinarcóticos).

4.2. Generalidades aduaneras.

Una vez que las mercancías se descargan de los medios de transporte que las han transportado, deben permanecer en depósitos habilitados para el efecto por un término de hasta 2 meses, transcurrido el cual, si no son objeto de la solicitud de entrega al consignatario, a través de la declaración de importación, quedan en abandono a favor del Estado.

Además, existen depósitos para realizar en ellos operaciones específicas debidamente autorizadas, tales como

- Depósitos privados para transformación o ensamble.
- Depósitos privados para procesamiento industrial.
- Depósitos privados para distribución internacional.
- Depósitos privados aeronáuticos.
- Depósitos privados transitorios.
- Depósitos para envíos urgentes.
- Depósitos de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.
- Depósitos francos.
- Centros de distribución logística



internacional (CDLI), los cuales remplazaron a los Depósitos Públicos de apoyo logístico internacional.

4.3. Declarante

Es la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de terceros.

4.3.1. Operador Económico Autorizado (OEA)

Es la autorización que otorga la DIAN al importador y/o el exportador que logre demostrar que está comprometido con la seguridad de toda la cadena de suministro internacional, que cumple con las condiciones mínimas de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional y que, por tanto, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables.

En general, cuenta con los siguientes beneficios:

Flujo de caja

Reducción de tiempos en la cadena logística Competitividad y seguridad en la cadena

De manera particular, los beneficios que tienen los OEA en Colombia son:

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones aduaneras.

Desaduanamiento en instalaciones del declarante.

Presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) en lugar de embarque.

No presentación de declaración aduanera anticipada, cuando sea obligatoria. Labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte de carga o agenciamiento aduanero por depósitos habilitados.

Sometimiento de mercancias al régimen de depósito aduanero, una vez finalizado tránsito, operación de tránsito multimodal (OTM) o de transporte combinado.

Pago consolidado y diferido.

Reducción al 50% el valor de rescate de ciertas mercancías. Reembarcar ciertas mercancías al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultaneo.

La solicitud de reconocimiento como OEA debe ser presentada por el usuario de comercio exterior ante la DIAN y es concedida si se cumplen las siguientes condiciones y requisitos:

8.



Requisitos Condiciones previas Requisitos mínimos por categoría de seguridad Existencia y representación legal en el país Demostración documental y práctica en 11 categorías. Trayectoria en la actividad exportadora. Análisis y administración del riesgo. No sanciones ejecutorias por situaciones que afecten Asociación de negocio. la cadena logística internacional (2 años anteriores). Seguridad física. Calificación favorable en SAR. Contra la calificación desfavorable procederña recursó de reposición. Seguridad en tecnoñogía de la información. \checkmark Solvencia financiera. Control de acceso físico. Autorización, regístro, habilitación, declaratoria, Seguridad del personal. licencia o permiso para ejercer su actividad. Entre otras No sanciones ejecutorias por incumplimiento de condiciones zoosanitarias y fitosanitarias o buenas prácticas en condiciones higiénico, técnico locativas y de control de calidad y capacidad de almacenamiento (2 años anteriores).

La autorización tiene una vigencia indefinida mientras se cumplan las condiciones y requisitos con base en los cuales se otorgó la autorización. En la actualidad se puede acceder a la figura de OEA para el caso de los exportadores e importadores de cualquier sector de la economía, y se espera que la misma se amplíe a los demás actores del comercio exterior (transportadores, puertos, etc.).

4.4. El control aduanero

Las normas aduaneras vigentes están contenidas esencialmente en el decreto 1165 de 2019.

4.4.1. Importaciones

Las modalidades de importación son.

- 1. Ordinaria
- 2. Con franquicia
- 3. Por perfeccionamiento pasivo
- 4. En el mismo estado
- 5. En cumplimiento de garantía
- 6. Temporal para re exportación en el mismo estado
- 7. Para perfeccionamiento activo
- 8. Para procesamiento industrial
- 9. Para transformación y/o ensamble
- 10. Entregas urgentes
- 11. Viajeros
- 12. Muestras sin valor comercial



4.4.2. Importación ordinaria

Es la modalidad de importación más utilizada, a través de la cual el importador en Colombia recibe la mercancía para disponer de ella sin límite de tiempo, en libre disposición, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones aduaneras y tributarias.

La declaración de importación, que es el documento que acredita que la importación se hizo con el cumplimiento de todos los requisitos de ley, queda en firme en tres años contados a partir de su fecha de presentación y aceptación, y constituyen el documento que acredita la introducción legal de mercancías al territorio aduanero nacional.

4.4.3. Importaciones temporales

(a) Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Se define como la importación de determinadas mercancías que al vencimiento de un plazo señalado, deberán ser reexportadas en el mismo estado en el que ingresaron al territorio aduanero nacional; esto es, sin haber experimentado modificación alguna, salvo la depreciación normal originada por su uso. Esta modalidad de importación implica la suspensión o diferimiento en el pago de los derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA) a que haya lugar, y por tanto, la mercancía se encuentra en disposición restringida.

La importación temporal para reexportación en el mismo estado puede ser de dos (2) clases:

(i) De corto plazo

Aplica para importar mercancía para atender necesidades específicas, como por ejemplo aquellas mercancías destinadas a ser exhibidas en exposiciones, ferias o actos culturales, los bienes de capital del Decreto 676 de 2019 y las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, entre otros. El plazo máximo de la importación será de seis meses, prorrogable por tres meses. En casos excepcionales el plazo máximo puede ser de (1) año. En esta clase de importación temporal no se causa el pago de derechos e impuestos a la importación, por el tiempo que dure la importación temporal.

(ii) De largo plazo

Aplica para la importación de bienes de capital, sus accesorios, partes y repuestos, los cuales se encuentran en una lista de subpartidas contenida en el Decreto 676 de 2019 y sus modificaciones. El plazo máximo de duración para esta importación es de cinco (5) años. En este caso, los derechos e impuestos a la importación son distribuidos en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en Colombia y son pagados semestre vencido, tomando en cuenta la tasa de cambio vigente para efectos aduaneros al momento del pago de cada cuota.

(b) Importación temporal para perfeccionamiento activo



Las clases de importación temporal para perfeccionamiento activo que contempla el Estatuto Aduanero en Colombia son:

(i) Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital

Permite la suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación en la importación temporal de bienes de capital, sus partes y repuestos, destinados a ser reexportados después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis (6) meses prorrogables por igual período.

(ii) Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación -exportación (Plan Vallejo)

Con el fin de promover la realización operaciones de comercio exterior, Colombia incorporó en su régimen aduanero los denominados programas especiales de importación exportación, también conocidos como Plan Vallejo. Por medio de estos programas se permite la importación de mercancías tales como bienes de capital, materias primas, insumos y repuestos con exención o suspensión total o parcial de derechos e impuestos a la importación. El otorgamiento de dichos beneficios estará sujeto al cumplimiento de los compromisos de exportación de bienes o de servicios finales que haya adquirido el titular del programa especial.

Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan:

- Por operación directa, al importador de las materias primas o insumos, bienes de capital, bienes intermedios o repuestos, que efectivamente produce y exporta el bien final, sin la intervención de terceras personas, o asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la exportación.
- -Por operación indirecta, al importador de materias primas o insumos, bienes de capital, bienes intermedios o repuestos, que no efectúa directamente la producción y exportación del bien, o no asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la exportación.

Entre las modalidades vigentes de Plan Vallejo se encuentran las siguientes:

a. Plan Vallejo para materias primas e insumos

Esta modalidad permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión total o parcial de derechos e impuestos a la importación, materias primas e insumos que serán usados exclusivamente y en su totalidad, deducidos los residuos y desperdicios, en la producción de bienes destinados a ser exportados total o parcialmente en un plazo determinado, o bienes, que sin estar destinados directamente a los mercados externos, vayan a ser utilizados por terceros en la producción de bienes de exportación.

b. Plan Vallejo para bienes de capital y repuestos del sector agrícola



Esta modalidad permite realizar importaciones de bienes de capital y repuestos con exención total o parcial del arancel y con diferimiento del pago del IVA. Estos bienes de capital deben ser destinados a la instalación, ensanche o reposición de las respectivas unidades productivas que hayan de ser utilizados en el proceso de producción de bienes de exportación, o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción exportación de estos bienes. En la modalidad prevista en el artículo 173 literal c) del Decreto Ley 444 de 1967 únicamente se podrán producir bienes del sector agroindustrial.

c. Plan Vallejo para exportación de servicios

Permite la importación temporal de bienes de capital y sus repuestos con suspensión total o parcial del arancel y el diferimiento del pago del IVA, para la prestación de servicios exportables.

Quien acceda a este programa deberá exportar servicios por un valor mínimo equivalente al 1.5 veces el valor FOB de los bienes de capital y sus repuestos importados, constituir una garantía bancaria o de compañía de seguros equivalente al 20% del valor FOB del cupo de importación autorizado, asegurando la debida utilización de los bienes de capital y sus repuestos importados temporalmente, y a no enajenarlos ni destinarlos a un fin diferente del autorizado, mientras los bienes se encuentren en disposición restringida. Usualmente, esta modalidad es aplicable a las

exportaciones de servicios prestados por empresas cuyo objeto principal consista en:

- Servicios de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica
- Servicios especiales de diseño, valor agregado en telecomunicaciones y exportación de software
- Los servicios de alojamiento
- Salud humana
- Servicios de transporte (Transporte aéreo, marítimo, de pasajeros o por ferrocarril)
- Investigación y desarrollo
- Consultoría y administración
- Servicios de construcción y servicios de Ingeniería conexo
- Servicios prestados a las empresas (servicios de informática y servicios conexos, servicios de investigación y desarrollo, servicios de empaque, etc.)
- Servicios de Turismo y servicios relacionados con viajes.

d. Plan Vallejo junior o de reposición

Esta modalidad otorga al exportador de bienes nacionales el derecho a reponer o reemplazar, mediante una nueva importación libre de derechos e impuestos a la importación, una cantidad igual de las materias primas o insumos que haya utilizado en la producción de bienes exportados, cuando se ha pagado inicialmente la totalidad de los derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA). Este derecho de reposición debe solicitarse dentro de los doce (12)



meses siguientes al embarque de los productos exportados.

(c) Leasing internacional

La figura de leasing internacional aplicada para puede ser financiación de importaciones temporales a largo plazo de bienes de capital, los cuales pueden permanecer en el territorio aduanero nacional por cinco (5) años o más, siempre que sea autorizado. La autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengan en el mismo embarque, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En este caso los derechos e impuestos a la importación se causan semestralmente. El plazo máximo para diferirlos será de cinco (5) años, aun cuando la permanencia en el país puede ser superior a dicho término. Cuando la duración del contrato sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros no pagados.

4.5. Medidas de defensa comercial:

En Colombia existen mecanismos para enfrentar las prácticas desleales de comercio, como son la imposición de derechos antidumping y las medidas por subvenciones.

Se considera que un producto es objeto de "dumping", cuando se importa en

el mercado colombiano a un precio inferior al que aplica normalmente en el mercado de su propio país, en el curso de operaciones comerciales normales.

Se debe demostrar que existe daño y relación de causalidad entre el daño y las importaciones a precios de dumping. Con la imposición de derechos antidumping se busca aplicar un derecho de aduanas a las importaciones del producto objeto de investigación, para restablecer las condiciones de competencia distorsionadas por el dumping. Este procedimiento se encuentra regulado por el Decreto 1750 de 2015.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, contenido en la Ley 170 del 15 de diciembre de 1994, el Decreto 299 de 1995 considera que una importación ha sido subvencionada cuando la producción, transporte o exportación del bien importado o de sus materias primas e insumos, han recibido directa o indirectamente cualquier prima, ayuda, premio, estímulo o incentivo de carácter financiero del gobierno del país de origen o de exportación o de sus organismos públicos o mixtos y que con ello se otorgue un beneficio. Igualmente podrán ser considerados como subvención, el empleo de tipos de cambio múltiples en el país de origen o de exportación, así como la existencia de alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios cuando con ello se otorgue una ventaja, según lo establece el artículo 11 del mencionado Decreto. Con la imposición de derechos compensatorios, se busca imponer un derecho de aduanas a las importaciones,

y restablecer las condiciones de competencia distorsionadas por la subvención.

De igual manera, se pueden adoptar medidas de salvaguardia para permitir a una rama de producción nacional específica un espacio para su ajuste económico, frente al aumento de las importaciones de un producto en condiciones tales que cause o amenace causar daño grave a esa rama de producción.

Según la normativa que rige a los a los países miembros de la OMC, existen las siguientes clases de salvaguardia: Salvaguardia general, y salvaguardia especial para productos agropecuarios. Cada una de ellas tiene especificidades en su aplicación, las cuales son reglamentadas por el Decreto 152 de 1998. De otro lado, se establece un procedimiento especial para la aplicación de una medida de salvaguardia sin superar el nivel arancelario consolidado en OMC, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1407 de 1999. Para la imposición de una medida de salvaguardia bilateral, la cual se aplican a países con los que Colombia tiene un Acuerdo Comercial vigente, se sigue el procedimiento establecido en el Decreto 1820 de 2010.

Por otra parte, en los Acuerdos Comerciales Internacionales se negocia la incorporación de reglas especiales que permiten salvaguardar los intereses de los productores nacionales en su mercado interno, así como en el de exportación, por la vía del establecimiento de salvaguardias y derechos correctivos de las prácticas desleales comerciales del dumping y subsidios.

4.6. Preferencias arancelarias

Colombia y la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Colombia ha sido miembro de la OMC desde el 30 de abril de 1995 y miembro del GATT desde el 3 de octubre de 1981. Por lo tanto, se encuentra obligada a garantizar la transparencia de sus políticas comerciales y a la debida aplicación de los Acuerdos de la OMC. De igual forma, en su calidad de miembro de la OMC, el Gobierno Colombiano es objeto de exámenes periódicos por parte de dicho organismo, cuyo objeto es evaluar las políticas y prácticas comerciales del país.

Cabe mencionar que los Acuerdos de la OMC contienen disposiciones especiales para los países en desarrollo, contemplando la inclusión de plazos más largos para la aplicación y ejecución de los Acuerdos y compromisos adquiridos en virtud de estos. Por lo anterior, Colombia ha tenido la posibilidad de diseñar cronogramas de cumplimiento que se ajusten a la realidad del país, garantizando el logro de los objetivos de la OMC en cuanto al aumento de oportunidades comerciales y crecimiento de la capacidad comercial.

4.7. Acuerdos comerciales

Colombia ha venido estructurando una política de integración económica abierta, en virtud de la cual ha logrado acercarse a un número cada vez mayor de mercados extranjeros. De manera particular para el ámbito latinoamericano, esta integración



se ha dado en el marco de la Comunidad Andina (CAN), la Alianza del Pacífico y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Los diversos acuerdos suscritos por Colombia se encuentran incluidos en la tabla de Tratados de Libre Comercio del capítulo primero. A continuación una breve reseña de algunos de los acuerdos comerciales más relevantes:

(a) Comunidad Andina (CAN)

Uno de los esquemas de integración económica estratégicos para Colombia es la CAN. En virtud de este acuerdo, Colombia tiene libre circulación de mercancías exentas de gravámenes y el compromiso de no establecer restricciones al comercio. Este esquema de integración regional se constituyó desde 1993 en una zona de libre comercio con Bolivia y Ecuador y a partir de 2006 con Perú.

Si bien el 22 de abril de 2006 Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena, a la fecha se encuentra en aplicación el acuerdo de alcance parcial suscrito con Venezuela, del 28 de noviembre de 2011, el cual se encuentra en vigor desde el 19 de octubre de 2012. En virtud de este Acuerdo, Colombia y Venezuela acordaron algunos beneficios arancelarios recíprocos.

Actualmente, la CAN atraviesa por un proceso de reingeniería o de revisión de la institucionalidad del Sistema Andino de Integración SAI, con el fin de fortalecer y renovar el dinamismo del proceso de integración, adecuándolo a los retos internacionales.

(b) Tratado de libre comercio Colombia-México

Nació como Tratado del Grupo de los Tres (TLC-G3), integrado por México, Colombia y Venezuela y se firmó el 13 de junio de 1994, entrando en vigor el 1 de enero de 1995.

En mayo de 2006, Venezuela presentó formalmente la denuncia al Acuerdo, por lo que a partir del 19 de noviembre de 2006 solo participan en el TLC, ahora G-2, Colombia y México. En agosto de 2009 y luego de dos (2) años de negociaciones, Colombia y México finalizaron los trabajos de adecuación del TLC y suscribieron cinco (5) decisiones contenidas en un protocolo modificatorio, referidas al acceso a mercados, las adecuaciones a las reglas de origen, el Comité Regional de Insumos, las facultades adicionales a la Comisión Administradora y el cambio de nombre del tratado. Esta profundización del Acuerdo está vigente desde el 2 de agosto de 2011, permitiendo el libre acceso al 97% de los bienes negociados con ese país. El porcentaje restante corresponde a bienes del sector agropecuario que fueron excluidos de este TLC, algunos de los cuales recientemente fueron negociados en el marco de la Alianza del Pacífico.

(c) Acuerdo de Complementación Económica CAN - Mercosur

(i) Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la CAN.

El Acuerdo de Complementación Económica N. ° 59 (ACE 59), se suscribió el 18 de octubre de 2004 y entró en vigor en el año 2005. Con este Acuerdo se conformó una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplica mediante desgravaciones bilaterales, progresivas y automáticas a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes Signatarias (los Países Miembros de la CAN y los Estados partes del Mercosur).

El ACE 59 contempla la asimetría prevista en ALADI, la cual se hace efectiva en plazos de desgravación diferenciados, así como en las normas de origen establecidas de acuerdo con las diferencias existentes en los niveles de desarrollo económico de las partes signatarias. Buena parte del comercio con los países del Mercosur se encuentra hoy libre de aranceles y el programa de liberación de este acuerdo culminará en el 2018.

Además, este Acuerdo incluye capítulos sobre normas de origen, salvaguardias, solución de controversias, reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, así como el capítulo de medidas especiales que opera como una salvaguardia agrícola y se negoció un protocolo de profundización sobre servicios.

(ii) Acuerdo de Complementación Económica No. 72 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia.

El Acuerdo de Complementación Económica N. ° 72 (ACE 72), se suscribió el pasado 21 de julio de 2017. En lo que respecta a su entrada en vigor, cabe señalar que el ACE 72 entre Colombia y Argentina, y entre Colombia y Brasil, entró en vigencia el 20 de diciembre de 2017. Por su parte, el ACE 72 entre Colombia y Uruguay entro vigor el 11 de junio de 2018 y con Paraguay el 29 de enero de 2019.

El ACE 72 es un acuerdo de complementación económica que persigue los mismos objetivos y alcances del ACE-59 y, al igual que este último, también fue suscrito en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. Toda vez que las partes signatarias mantienen vigentes las preferencias arancelarias concedidas en el ACE 59, las condiciones de acceso de los bienes originarios de las partes del acuerdo no fueron re-negociadas. En el ACE 72 se incorporaron profundizaciones para productos industriales como textiles, confecciones. metalmecánica vehículos.

(d) Tratado de Libre Comercio Colombia-Chile

El Tratado de Libre Comercio (TLC) constituye una profundización del



Acuerdo de Complementación Económica ACE 24, el cual busca ofrecer ventajas comerciales a los agentes económicos colombianos, al establecer reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio de mercancías y servicios, así como la promoción y protección de las inversiones, una adecuada cooperación internacional y la creación de nuevas y mejores oportunidades de negocios y empleo. El TLC fue suscrito el 27 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

El Acuerdo tiene como base la desgravación comercial negociada en el ACE 24, suscrito el 6 de diciembre de 1993, y el cual entró en vigencia el 1 de enero de 1994. La desgravación se realizó bajo programas negociados en 5 nóminas de desgravación. Los programas de largo plazo culminaron el 31 de diciembre de 2011.

A partir del 1 de enero de 2012, el 99% de las subpartidas arancelarias están totalmente desgravadas y el 1% de las subpartidas tienen desgravación en el arancel fijo y se sigue aplicando el arancel variable de la Franja de Precios (SAFP).

(e) Tratado de Libre Comercio Colombia-AELC Asociación Europea de Libre Comercio

Todos los productos industriales originarios de Colombia que se exporten en el marco de este tratado a algunos de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC o EFTA, por sus siglas en inglés (Suiza, Liechtenstein, Noruega, e Islandia), tienen cero arancel. De igual forma, el 85.7% de las importaciones a Colombia de productos originarios de algunos de estos países se encuentran inmediatamente desgravadas desde el 1 de julio de 2011. El tratado también abarca asuntos sobre comercio agrícola, contratación pública, propiedad intelectual, entre otros.

Suiza ratificó el tratado el 29 de octubre y Liechtenstein el 26 de noviembre de 2009. Por su parte, la entrada en vigencia del tratado con Noruega fue el 1 de septiembre de 2014 y con Islandia el 1 de octubre de 2014.

(f) Tratado de Libre Comercio Colombia-Canadá

El Acuerdo comprende tres acuerdos independientes, que se relacionan entre sí, a saber: el Acuerdo de Libre Comercio, el Acuerdo de Cooperación Laboral y el Acuerdo sobre medio ambiente. Este Acuerdo representa una ventaja para Colombia al permitir el acceso a un mercado de 33 millones de consumidores con un alto nivel de ingresos.

En virtud de este Tratado, el 91.9% del comercio en bienes industriales originarios de Canadá se encuentra con cero arancel, al igual que el 98.8% de los productos industriales originarios de Colombia que se exporten a este país. El tratado también incluye disposiciones en materia de comercio agrícola, compras públicas, inversión y liberalización de servicios, incluyendo



un capítulo para telecomunicaciones y otro para servicios financieros, entre otros temas.

(g) Tratado de Libre Comercio Colombia-Triángulo del Norte

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte de Centroamérica) fue firmado en Medellín el 9 de agosto de 2007 y entró en vigor con Guatemala el 12 de noviembre de 2009, con el Salvador el 1 de febrero de 2010 y con Honduras el 27 de marzo de 2010. Este acuerdo le permite a Colombia tener un marco normativo para un mercado de cerca de veintinueve (29) millones de habitantes en materia de bienes y servicios. Adicionalmente, regula muchos otros temas importantes como lo son la inversión, compras públicas, normas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otros temas.

Dentro de los objetivos del TLC se contemplan eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías dentro de la zona de libre comercio; promover las condiciones de competencia leal; proteger, promover y aumentar sustancialmente la inversión en cada una de las Partes, entre otros.

Teniendo en cuenta las sensibilidades de cada una de las economías de los países, y como resultado del proceso de desgravación negociado (entre tres y veinte años), desde el inicio se concedió libre acceso para el 53% del universo arancelario y se otorgaron preferencias fijas al 1%.

(h) Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela

Colombia suscribió el Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela el 28 de noviembre de 2011 y sus Anexos el 15 de abril de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 19 de octubre de 2012.

Dentro de lo establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial, se resalta lo siguiente:

- El acuerdo define el tratamiento preferencial arancelario con base en el comercio histórico que existió entre los años 2006 a 2010.
- Colombia otorgó preferencias arancelarias para aproximadamente 4.921 líneas, mientras que Venezuela lo hizo para 4.713. Así como se negociaron preferencias del 100% para algunos productos, igualmente se definieron productos sensibles en ambos países, los cuales gozan de un margen de preferencia entre el 40% y el 80%.
- Las preferencias acordadas aplicarán a productos originarios, nuevos y sin uso.
- Existen disposiciones específicas para la aplicación de mecanismos para la importación de productos agropecuarios señalados como productos sensibles, entre otros temas.

(i) Comunidad del Caribe (CARICOM)



El Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) N° 31 sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica suscrito en el marco del artículo 25 de la ALADI, se firmó en Cartagena de Indias el 24 de julio de 1994. En desarrollo de dicho Acuerdo, el 21 de mayo de 1998 en Georgetown (Guyana) se suscribió un Primer Protocolo que modifica las normas de origen, e incluye por primera vez productos con preferencias arancelarias a favor de Colombia de carácter inmediato a partir del 1° de junio de 1998, y gradual (25% cada año) iniciando el primer 25% a partir del 1° de enero de 1999.

Los países miembros de CARICOM que participan como signatarios del AAP, son: Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados, Guyana, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas. Los países más desarrollados signatarios del acuerdo (Jamaica, Trinidad y Tobago, Barbados y Guyana) pusieron en vigencia los compromisos de desgravación para Colombia a partir del 1° de junio de 1998 y 1° de enero de 1999.

Colombia otorga preferencias arancelarias a esos países en 1.128 subpartidas de productos en nomenclatura Nandina y recibe rebajas arancelarias en 1.074, tan solo de parte de Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados y Guyana. En la actualidad, las preferencias para los productos negociados son del 100%.

(j) Acuerdo de Complementación Económica con Cuba

Las relaciones comerciales entre Colombia y Cuba se rigen por el Acuerdo de Complementación Económica No. 49 suscrito en el año 2000, bajo el marco de la ALADI, el cual entró en vigencia el 10 de julio de 2001. Las relaciones con Cuba se profundizaron mediante la suscripción de dos (2) protocolos, el primero permitió profundizar las preferencias existentes y el segundo incorporó temas en solución de controversias, normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas y evaluación de la conformidad, normas de origen, acceso a mercados (incorporación de nuevos productos y ampliación de preferencias existentes).

El Acuerdo abarca unos 1.138 productos con preferencias a favor de Colombia y 813 a favor de Cuba. El Acuerdo se basa en preferencias fijas que se otorgan las Partes entre el 40% y 100% sobre el arancel NMF de cada país a terceros.

(k) Acuerdo de Alcance Parcial con Nicaragua

Tiene lugar en el marco del Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980, el cual permite la suscripción de Acuerdos de Alcance Parcial entre países miembros de la ALADI con otros países y áreas de integración de América Latina, como es el caso de Nicaragua. El Acuerdo tiene

por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias.

El objetivo es fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concede Colombia a Nicaragua, previéndose que en un futuro Nicaragua podrá, cuando las condiciones lo permitan, otorgar preferencias a Colombia. En la actualidad las preferencias son pocas (25 subpartidas) a favor de Nicaragua.

(I) Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-Estados Unidos de América

El 99% de la oferta exportable colombiana entra sin arancel al mercado de Estados Unidos bajo el Acuerdo con la principal economía del mundo y principal socio comercial de Colombia. Por su parte, más del 80% de las exportaciones estadounidenses productos de consumo industriales, entran libres de aranceles a Colombia en el marco de este APC. Cabe mencionar que para aquellos productos considerados sensibles productos como, por ejemplo, relacionados con el sector agrícola, fueron establecidos mecanismos de protección, tales como salvaguardias automáticas, aranceles base altos, amplios plazos de desgravación, contingentes arancelarios y plazos de gracia.

El APC también incluye capítulos de inversión, servicios financieros, telecomunicaciones, compras públicas y comercio electrónico, entre otros.

Este APC ha fomentado el crecimiento de los sectores automotriz, de medicamentos, de materiales de construcción, de alimentos frescos y procesados y azúcar y sus derivados.

Actualmente, el Gobierno Colombiano continúa comprometido con la implementación de obligaciones relacionadas con la facilitación al comercio, propiedad intelectual y servicios. De igual forma, se han adelantado esfuerzos para eliminar las barreras no arancelarias (principalmente barreras sanitarias y fitosanitarios para los productos agrícolas) para que los productos y servicios colombianos tengan un verdadero acceso al mercado de Estados Unidos.

(m) Tratado de Libre Comercio Colombia-Unión Europea

Mediante Sentencia C-335 del 4 de junio de 2014 de la Corte Constitucional, fue declarado exequible este Acuerdo Comercial, entrando así en vigor. El Acuerdo permitió el ingreso inmediato sin arancel de aproximadamente un 99.9% de los bienes industriales colombianos que se exportan hacia la Unión Europea, tales como, productos de pesca, químicos, plásticos y sus manufacturas, cuero, textiles y confecciones, calzados, entre otros.

La Unión Europea constituye un socio



comercial estratégico para Colombia, con un mercado de más de 507 millones de consumidores, cuya capacidad de consumo es aproximadamente de USD 34 mil.

(n) Alianza del Pacífico

El 28 de abril de 2011, los Presidentes de Chile, Colombia, México y Perú lanzaron una iniciativa para establecer la Alianza del Pacífico. El fin principal de este bloque es avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas y contribuir de este modo al desarrollo de los países y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. El instrumento jurídico que constituye formalmente este mecanismo de integración regional es el Acuerdo Marco, firmado por los Presidentes de los cuatro países el 6 de junio de 2012.

De acuerdo al Doing Business 2016 del Banco Mundial, en América Latina y el Caribe los países miembros de la Alianza del Pacífico ocupan los primeros lugares en el ranking de facilidad para hacer negocios, así: México (1°), Chile (2°), Perú (3°) y Colombia (4°). Por otro lado, el Producto Interno Bruto (PIB) de los países de la Alianza del Pacífico reúne el 39% del PIB total de América Latina y el Caribe. Los países de la Alianza del Pacífico suman aproximadamente el 50% del comercio exterior de América Latina. Asimismo, representan el 44% del total de flujos de Inversión Extranjera Directa de América Latina y el Caribe.

En febrero de 2014, los Países

Miembros del mecanismo firmaron un Protocolo Adicional Comercial que contiene 19 capítulos, varios de los cuales ya estaban regulados de manera bilateral entre los países, con diferentes grados de profundidad. Por medio de este Acuerdo se busca extender y aprovechar en mayor medida el libre comercio ya existente entre los miembros y también modernizar los acuerdos bilaterales vigentes, introduciendo algunos temas nuevos en los que Colombia tiene interés.

Teniendo en cuenta el avanzado estado de las relaciones bilaterales en materia de desgravación arancelaria, el mayor logro de la Alianza del Pacífico es que introduce un elemento fundamental para competir en un mundo de producción globalizada: la posibilidad de acumular el origen de las mercancías entre los cuatro países. La Alianza permite que se incorporen bienes intermedios e insumos de cualquier país de la Alianza en el bien final, para exportar a cualquiera de los países miembros. Esto es un verdadero mercado ampliado que responde a los esquemas modernos de producción y le facilita a Colombia insertarse en las cadenas regionales y alobales de valor.

Más allá de los avances en el área comercial, la Alianza del Pacífico debe verse como una estrategia integral. Los compromisos económico – comerciales se complementan con las actividades y acciones que se adelantan actualmente en áreas como apoyo a las pymes, promoción de la innovación, cooperación, educación, facilitación del movimiento de



personas, reducción de obstáculos regulatorios, la promoción conjunta de las exportaciones, inversión y turismo, entre otros, que contribuyen a un mejor aprovechamiento de los acuerdos comerciales.

Este proceso de integración profunda ha despertado gran interés en la comunidad internacional, lo que se evidencia en que cuenta actualmente con 32 Estados Observadores, con quienes se desarrollan acciones concretas de trabajo en las áreas directamente relacionadas con los objetivos y pilares de la alianza: libre movimiento de bienes, servicios, capitales y personas, así como en áreas de cooperación como infraestructura, ambiente, educación y pequeñas y medianas empresas. Estas iniciativas responden al interés compartido de posicionar a Alianza del Pacífico como una plataforma de proyección al mundo, con especial énfasis en el Asia Pacífico.

El Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico ya se encuentra vigente y el 1 de mayo de 2016 entró en vigor el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Los miembros de la Alianza del Pacífico están negociando un Tratado de Libre Comercio con sus potenciales "miembros asociados" (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur).

(o) Tratado de Libre Comercio Colombia-República de Corea

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea fue firmado en febrero de 2013 y tiene como objetivo encontrar mercados alternativos de exportación, nuevas oportunidades de inversión y fortalecer la relación bilateral entre ambos países, en donde se resalta la suscripción de varios memorandos de entendimiento, uno de cooperación industrial, energética y de tecnologías de información y telecomunicaciones.

El Tratado permitirá a Colombia el ingreso inmediato a Corea sin arancel del 98% de las líneas arancelarias que clasifican los bienes industriales y en 5 años el restante 2%.

Para los sectores sensibles, como son vehículos y línea blanca de electrodomésticos, y de acuerdo con las solicitudes del sector privado, se establecieron plazos de desgravación largos para dar espacio a los ajustes necesarios.

Este tratado entró en vigencia el 15 julio de 2016.

(p) Tratado de Libre Comercio Colombia-Costa Rica

Este Acuerdo refleja el objetivo de política pública del Gobierno para diversificar los destinos de nuestras exportaciones. Costa Rica resulta ser relevante para el comercio exterior colombiano por la importancia económica y cercanía de Costa Rica y los lazos comerciales y culturales con nuestro país. La negociación con Costa Rica abre oportunidades comerciales a la exportación de productos colombianos industriales y agroindustriales, principalmente. Este tratado entró en vigencia el 01 agosto de 2016.



(q) Tratado de Libre Comercio Colombia-Israel

Se trata de la primera negociación con un país del Medio Oriente, con el cual Colombia busca incrementar los flujos comerciales y de inversión, impulsar la cooperación económica bilateral, la remoción de las barreras no arancelarias y el fomento de las relaciones diplomáticas. El TLC con Israel permitirá un acceso preferencial a este mercado y un consecuente incremento en el comercio como resultado de la reducción en los costos de transacción y del mejoramiento en los procedimientos aduaneros. Así mismo, el TLC con Israel promoverá la ampliación de los flujos bilaterales de inversión y la creación de nuevos negocios. Este tratado fue suscrito el 30 septiembre de 2013 y actualmente se encuentra en proceso de aprobación interna para su ratificación y posterior entrada en vigencia.

(r) Tratado de Libre Comercio Colombia-Panamá

Con esta negociación Colombia busca fortalecer sus lazos comerciales con uno de sus socios naturales por tratarse de un país limítrofe y por la complementariedad de economías. El crecimiento económico de Panamá ha sido bastante dinámico en los últimos años y se está consolidando como un centro de negocios de la región, circunstancia que brinda oportunidades muy interesantes para la industria colombiana. Este tratado fue suscrito el 20 septiembre de 2013 y actualmente se encuentra en

proceso de aprobación interna para su ratificación y posterior entrada en vigencia.

4.8. Sociedades de comercialización internacional

Tienen por objeto la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas.

Los beneficios más relevantes de las C.I. son:

- Exención del IVA en las compras que realicen de bienes corporales muebles, siempre que los mismos hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados.
- De la misma forma estarán exentos de IVA los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.
- Las compras de bienes objeto de exportación no están sujetas a retenciones en la fuente.

4.9. Régimen de zonas francas

Es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones. Dentro de los objetivos de este régimen se encuentran la generación



de empleo formal y directo, el desarrollo que promueva competitividad, y la generación de nuevas inversiones en activos fijos reales, así como la creación de economías de escala.

Los principales beneficios de operar bajo el régimen de zona franca son:

- Aplicación de una tarifa especial del 20% del impuesto sobre la renta para los usuarios industriales y el usuario operador. Los usuarios comerciales (labores de almacenamiento, comercialización, mercadeo y preservación de bienes) están gravados a la tarifa general.
- Los usuarios de las nuevas zonas francas creadas en el municipio de Cúcuta entre enero de 2017 a diciembre de 2019, se les aplica una tarifa especial del 15%, siempre y cuando la zona franca cumpla con las siguientes características: (i) cuente con más de ochenta (80) hectáreas; y (ii) se garantice que la nueva zona franca va a tener más de cuarenta (40) usuarios entre empresas nacionales o extranjeras.
- No pago de los derechos de aduana e impuestos a la importación (arancel e IVA) en la introducción de bienes desde el resto del mundo a zona franca, o su diferimiento hasta cuando ingresen al territorio aduanero nacional.
- Exención del IVA en las ventas efectuadas desde el territorio aduanero nacional a los usuarios industriales de zona franca o entre estos, siempre y cuando sea para el desarrollo del objeto social del usuario industrial. Esta exención no es aplicable a alimentos,

elementos de aseo, entre otros bienes, que no están directamente relacionados con la actividad de bienes o servicios autorizada al usuario industrial.

- Las exportaciones realizadas desde zonas francas se benefician de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia.

Vale la pena resaltar que las zonas francas se pueden desarrollar bajo tres esquemas, a saber: (i) el de parque industrial (zonas francas permanentes) en el que operan varias compañías en un mismo espacio físico; (ii) como una sola empresa localizada en cualquier parte del país (zonas francas permanentes especiales); 0 (iii) como terias. exposiciones, congresos y seminarios de carácter nacional o internacional que revistan importancia para la economía y/o el comercio internacional (zonas francas transitorias).

De acuerdo con el informe estadístico elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, a noviembre de 2017 existía un total de 111 zonas francas, 11 de las cuales habrían sido declaradas antes de la Ley 1004 de 2005, 31 zonas francas permanentes y 69 zonas francas permanentes especiales.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto No. 2147 del 23 de diciembre de 2016 (modificado por el decreto 659 de 2018), por medio del cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones en materia aduanera. Este Decreto presenta una vigencia escalonada de acuerdo con la cual: (i) Algunas disposiciones



ya se encuentran en vigencia, al haber transcurrido 15 días comunes a su publicación y (ii) las demás disposiciones entrarán a regir el 8 de marzo de 2018.

4.10. Exportaciones

Son operaciones de comercio exterior consistentes en la salida de mercancía del territorio aduanero nacional, con destino al resto del mundo. También se considera exportación, la salida de mercancías a depósitos francos.

El trámite de una exportación desde Colombia se inicia con la presentación y aceptación de una solicitud de autorización de embarque, a través de los procedimientos previstos en la normatividad aduanera.

En Colombia, las exportaciones no causan derechos o impuestos y se benefician de algunos mecanismos, como son, entre otros:

- -Los sistemas especiales de importación y exportación (Plan Vallejo).
- -Lascomercializadoras internacionales, que son empresas constituidas específicamente para adquirir productos nacionales destinados a ser exportados, recibiendo la venta a estas CI todos los beneficios como si se tratara de una exportación.
- Los programas especiales de exportación (PEX).
- El certificado de reembolso tributario -CERT- (su nivel hoy es de cero, pero dependiendo de las circunstancias económicas el Gobierno lo puede elevar)

i. Exportación definitiva

Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país, a zona franca o a depósitos francos.

ii. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Permite la salida temporal de mercancías nacionales o en libre circulación, del territorio aduanero nacional, para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una zona franca, debiendo ser reimportadas dentro del plazo señalado en la declaración de exportación correspondiente.

iii. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Permite la salida temporal de mercancías nacionales o en libre circulación del territorio aduanero nacional, para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal originado en el uso que de ellas se haga.

iv. Reexportación

Permite la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen de importación temporal o al régimen de transformación o ensamble.



Marco normativo

| Norma | Tema | |
|---|---|--|
| Decreto 299 de 1995 | Aplicación derechos compensatorios. | |
| Decreto 152 de 1998 | Por el cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general, salvaguardia de transición para productos comprendidos en el acuerdo sobre textiles y el vestido y, salvaguardia especial para productos agropecuarios. | |
| Decreto 1407 de 1999 | Procedimiento Especial Salvaguardia nivel consolidado OMC. | |
| Decreto 2685 de 1999* y modificaciones. | Estatuto aduanero. | |
| Decreto 624 de 1989 y modificaciones | Estatuto tributario. | |
| Decreto 4149 de 2004 | Se racionalizan trámites y procedimientos de Comercio Exterior y se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior. | |
| Resolución 46 de 2019 y modificaciones (Parcial) | Reglamentación Estatuto Aduanero. | |
| Ley 1004 de 2005 | Contiene los elementos esenciales, requisitos y procedimiento para acceder al régimen de zonas francas. | |
| Decreto 1820 de 2010 | Salvaguardia Bilateral Acuerdos Internacionales. | |
| Decreto 1750 de 2015 | Derechos Antidumping. | |



| Norma | Tema |
|---|---|
| Decreto 3568 de 2011 | Creación del Operador Económico Autorizado. |
| Decreto 1625 de 2016 | Por el cual establece un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para la importación de una serie de productos. |
| Decreto 0925 de 2013 | Se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación. |
| Decreto 1289 de 2015 | Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| Decreto 1165 de 2019 | Nuevo Estatuto Aduanero. |
| Decreto 285 de 2020 | Disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación y Exportación – Plan Vallejo. |
| Decreto 2153 de 2016 | Arancel de Aduanas. |
| Decreto 2147 de 2016 y decreto 659 de 2018 | Régimen de zonas francas. |

^{*} Esta Guía se elabora con base en la normatividad vigente a la fecha de su publicación.







RÉGIMEN LABORAL

Cinco cosas que un inversionista extranjero debe saber sobre asuntos laborales:

1. Las normas de derecho laboral en Colombia son normas de orden público y las prerrogativas que en ellas se establecen no son renunciables ni negociables.

2. Todocontratodetrabajoqueseejecute en Colombia, independientemente de la nacionalidad de las partes, se rige

por la ley colombiana.

3. Anualmente, por acuerdo entre el gobierno nacional, empleadores y trabajadores, se fija el valor del salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.). En caso de no haber acuerdo entre las partes, lo fija unilateralmente el Gobierno Nacional. 4. El salario puede ser pactado en moneda extranjera, pero el pago debe hacerse en Pesos colombianos y en el territorio nacional. Tanto colombianos extranjeros como residentes en Colombia y vinculados mediante contrato de trabajo, están obligados a afiliarse al Sistema Integral de Seguridad Social. Previo el cumplimiento de determinadas condiciones. algunos extranieros vinculados mediante contrato de

trabajo no están obligados a afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, exclusivamente.

De acuerdo con la normatividad vigente, ciertos pagos deben considerarse obligatoriamente como salario, independientemente de la voluntad de las partes, como comisiones o bonos por cumplimiento de metas individuales. Ahora bien, es posible pactar el pago de beneficios extralegales de carácter no salarial, siempre que éstos cumplan con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Estos pagos no hacen parte de la base para el cálculo de prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, aportes parafiscales ni aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salvo las excepciones previstas en la ley para estos últimos) y, en general, para ninguna acreencia laboral que tenga como referencia de cálculo el salario.

En el marco del derecho laboral se regulan las relaciones producto del trabajo de la siguiente manera:

| Derecho laboral | | | |
|---|--|---|--|
| Individual | Colectivo | Seguridad Social | |
| *Regula las relaciones de trabajo entre el empleador y sus trabajadores. | *Regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores asociados a organizaciones sindicales o cuando se negocian pactos colectivos con trabajadores no sindicalizados. | *Regula el cubrimiento de riesgos relacionados con la salud, la vida, la pérdida de capacidad laboral de los empleados y, así mismo, establece un sistema de asistencia social. | |



5.1. Aspectos generales

La existencia de un contrato de trabajo no requiere de formalidad alguna. Bastará que concurran tres elementos para que exista un contrato de trabajo:



5.2. Contrato de trabajo

5.2.1. Contratos según su duración

Los contratos de trabajo pueden clasificarse dependiendo de su duración, así:

| Tipos de contrato laboral dependiendo de su duración | | | |
|--|---|---|---|
| Término indefinido | Término fijo | Por duración de obra o labor contratada | Ocasional, accidental o transitorio |
| Duración indefinida. | Duración determinada en el tiempo. El término inicial del contrato no podrá ser superior a tres (3) años. | La duración está determinada por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada. | Se celebra para la realización de labores distintas de las actividades normales de la empresa. |



| Tipos de contrato laboral dependiendo de su duración | | | |
|---|---|---|---|
| Término indefinido | Término fijo | Por duración de obra o labor contratada | Ocasional, accidental o transitorio |
| Si un contrato de trabajo es verbal se entenderá como indefinido aunque no se haya acordado nada al respecto entre las partes. | Es necesario que conste por escrito. | Se requiere que la obra o labor contratada esté precisamente descrita por lo que es necesario que el contrato se pacte por escrito. | Su duración es inferior a un mes. No requiere preaviso para su terminación. |
| | Los contratos pactados por términos inferiores a un (1) año podrán renovarse por tres (3) períodos sucesivos, iguales o inferiores al inicial, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. | No admite prórrogas. | |
| | *Los contratos a término fijo entre uno (1) y tres (3) años podrán renovarse en forma indefinida, lo cual no cambia su naturaleza de término fijo. | | |
| | *Si no se desea renovar el contrato, se debe dar aviso escrito al trabajador con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la a la fecha de vencimiento del contrato. | | |



5.2.2. Período de prueba

Tiene como objetivo que el empleador aprecie las aptitudes del trabajador para el cargo para el que fue contratado, por una parte, y por la otra, que el trabajador evalúe la conveniencia de las condiciones de trabajo.

Durante este período, que debe ser pactado por escrito, cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin el pago de la indemnización legal. Para que el empleador pueda ejercer la facultad de terminación del contrato durante el período de prueba, deberá fundamentar dicha terminación una causa objetiva, y ésta debe ser informada al trabajador en la carta de terminación del contrato. La duración del período de prueba depende del tipo de contrato de trabajo: en el contrato a término indefinido, el período de prueba no puede ser superior a dos (2) meses; en los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el período de prueba no podrá ser exceder de la quinta (1/5) parte del término pactado, sin que exceda de dos (2) meses.

5.2.3. Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto empleador como trabajador deben cumplir obligaciones adicionales que se originan en el procedimiento administrativo migratorio para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país (ej. trámite de una visa). Para información detallada de visas en Colombia, favor revisar el Capítulo del Régimen Migratorio en esta Guía.

Las personas naturales o jurídicas que tengan un vínculo laboral o un contrato de prestación de servicios con extranjeros, están obligados a realizar el reporte de la mencionada relación ante Migración Colombia, mediante el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) y ante el Ministerio de Trabajo, mediante el Registro Único de Trabajadores Extranjeros (RUTEC). A través de estos medios electrónicos, se debe reportar información relacionada con la vinculación, contratación, empleo, desvinculación y/o retiro del extranjero. El término para cumplir con la obligación de reportar es, para el caso de Migración Colombia, de quince (15) días calendario siguientes al inicio o terminación del vínculo laboral o comercial; y, para el caso del reporte al Ministerio de Trabajo, dentro de los 120 días calendario siguientes al inicio del vínculo laboral, y 30 días calendario siguientes a la terminación del mismo.



5.3. Pagos provenientes de la relación laboral

5.3.1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

(a) Modalidad de salario

| Modalidad | Descripción | Monto mínimo |
|-----------|---|--|
| Ordinario | Es la compensación que retribuye el trabajo ordinario. Al valor ordinario se le debe sumar, cuando ello aplique: (i) la remuneración extraordinaria, conformada por el valor del trabajo suplementario o de las horas extras o trabajo nocturno; (ii) el valor del trabajo en días de descanso obligatorio; (iii) los porcentajes sobre ventas y comisiones; (iv) las bonificaciones salariales, tales como aquellas determinadas por cumplimiento de metas individuales; (v) los viáticos permanentes destinados a la manutención y alojamiento del empleado; y (vi) en general, cualquier pago habitual u ocasional reconocido como contraprestación directa del servicio prestado por el empleado. Los trabajadores que devengan un salario ordinario, además, tienen derecho al pago de las prestaciones sociales prescritas por ley, según se explica más adelante. | 2020 COP 877.803 (aprox. USD 225). Este monto se establece al inicio de cada año calendario. |



| Modalidad | Descripción | Monto mínimo |
|-----------|---|---|
| Integral | Es la compensación que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de las prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como el auxilio de cesantía y sus intereses, primas de servicio, primas extralegales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, la incidencia salarial de los viáticos permanentes, suministros en especie y, en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El empleado recibirá en el año doce (12) pagos del salario mensual. El pacto de salario integral debe constar por escrito para que tenga validez. Esta modalidad de salario solamente puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a diez (10) S.M.M.L.V. más el factor prestacional de la empresa, que en ningún caso podrá ser inferior del 30% de dicha cuantía. En esta modalidad de salario, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales se hacen sobre el 70% de la totalidad del salario integral. Las vacaciones en cambio, se remuneran tomando en consideración el 100% del salario integral. | 2020 COP 11.411.439 (aprox. USD 2.926) |

(b) Pactos de exclusión salarial

Los trabajadores y empleadores podrán pactar expresamente el otorgamiento de pagos o beneficios en dinero o en especie no constitutivos de salario, tales como alimentación, habitación o vestuario y primas extralegales, y que por ende se encuentren excluidos de la base para liquidar y pagar prestaciones sociales,



vacaciones, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales y, en general, todas las acreencias laborales que tengan como referencia de cálculo el salario. No obstante, esta libertad tiene un límite, en la medida en que hay pagos que no pueden pactarse como no constitutivos de salario, por cuanto son una contraprestación directa del servicio personal del empleado.

Los pagos no salariales estarán exentos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral siempre y cuando sean inferiores al cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración del empleado; en caso de que tales pagos no salariales superen este porcentaje, dicho exceso deberá ser incluido en la base de liquidación de aportes a los subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales, exclusivamente.

(c) Viáticos

Los viáticos comprenden tanto los gastos de viaje como los mayores desembolsos por alimentación demás gastos, cuando el trabajador deba trasladarse para cumplir, por órdenes del empleador, una tarea determinada en un lugar distinto a la sede del trabajo. Independientemente de la denominación, el tratamiento y manejo que cada compañía le dé a los gastos de viaje de los trabajadores (anticipo, reembolso, gastos de viaje, tarjeta corporativa, etc.), estos son considerados viáticos. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar trabajador manutención alojamiento. Los viáticos ocasionales, o aquellos permanentes que no tengan por finalidad manutención y alojamiento, no son considerados salario.

5.3.2. Prestaciones sociales

Todo empleador está obligado a pagar a los trabajadores que devenguen salario ordinario, independientemente del término del contrato, las siguientes prestaciones sociales legales:



| Concepto | Período de pago | Descripción |
|-------------------------|-----------------|--|
| Auxilio de cesantías | Anual | Los empleadores deben hacer un depósito anual en un fondo de cesantías al cual se encuentre afiliado el trabajador. El valor de las cesantías equivale a un (1) mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. Esta consignación debe efectuarse antes del 15 de febrero de cada año en la cuenta individual del trabajador. Igualmente, las cesantías deberán pagarse al trabajador a la terminación del contrato de trabajo. Esta prestación social debe pagarse al trabajador cuando hay un cambio en la modalidad de salario de ordinario a integral. La regla es que el pago de las cesantías debe ser girado directamente por el fondo de cesantías al trabajador, en los casos expresamente autorizados en la ley, excepto a la terminación del contrato de trabajo o cuando hay un cambio de modalidad salarial y sólo respecto de la porción de cesantías no consignadas en el fondo. La falta de consignación oportuna de las cesantías genera una sanción de un día de salario por cada día de retraso hasta que se verifique el pago, durante la vigencia de la relación laboral, o hasta que el contrato de trabajo termine, lo que ocurra primero. |



| Concepto | Período de pago | Descripción |
|-------------------------------|--------------------------|--|
| Intereses a la cesantía | Anual | Equivale al 12% anual sobre el valor del auxilio de cesantía liquidado a 31 de diciembre de cada año. Los intereses sobre las cesantías deben pagarse a más tardar en el mes siguiente de su liquidación. Para el caso de la liquidación anual de cesantías, el empleador tendrá hasta el 31 de enero de cada año para pagarlos. |
| Prima de servicios | Semestral | Equivale a 15 días de salario por cada semestre de servicios o proporcionalmente por fracción de año y debe pagarse a más tardar el 30 de junio y el 20 de diciembre de cada año. A partir del 07 de julio de 2016, es aplicable para los trabajadores del servicio doméstico. |
| Calzado y vestido de labor | Cada cuatro (4) meses | Consiste en un par de zapatos y un vestido de trabajo (pantalón y camisa) apropiados para la labor que va a desempeñar el trabajador. Esta prestación debe entregarse tres veces al año (a más tardar el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre de cada año). Tienen derecho a esta prestación los empleados que devenguen hasta el equivalente a dos veces el S.M.M.L.V. – COP 1.755.604 (aprox USD 450) y hayan estado prestando sus servicios durante al menos tres meses. |

5.3.3. Auxilio de transporte

El empleador debe pagar a todos los trabajadores que devenguen hasta el equivalente a dos veces el S.M.M.L.V. (COP 1.755.604– aprox. USD 450), una suma fija que anualmente es establecida por el Gobierno Nacional para subsidiar los gastos de transporte,

siempre que los trabajadores residan a una distancia mayor a 1 Kilómetro de su lugar de trabajo. No debe reconocerse si la empresa suministra el transporte hasta el lugar de trabajo. El auxilio de transporte para el año 2020 es la suma de COP 102.853 (aprox. USD 27). En los casos de incapacidades, vacaciones o licencias, no hay lugar al pago de



este auxilio. Este auxilio se incluye en la base para la liquidación de prestaciones sociales, por expresa disposición legal.

5.3.4. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

El Sistema de Seguridad Social Integral se creó en 1993 con la expedición de la Ley 100. El Sistema de Seguridad Social está integrado por el subsistema de pensiones (Pensiones), el subsistema de salud (Salud) y el subsistema de riesgos laborales (Riesgos Laborales). Todos los empleadores están en la obligación de afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, y realizar en su nombre las cotizaciones de manera mensual y oportuna. A continuación se describen los porcentajes de cotización al Sistema de Seguridad Social:

| | Aportes (% del salario) | |
|----------------------|-------------------------|-----------------------|
| Sistema* | Trabajador | Empleador |
| Pensiones | 4% | 12% |
| Salud | 4% | 8,5%** |
| Riesgos laborales*** | - | Entre 0,348% y 8,700% |
| Fondo de solidaridad | | |
| Pensional**** | Entre 1% y 2% | - |

^{*} Los pagos no salariales acordados entre el empleador y el trabajador no son incluidos dentro de la base para calcular las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando no excedan el 40% del total de la remuneración del trabajador. Si estos pagos exceden dicho 40%, se deberán incluir en la base para las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (Ley 1393 de 2010).

^{**} Están exoneradas del pago de este 8,5%: 1) las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, 2) Las personas naturales empleadoras, por los empleados que devenguen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 3) Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores de trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; 4) Los usuarios de Zonas Francas. La exoneración no aplica para los empleadores de trabajadores que devenguen 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial y personas naturales que empleen menos de dos trabajadores.

^{***}El porcentaje de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales varía de acuerdo con el riesgo asegurado, que se define por la actividad a realizar.

^{*****}El porcentaje de la cotización al Fondo de Solidaridad Pensional varía de acuerdo al salario del trabajador. Si el salario mensual del trabajador supera el equivalente a 4 S.M.M.L.V. COP 3.511.208 – aprox. USD 900), deberá hacer una contribución adicional del 1%. Si el salario mensual del trabajador iguala o supera el equivalente a 16 S.M.M.L.V. (COP \$14.044.832 – aprox. USD 3.601) deberá realizar una cotización adicional, de acuerdo con el monto del salario, la cual podría oscilar entre 0,2% y 1% adicional.



En caso que el trabajador devengue salario integral, los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social se realizarán sobre el 70% de su salario, y no sobre el 100% que aplica a los trabajadores que devengan salario ordinario.

La base de cotización del Sistema General de Seguridad Social será como máximo de 25 S.M.M.L.V (COP 21.945.050 - aprox. USD 5.626).

Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Argentina, Chile, Ecuador, España, Perú y Uruguay, de los cuales han entrado a operar el convenio con Argentina, Chile, Ecuador, Uruguay y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes

validen el tiempo cotizado al Sistema de Pensiones de cualquiera de los países (según el tratado) para reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador, al momento en que solicite la pensión.

5.3.5. Aportes parafiscales

Son los pagos que debe realizar todo empleador que tenga a su cargo más de un trabajador permanente, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ("ICBF"), al Servicio Nacional de Aprendizaje ("SENA") y a las Cajas de Compensación Familiar ("CCF"), en los siguientes porcentajes:

| Entidad | % de la Nómina | |
|---------|-----------------------|----------------------|
| | < de diez S.M.M.L.V.* | > de diez S.M.M.L.V. |
| CCF | 4% | 4% |
| SENA | 0% | 2% |
| ICBF | 0% | 3% |

* Están exoneradas del pago de aportes al SENA e ICBF: 1) las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, 2) Las personas naturales empleadoras, por los empleados que devenguen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 3) Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores de trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; 4) Los usuarios de Zonas Francas. La exoneración no aplica para los empleadores de trabajadores que devenguen 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial y personas naturales que empleen menos de dos trabajadores.

Las CCF le otorgan a los empleados cuya remuneración no supere los cuatro S.M.M.L.V. (COP 3.511.208 – aprox. USD 900) un subsidio familiar que corresponde a una suma de dinero en pagos de especie y servicio. Su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

5.3.6. Autoridad fiscalizadora de aportes a la Seguridad Social

Aunque las entidades de Seguridad Social y Parafiscales pueden iniciar procesos de fiscalización y cobro respecto de presuntas inconsistencias de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales para la Protección Social –UGPP, es la entidad que tiene poder preferente para verificar la correcta liquidación de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales por parte de los empleadores en Colombia.

En consideración a los procesos de fiscalización, la entidad puede imponer las siguientes sanciones, dependiendo de la etapa del proceso administrativo:

| Conducta | Requerimiento para Declarar y/o Corregir | Liquidación Oficial |
|-------------------|---|---|
| Omisión y mora | Sanción del 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor del aporte a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorias a que haya lugar. | Sanción del 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor del aporte a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. |
| Inexactitud | 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado. Sin perjuicio de los intereses moratorios a que hubiere lugar. | 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado. Sin perjuicio de los intereses moratorios a que hubiere lugar. |

Así mismo, la UGPP podrá imponer sanciones de hasta 15000 Unidades de Valor Tributario – UVT¹ (COP 534.105.000 – Aprox. USD 136.950) por la información y/o pruebas que no sean suministradas en tiempo, o que se suministren incompletas o inexactas.

¹La UVT para el 2020 fue fijado en COP 35.607 USD 11,43.



5.4. Jornada laboral

Es el tiempo durante el cual el trabajador está prestando el servicio. La jornada máxima legal es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas semanales, que se distribuyen de lunes a sábado. Por acuerdo entre las partes, la jornada máxima legal puede ser ampliada de lunes a viernes con el único propósito de no trabajar el día sábado. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse en al menos dos (2) secciones, con un descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. La ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores.

La jornada máxima legal puede ser ampliada hasta en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, mediante autorización expresa del Ministerio de Trabajo. A estas horas se les denomina horas extras o trabajo suplementario.

las horas extras diurnas se remuneran con un recargo adicional del 25% sobre el valor del trabajo ordinario diurno. Las horas extras nocturnas se remuneran con un recargo del 75% sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

El trabajo nocturno es el comprendido entre las veintiuna horas (9:00 pm) y las seis horas (6:00 am). El trabajo nocturno por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del 35% sobre el valor del trabajo diurno.

Quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal, los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo.

5.4.1. Descansos obligatorios

(a) Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del salario mensual. Si el trabajador labora los domingos de manera ocasional (hasta dos (2) domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas o un día de descanso compensatorio para que lo disfrute en otro día laborable de la semana siguiente, a elección del trabajador. Si el trabajador labora los domingos de manera habitual (tres (3) o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar tanto el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas y, adicionalmente un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

(b) Vacaciones anuales remuneradas

Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de 15 días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. Todo trabajador debe disfrutar de al menos seis días hábiles continuos de vacaciones al año, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 190 del Código Sustantivo



del Trabajo. Los días de vacaciones restantes solo pueden ser acumulados hasta por dos períodos y, en algunos casos, hasta por cuatro años. Se pueden compensar las vacaciones en dinero únicamente cuando el empleador y el trabajador acuerden por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones causadas. También se podrá hacer el reconocimiento en dinero cuando se termina el contrato de trabajo y el trabajador no ha disfrutado de sus vacaciones.

5.5. Obligaciones especiales del empleador

5.5.1. Aprendices

Todo empleador que cuente con más de 20 empleados debe contratar un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por cada 10 trabajadores o fracción adicional que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre 15 y 20 trabajadores tendrán un aprendiz. Si el empleador no desea contratar los aprendices exigidos por ley, puede optar por monetizar la cuota, lo que implica pagar al SENA una cuota de monetización que en todo caso no puede exceder de un salario mínimo legal mensual vigente por cada uno de los aprendices que no se vinculen.

5.5.2. Licencias

(a) Licencia de maternidad

Toda empleada en estado de embarazo y las madres adoptantes tienen derecho a una licencia de 18 semanas, la cual puede comenzar dos semanas antes de la fecha prevista para el parto. De las 18 semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce. Para el caso de embarazos múltiples la licencia será de 20 semanas. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, siempre que la madre haya estado afiliada durante el período de gestación, proporcionalmente. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, esta protección se ha extendido por la Corte Constitucional a cónyuges compañeros permanentes con pareja embarazada que dependa económicamente de éste y figure como su beneficiaria en el subsistema de seguridad social en salud. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

Las entidades privadas con capitales iguales y superiores a 1500 S.M.M.L.V. (COP 1.316.703.000, aprox. USD 337.661) o, aquellas con menos de 1500 S.M.M.L.V. y con más de 50 empleadas, así como las entidades públicas, deberán acondicionar en sus instalaciones un espacio en el cual se les permita a las mujeres en periodo de lactancia extraer la leche materna y asegurar su conservación durante la jornada laboral. Igualmente, el empleador debe conceder a sus trabajadoras dos descansos de 30 minutos durante la jornada laboral durante los primeros seis meses de edad del menor.



(b) Licencia de paternidad
El esposo o compañero permanente
de la empleada embarazada o madre
adoptante tendrá derecho a ocho días
hábiles de licencia remunerada de
paternidad, si cotizó al Sistema de
Seguridad Social en Salud al menos

dos semanas antes del nacimiento del

(c) Licencia por luto

hiio.

En el caso de fallecimiento de cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros), todo trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco días hábiles. En relación con el parentesco creado por la adopción se incluye a los familiares hasta el segundo grado, es decir el padre adoptivo con el hijo adoptivo y viceversa, hermanos y abuelos del hijo adoptivo.

5.6. Reglamentos

Los empleadores tienen la obligación de expedir los siguientes reglamentos:

5.6.1. Reglamento de trabajo

Toda empresa que tenga a su cargo más de cinco trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de 10 en empresas industriales, o más de 20 en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento de trabajo.

5.6.2. Reglamento de higiene y seguridad industrial

Toda empresa que tenga 10 o más trabajadores permanentes debe elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad industrial.

5.7. Terminación del contrato de trabajo

En términos generales y salvo excepciones legales y constitucionales (por ejemplo, trabajadoras en estado de embarazo, , trabajadores aforados, trabajadores con acción de reintegro), los contratos de trabajo pueden ser terminados en cualquier momento, sin previo aviso. No obstante, los efectos de la terminación varían dependiendo del tipo de contrato y de si el contrato es terminado con o sin justa causa.

5.7.1. Indemnizaciones

Son los pagos derivados del incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones legales o convencionales a su cargo, o por el desconocimiento de los deberes que la ley laboral le impone. Las indemnizaciones comprenden el daño emergente y el lucro cesante, y su determinación dependerá del tipo de contrato del trabajador:



(a) Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.

| Tipo de contrato de trabajo | Valor de indemnización |
|-----------------------------|--|
| Término fijo | El valor de los salarios correspondientes al tiempo faltante para cumplir el plazo pactado en el contrato. |
| Duración de la obra o labor | El valor de los salarios correspondientes a la duración de la obra o labor contratada, caso en el cual la indemnización no podrá ser inferior a quince (15) días de salario. |
| | Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) S.M.M.L.V. (COP 8.778.020 para el año 2020 – aprox USD 2.250): |
| | Treinta (30) días de salario por el primer año de servicios y veinte (20) días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año. |
| Término indefinido | Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a 10 SMLMV: 20 días de salario por el primer año de servicios y 15 días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año. |
| | La legislación prevé una indemnización especial para los trabajadores que, al 27 de diciembre de 2002, tuvieran 10 o más años de servicios, indemnización equivalente a 45 días por el primer año y a 40 por año adicional o fracción de año; y otra para aquellos que, al 1° de enero de 1991, tenían 10 o más años de servicio indemnización equivalente a 45 días por el primer año y 30 por año adicional o fracción de año, en caso que no ejercieran su acción de reintegro. |
| | |



(b) Indemnización por falta de pago o pago incompleto de salario y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo.

Cuando a la terminación del contrato laboral el empleador no pague al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la cuantía y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un día de salario por cada día de retraso en el pago, por los primeros 24 meses. A partir del mes 25 comenzarán a correr los intereses moratorios a la tasa máxima legal, hasta cuando se verifique el pago. Esta indemnización moratoria no opera de pleno derecho, por lo que sólo a través de un proceso judicial se podrá conseguir el reconocimiento de dicha sanción, en el que se declare probada la mala fe del empleador.

(c) Indemnización por falta de depósito o depósito incompleto del auxilio de cesantía en el respectivo fondo.

Respecto a los trabajadores con salario ordinario, los empleadores que no depositen o depositen en cuantía incompleta el auxilio de cesantía en el fondo al cual se encuentran afiliados, será sancionado una indemnización equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el depósito hasta que: (i) se realice el pago completo; o (ii) termine la relación laboral, lo que ocurra primero. Esta indemnización tampoco opera de pleno derecho, por lo que sólo a través de un proceso judicial se podrá

conseguir el reconocimiento de dicha sanción, en el que se declare probada la mala fe del empleador.

5.8. Estabilidad reforzada

Por disposiciones constitucionales y legales, hay ciertos trabajadores que no pueden ser despedidos de manera unilateral y sin justa causa, tales como: (i) las mujeres en estado de embarazo o durante el período de lactancia; (ii) empleados cuya esposa o compañera permanente se encuentre en embarazo o lactancia, dependa económicamente y esté registrada como beneficiaria en el sistema de seguridad social en salud; (iii) empleados con fuero sindical; (iv) empleados que se encuentren en condición de debilidad manifiesta por su estado de salud; (v) empleados que estén a tres años o menos de cumplir los requisitos para obtener el derecho a su pensión de vejez; (vi) empleados que hayan presentado quejas de acoso laboral (siempre que cumplan determinados requisitos).

5.9. Mecanismos de prevención de acoso laboral

Los empleadores tienen la obligación de establecer dentro de sus Reglamentos de Trabajo mecanismos tendientes a prevenir la materialización de conductas constitutivas de acoso laboral. Todo empleador deberá establecer un procedimiento interno, de carácter confidencial y conciliatorio, para superar dichas conductas en caso de que éstas lleguen a presentarse en el lugar de trabajo.

Se entiende como acoso laboral toda conducta persistente y demostrable,



ejercida sobre un empleado por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir a la renuncia del mismo.

5.9.1. Comité de Convivencia Laboral

Los empleadores públicos y privados están obligados a constituir Comités de Convivencia Laboral, órganos encargados principalmente de recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral. Deberá ser de carácter bipartito, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención.

5.10. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST):

Todos los empleadores públicos y privados, tiene la obligación de implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá implementarse en cinco fases:

- 1. Evaluación inicial: identificación de las necesidades de la Compañía con el fin de definir el plan de trabajo.
- 2. Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial: rediseñar el plan del SG-SST conforme a la autoevaluación del plan inicial establecido.

- 3. Ejecución: prueba en marcha de vigilancia preventiva de la ejecución, desarrollo e implementación del SG-SST. Esta fase se debe llevar a cabo durante el año 2018.
- 4. Seguimiento y plan de mejora: vigilancia preventiva de la ejecución, desarrollo e implementación del SG-SST. El seguimiento al SG-SST y al cumplimiento del plan de mejora se realizara por parte del Ministerio del Trabajo y la Administradora de Riesgos Laborales durante el periodo de enero a octubre de 2019.
- 5. Inspección, vigilancia y control: verificación del cumplimiento de la normativa vigente sobre el SG-SST ejecutado hasta octubre de 2019. Esta fase será ejecutada por parte del Ministerio del Trabajo a partir de noviembre de 2019.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

5.10.1 Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo:

Todas las empresas públicas o privadas, que tengan a su servicio 10 trabajadores o más, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).



5.11. Derecho colectivo

Se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones de trabajadores, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto de empleadores como de trabajadores, en desarrollo de un conflicto colectivo de trabajo.

5.11.1. Derecho de asociación sindical

Los trabajadores colombianos gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.

5.11.2. Sindicato

Es una organización de trabajadores jurídicamente constituida para la obtención, mejoramiento, defensa de intereses individuales y colectivos y consolidación de derechos comunes frente a sus empleadores. Todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a 25 afiliados. Los sindicatos de trabajadores se clasifican en sindicatos de empresa, de industria, gremiales o de oficios varios.

5.11.3. Convención Colectiva y Pactos colectivos de Trabajo

Convención Colectiva de Trabajo es la que se celebra entre uno o varios empleadores y uno o varios sindicatos para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia. El Pacto Colectivo de Trabajo regula las condiciones que regirán los contratos de trabajo con trabajadores no sindicalizados.

5.11.4. Huelga

Es la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa. Su ejercicio solo es legítimo y posible dentro del proceso de negociación colectiva como una opción para los trabajadores, siempre y cuando estos sean dependientes de un empleador del sector privado que no ejerza actividades consideradas por la ley como servicio público esencial.

5.12. Otras formas de vinculación especial

Bajo la legislación colombiana existen otras formas de vinculación de personal, con regulaciones especiales. En cada caso particular se deberá verificar que la contratación se ajuste a las formalidades legales, con el fin de evitar riesgos.

5.12.1. Contrato de prestación de servicios

Las personas (naturales o jurídicas) pueden suscribir contratos de prestación de servicios como contratistas independientes (personas naturales o jurídicas). No obstante, estos contratos se suscriben cuando los servicios se vayan a prestar con independencia y autonomía técnica, administrativa y financiera, como



es el caso de las personas que desarrollan profesiones liberales. Bajo estos contratos, no debe existir subordinación entre la empresa contratante y el contratista.

En caso que el contratante y el contratista desarrollen objetos similares o conexos, el contratante responderá solidariamente por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que no llegare a satisfacer el contratista, frente a los propios trabajadores que haya contratado este último, para desarrollar los servicios a favor del contratante.

5.12.2. Empresa de Servicios Temporales (EST)

Son compañías que prestan servicios de colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa usuaria, a través del envío de trabajadores en misión. Los trabajadores en misión son contratados como empleados en forma directa por parte de la EST, razón por la cual, para todos los efectos legales, es su verdadero y único empleador. Las empresas usuarias pueden vincular personal en misión a través de EST exclusivamente en los casos previstos en la ley, referidos a: (i) cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias; (ii) cuando se requiera reemplazar al trabajador que esté disfrutando de sus vacaciones, esté en uso de licencia o incapacidad; y (iii) para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos, mercancías, períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, siempre que no exceda en estos casos de un término de seis meses, prorrogable por seis meses más.

5.12.3. Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA)

Son entidades sin ánimo de lucro naturales que asocian personas simultáneamente gestoras, las cuales contribuyen económicamente cooperativa. La finalidad de las CTA es producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios a través de procesos o subprocesos. Asimismo, las cooperativas deben tener la propiedad, posesión o tenencia de los medios de producción y/o labor como las instalaciones, los equipos, la maquinaria y la tecnología, entre otros. El trabajo asociado se rige por sus propios estatutos y por ende no le son aplicables las normas del CST. Las CTA tienen expresamente prohibido actuar como empresas de intermediación laboral y suministrar trabajadores para actividades misionales, so pena de la imposición de sanciones consistentes en multas de hasta 5.000 S.M.M.L.V. (COP \$4.389.010.000 aprox. USD \$1.125.538)

5.12.4. Parámetros para la tercerización laboral

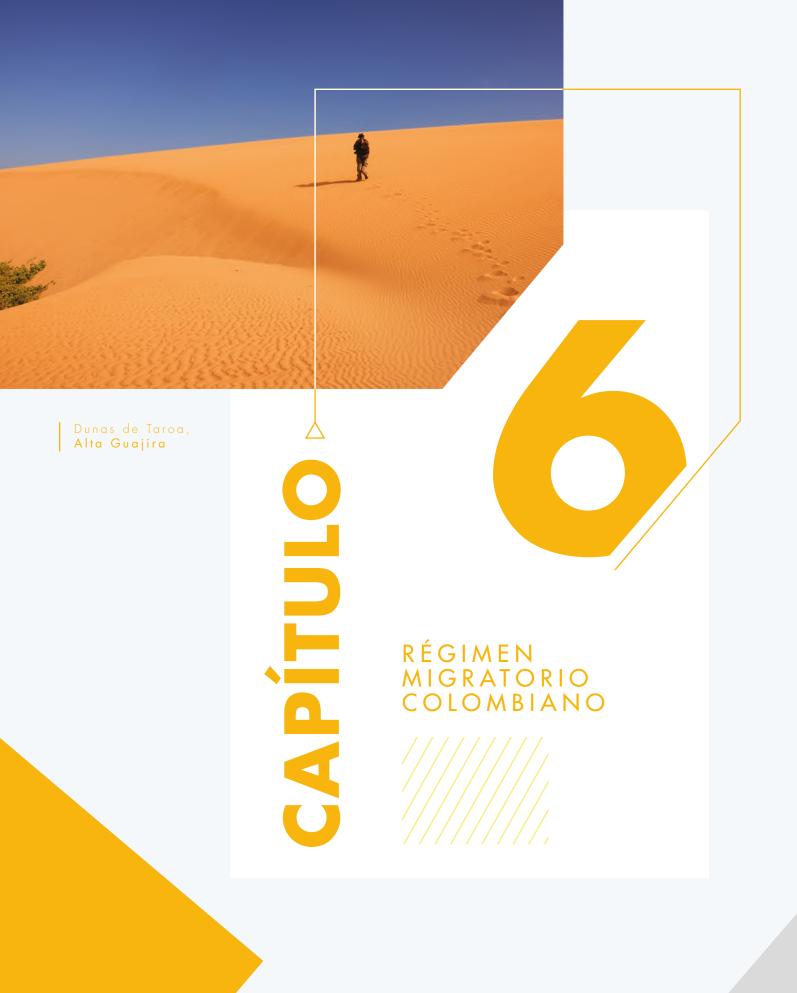
El Ministerio del Trabajo está facultado para imponer sanciones de hasta 5.000 S.M.M.L.V. (COP \$4.389.010.000 aprox. USD \$1.125.538) para los beneficiarios y proveedores que tercericen personal sin cumplir con el lleno de los requisitos legales.



Marco normativo

| Norma | Tema |
|---|--|
| Artículo 37 del CST | Contrato verbal |
| Artículo 39 del CST | Contrato escrito |
| Artículo 46 del CST, Artículo 1, | |
| Decreto 1127 de 1991 | Contrato a término fijo |
| Artículo 45 del CST | Contrato por obra u labor |
| Artículo 47 del CST | Contrato a término indefinido |
| Artículo 6 del CST | Contrato accidental o transitorio |
| Artículo 76 - 80 del CST | Periodo de prueba |
| Artículo 127 del CST | Salario |
| Artículo 128 del CST | Pagos que no constituyen salario |
| Artículo 249 del CST | Auxilio de cesantías |
| Artículo 1 de la Ley 52 1975 | Intereses a las cesantías |
| Artículo 306 - 308 del CST | Prima de servicios |
| Artículo 2 Ley 15 de 1959 y Artículo 4, Decreto 1258 de 1959. | Auxilio de transporte |
| Artículo 230 - 235 del CST | Dotación a los empleados |
| Ley 21 de 1982, Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, Ley 1393 de 2010, Ley 1438 de 2011, Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 | Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales |
| Artículo 172 -178 del CST | Descansos remunerados |
| Artículo 186 del CST | Vacaciones anuales remuneradas |
| Artículo 32-42, Ley 789 de 2002 | Aprendices |
| Artículo 236 del CST, Ley 1822 de 2017, Ley 1823 de 2017 | Licencia de maternidad |
| Artículo 236 del CST | |

| Norma | Tema |
|--|--|
| Ley 1822 de 201 <i>7</i> | Licencia de paternidad |
| Numeral 10 del artículo 57 del CST, adicionado por la Ley 1280 de 2009 | Licencia por luto |
| Artículo 104 del CST | Reglamento interno de trabajo |
| Artículo 249, 250 del CST | Reglamento de higiene y seguridad industrial |
| Artículo 61-66 del CST | Terminación del contrato de trabajo – indemnizaciones |
| Ley 1010 de 2006, Resolución 652 de 2012 y Resolución 1356 de 2012 | Mecanismos de prevención de acoso laboral. |
| Decreto 52 de 2017, Decreto 1443 de 2014 y Resolución 2013 de 1986 | Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. |
| Artículo 353, 354 del CST | Derecho de asociación sindical |
| Artículo 333, 334 del CST | Defectio de asociación sinaical |
| Ley 1453 de 2011 | Negociación colectiva y convenios colectivos |
| Artículo 444 del CST | Derecho de huelga |
| Artículo 34 del CST | Contratistas Independientes |
| Artículo 71 a 94 de la Ley 50 de 1990, Decreto 4369 de 2006, artículo 34 del CST | Empresa de servicios temporales |
| Ley 79 de 1988, Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, Ley 1429 de 2010 y Decreto 2025 de 2011 | Cooperativas de trabajo asociado |
| Decreto 583 de 2016 | Inspección, vigilancia y control sobre la tercerización laboral |
| Resolución 1111 de 2017 Resolución 312 de 2019 | Implementación SG-SST |





RÉGIMEN MIGRATORIO COLOMBIANO

Cuatro cosas que un inversionista debe saber acerca del régimen migratorio colombiano:

- 1. Todo extranjero que ingrese a Colombia debe presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte o documento de viaje y con la visa colombiana correspondiente, en los casos en que sea exigible. A los nacionales de CAN y Mercosur, también se les podrá aceptar sus documentos nacionales de identidad vigentes.
- 2. En los casos en que no se requiera visa para ingresar a Colombia, la autoridad migratoria podrá otorgar permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros que no pretendan establecerse dentro del territorio nacional
- 3. La política migratoria promueve el ingreso de aquellos extranjeros que cuenten con experiencia, calificación técnica, profesional o intelectual y que contribuyan al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas para el beneficio del país; así como los extranjeros que aporten capital para ser invertido en la constitución de empresas o aquellas actividades lícitas que generen empleo, incrementen las exportaciones y constituyan interés nacional.

4. En Colombia en la actualidad, existen tres (3) tipos de visa cada una de las cuales es otorgada dependiendo de la naturaleza de la visita y si existe o no intención de establecerse en el país.

En este capítulo se presenta el marco legal migratorio colombiano que comprende los permisos y las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de efectuar contactos, prestar servicios, trabajar o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.

A través del régimen migratorio en Colombia se controla y regula el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del país.

Las personas naturales o jurídicas que vinculen, contraten, empleen o admitan a un extranjero mediante cualquier modalidad que genere un beneficio, están obligados a realizar un reporte ante Migración Colombia, mediante el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE). A través de este medio electrónico, se debe reportar información relativa a la admisión, vinculación, contratación, empleo, desvinculación y/o retiro del extranjero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio o terminación de la actividad.



Desde el año 2019, todas las entidades del sector público y las empresas del sector privado que vinculen o contraten extranjeros dentro del territorio nacional, también están obligados a reportarlo en el Registro Único de Extranjeros en Colombia (RUTEC). Esta obligación subsiste respecto de los empleados y contratistas extranjeros. La inscripción en el RUTEC debe realizarse en un plazo no mayor a 120 días calendario, siguientes a la celebración del contrato o la vinculación del extranjero. Así mismo, los empleadores y contratantes deberán actualizar la inscripción en el RUTEC en los siguientes eventos, dentro de los 30 días calendario siguientes a su ocurrencia:

- Finalización de la vinculación o contratación del trabajador extranjero.
- Cuando se presente cualquier evento que modifique la actividad económica.
- Cuando el trabajador o contratista extranjero cambie de manera permanente su residencia.

Gracias a los convenios suscritos por Colombia, los ciudadanos de más de noventa países, denominados "extranjeros de nacionalidades no condicionadas", no requieren visa para ingresar a Colombia en calidad de visitantes, ni requieren realizar procedimientos previos ante las autoridades colombianas. Entre estos se encuentran:

| Albania | Estados Unidos de América | Montenegro | | |
|--|------------------------------|--|--|--|
| Alemania | Eslovenia | Noruega | | |
| Andorra | Estonia | Nueva Zelanda | | |
| Antigua y Barbuda | Fiji | Países Bajos | | |
| República de Macedonia del Norte | Filipinas | Palau | | |
| Argentina | Finlandia | Panamá | | |
| Australia | Francia | Papua Nueva Guinea | | |
| Austria | Georgia | Paraguay | | |
| Azerbaiyán | Granada | Perú | | |
| Bahamas | Grecia | Polonia | | |
| Barbados | Guatemala | Portugal | | |
| Bélgica | Guyana | Qatar | | |
| Belice | Honduras | Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte | | |
| Bolivia | Hungría | República Dominicana | | |



| Bosnia y Herzegovina | Indonesia | Rumania |
|---|--|--|
| Brasil | Irlanda | Federación Rusa |
| Brunei Darussalam | Islandia | Saint Kitts y Nevis |
| Bulgaria | Islas Marshall | Samoa |
| Bután | Islas Salomón | San Marino |
| Canadá | Israel | Santa Lucía |
| Chequia | Italia | Santa Sede |
| Chile | Jamaica | San Vicente y las Granadinas |
| Chipre | Japón | Serbia |
| | | |
| República de Corea | Kazajistán | Singapur |
| República de Corea Costa Rica | Kazajistán Letonia | Singapur Suecia |
| · · | · | |
| Costa Rica | Letonia | Suecia |
| Costa Rica Croacia | Letonia Liechtenstein | Suecia Suiza |
| Costa Rica Croacia Dinamarca | Letonia Liechtenstein Lituania | Suecia Suiza Surinam |
| Costa Rica Croacia Dinamarca Dominica | Letonia Liechtenstein Lituania Luxemburgo | Suecia Suiza Surinam Trinidad y Tobago |
| Costa Rica Croacia Dinamarca Dominica Ecuador | Letonia Liechtenstein Lituania Luxemburgo Malta | Suecia Suiza Surinam Trinidad y Tobago Turquía |
| Costa Rica Croacia Dinamarca Dominica Ecuador El Salvador | Letonia Liechtenstein Lituania Luxemburgo Malta México | Suecia Suiza Surinam Trinidad y Tobago Turquía Uruguay |

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha establecido que se podrá autorizar el ingreso al país con un Permiso de Ingreso y Permanencia, y sin necesidad de solicitar una visa, a los nacionales de los siguientes países: Camboya, India, Myanmar, República Popular de China, Tailandia y Vietnam cuando el ciudadano de dichos países interesado en ingresar al país sea titular de permiso de residencia

en un Estado miembro del "Espacio Schengen" o en los Estados Unidos de América, con una vigencia mínima de 180 días al momento de ingreso a Colombia.

Así mismo, los portadores de pasaporte de Hong Kong – SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China, y los nacionales de la República



de Nicaragua que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur estarán también exentos de visa.

6.1. Entidades oficiales encargadas de los asuntos migratorios

6.1.1. Ministerio de Relaciones Exteriores y oficinas consulares de la República de Colombia en el extranjero

Agrupa unidades de coordinación o divisiones que cubren varias áreas especializadas tales como la apostilla la legalización de documentos, otorgamiento y renovación de pasaportes y el otorgamiento de visas. La Coordinación de Visas e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Consulados de la República de Colombia en el exterior ostentan el poder discrecional del Gobierno para emitir, negar o cancelar visas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y las Oficinas Consulares de la República cuentan con un término de hasta cinco (5) días hábiles, una vez radicada la solicitud, para expedir, hacer observaciones o negar el otorgamiento de una visa.

6.1.2. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Órgano adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, es la encargada de ejercer las funciones de vigilancia y control migratorio del Estado colombiano. Entre las funciones en cabeza de esta entidad se destacan: (a) Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional; (b) llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar la verificación migratoria de los mismos; (c) expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos, prórrogas de permanencia y salida del país, certificados de movimientos migratorios, permisos de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería;(d) recaudar y administrar las multas y sanciones económicas impuestas por incumplimiento de la normatividad migratoria; (e) cancelar una visa y/o permiso en cualquier tiempo, para lo cual dejará constancia escrita contra la cual no procederá recurso alguno; (f) verificar que el extranjero ejerza la ocupación, oficio o actividad declarada en la solicitud de la visa otorgada, así como en el correspondiente permiso de ingreso y permanencia.

Los costos correspondientes a los trámites ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el año 2020, son los siguientes:



| TRÁMITE | VALOR* | |
|---|---------------------------|----------|
| | USD (Valor aproximado) | COP |
| Cédula de extranjería | 52 | 203.000 |
| Permiso de ingreso y per- manencia PIP | Gratuito | Gratuito |
| Prórroga de permanencia | 26 | 102.000 |
| Salvoconducto de perma- nencia o de salida | 15 | 62.000 |
| Certificado de movimientos migratorios | 15 | 62.000 |

*Los ciudadanos ecuatorianos y nicaragüenses tienen tarifas especiales para estos trámites, en consideración al trato recíproco entre estos países y Colombia. Así mismo, los ciudadanos canadienses ya se encuentran relevados de la obligación de pagar el Tiquete Platinum a su ingreso al país.

6.1.3. Consejos profesionales

Regulan y supervisan el ejercicio de las actividades y profesiones en Colombia, tanto para nacionales como para extranjeros. En relación con profesiones y/o actividades estrictamente reguladas como medicina, derecho, contaduría, psicología, administración de empresas,

ingenierías, entre otras, se requiere la aprobación del respectivo consejo profesional. La autorización para el ejercicio de la profesión y/o actividad se logra mediante la expedición de la matrícula, tarjeta profesional o permiso/licencia temporal que emita el respectivo consejo profesional, dependiendo de la profesión y/o actividad que vaya a desarrollar el extranjero en Colombia. Sin embargo, el otorgamiento de las Visas no está condicionado a la obtención de la autorización del consejo profesional respectivo.

6.1.4. Ministerio de Educación Nacional

Es la entidad encargada de tramitar las convalidaciones de títulos profesionales. A través de este proceso los profesionales extranjeros obtienen el reconocimiento de su grado o diploma profesional en Colombia. Este procedimiento toma en promedio de cuatro (4) a seis (6) meses. Después de obtener la resolución de convalidación de su título, el extranjero debe registrarlo y solicitar la tarjeta o matrícula profesional ante el consejo profesional correspondiente.

6.2. Permisos de Ingreso y Permanencia

El permiso de ingreso y permanencia es una autorización expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al extranjero que pretenda ingresar sin ánimo de establecerse en el territorio nacional y que no requiera visa por ostentar una nacionalidad no restringida. Para obtener cualquiera de estos permisos, se requiere que la autoridad migratoria estampe un sello en el pasaporte del extranjero al momento de su entrada a Colombia, en el cual se indica el número de días permitidos en el país, excepto en el caso del permiso de ingreso y permanencia PIP-7 en el que es necesario adelantar un trámite previo ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

A continuación, se explican los permisos de ingreso y permanencia contemplados en la normatividad vigente:

(a) Permiso de Ingreso y Permanencia - PIP

El permiso de ingreso y permanencia PIP lo expedirá a la entrada al país Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los extranjeros que no requieran visa. Los PIP se otorgan con una vigencia de hasta noventa (90) días calendario a excepción de los permisos de ingreso y permanencia en la modalidad de asistencia técnica (POA para asistencia técnica) el cual se otorgará solamente por treinta (30) días calendario y el permiso que se otorga al extranjero que desea ingresar al territorio nacional como tripulante o miembro de un medio de transporte internacional (POA para miembro de tripulación), con una vigencia de entre diez (10) días y treinta (30) días. A continuación, relacionamos los tipos de permisos PIP:

(i) Permiso de Turismo (PT): Se concede al extranjero que desee ingresar al país para realizar actividades de descanso, tratamiento médico, para participar o asistir a eventos culturales, científicos, deportivos, convenciones o para



negocios. Igualmente se otorgará a los extranjeros que requieran o no visa y pretendan ingresar al país integrando grupos turísticos en tránsito marítimo en buques tipo crucero y arriben a puertos marítimos y que reembarcarán en la misma nave.

- (ii) Permiso de Integración y Desarrollo (PID): Se concede al extranjero al momento de ingresar al país para desarrollar alguna de las siguientes actividades:
- a. Acuerdos o tratados de cooperación y asistencia internacional.
- b. Gestiones personales. Para adelantar labores en procesos judiciales, administrativos o trámites de refugio, entre otros. Así mismo, para presentar entrevista o participar en un proceso de selección de personal.
- c. Importancia para el Gobierno nacional o sus instituciones.
- d. Educativo. Para asistir en calidad de estudiantes, en desarrollo de programas académicos no formales o prácticas estudiantiles, o en virtud de un convenio académico de intercambio o para ser entrenado en un arte u oficio cuya duración sea inferior a 180 días.
- e. Conferencistas, docentes o investigadores. Para realizar actividades en calidad de docentes, conferencistas o investigadores, programadas por entes educativos, empresariales, etc.
- f. Labores periodísticas.

- g. Por casos de urgencia. Cuando a juicio de la autoridad migratoria o sanitaria, necesiten ingresar al territorio colombiano, como consecuencia de hechos derivados de desastres naturales, alteración de orden público, vulnerabilidad de DD. HH., polizones, náufragos o afectaciones de salud que impliquen riesgo para la vida. De ser necesario, se autorizará el ingreso de un acompañante, en las mismas condiciones que el afectado. Cuando la nacionalidad del extranjero requiera visa para ingresar a Colombia, se analizará y soportará la no exigencia de este requisito.
- h. Comisión oficial o de servicio. Para ejercer la representación del Estado que lo acredite en las relaciones internacionales.
- (iii). Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA): Se concede al extranjero que requiera ingresar al país para adelantar alguna de las siguientes labores:
- a. Asistencia Técnica. Que no requieran visa y pretendan ingresar al país de manera urgente, para brindar asistencia técnica especializada que no pueda ser obtenida en el país.
- b. Conciertos, eventos o actividades artísticas. Que pretendan ingresar al país a realizar presentaciones artísticas en giras o eventos masivos.

(b) Permiso Temporal de Permanencia - PTP

El permiso temporal de permanencia PTP se otorgará a los extranjeros que soliciten

la permanencia en el territorio nacional después de haber hecho uso del permiso de ingreso y permanencia (PIP), sin que esta exceda a los 180 días continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario.

(c) Cancelación de los permisos

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá cancelar un permiso PIP y PTP en cualquier tiempo. De la cancelación se dejará constancia escrita y contra ella no procede recurso alguno.

Así mismo, los permisos se cancelarán por deportación, expulsión o cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en el otorgamiento del permiso y se informará del hecho a las autoridades competentes. Una vez notificada la cancelación del permiso el extranjero deberá abandonar el país dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado.

6.3. Visas

Es la autorización concedida a un extranjero para ingresar y permanecer en Colombia. La autoridad encargada de otorgar las visas es el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la coordinación de Visas e Inmigración ubicada en la ciudad de Bogotá o a través de los Consulados de Colombia ubicados en el extranjero. En el exterior se encuentran más de 130 Consulados donde los extranjeros, sin importar

su nacionalidad, pueden solicitar la expedición de su visa. La solicitud de visa puede tramitarla directamente el extranjero interesado o por intermedio de apoderado. De igual manera la solicitud de visa podrá realizarse por medio de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al momento de solicitar la visa, el extranjero debe pagar aproximadamente USD 52 (USD 16 para estudiantes) correspondientes al valor del estudio de los documentos aplicables para la solicitud de la visa. Adicionalmente, se debe pagar el valor correspondiente a la visa, una vez aprobada.

6.3.1. Clases de visas

Para solicitar una visa, el extranjero debe presentar los documentos requeridos para cada clase. Es importante tener en cuenta que los documentos emitidos en el exterior en idiomas diferentes al castellano, deben ser traducidos al castellano por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. La traducción deberá legalizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los documentos públicos deben ser apostillados o legalizados por el Consulado colombiano o por la entidad responsable del país que los emite.

En la actualidad, existen tres clases de visa: (i) Visa Visitante; (ii) Visa Migrante y (iii) Visa Residente. Las visas pueden otorgarse sin permiso de trabajo, con permiso de trabajo cerrado, esto es exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada o con permiso de trabajo abierto para el desarrollo de cualquier actividad legal en Colombia. Con excepción de la visa otorgada en la categoría de turista o

para realizar tránsito aeroportuario, toda visa con vigencia igual o superior a 180 días permitirá a su titular realizar estudios durante su vigencia o permanencia

A continuación, se describen los tipos de visas que a la fecha puede solicitar un extranjero:

(i) Visa Visitante (V)

La Visa Visitante (V) se otorgará por un periodo máximo de 2 años, al extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse.

Actividades sin permiso de trabajo:

- Tránsito

autorizada.

- Turismo
- Visitas de negocios
- Intercambio académico o estudios no formales
- Tratamiento médico
- Trámites judiciales
- Casos no previstos

Actividades con permiso de trabajo cerrado (únicamente para la actividad específica):

- Tripulante
- Conferencias
- Práctica o pasantía
- Voluntariado
- Producción audiovisual
- Cubrimiento periodístico
- Prestar Servicios temporales
- Transferencia Intra-corporativa
- Oficial o representante comercial de gobierno extranjero
- Cortesía

Actividades con permiso de trabajo abierto (para el desarrollo de cualquier actividad legal):

- Programa vacaciones-trabajo.

(ii) Visa Migrante (M)

La visa Migrante se otorgará por un periodo máximo de 3 años, renovables, al extranjero que tenga la intención de establecerse en el país y no cumpla condiciones para solicitar Visa tipo R.

Actividades sin permiso de trabajo:

- Religioso
- Estudiante
- Inversor en inmueble o Pensionado

Actividades con permiso de trabajo cerrado (únicamente para la actividad específica):

- Trabajador
- Empresario
- Independiente

Actividades con permiso de trabajo abierto (para el desarrollo de cualquier actividad legal):

- Cónyuge de colombiano (a)
- Padre o madre de colombiano por adopción
- Mercosur
- Refugiado.

(iii) Visa Residente (R)

La Visa Residente (R) se otorgará al extranjero que desee establecerse permanentemente o fijar domicilio en el país y si satisface alguna de las siguientes condiciones:

- Habiendo sido nacional colombiano, ha renunciado a esta nacionalidad
- Es padre o madre de nacional colombiano por nacimiento



- Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por dos (2) años como titular principal de visa tipo M en las condiciones:
- o Cónyuge de colombiano (a)
- o Padre o madre de colombiano por adopción
- o Mercosur
- Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años en alguna de las siguientes condiciones:
- o Como Beneficiario de la visa tipo R
- o Como titular principal de visa tipo M en las condiciones:
- Religioso
- Estudiante
- Inversor en inmueble o Pensionado
- Trabajador
- Empresario
- Independiente
- Retugiado

La vigencia de la Visa R será indefinida, sin embargo, la etiqueta de la visa tendrá una validez de 5 años, la cual se podrá actualizar cada 5 años con un traspaso de visa.

El extranjero con Visa Residente podrá ejercer cualquier actividad legal en Colombia.

El extranjero titular de la Visa R que se ausente del país por un término de dos (2) años continuos o más, perderá el derecho a la misma.

6.3.2. Beneficiarios

Podrán ser titulares de visa en calidad de beneficiarios los miembros del grupo familiar, dependientes económicos del titular principal de una visa tipo M o R o del titular principal de una visa tipo V solo cuando se haya otorgado para las actividades: Cubrimiento periodístico, prestar servicios temporales, transferencia intra-corporativa u oficial o representante comercial de gobierno extranjero.

Se entenderán como miembros del núcleo familiar del titular principal de una visa su cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos menores de veinticinco años. Cuando el hijo mayor de veinticinco años tenga una discapacidad y no se pueda valer por sí mismo, podrá solicitar visa en calidad de beneficiario.

La vigencia de la visa otorgada en calidad de beneficiario no podrá exceder la de la visa otorgada al titular y expirará al mismo tiempo que ésta, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la autoridad competente.

Si el beneficiario deja de depender económicamente del titular o pierde su calidad de cónyuge o compañero(a) permanente, o cambia de actividad, deberá solicitar la visa que le corresponda como titular, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Cuando el titular de la visa obtenga la nacionalidad colombiana por adopción o fallezca, su beneficiario podrá solicitar la visa que corresponda en el territorio nacional.

En todos los casos, la ocupación del beneficiario será hogar o estudiante.

6.4. Requisitos generales para todo tipo de visa

A continuación relacionamos los requisitos necesarios para la aplicación de los tipos de visa más frecuentes.

| _ | | |
|---|--|--|
| | | |
| | | |
| | | |

| Requisitos/ Clase de Visat | V Negocios | V Práctica o Pasantía | V Servicios Temporales | V Transferencia Intra- Corporativa | M Cónyuge de Colombiano (a) | M Trabajador | M Mercosur | M Empresario o Independiente | Residente | Beneficiarios |
|---|---------------|-----------------------------|------------------------------|---|-----------------------------------|-----------------|---------------|------------------------------------|-----------|---------------|
| Formulario online de solicitud de visa. | Χ | Х | Х | Х | Х | Χ | Х | Х | Х | Х |
| Pasaporte o documento de viaje vigente en buen estado. | Х | Х | Х | Х | X | Х | Х | X | Х | Х |
| Fotografía reciente ,de frente, a color, fondo blanco, tamaño 3x4 cm. | X | X | X | Х | Х | X | X | Х | Х | Х |
| Copia de la página de datos biográficos del pasaporte, así como de la página que contenga la última visa colombiana, si la tuviere, y la del último sello de ingreso o salida de Colombia, según el caso. | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Documentos que comprueben que su capacidad económica es suficiente para permanecer en el país. | | | | | | | | X | | |
| Carta o documento que especifique las actividades que realizará el extranjero en Colombia y acredite la solvencia económica de la persona natural o jurídica responsable de la permanencia y salida del extranjero. | X | X | X | X | | X | | X | | |



| Requisitas/ Clase de Visat | V Negocios | V Práctica o Pasantía | V Servicios Temporales | V Transferencia Intra- Corporativa | M Cónyuge de Colombiano (a) | M Trabajador | M Mercosur | M Empresario o Independiente | Residente | Beneficiarios |
|---|---------------|-----------------------------|------------------------------|---|-----------------------------------|-----------------|---------------|------------------------------------|-----------|---------------|
| Fotocopia o información electrónica de los respectivos pasajes de salida del país. | | | X | | | | | | | |
| Certificado de existencia y representación legal de la compañía colombiana. | Х | X | X | X | | X | | X | | |
| Extractos bancarios de la compañía, de los últimos seis meses, que presenten promedio mínimo de 100 SMMLV (aprox. USD22.000) | X | | X | | | X | | | | |
| Último formulario declaración de renta de la compañía, con el sello de radicación ante las autoridades tributarias. | | | X | | | X | | | | |
| Formato Resumen de Contrato diligenciado y firmado por las partes. | | | X | | | X | | | | |

| Requisitos/ Clase de Visat | | | M Cónyuge de Colombiano (a) | | M Empresario o Independiente | | Beneficiarios |
|---|--|--|-----------------------------------|--|--|--|---------------|
| Comunicación escrita expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, en la que conste el registro de la inversión extranjera directa a nombre del extranjero solicitante de la visa, por un monto superior a: Visa M: 100 SMMLV (aprox. USD 22.000), Visa R: 650 SMMLV (aprox. USD 146.000). | | | | | Aplica para visa M como Empresario | Aplica para visa de residente de inversión de capitales. | |
| Copia de las visas temporales en las que se compruebe los años ininterrumpidos de la continuidad en el territorio. | | | | | | Aplica para visa de residente por permanencia continua | |
| Certificado de Movimientos Migratorios emitido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. | | | | | | Aplica para visa de residente por permanencia continua | |
| Copia del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana. | | | | | | Aplica para visa de residente de quien haya renunciado a la nacionalidad colombiana. | |



| Requisitos/ Clase de Visat | V Negocios | V Práctica o Pasantía | V Servicios Temporales | V Transferencia Intra- Corporativa | M Cónyuge de Colombiano (a) | M Trabajador | M Mercosur | M Empresario o Independiente | Residente | Beneficiarios |
|---|--|--|--|--|---|--|---------------|---|---|--|
| Certificado de Antecedentes Judiciales o Penales del lugar donde haya estado domiciliado los últimos 3 años | *podría ser solicitado por la autoridad | *podría ser solicitado por la autoridad | *podría ser solicitado por la autoridad | *podría ser solicitado por la autoridad | *podría ser solicitado por la autoridad | *podría ser solicitado por la autoridad | Х | *podría ser solicitado por la autoridad | *podría ser solicitado por la autoridad | *podría ser solicitado por la autoridad |
| Carta del titular de la visa solicitando la Visa beneficiario. En caso de los menores de edad, carta de los padres solicitando la visa. | | | | | | | | | | X |
| Valor del estudio de visa en USD. al año 2019 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 | 52 |
| Valor de la visa en USD al año 2019 | 245 | 170 | 170 | 245 | 230 | 230 | 230 | 230 | 391 | El mismo valor de la visa del titular. |

* Los registros civiles de nacimiento y de matrimonio o similares, diplomas y certificados de estudio y demás documentos públicos expedidos en el exterior, deberán ser traducidos al español, legalizados ante el respectivo consulado colombiano y en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, o apostillados cuando corresponda.

Los nacionales de Ecuador, Japón y la República de Corea están exentos del pago de cualquier tipo de Visa colombiana; sin embargo, deberán pagar las tarifas correspondientes al estudio de la solicitud de la visa. Los extranjeros ecuatorianos solo pagan el estudio de la visa correspondiente, igual a USD 30. Para el caso de los nacionales de Japón y de la República de Corea deberán pagar el estudio de la visa que corresponda a la clase y tipo de visa. Los nacionales españoles se encuentran exentos del pago de las tarifas gubernamentales para estudio y expedición de visas.

Para conocer los requisitos específicos de cada visa se recomienda consultar con el Consulado más cercano.

6.5. Causales de cancelación de una visa

La visa se cancelará en los siguientes casos:

CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA VISA

Cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en la expedición de una visa.

El Ministerio de Relaciones Exteriores o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá cancelar una visa en cualquier tiempo, para lo cual dejará constancia escrita, contra

la cual no procede recurso alguno. La decisión adoptada en uso de la facultad discrecional se entenderá ajustada a las necesidades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de

1/1/



seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés del Estado colombiano y se levantará acta respectiva.

Una vez notificada la cancelación de la visa, el extranjero debe abandonar el país dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado. El extranjero al que se le cancele la visa sólo podrá presentar una nueva solicitud, conforme lo establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante resolución.

6.6. Registro y control migratorio

Todo extranjero titular de una visa con vigencia mayor a tres (3) meses debe inscribirse en el registro nacional de extranjeros que se lleva en la Unidad Migración Administrativa Especial Colombia, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la obtención de la respectiva visa y/o a la entrada al país del extranjero con la visa otorgada. Una vez registrado, le será otorgada la cédula de extranjería, con la cual se identificará dentro del territorio nacional. Este trámite debe realizarse cada vez que el extranjero obtenga la renovación o cambio de su visa, de ser el caso. Todo extranjero está en la obligación de comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, del cambio de residencia o domicilio en Colombia dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Así mismo, es obligación de toda compañía, informar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el inicio y terminación de toda actividad realizada por un extranjero, que genere cualquier clase de beneficio para la compañía,

dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de ello. En el caso de los extranjeros que ejerzan una profesión o actividad regulada, la compañía deberá acompañar el permiso/licencia/matrícula/concepto otorgado por el Consejo Profesional competente, al reporte de inicio de actividad.

Los menores de edad, entre siete diecisiete años deberán tramitar Cédula de Extranjería ante la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia. Los menores de siete años de edad deberán identificarse con el pasaporte. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia habilitará el registro de visa de manera electrónica. Sin embargo, la solicitud de Cédula de Extranjería continuará siendo personal en sus oficinas y tendrá que hacerse máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a dicho registro electrónico.

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá imponer sanciones económicas a los extranjeros que incumplan compañías obligaciones establecidas la normatividad migratoria. El monto de las sanciones económicas varía de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, pero pueden ir desde medio salario mínimo legal vigente vigente (COP \$438.901 - aprox. USD 112) hasta quince veces su valor (COP \$13.167.045 - aprox. USD 3.376). Así mismo, los extranjeros, según la gravedad de la falta, podrán ser objeto de deportación o expulsión del territorio nacional mediante resolución motivada.



Marco Normativo

| NORMA | TEMA |
|--------------------------|---|
| Decreto 1067 de 2015 | Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores |
| Resolución 10535 de 2018 | Listado de países que no requieren visa en calidad de las tres categorías de visitante. |
| Resolución 6045 de 2017 | Requisitos para todas y cada una de las clases de visas. |
| Decreto 019 de 2012 | Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, pro- cedimientos y trámites innecesarios. |
| Resolución 1241 de 2015 | Por la cual se modifican y suprimen algunos requisitos para los trámites de extranjería. |
| Resolución 714 de 2015 | Establece los criterios para el cum- plimiento de las obligaciones migra- torias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia |
| Resolución 3167 de 2019 | Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio. |





Paisaje Cultural Cafetero (Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, norte del Valle del Cauca, suro este de Antioquia)

CAPITULO

RÉGIMEN TRIBUTARIO COLOMBIANO





RÉGIMEN TRIBUTARIO COLOMBIANO

Seis cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen tributario colombiano:

- 1. Para el año gravable 2020 la tarifa del impuesto sobre la renta corresponde al 32%.
- 2. La tarifa del impuesto sobre las ventas es del 19%.
- 3. La contabilidad llevada bajo los principios colombianos de información financiera se convierte en la base y punto de partida para la determinación de las bases gravables del impuesto sobre la renta.
- 4. Las utilidades empresariales generadas a partir del año gravable 2017 que no estén decretadas al 31 de diciembre de 2018, estarán gravadas con 7.5% en la primera distribución a sociedades nacionales, y al 10% en la

distribución a accionistas extranjeros y personas naturales residentes (con la posibilidad de acreditar el 7.5% de la primera distribución).

- 5. El régimen de Zonas Francas colombiano contempla una tarifa del impuesto sobre la renta del 20% para ciertos usuarios calificados.
- 6. Se contemplan diversos beneficios tributarios (exenciones, descuentos tributarios, deducciones especiales, entre otros) encaminados a incentivar sectores prioritarios para la economía nacional, fortalecer la inversión social y activos de las empresas del país.

La siguiente tabla presenta una visión general de los principales atributos del sistema colombiano

| CONCEPTO | GENERALIDADES | | | | |
|-------------------------|--|--|--|--|--|
| IMPUESTOS NACIONALES | | | | | |
| | - Tarifa general | | | | |
| Lancardo activa la mate | - 32% para 2020 | | | | |
| Impuesto sobre la renta | - Usuarios de zona franca (con excepción de los usuarios comerciales): 20%. | | | | |

¹ Las utilidades que se distribuyan dentro de los grupos empresariales, que se encuentren en situación de control o Compañías Holding Colombianas no están gravadas con esta retención en la fuente.



| CONCEPTO | GENERALIDADES | | |
|---|---|--|--|
| | Se gravan las utilidades que tributaron a nivel de la sociedad o establecimiento permanente. Este gravamen sólo aplicará para distribuciones de dividendos originados en utilidades obtenidas a partir del 2017 y que no estén decretadas al 31 de diciembre de 2018. | | |
| | Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades extranjeras y personas naturales no residentes, estarán gravados al 10%. | | |
| Tributación de dividendos | Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta: | | |
| | Rangos en USD Tarifa marginal | | |
| | 0 - 2,739 0% | | |
| | Más de 2,739 10% | | |
| | Se gravan las utilidades que no tributaror a nivel de la sociedad o establecimiento permanente a una tarifa de 32% del impuesto de renta para el año 2020, má 10%, es decir para una tarifa efectiva de 38.80%. | | |
| Ganancias ocasionales | Grava algunos ingresos específicos, tales como la utilidad obtenida en enajenación de activos fijos, herencias y loterías. Tarifa: 10%. | | |
| Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) | Grava la realización de transacciones financieras, a una tarifa del 0,4%. | | |

| CONCEPTO | GENERALIDADES |
|-------------------------------------|--|
| | El impuesto sobre las ventas grava los siguientes hechos: |
| Impuesto al Valor Agregado – IVA | La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos. La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial. La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos. La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operado exclusivamente por internet. - Tarifa general: 19%. - Tarifas especiales: 0% - 5%. |
| Impuesto al consumo | El impuesto al consumo grava la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles diferentes a predios rurales destinados a actividades agropecuarias, nuevos o usados, la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, servicio de datos, a venta e importación de vehículos, el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar. - Tarifas: 2%, 4%, 8%, 16%. |



| CONCEPTO | GENERALI | DADES | |
|---|---|--|--|
| Impuesto nacional al carbono | Grava la ver el consumo p venta de con todos los der los tipos de g energético, s para combus La tarifa se d del factor de carbono (CC determinado volumen (kilo | nta, retiro, imporopio o imporbustibles fós ivados de pergas fósil) usa iempre que se itión. Letermina de emisión de o 2) para cado, expresado o gramo de Cerajouls) de emajouls) de emajouls de | pendiendo dióxido de a combustible en unidad de O2) por unidad acuerdo con el |
| IMPUESTOS LOCALES | | | |
| Impuesto de Industria y Comercio (ICA) | Se causa por el desarrollo de actividades industriales, de servicios y comerciales que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales. La tarifa aplicable a los ingresos de la compañía dependerá del municipio en el cual desarrolle sus operaciones, lo cual podrá variar entre: - Actividades industriales, es del 0,2% al 0,7%. - Actividades comerciales y de servicios, es del 0,2% al 1%. | | y comerciales en las municipales. ngresos de la municipio en el ciones, lo cual es del 0,2% al |

| CONCEPTO | GENERALIDADES |
|--|--|
| Impuesto predial | 0,5% a 1,6% del valor de la propiedad, dependiendo del municipio en el cual se encuentre ubicado el predio. |
| Impuesto de registro | Del 0,1% a 1% según el acto. |
| MECANISMO TRIBUTARIOS | |
| Compensación de los excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida | Se permite su compensación dentro de los cinco años siguientes. |
| Compensación de pérdidas fiscales | Las pérdidas fiscales generadas a partir del año gravable 2017 se podrán compensar con las rentas liquidas ordinarias obtenidas dentro de los doce (12) años gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Las pérdidas fiscales generadas hasta el año gravable 2016 podrán ser compensadas conservando el régimen tributario vigente hasta ese año. |



| CONCEPTO | GENERALIDADES | | |
|---|---|--|--|
| | Se prevén descuentos tributarios (tax credits) por ciertas operaciones. Destacamos las siguientes: i) Por Impuestos pagados en el exterior. ii) Por el pago de ICA iii) Por el IVA pagado en adquisición, | | |
| Descuentos tributarios | construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos iv) Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. v) Descuento para inversiones realizadas | | |
| | en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. vi) Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. | | |
| Convenios para evitar Doble Imposición en renta (CDI) vigentes con: España, Chile, Suiza, Canadá, México, Corea del Sur, India, Portugal, Reino Unido, Chequia y la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Ecuador y Perú) | Ver el Capítulo Primero de esta "Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2020", sobre protección a la inversión extranjera. | | |
| Precios de transferencia | Aplica para contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior, incluyendo sucursales y establecimientos permanentes; vinculados en zonas francas; y personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales. | | |



El sistema tributario colombiano establece impuestos de carácter nacional, departamental y municipal.

Los principales impuestos de carácter nacional son el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto sobre las ventas (IVA), el Impuesto al Consumo Nacional y el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) arriba indicados. Dentro de los impuestos municipales y departamentales, los principales son el impuesto de industria y comercio (ICA), el impuesto predial y el impuesto de registro.

7.1. Impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales

Grava la obtención de ingresos, realizados dentro del año gravable que tengan la potencialidad de incrementar el patrimonio neto del contribuyente y no estén expresamente excluidos.

El impuesto sobre la renta tiene cobertura nacional y se aplica a los beneficios empresariales derivados de las operaciones corporativas ordinarias y extraordinarias.

Las ganancias ocasionales son un impuesto nacional, complementario al impuesto de renta, que grava ciertos y determinados ingresos obtenidos de manera extraordinaria por la compañía, los cuales son: Ingresos por la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años, donaciones o actos a título gratuito, sucesiones, herencias y legados, las utilidades originadas en la liquidación de sociedades con más de dos años de existencia y los provenientes de rifas, juegos, apuestas y similares.

7.1.1. Generalidades del impuesto

Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

Los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos deberán tener en cuenta la base contable de acumulación o devengo.

Los ingresos tributarios son aquellas entradas de recursos (dinero o bienes) que pueden generar un incremento en el patrimonio de las personas.

Se define el peso colombiano, como moneda funcional para efectos tributarios

Por regla general los ingresos, costos y gastos se realizan cuando se entiendan devengados, salvo determinadas excepciones

Las sociedades nacionales y los individuos residentes en Colombia están gravados sobre sus ingresos, patrimonio y ganancias ocasionales obtenidas en el país o en el exterior.

Se entiende por sociedad nacional aquella que (i) haya sido constituida en Colombia; (ii) tenga su domicilio principal en Colombia; o (iii) tenga su sede efectiva de administración en Colombia



Se entiende por residente la persona natural que:

- i. Permanezca en el país continua o discontinuamente por más de 183 días calendario, incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de 365 días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considera que la persona es residente en el año en que complete los 183 días;
- ii. Los nacionales que durante el año o período gravable tengan su centro de intereses vitales, económicos o de negocios en el país, a menos que la mayoría de sus ingresos tengan su fuente en la jurisdicción en la que tengan su domicilio o la mayoría de sus activos se encuentren localizados en ésta.

Las sociedades extranjeras son contribuyentes del impuesto sobre la renta respecto de los ingresos y patrimonio que perciban en Colombia. Las sociedades extranjeras con sucursal o establcimiento permenante en Colombia tributan sobre sus rentas extranjeras o nacionales que les sean atribuibles.

El impuesto sobre la renta se liquida anualmente, considerando el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. Existen liquidaciones por fracción de año en casos puntuales como la liquidación de sociedades o sucesiones ilíquidas, así como periodos transaccionales como en el caso de enajenación de acciones en Colombia por parte de inversionistas extranjeros.

7.1.2. Rentas de fuente nacional

Por regla general, la legislación colombiana establece como ingresos que se consideran rentas de fuente nacional, los siguientes:

- Las provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país.
- Las derivadas de la prestación de servicios dentro del territorio colombiano
- Las obtenidas en la enajenación de bienes materiales e inmateriales que se encuentren en el país al momento de su enajenación.

Existen otros eventos que se califican como rentas de fuente colombiana:

- Los rendimientos financieros derivados del endeudamiento externo otorgado a residentes en el país, así como el costo financiero de los cánones de arrendamiento originados en contratos de leasing internacional.
 -Las rentas por la prestación de servicios técnicos, servicios de asistencia técnica, servicios de consultoría, servicios de administración o dirección
- prestados por compañías vinculadas a favor de un residente en Colombia, independientemente de que se presten en el país o desde el exterior. - Las rentas por la prestación de
- servicios de administración o dirección prestados por compañías vinculadas a favor de un residente en Colombia, independientemente de que se presten en el país o desde el exterior.

1.59



7.1.3. Rentas que no se consideran de fuente nacional

No originan rentas de fuente nacional, entre otros:

- Los créditos originados en la importación de mercancías, siempre que tengan un plazo de hasta veinticuatro meses.
- Los ingresos derivados de servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos, prestados en el exterior.
- Las rentas originadas en la disposición de títulos, bonos u otros títulos de deuda emitidos por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior.
- Los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento, el Banco de Comercio Exterior de Colombia (BANCOLDEX), FINAGRO y FINDETER y los bancos constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.
- Los ingresos derivados del servicio de adiestramiento de personal, prestados en el exterior a entidades del sector público.
- Los ingresos obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a centros de distribución logística internacional, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales ubicados únicamente en los departamentos de Guainía, Vaupés, Putumayo

y Amazonas habilitados por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

 Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia.

7.1.4. Tarifa y base gravable

La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, es del 32% por el año gravable 2020.

Para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca (con excepción de los usuarios comerciales) la tarifa del impuesto sobre la renta es del 20%.

El sistema tributario colombiano establece tres formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario, el sistema de renta presuntiva y el sistema de comparación patrimonial.

7.1.4.1. Sistema ordinario

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o período gravable, susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no se encuentren expresamente exceptuados. De los ingresos se restan las devoluciones, rebajas y descuentos hasta obtener como resultado el valor de los ingresos netos. De los ingresos netos se restan los costos



realizados e imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene el valor de la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene el valor de la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida será la renta gravable y a ella se le aplicará la tarifa señalada en la ley.

A continuación explicamos cómo se depura la renta ordinaria:

INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Devoluciones, rebajas y descuentos.

INGRESOS NETOS

Costos.

RENTA BRUTA

Deducciones.

Renta líquida.

7.1.4.2. Sistema de renta presuntiva

Por virtud de este sistema se presume que la renta líquida ordinaria del contribuyente no será inferior al 0,5% de su patrimonio líquido en el último día del año gravable inmediatamente anterior. Dicho porcentaje se reducirá al 0% para el año 2021. Si la renta líquida es menor que la renta presuntiva, el impuesto sobre la renta se liquida sobre esta última.

Este sistema de renta presuntiva tampoco aplica para las empresas que tengan por objeto las siguientes actividades o se encuentren en las situaciones indicadas:

- Servicios públicos domiciliarios.
- Servicios de fondos de inversión, de valores, comunes, de pensiones o de cesantías.
- Servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros.
- Servicios públicos que desarrollan la actividad complementaria de generación de energía.
- Entidades oficiales prestadoras de servicios de tratamiento de aguas residuales y de aseo.
- Sociedades en concordato.
- Sociedades en liquidación por los primeros tres años.
- Entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera que se les haya decretado la liquidación o que hayan sido objeto de toma de posesión.
- Los bancos de tierras de las entidades territoriales, destinados a ser urbanizados con vivienda de interés social.
- Los centros de eventos y convenciones en los cuales participen mayoritariamente las cámaras de comercio y los constituidos como empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta en los cuales la participación del capital estatal sea superior al 51%, siempre que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Las sociedades anónimas de naturaleza pública cuyo objeto

principal sea la adquisición, enajenación y administración de activos improductivos de su propiedad o adquiridos de los establecimientos de crédito de la misma naturaleza.

- Activos vinculados a entidades dedicación exclusiva a la minería (no abarca hidrocarburos). Actividades de salud, educación, deporte, investigación, entre otros, desarrolladas por fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.
- Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o en hoteles que se remodelen y/o amplíen.

A continuación explicamos cómo se depura la renta presuntiva:

Patrimonio líquido a 31 de diciembre del año anterior.

- (-) Valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- (-) Valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.

*0,5%

= Valor inicial de renta presuntiva (+) Renta gravable generada por los activos exceptuados

Renta presuntiva

Cuando se haya determinado el impuesto a cargo sobre la base de renta presuntiva, hay derecho compensar, dentro de los cinco años siguientes, el equivalente al exceso de la renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria.

7.1.4.3. Sistema de comparación patrimonial

El sistema de determinación del impuesto sobre la renta con base en el sistema de comparación patrimonial supone que la variación del patrimonio declarado, en comparación con el patrimonio del año anterior, no está justificada mediante pruebas idóneas, por lo que estará sujeta a impuesto como una renta líquida especial, esto es, sin que sea dable, en principio, restar costos o gastos.

7.1.5. Ingresos no constitutivos de renta

La ley consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable. Entre dichos ingresos se encuentran, entre otros: las indemnizaciones por seguros de daño; por indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y control de donaciones para partidos, plagas; movimientos y campañas políticas.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional deberá verificarse en cada caso particular para determinar su aplicabilidad.

² El valor patrimonial neto resulta de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulta de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto.



7.1.6. Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son erogaciones directamente relacionadas con la adquisición o producción de un bien o la prestación de un servicio y serán deducibles del impuesto sobre la renta siempre que tengan relación de causalidad con la actividad gravada productora de renta del contribuyente, sean necesarios, proporcionales y se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente.

Los gastos son todas las erogaciones que contribuyen al desarrollo de las actividades gravadas del contribuyente como la administración, investigación y financiación de un ente económico. Deben cumplir los mismos criterios señalados para los costos relativos a la relación de causalidad, la proporcionalidad y la necesidad del gasto. Su reconocimiento se realiza con ocasión del devengo.

A partir del 1 de enero de 2018, la deducibilidad de los costos y gastos pagados en efectivo estará limitada al menor de los siguientes valores: (i) un porcentaje de los pagos realizados en efectivo en el año fiscal correspondiente; (ii) un valor determinado en UVT; y (iii) un porcentaje de los costos y gastos totales incurridos por el contribuyente en el ejercicio fiscal correspondiente. Estas limitaciones no son aplicables a otro tipo de deducciones que pueden implicar el pago de obligaciones a través de otros medios (ej: dación en pago, compensación, entre otros).

| AÑO | LÍMITE: ES ACEPTADO EL MENOR ENTRE |
|---------------------|--|
| 2020 | a. El 55% de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de 60.000 UVT (aproximadamente USD 547.800), y b. El 40% de los costos y deducciones totales. |
| A partir de 2021 | a. El 40% de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de 40.000 UVT (aproximadamente USD 365.200), y b. El 35% de los costos y deducciones totales. |

16.



El sistema tributario contiene algunas reglas particulares para ciertos tipos de costos y gastos, entre las cuales destacamos las que se enumeran a continuación:

7.1.7. Salarios y aportes parafiscales

La deducción por concepto de salarios será aceptada, siempre y cuando el empleador haya practicado las respectivas retenciones en la fuente y esté a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación) y Seguridad Social.

Serán deducibles las erogaciones devengadas por concepto de prestaciones sociales, aportes parafiscales en el año o periodo gravable que se devenguen, siempre y cuando los aportes parafiscales e impuestos se encuentren efectivamente pagados previamente a la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.

7.1.8. Impuestos pagados

- Los impuestos a cargo de un contribuyente a nivel nacional, departamental o municipal, son deducibles del impuesto sobre la renta los siguientes, salvo renta, patrimonio y normalización. El ICA puede ser acreditado hasta en un 50% y a partir de 2022 al 100%. Adicionalmente es deducible el 50% del GMF pagado en el año correspondiente.

7.1.9. Intereses

Los intereses que se causen a favor de terceros serán deducibles en la parte que no exceda la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios, durante el respectivo año o período gravable, la cual será certificada anualmente por la Superintendencia Financiera.

En cualquier caso y salvo financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos y vivienda, en relación con las deudas contraídas, directa o indirectamente, a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios solo pueden deducir los intereses generados hasta un monto total promedio durante el correspondiente año gravable que no exceda el resultado de multiplicar por dos el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Para el cálculo de la deuda se debe tener en cuenta el valor del capital de la deuda y el número de días de permanencia durante el respectivo periodo gravable. La limitación no aplica en el año de constitución de las personas jurídicas, por no existir patrimonio líquido del año anterior al de su constitución ni cuando se encuentren en período improductivo.

7.1.10. Gastos en el exterior

Los costos y gastos incurridos en el exterior son deducibles en la medida en que cumplan con los requisitos generales ya mencionados y se haya practicado la retención en la fuente que sea aplicable.

Los siguientes gastos en el exterior son deducibles sin que sea necesaria la retención en la fuente:

- Costos y gastos incurridos en e exterior originados en transacciones con residentes en jurisdicciones cor las cuales Colombia haya suscrito un tratado, ADT/CDI, que tenga cláusulo de no discriminación.
- Costos y gastos incurridos en el exterior relacionados con rentas gravables de fuente extranjera para el contribuyente colombiano.
- La compra de bienes corporales muebles en el exterior.

Sin perjuicio de las reglas señaladas, los costos o deducciones por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional sobre los cuales no se haya practicado retención en la fuente, por no ser aplicable, no pueden exceder del 15% de la renta líquida del contribuyente, computado antes de descontar tales costos o deducciones.

No se permitirá la deducción de pagos por regalías a vinculados económicos del exterior, ni a zonas francas, por la explotación de un intangible formado en el territorio colombiano. Tampoco serán deducibles los pagos por regalías asociadas con la adquisición de productos terminados.

Se establece un término específico de 6 meses, a partir de la suscripción de los contratos de importación de tecnología, para que éstos se registren ante las autoridades tributarias. En caso tal que sea una modificación a un contrato, el registro se debe realizar dentro de los 3 meses siguientes a su modificación. El registro es un requisito para poder deducir los pagos derivados de los contratos de importación de tecnología.

7.1.11. Compensación de pérdidas fiscales

Las pérdidas fiscales liquidadas por un contribuyente se pueden compensar con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los doce (12) períodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

Las pérdidas fiscales generadas hasta el año gravable 2016 podrán ser compensadas conservando el régimen vigente a este último año (término de compensación ilimitado).

Tratándosede procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de estos procesos puede compensar con las rentas líquidas ordinarias que obtuviere, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión, siempre que las entidades desarrollen la misma actividad económica.

7.1.12. Amortización de inversiones

La Ley 1819 de 2016, contempla un régimen de transición para la amortización de inversiones, señalando que los saldos de los activos pendientes por amortizar a la entrada en vigencia de la citada ley, enero de 2017, en



donde no exista una regla especial de amortización, se amortizarán durante el tiempo restante de amortización de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 143 del Estatuto Tributario antes de su modificación, aplicando el sistema de línea recta, en iguales proporciones.

7.1.13. Deducción de inversiones

Los gastos pagados por adelantado se deducirán periódicamente en la medida en que se reciban los servicios.

Los desembolsos de establecimiento se deducirán por el método de la línea recta, en proporciones iguales, por la duración del contrato, a partir de la generación de ingresos por el contribuyente y en ningún caso podrá ser superior a una tasa impositiva anual del 20%.

En consecuencia, los gastos no deducibles que superen el límite del 20% en el año o período contributivo generarán una diferencia que será deducible en los siguientes períodos, sin exceder el 20% del costo fiscal por año o período contributivo.

7.1.14. Deducción por amortización de activos intangibles

Se entiende por inversiones requeridas en activos intangibles: Los desembolsos efectuados o devengados para los fines del negocio o actividad susceptibles de deterioro y que, de acuerdo con la técnica contable, deben ser reconocidos como activos para su amortización. Dentro de esta categoría se encuentran activos intangibles adquiridos separadamente, como parte de una combinación de

negocios, originados por subvenciones del Estado, originados en la mejora de bienes objeto de arrendamiento operativo y los formados internamente.

La amortización se realizará en la proporción indicada a continuación, siempre y cuando no existan reglas especiales para su amortización.

- La base de amortización será el costo de los activos intangibles determinado de acuerdo con el Estatuto Tributario.
- El método de amortización del intangible se determinará de acuerdo con la técnica contable, siempre que la tasa anual no supere el 20% del costo fiscal.
- En caso de que el intangible sea adquirido por contrato y éste establezca un plazo, su amortización se hará en línea recta, en igual proporción, por el tiempo de la misma. En cualquier caso, la tasa anual no podrá superar el 20% del costo fiscal.
- Los gastos de amortización no deducibles por exceder el límite del 20% en el año o período contributivo generarán una diferencia que será deducible en los períodos posteriores al final de la vida útil del activo intangible, sin exceder el 20% del ejercicio fiscal Costo del activo.
- Los intangibles provenientes de combinaciones de negocio, en términos generales, podrán tener limitaciones para su amortización. La "plusvalía", "good will", fondo de comercio o crédito mercantil, no será en ningún caso amortizable para efectos fiscales.

- Cuando se liquida una entidad legal o asimilada (sucursales), el costo fiscal restante del activo intangible depreciable será deducible.
- Las inversiones inmobiliarias no son amortizables.

7.1.15. Depreciación

Para los fines del impuesto sobre la renta, quienes estén obligados a llevar contabilidad, pueden deducir cantidades razonables por la depreciación causada por el desgaste de bienes utilizados en negocios o actividades generadoras de ingresos, siempre que hayan prestado servicios en el año o período contributivo.

El costo fiscal de los elementos de propiedades, planta y equipo, y propiedades de inversión será el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles hasta que el activo esté disponible para su uso.

Para efectos del impuesto sobre la renta, un contribuyente depreciará el costo fiscal de los activos, menos su valor residual a lo largo de su vida útil.

Los métodos de depreciación serán los establecidos en la técnica contable.

La tasa de depreciación anual será la menor entre la determinada para efectos contables y la establecida por el Gobierno Nacional (las tasas de depreciación anuales máximas variarán entre el 2,22% y el 33%)

En ausencia de regulaciones (que hasta el momento no existen), el valor máximo será:

10/

| CONCEPTOS Y BIENES A DEPRECIAR | TASA ANUAL MÁXIMA DE DEPRECIACIÓN | |
|--|-----------------------------------|--|
| Construcciones y edificaciones | 2,22% | |
| Acueducto, plata y redes | 2,50% | |
| Vías de comunicación | 2,50% | |
| Flota y equipo aéreo | 3,33% | |
| Flota y equipo férreo | 5,00% | |
| Flota y equipo fluvial | 6,67% | |
| Armamento y equipo de vigilancia | 10,00% | |
| Equipo eléctrico | 10,00% | |
| Flota y equipo de transporte terrestre | 10,00% | |
| Maquinaria y equipo | 10.00% | |
| Muebles y enceres | 10,00% | |
| Equipo médico y científico | 12,50% | |
| Envases, empaques y herramientas | 20,00% | |
| Equipo de computación | 20,00% | |
| Redes de procesamiento de datos | 20,00% | |
| Equipos de comunicación | 20,00% | |



7.1.16. Diferencia en cambio

La diferencia en cambio solamente tendrá efectos tributarios cuando sea efectivamente realizada. Existen reglas específicas de transición para el valor de los activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2016 e inversiones en acciones en moneda extranjera.

7.1.17. Tarifas especiales

Además de la tarifa general del impuesto sobre la renta del 32%, el estatuto tributario establece una tarifa especial del 9% para diferentes actividades, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes (200.000), dentro de los diez (10) años siguientes a partir de 2019, por un término de 20 años
- Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de igual o superior a hasta doscientos mil habitantes (200.000), dentro de los cuatro (4) años siguientes a partir de 2019, por un término de diez (10) años.
- Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta doscientos mil habitantes (200.000), dentro de los diez (10) años siguientes a partir de 2019, por un término de 20 años.
- Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de igual o superior a hasta doscientos mil habitantes (200.000), dentro de los cuatro (4) años siguientes a partir de 2019, por un término de diez (10) años.

- Nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes (200.000), dentro de los diez (10) años siguientes a partir de 2019, por un término de veinte (20) años.
- Nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes 200.000, dentro de los cuatro (4) años siguientes a partir de 2019, por un término de diez (10) años.

7.1.18. Actividades exentas del impuesto sobre la renta

Las rentas de las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre la renta:

- Las provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas
- Las provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario
- Las asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario
- Las provenientes de la Decisión 578 de la CAN,
- Los aprovechamientos de nuevas plantaciones forestales, venta de energía de fuentes no convencionales.

7.1.19. Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado algunos conceptos que se pueden restar



directamente del impuesto sobre la renta. En cada concepto se debe revisar el alcance del descuento; adicionalmente, el total a descontar no puede ser mayor al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva del contribuyente.

Algunos de los principales descuentos son los siguientes:

- Descuento por impuestos pagados en el exterior. Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, bajo ciertas condiciones y en aplicación de la fórmula matemática establecida en la ley.

En el caso de rentas por dividendos percibidos del exterior, el impuesto a descontar corresponde al resultado de multiplicar la tarifa del impuesto al que hayan estado sometidas dichas utilidades en cabeza de la entidad que los distribuye o en cabeza de sus subsidiarias cuando la sociedad que distribuye los dividendos a su vez haya recibido dividendos de estas (crédito indirecto), por el monto de los dividendos o utilidades al momento de su distribución (crédito directo), aplicando a su vez la fórmula matemática establecida en la ley, bajo ciertas condiciones. El contribuyente

debe acreditar su participación directa en la sociedad o entidad de la cual recibe los dividendos y en el caso del crédito indirecto, deberá contar con una participación indirecta que sea activo fijo y que haya poseído por más de dos años en su patrimonio.

El descuento tributario que no pueda ser utilizado en un año gravable podrá ser utilizado dentro de los cuatro años gravables siguientes.

El impuesto pagado en el exterior debe ser acreditado por el contribuyente mediante certificado fiscal del pago del impuesto o mediante otra prueba idónea.

En todo caso, el descuento no puede exceder del monto del impuesto sobre la renta, que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

- Descuento por IVA pagado por activos fijos reales productivos. El IVA pagado en la adquisición, importación, construcción o formación de los activos mencionados se puede acreditar en renta. En el caso de los activos formados, el descuento se puede tomar a partir del período en el que se inicie la depreciación o amortización según sea el caso.
- Descuento por ICA pagado. El 50% del impuesto de industria y comercio pagado en el período gravable se podrá tomar como descuento en renta. El crédito se incrementará al 100% en el año 2022.
- Donaciones. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el



régimen especial del impuesto sobre la renta y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario darán lugar a un descuento del impuesto sobre la equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. En este caso, las donaciones acá indicadas no darán lugar a deducciones.

Para la procedencia del descuento tributario, como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación, la entidad donataria debe expedir una certificación al donante, firmada por el representante legal de la donataria y contador público o revisor fiscal (si hay lugar a ello) en donde conste: (a) la fecha de la donación; (b) tipo de entidad – esto para dar fe de que se trata de una entidad del RTE; (c) clase de bien donado; (d) valor; (e) la manera en que se efectúo la donación; y (f) la destinación de la donación.

- Las empresas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante del actualización Documento CONPES 3834 de 2015, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.
- Adicionalmente las empresas podrán descontar de su impuesto sobre la

renta el 25% del valor invertido en investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el período gravable en que se realicen. Este descuento sumado a otros descuentos no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El exceso no descontado en el año, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión.

- Otros descuentos aplicables son: descuento a empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo; descuentos por cultivos de árboles en áreas de reforestación; y descuentos por la inversión en acciones de compañías dedicadas a la industria agrícola que coticen en bolsa.

7.1.20. Entidades Controladas del Exterior (ECE)

Régimen aplicable a personas naturales y personas jurídicas residentes en Colombia que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la entidad controlada del exterior (ECE) o en los resultados de la misma.

Son ECEs los vehículos de inversión tales como sociedades, patrimonios autónomos, "trusts", fondos de inversión colectiva entre otros; que cumplan con las condiciones para ser consideradas como una parte relacionada / entidad vinculada para efectos del régimen de precios de transferencia y que no sean residentes en Colombia.

Los contribuyentes sujetos al régimen ECE deberán, para efectos del impuesto sobre la renta, reconocer de manera inmediata la utilidad derivada de los ingresos pasivos obtenidos por la ECE, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de esta, sin tener que esperar ningún tipo de distribución a Colombia.

Para efectos de este régimen se consideran ingresos pasivos:

(i) los dividendos o distribución de utilidades de una sociedad o vehículo de inversión, siempre que dicha sociedad o vehículo de inversión que hace la distribución sea controlado indirectamente por residentes fiscales en Colombia; (ii) los intereses y rendimientos financieros; (iii) ingresos por la explotación de intangibles; (iv) los ingresos por la enajenación de activos que generan rentas pasivas; (v) los ingresos por enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles; (vi) los ingresos por la compra o venta de bienes corporales que son adquiridos de (o enajenados a) una persona relacionada, y su producción y consumo se lleva a cabo en una jurisdicción diferente a la de residencia o ubicación de la ECE; y (vii) ingresos por la prestación de servicios técnicos, de asistencia técnica, administrativos, ingeniería, arquitectura, científicos, calificados, industriales y comerciales, en una jurisdicción distinta a la de residencia o ubicación de la ECE.

El residente colombiano que deba reconoceringresos gravados en aplicación del régimen ECE podrá solicitar crédito tributario por los impuestos pagados en el exterior en relación con dicho ingreso. Los dividendos o beneficios repartidos desde una ECE, que hayan estado sometidos en el pasado a impuestos en Colombia bajo el régimen ECE, se consideraran como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional al momento de ser recibidos en el país.

7.1.21. Régimen de megainversiones

El régimen de megainversiones concede beneficios tributarios a los contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos de inversión y de empleo. Es importante anotar que los beneficios tributarios estarán vigentes por un periodo de 20 años contados a partir de la fecha en la cual se notifique el acto administrativo del Ministerio de Comercio que reconoce el carácter de megainversión.

Los requisitos para hacer parte de este régimen son los siguientes:

- El monto de la inversión debe ser de 30.000.000 UVT (aproximadamente USD 273.900.000).
- La creación de mínimo 400 nuevos empleados (250 si se trata de una compañía de tecnología).
- El destino de las inversiones debe ser propiedades, planta y equipo que sean productivos o tengan la potencialidad de serlo. El régimen no aplicará para proyectos relacionados con explotación de recursos no renovables.
- Las inversiones deben ser realizadas antes del 1 de enero de 2024 en un periodo máximo de 5 periodos gravables.
- El proyecto debe ser reconocido como megainversión por parte del Ministerio de Comercio.

Entre los beneficios de este régimen se encuentran los siguientes:

- Tarifa especial de 27% del impuesto sobre la renta
- Los activos fijos podrán ser depreciados en un período mínimo de dos años.



- Los dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades extranjeras, personas naturales no residentes y personas naturales residentes no estarán gravados
- Si el dividendo resulta gravado en cabeza del socio, la tarifa será del 27%

Además, a través de la suscripción de contratos de estabilidad jurídica, el Estado garantiza a dichos contribuyentes la aplicación de estos beneficios durante un término de vigencia de 20 años. Los titulares de las megainversiones deben cumplir con las siguientes condiciones para suscribir los contratos de estabilidad jurídica:

- Únicamente los beneficios tributarios en relación con el régimen de megainversiones gozan de estabilidad
 - Las partes del contrato son los titulares de las megainversiones y la DIAN
- -Los titulares deben cancelar una prima equivalente al 0.75% del valor de las inversiones que se realicen cada año durante el periodo de inversión de 5 años
- El contrato podrá terminar anticipadamente por (i) no realización del total de inversiones en el término de 5 años, (ii) incumplimiento en el pago oportuno de la prima, (iii) haber sido condenado por conductas de corrupción, (iv) incumplimiento de obligaciones formales o sustanciales

7.1.22. Compañías Holding Colombianas

El régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) es aplicable a sociedades nacionales que tengan en su objeto social como una de las actividades principales la realización y administración de inversiones en sociedades colombianas o del exterior. Para poder acogerse a este régimen es necesario: (i) tener inversiones directas representativas de al menos 10% del capital de dos sociedades; (ii) contar con los recursos humanos y materiales suficientes para la realización del objeto social; y (iii) comunicar a la DIAN la intención de acogerse al régimen.

Entre los beneficios de este régimen se encuentran los siguientes:

- Los dividendos que las CHC reciban de entidades del exterior están exentos del impuesto sobre la renta
- Los dividendos y prima (que no se considere costo) que distribuya la CHC se consideran ingresos de fuente extranjera para el accionista, siempre que provengan de rentas atribuibles a actividades realizadas por entidades no residentes.
- Los dividendos recibidos por las inversiones en entidades extranjeras y cubiertos por el régimen CHC, no estarán sujetos al impuesto de industria y comercio.

7.1.23. Precios de transferencia

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que: (i) realicen operaciones o transacciones con vinculados económicos del exterior; (ii) estén ubicados, domiciliados o sean residentes en el Territorio Aduanero Nacional (TAN) y celebren operaciones con vinculados ubicados en zona franca;

³ Si el objeto único de la sociedad es la actividad de holding, la compañía debe tener mínimo tres empleados, toma de las decisiones estratégicas en el país y contar con una dirección propia en Colombia.

o (iii) realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o en regímenes tributarios preferenciales, están sometidos al régimen de precios de transferencia.

Adicionalmente, están sujetos a dicho régimen los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras y las sucursales y agencias de sociedades extranjeras, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que celebren operaciones con (i) vinculados del exterior, (ii) vinculados ubicados en zona franca o (iii) personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o en regímenes tributarios preferenciales.

Como consecuencia, los contribuyentes obligados deben determinar sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos considerando las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes, es decir, sus operaciones deberán responder a criterios de valor de mercado y cumplir con el principio de plena competencia (arm's length principle).

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, y en particular para efectos de la aplicación del régimen de precios de transferencia, la ley considera que existe vinculación en los siguientes casos:

(i) subordinadas; (ii) sucursales; (iii) agencias; (iv) establecimientos permanentes; y (v) otros casos de vinculación económica, entre los que se contemplan casos en los que la operación se desarrolla entre vinculados a través de terceros no vinculados, cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas o cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas, entre otros.

La normativa colombiana en materia de precios de transferencia que entró en vigor a partir del año gravable 2004, sigue en términos generales los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), no obstante dichos lineamientos son una fuente auxiliar de interpretación sin fuerza vinculante.

7.1.23.1. Obligaciones del régimen de precios de transferencia

7.1.23.1.1. Declaración informativa, informe local e informe maestro

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, sean estos personas naturales, personas jurídicas o establecimientos permanentes, que en el último día del año o periodo gravable registraran: (i) patrimonio bruto igual o superior a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) (aprox. USD 913.000 para el año fiscal 2020) o (ii) ingresos brutos iguales o superiores a 61.000 UVT (aprox. USD 556,930 para el año fiscal 2020), deberán presentar anualmente una declaración informativa de las operaciones realizadas.



De otro lado, deben preparar y enviar documentación comprobatoria que contenga un informe maestro con información relevante del grupo multinacional y un informe local con información relativa a cada tipo de operación, quienes para el periodo bajo análisis hayan realizado operaciones con vinculados económicos cuyo monto anual acumulado, por tipo de operación, supere 45.000 UVT (aprox. USD 410,850 para el año fiscal 2020).

En el caso de los contribuyentes que realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, habrá lugar a preparar y presentar informe local e informe maestro cuando se realicen operaciones cuyo monto anual acumulado, por tipo de operación supere 10.000 UVT (aprox. USD 91,300 para el año fiscal 2020).

La documentación comprobatoria (informe local e informe maestro) debe conservarse por (i) un término de cinco años, contados a partir del 1 de enero del año gravable siguiente al de su elaboración o (ii) por el término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, el que sea mayor.

7.1.23.1.2. Informe país por país

Por otra parte, a partir del año gravable 2016 los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que cumplan con alguno de los siguientes supuestos, deberán presentar un informe país por país, que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional. Los supuestos para el cumplimiento con esta obligación son los siguientes:

- Entidades matrices o controlantes de grupos multinacionales, entendiéndose como tales aquellas que reúnan los siguientes requisitos:
- i. Sean residentes en Colombia.
 ii. Tengan empresas filiales,
 subsidiarias, sucursales o
 establecimientos permanentes, que
 residan o se ubiquen en el extranjero,
 según sea el caso.
 iii. No sean subsidiarias de otra
 empresa residente en el extranjero.
 iv. Estén obligadas a elaborar,
 presentar y revelar estados
 financieros consolidados.
 v. Hayan obtenido en el año o
 periodo gravable inmediatamente
 anterior ingresos consolidados para
 efectos contables iguales o superiores
 a 81.000.000 UVT (aprox. USD
 739.530.000 para el año fiscal
 2020).
- Entidades residentes en el TAN o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la entidad controlante del grupo multinacional residente en el extranjero como responsable de proporcionar el informe país por país en su jurisdicción de residencia fiscal.
- -Unaomás entidades o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el territorio nacional que pertenezcan a un mismo grupo multinacional, cuya

entidad matriz resida o se ubique en el extranjero y que reúnan los siguientes requisitos:

i. Que de manera conjunta tengan una participación en los ingresos consolidados del grupo multinacional igual o mayor al 20%.

ii. Que la matriz no haya presentado en su país de residencia el informe país por país.

iii. Que el grupo multinacional haya obtenido en el año o periodo gravable inmediatamente anterior ingresos consolidados para efectos contables equivalentes o superiores a 81.000.000 UVT (aprox. USD 739.530.000 para el año fiscal 2020).

Las entidades pertenecientes a grupos multinacionales que sean residentes para efectos fiscales en Colombia deberán notificar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) acerca de la identidad y residencia fiscal de la entidad del grupo que realice la presentación del informe país por país, en los medios, formatos, plazos y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

7.1.23.2. Métodos de análisis y criterios de comparabilidad

La legislación colombiana establece que los contribuyentes podrán utilizar cualquiera de los siguientes métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas entre vinculados:

- Precio comparable no controlado
- Precio de reventa

- Costo adicionado
- Márgenes transaccionales de utilidad de operación
- Partición de utilidades

La determinación de cuál de los métodos resulta anteriores más apropiado para el análisis debe tener en cuenta los siguientes criterios: (i) hechos y circunstancias de las transacciones controladas o analizadas, con base en un análisis funcional detallado; (ii) disponibilidad de información confiable, particularmente de operaciones entre terceros independientes; (iii) el grado de comparabilidad de las operaciones controladas frente a las independientes y (iv) la confiabilidad de los ajustes de comparabilidad que puedan ser necesarios para eliminar diferencias entre las operaciones entre vinculados frente a las independientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la legislación ha establecido una aplicación particular de los métodos de precios de transferencia para algunas operaciones específicas entre las que se encuentran las operaciones de compra de activos fijos usados, las operaciones de compra-venta de acciones que no coticen en bolsa y las operaciones de commodities.

a) La norma colombiana establece que la aplicación del método de precio comparable no controlado para evaluar las operaciones de adquisición de activos corporales usados debe realizarse mediante la presentación de la factura de adquisición del activo nuevo al momento de su compra de parte de un tercero y se debe aplicar el cálculo de su depreciación hasta la fecha de la transacción, de acuerdo

17.5



con la normativa contable aplicable en Colombia. En caso de no contar con la factura del tercero y tratándose de un activo que hubiese sido enajenado en un estado diferente al de su adquisición, se podrá presentar un avalúo técnico realizado por un experto que no se encuentre vinculado laboralmente a la compañía.

b) En el caso de transacciones de compra-venta de acciones que no coticen en bolsa o de operaciones de transferencia de otros activos que presenten dificultades en materia de comparabilidad, la regulación colombiana establece que se deben utilizar métodos de valoración financiera comúnmente aceptados, en particular aquel que calcule el valor de mercado a través del valor presente de los ingresos futuros. Bajo ninguna circunstancia está permitido el uso de valor patrimonial o valor intrínseco como método de valoración.

c) Con aplicación a partir del año 2017, se estableció que el método más apropiado para el análisis operaciones involucren que commodities es el del precio comparable no controlado y se establecieron criterios específicos para su aplicación. Se deben tomar como referencia transacciones comparables realizadas entre independientes o referencias de precios de cotización nacional o internacional teniendo en cuenta elementos esenciales como la fecha o periodo de cotización acordado entre las partes. La fecha utilizada para la fijación del precio ser demostrada mediante documentos fiables como contratos, ofertas y aceptaciones u otras pruebas relacionadas, y sus términos deben ser consistentes con el comportamiento real de partes independientes en circunstancias similares y deben ser registrados por el contribuyente en los servicios informáticos electrónicos que establezca la Autoridad Tributaria.

En caso de no aportar estas pruebas o si la fecha acordada de fijación de precio es inconsistente con el comportamiento del mercado, la administración tributaria podrá considerar como fecha de la transacción la misma del embarque registrada en el documento de embarque o equivalente.

Para determinar el nivel de comparabilidad entre operaciones realizadas entre partes vinculadas y partes independientes que permita la aplicación de los métodos de precios de transferencia se deben tomar en consideración los siguientes atributos:

- Características de las operaciones
- Funciones o actividades económicas
- Términos contractuales
- Circunstancias económicas o de mercado
- Estrategias de negocios

Para algunos tipos de transacciones la regulación colombiana establece una metodología especial para determinar la comparabilidad de las operaciones frente al análisis de precios de transferencia.

En el caso de operaciones de financiamiento, la norma colombiana establece que se deben tener en cuenta elementos de comparabilidad como el monto del principal, el plazo, la calificación crediticia del deudor, garantías, solvencia y la tasa de interés pactada. Adicionalmente la norma

establece independientemente que, de la tasa de interés pactada, los pagos por concepto de intereses no serán deducibles si no se cumple con elementos comparabilidad de mencionados anteriormente. Esto es así, puesto que si los términos y condiciones de las operaciones de financiamiento no concuerdan con las prácticas comunes del mercado, estas no serán consideradas préstamos sino aportes de capital y, por tanto, los intereses asociados serán tratados fiscalmente como dividendos.

Finalmente es relevante mencionar que la normativa colombiana establece que en el caso en que existan comparables internos, los mismos deberán ser tenidos en cuenta de forma prioritaria por el contribuyente para efectos de determinar sus precios de transferencia.

En cuanto a las operaciones que involucren costos o gastos por servicios intragrupo o acuerdos de costos compartidos, no sólo se debe cumplir con el principio de plena competencia sino que además se debe demostrar la prestación real del servicio, incluyendo un análisis del beneficio obtenido por el contribuyente colombiano y de factores relevantes tales como: (i) valor del servicio para el destinatario, (ii) monto que un independiente estuviera dispuesto a pagar, (iii) costos incurridos por el proveedor y (iv) la identificación de los acuerdos, formas o métodos en los que se soporta la facturación del servicio.

7.1.23.3. Régimen sancionatorio

En cuanto a las sanciones, el régimen de precios de transferencia establece penalidades con respecto a las obligaciones formales de documentación comprobatoria (informe local e informe maestro) y declaración informativa.

En relación con la documentación comprobatoria, se generan sanciones por: (i) presentación extemporánea; (ii) inconsistencias en la información presentada (errores, contenido que no corresponde a lo solicitado o que no permite verificar la aplicación del régimen); (iii) no presentación, (iv) omisión de información; y (v) corrección.

En cuanto a la declaración informativa, se generan sanciones por: (i) presentación extemporánea; (ii) inconsistencias respecto a las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia; (iii) omisión de información; y (iv) no presentación.

Por último, los incumplimientos asociados al informe país por país y su notificación serán sancionables de conformidad con lo previsto en el artículo 651 del Estatuto Tributario en relación con la no presentación de información dentro de los plazos establecidos o la presentación de información cuyo contenido presente errores o no corresponde a lo solicitado.

7.1.23.4. Alcance del régimen de precios de transferencia

El régimen de precios de transferencia también se aplica a diferentes eventos que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia. Entre ellos se encuentran (i) los aportes de intangibles, que deben ser reportados en la declaración informativa de precios de transferencia, independientemente de la 1//



cuantía del aporte; (ii) la determinación de rentas y ganancias ocasionales atribuibles a los establecimientos permanentes, que deben realizarse con base en criterios de funciones, activos, riesgos y personal; (iii) las pruebas para desvirtuar el abuso en materia tributaria, en donde el precio o remuneración pactado debe estar dentro del rango de mercado, según la metodología de precios de transferencia, (iv) las reestructuraciones empresariales y (v) los aportes en especie y en industria a sociedades y entidades extranjeras.

7.1.24. Impuesto complementario de ganancias ocasionales

Como complementario al impuesto sobre la renta, el impuesto de ganancias ocasionales grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley. Las ganancias ocasionales constituyen un grupo diferente al de la renta ordinaria y por consiguiente, se depuran de manera independiente, lo que implica que no pueden restarse costos y deducciones de otros conceptos ni compensar dichas rentas con pérdidas fiscales, a menos que estas sean pérdidas ocasionales originadas en el mismo año gravable.

Dentro de las operaciones más relevantes sujetas al régimen de ganancias ocasionales, se encuentran:

- Las ganancias (diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo) provenientes de la enajenación de activos fijos del contribuyente poseídos por un término igual o superior a dos años.

- Las ganancias originadas en la liquidación de una sociedad, de cualquier naturaleza, sobre el exceso de capital invertido, cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo no gravado, siempre que la sociedad al momento de su liquidación haya cumplido dos o más años de existencia.
- Las ganancias obtenidas en virtud de herencias, legados, donaciones, así como lo percibido como porción conyugal.
- Las ganancias obtenidas en loterías, premios, rifas y otros similares.
- Las ganancias obtenidas por cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito.

La tarifa general sobre las ganancias ocasionales es del 10%, independientemente del origen de la ganancia ocasional o la clase de activo, salvo las obtenidas en loterías, premios, rifas y otros similares que están gravadas al 20%.

7.1.25. Retención en la fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como un mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Esto implica que la retención en la fuente resulta aplicable solo en la medida en que la actividad esté sujeta al respectivo impuesto.

⁴ Se entiende como reestructuración empresarial la redistribución de funciones, activos y riesgos llevada a cabo entre contribuyentes en Colombia y sus vinculados en el exterior.



Son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones. Las tarifas de retención en el impuesto sobre la renta para operaciones entre sociedades nacionales o entre personas residentes en el país, oscilan entre el 1% y el 20%.

Para pagos al exterior de rentas de fuente colombiana, a entidades sin domicilio en Colombia, la retención a título del impuesto sobre la renta, aplicable a los principales conceptos es la siguiente:

| CONCEPTO | RETENCIÓN POR RENTA |
|--|---------------------|
| Pago por servicios técnicos, de asistencia técnica o consultoría (prestados en Colombia o en el exterior). | 20% |
| Pagos por servicios prestados por una entidad o persona domiciliada o residente en una de las jurisdicciones consideradas como jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales para efectos tributarios en Colombia. | 33 % |
| Cargos de administración (Overhead expenses) por servicios generales (prestados en Colombia o desde el exterior). | 33% |
| Otros servicios prestados en Colombia. | 15% |
| Regalías ⁵ en la adquisición y explotación de intangibles. | 15% |
| Licenciamiento de software. | 20% |
| Intereses | 15% / 5% (*) |
| Transporte internacional. | 5% (*) |

^(*) Financiación de proyectos de infraestructura que cumplan con ciertos requisitos.

⁵ Los pagos realizados por regalías no serán deducibles cuando las mismas estén relacionadas con la adquisición de productos terminados.



Es importante señalar que la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza, si se efectúa entre estados cubiertos por un Convenio para Evitar la Doble Imposición - CDI, por lo que su estudio se debe hacer en cada caso. Igualmente pueden existir requisitos formales adicionales que observarse para la procedencia de la deducción del pago efectuado al exterior (ej. el registro de ciertos contratos ante la DIAN o el cumplimiento de requisitos establecidos en las normas cambiarias; así como limitaciones a la deducibilidad si los pagos no estuvieron sometidos a retención en la fuente).

7.1.26. Autorretención a título del impuesto sobre la renta

A partir del 1 de enero de 2017, tienen la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementarios, los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que sean sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes, y;
- 2. Que estén exentos del pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales, respecto de sus trabajadores que devenguen un salario inferior a 10 SMMLV.

Esta autorretención deberá liquidarse sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, y la tarifa podrá oscilar entre 0,4% y el 1,6% de acuerdo con el tipo de actividad económica.

Los responsables de la autorretención deben declarar y pagar las autorretenciones efectuadas en cada mes, en los plazos que para el efecto establezca el gobierno nacional.

La autorretención se aplicará con independencia de la retención en la fuente indicada en el numeral inmediatamente anterior.

7.2. Impuesto sobre las ventas

7.2.1. Generalidades

El impuesto al valor agregado - IVA es un impuesto indirecto nacional que grava:

- La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar, operados exclusivamente por internet.

Es importante destacar, que se encuentran gravados con IVA los servicios prestados desde el exterior, cuando el destinatario y/o beneficiario se encuentre en el territorio nacional. Existen normas



específicas para determinar cuando el beneficiario se encuentra en el territorio nacional.

No se causa IVA en la enajenación de activos fijos, con excepción de automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros.

Se califican otras operaciones en exentas (tarifa del 0%) o excluidas (no se gravan con IVA pero el IVA pagado en insumos se deberá tratar como mayor valor del costo o gasto del respectivo insumo).

7.2.2. Responsables del pago del IVA

Son responsables por el pago del impuesto las personas que realicen operaciones de venta, prestación de servicios o importación, así:

- En las ventas, los comerciantes, ya sean distribuidores o fabricantes.
- Quien preste un servicio que no se encuentre excluido del pago de este impuesto.
- -Los importadores de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- Los prestadores de servicios desde el exterior definidos por resolución por la Administración Tributaria.

Se contemplan dos regímenes de IVA: (i) responsables, que aplica para todas las personas que no puedan enmarcarse dentro del régimen de no responsables, y (ii) el régimen de no responsables, que aplica solo para las personas naturales:

comerciantes, agricultores, artesanos y prestadores de servicios, siempre que cumplan con las condiciones de ingresos, patrimonio y forma de operación establecida en el reglamento.

7.2.3. Base gravable

La base gravable del impuesto está conformada por el valor total de la operación, incluidos los bienes y servicios requeridos para su prestación. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para ciertas operaciones de venta o prestación de servicios.

7.2.4. Tarifa

La tarifa general del IVA es del 19%, pero existen tarifas reducidas del 5% y 0% para ciertos bienes y servicios.

7.2.5. Recuperación del IVA

El responsable del IVA puede tomar como crédito contra el IVA que genera, el IVA que ha pagado en la adquisición de bienes, servicios o importaciones diferentes de activos fijos (IVA descontable) que den lugar al reconocimiento en el impuesto sobre la renta de costos y/o gastos.

El IVA pagado puede ser descontado:

- Cuando se trate de responsables que deban declarar bimestralmente, las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los tres períodos bimestrales inmediatamente siguientes, y

solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

- Cuando se trate de responsables que deban declarar cuatrimestralmente, las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en el período cuatrimestral inmediatamente siguiente, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

Los saldos a favor en IVA provenientes de los excesos de impuestos descontables por diferencia de tarifa, que no hayan sido imputados en el impuesto sobre las ventas durante el año o periodo gravable en el que se generaron, se pueden solicitar en compensación o en devolución una vez se cumpla con la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable del impuesto sobre la renta en el cual se generaron los excesos.

En el caso de responsables que realicen operaciones exentas (tarifa 0%), los saldos a favor determinados en su declaración de IVA pueden ser solicitados en devolución cada bimestre.

El IVA a la tarifa general por la adquisición o importación de bienes de capital, podrá ser tomado como deducción en el impuesto sobre la renta, en el periodo de adquisición o importación, siempre y cuando tal beneficio no sea utilizado en forma concurrente con lo establecido en el artículo 258-2 del E.T. También aplica para los bienes adquiridos bajo

la modalidad de leasing financiero con ejercicio de la opción de compra al finalizar el contrato.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aun cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final.

7.2.6. Exclusiones del impuesto sobre las ventas

Las siguientes operaciones no causan el impuesto, pero tampoco dan derecho a IVA descontable en las compras.

(a) Bienes excluidos

- La mayoría de animales vivos de especies utilizadas para consumo humano, los vegetales, semillas, frutas y otros productos agrícolas, frescos o congelados.
- Bienes como cereales, harina, cacao, productos artesanales, sal, gas natural, vitaminas.
- Cierta maquinaria para el sector primario, algunos artículos médicos, entre otros.
- Computadores personales de menos de 50 UVT (aprox. USD 457) y dispositivos móviles inteligentes (celulares, tabletas) cuyo valor no exceda 22 UVT (aprox. USD 201).
- Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales

vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos departamentos.
- Los alimentos de consumo humano donados a favor de los bancos de alimentos legalmente constituidos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.
- Los objetos con interés artístico, cultural e histórico comprados por parte de los museos que integren la Red Nacional de Museos y las entidades públicas que posean o administren estos bienes, estarán exentos del cobro del IVA.
- La venta de bienes inmuebles
- Los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción; bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes; y motocarros y sus partes que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. El Gobierno nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.
- El combustible para aviación que

se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.

- Los productos que se compren o introduzcan al departamento del Amazonas en el marco del convenio Colombo-Peruano y el convenio con la República Federativa del Brasil.

(b) Servicios excluidos

- El transporte público o privado, nacional e internacional de carga.
- El transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial.
- -Las actividades agrícolas relacionadas con la adecuación de tierras para la explotación agropecuaria, o relacionadas con la producción y comercialización de sus productos derivados.
- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.
- El transporte de gas e hidrocarburos.
- Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing.
- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana.
- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.
- Los servicios de conexión y acceso a internet residencial para el estrato tres.

- Los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran ciertas zonas de régimen aduanero especial.
- Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior, especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.
- -Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC, prestados en Colombia o en el exterior.
- Suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing).
- Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC.
- Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera Colombiana

(c) Importaciones excluidas

excluidas Las importaciones del impuesto están señaladas taxativamente por la ley. Entre las importaciones que no causan IVA se encuentran la importación de maquinaria para el tratamiento de basuras y control y monitoreo del medio ambiente, la importación a zonas de régimen aduanero especial, las armas y municiones para la defensa nacional y las señaladas en el literal a) anterior.

7.2.7. Operaciones exentas

Hay operaciones que tienen un IVA del 0% y, por consiguiente, otorgan derecho a IVA descontable en la adquisición de bienes o servicios gravados que estén directamente asociados con dichas operaciones exentas. Se destacan las siguientes:

- La exportación de bienes y servicios, con las condiciones establecidas en la ley y el reglamento, incluyendo los bienes que se vendan a sociedades de comercialización internacional.
- Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que se utilicen en Colombia, vendidos por agencias u hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
- Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de zona franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.
- Los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos uno y dos.
- La venta de carnes bovina, porcina, ovina, caprina, de ciertas aves, huevos, leche, pescados, frescas o refrigeradas, efectuada por los productores de dichos bienes.

Así mismo, los servicios prestados en Colombia para ser utilizados o consumidos exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en el país, se consideran exentos de IVA. Ciertos requisitos

4

sustanciales y formales deben cumplirse para acceder a la exención.

7.2.8. Determinación del impuesto

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados, así:

DETERMINACIÓN DEL IVA

Ingresos en operaciones gravadas por tarifa.

Impuesto generado (limitado a la misma tarifa del IVA generado).

(-)Menos impuestos descontables.

Impuesto determinado a cargo.

7.3. Impuesto nacional al consumo

El impuesto nacional al consumo grava las siguientes actividades:

- La prestación del servicio de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicios de datos;
- Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados (automóviles); - El servicio de expendio de comidas
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el

servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.

El impuesto se causa al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final, de la entrega material del bien, de la prestación del servicio o de la expedición de la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable, al consumidor final.

Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.

El impuesto nacional al consumo no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).

Las tarifas oscilan entre el 2%, 4%, 8% y el 16%, dependiendo de la actividad correspondiente.

7.4. Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF

El gravamen a los movimientos financieros - GMF es un impuesto indirecto que grava la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento



en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa es 0,4% del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. El GMF es deducible del impuesto sobre la renta del contribuyente en un 50%, sobre los valores cancelados por concepto de este impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos.

La ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este impuesto, por lo cual el análisis debe ser individualizado.

7.5. Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros

7.5.1. Impuesto de industria y comercio

Es un impuesto municipal que grava los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de

hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto la constituye el valor bruto obtenido por el contribuyente, menos las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.

Al respecto resulta procedente revisar los cambios introducidos con la ley 1819 de 2016. Así, en el artículo 342 se estableció una modificación a la base gravable del impuesto. En el Parágrafo 3° del artículo en mención, se indica lo siguiente:

"las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio".

En ese sentido, el artículo 28 del ET establece que por regla general los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.

La tarifa de este impuesto está definida por cada uno de los municipios dentro de los siguientes rangos, delimitados por la ley:

- Para actividades industriales, del 0,2% al 0,7%.
- Para actividades comerciales y de servicios, del 0,2% al 1%.

Este impuesto es deducible en un 100%, siempre que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente y se encuentra debidamente devengado.



7.5.2. Impuesto complementario de avisos y tableros

Este es un impuesto de carácter territorial, complementario del impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. El impuesto se liquida y cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales, que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de vallas, avisos o tableros.

La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y la tarifa es del 15%.

7.6. Impuesto predial unificado

Grava la propiedad, posesión o usufructo de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones.

Deben pagar este impuesto los propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes raíces, en la respectiva jurisdicción municipal.

La base gravable de este impuesto está determinada por: i) el avalúo catastral vigente, el cual puede ser actualizado por el respectivo municipio de manera general como consecuencia de una revisión de nuevas condiciones, o a través del índice de valoración inmobiliaria urbana y rural (IVIUR), o ii) el autoavalúo que para el efecto realice el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de las condiciones del predio, que a su vez depende de factores como su área construida, su ubicación y destinación. La tarifa oscila entre el 0,5% y el 1,6%, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio. Este impuesto es deducible en un 100%, siempre que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

7.7. Impuesto de registro

7.7.1. Generalidades

Grava todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de registro de instrumentos públicos.

7.7.2. Base gravable

La base gravable corresponde al valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades, de reformas estatutarias o actos que impliquen el incremento del capital social o del capital suscrito, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas sociales.

En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro, se considerarán

actos sin cuantía las fusiones, escisiones, transformaciones de sociedades y consolidación de sucursales de sociedades extranjeras; siempre que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés.

Cuando el acto, contrato o negocio jurídico se refiera a bienes inmuebles, el valor no podrá ser inferior al del avalúo catastral, el autoavalúo, el valor del remate o de la adjudicación, según el caso.

7.7.3. Tarifas del impuesto de registro

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre el 0,5% y el 1%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, entre el 0,3% y el 0,7%.

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0,1% y el 0,3%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la oficina de registro de instrumentos públicos como en la cámara de comercio, el impuesto debe liquidarse y pagarse únicamente en la oficina de registro de instrumentos públicos.



Marco Normativo

| NORMA | TEMA REGULADO |
|---|--|
| | Establece los elementos del tributo (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable, tarifa, exenciones al impuesto). |
| | Impuesto de Renta y Complementarios: regula las deducciones admisibles; la residencia fiscal; el régimen de precios de transferencia; el régimen de las ganancias ocasionales, entre otros. |
| Estatuto Tributario Nacional (Decreto Extraordinario 624 de 1989) | Impuesto de valor agregado IVA: dispone los responsables del IVA, la tarifa aplicable a determinados bienes y servicios, las exenciones y exclusiones, los requisitos para presentar deducciones, el régimen común, el régimen simplificado, el régimen de importación y exportación de bienes, el cálculo de proporcionalidad, entre otros. |
| | Gravamen a los movimientos financieros GMF: determina los hechos generadores, las exenciones aplicables y los agentes retenedores. |
| | Contiene también los principales aspectos formales (procedimentales) asociados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias: |
| | - Retenciones en la fuente. |
| | - Procedimiento tributario. |
| | - Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias. |



| NORMA | TEMA REGULADO |
|----------------------|--|
| Ley 223 de 1995 | Contiene las principales normas relacionadas con la racionalización tributaria, señalando entre otras: (i) Bienes que no causan el IVA; (ii) Bienes que están excluidos del IVA; (iii) Importaciones exentas del IVA. |
| Ley 14 de 1983 | Establece normas detalladas sobre los elementos esenciales de los principales impuestos territoriales y departamentales, como: - Impuesto Predial Impuesto de Industria y Comercio (ICA) Impuesto al consumo de licores Impuesto al cigarrillo. |
| Ley 84 de 1915 | Regula las atribuciones otorgadas a los Consejos Municipales y a las Asambleas departamentales, en el manejo de los impuestos territoriales. |
| Ley 633 de 2000 | Modifica los impuestos nacionales (Impuesto de renta, IVA, GMF). |
| Ley 788 de 2002 | Establece modificaciones al régimen de procedimiento tributario (regímenes tributarios, procedimientos sancionatorios, bienes exentos del IVA, tarifas, entre otros). |
| Ley 1430 de 2010 | Modifica el hecho generador y las exenciones del GMF. Modifica aspectos relacionados con los sujetos pasivos en los impuestos territoriales. |
| Ley 1607 de 2012 | Introduce varios cambios a todo el Estatuto Tributario Nacional. Modifica el impuesto de registro; crea el impuesto al consumo y modifica el régimen del impuesto a la gasolina y el ACPM, entre otros. |
| Decreto 3026 de 2013 | Introduce la reglamentación sobre los establecimientos permanentes en Colombia. |



| NORMA | TEMA REGULADO | | |
|----------------------|---|--|--|
| Decreto 3027 de 2013 | Introduce la reglamentación sobre subcapitalización en Colombia. | | |
| Decreto 3028 de 2013 | Introduce la reglamentación referente a residencia tributaria para personas naturales y para entidades extranjeras consideradas nacionales por tener su sede efectiva de administración en Colombia. | | |
| Decreto 3030 de 2013 | Introduce modificaciones a la normativa de precios de transferencia. | | |
| Ley 1739 de 2014 | Introduce algunas modificaciones en el GMF; crea el impuesto a la riqueza; introduce algunas modificaciones al impuesto de renta. | | |
| Ley 1753 de 2015 | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País" | | |
| Decreto 1050 de 2015 | Por la cual se corrigen yerros de los artículos 21,31,41,57,70 de la Ley 1739 de 2014 | | |
| Decreto 1123 de 2015 | Por el cual se reglamentan los artículos 35, 55, 56, 57 y 58 de la Ley 1739 de 2014, para la aplicación ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). | | |
| Decreto 2452 de 2015 | Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014. | | |
| | Decreto único reglamentario en materia tributaria (ha sido modificado y adicionado por cerca de 27 decretos hasta la fecha). Algunos decretos modificatorios relevantes son: | | |
| | Decreto Tema 2201 de Nueva autorretención | | |
| Decreto 1625 de 2016 | 2016 especial de renta. | | |
| | 1998 de Reglamenta la conciliación fiscal, cuya finalidad es controlar las diferencias que pudieran surgir entre los nuevos marcos contables y lo previsto en el Estatuto Tributario. | | |
| | 2150 de Régimen tributario especial y beneficio tributario por donaciones. | | |



| NORMA | TEMA REGULADO |
|----------------------|---|
| Ley 1819 de 2016 | Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. |
| Ley 2010 de 2019 | Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. |
| ZONAS FRANCAS | |
| Ley 1004 de 2005 | Contiene los elementos esenciales, requisitos y procedimientos para acceder al régimen de zonas francas. |
| Decreto 4051 de 2007 | Señala los procedimientos especiales para los usuarios al interior de las zonas francas. |
| Decreto 383 de 2007 | Consagra los requisitos necesarios para la declaratoria de existencia de las zonas francas, entre otras disposiciones. |
| Decreto 780 de 2008 | Regula el régimen de los usuarios industriales y de los usuarios operadores de zona franca permanente, entre otras disposiciones. |
| Decreto 2147 de 2016 | El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto No. 2147 del 23 de diciembre de 2016, por medio del cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones en materia aduanera. Esta nueva regulación deroga los Decretos 1767 de 2013, 753 de 2014, 2682 de 2014, 1300 de 2015, 2129 de 2015, 1275 de 2016 y 1689 de 2016, así como varios artículos del Decreto 2685 de 1999. |





RÉGIMEN AMBIENTAL COLOMBIANO



RÉGIMEN AMBIENTAL COLOMBIANO

Cuatro cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen ambiental:

- 1. En Colombia se cuenta con un Sistema Nacional Ambiental (SINA), el cual se conforma principalmente por los siguientes órganos:
- (a) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) como la autoridad ambiental nacional;
- (b) Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), Corporaciones Autónomas Para el Desarrollo Sostenible y municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano
- (c) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y;
- (d) Entidades Científicas Adscritas y Vinculadas al Ministerio de Ambiente
- 2. Igualmente, existe un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual es un conjunto de áreas protegidas, actores sociales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del

país¹. Dependiendo del tipo de área protegida, estará prohibido o restringido el desarrollo de ciertos proyectos, obras o actividades industriales. De acuerdo con la regulación aplicable, las áreas protegidas se dividen en²:

2.1. Áreas protegidas públicas:

- a) Sistema de Parques Nacionales Naturales
- b) Reservas Forestales Protectoras
- c) Parques Naturales Regionales
- d) Distritos de Manejo Integrado
- e) Distritos de Conservación de Suelos
- f) Áreas de Recreación
- 2.2 Áreas protegidas privadas:Reservas Naturales de la SociedadCivil
- 3. Los proyectos, obras o actividades que puedan producir un deterioro del medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, deben obtener licencia ambiental. Dichos proyectos, obras o actividades, se encuentran taxativamente establecidos en la ley. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que

² Decreto 1076, 2015.

¹ Tomado de: http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/ en visita de febrero de 2018.



sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

4. Cuando se pretenda desarrollar un proyecto en territorios catalogados como territorios ancestrales, en los que se encuentren asentadas comunidades indígenas, gitanos (ROM), raizal y/o afrocolombianos, se debe llevar a cabo el proceso de consulta previa con dichas comunidades, con el propósito de presentar y analizar el impacto que puede ocasionar el proyecto desde el punto de vista económico, ambiental, social y cultural.

Colombia cuenta con una amplia legislación ambiental y con instrumentos internacionales, mediante los cuales se garantiza, como deber del Estado y de las personas, la protección de:

(i) Las riquezas naturales de la Nación, con lo cual tenemos el derecho a gozar de un ambiente sano

(ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

(iii) La seguridad y salubridad pública.

(iv) La prevención de desastres.

Con lo anterior, se busca garantizar:

- El desarrollo sostenible.
- La conservación de la diversidad e integridad del ambiente.
- La protección de los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.
- La preservación de áreas de especial importancia ecológica.
- La planificación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

A continuación, se presenta un breve resumen de los aspectos más relevantes, para un inversionista extranjero, de la normatividad y las instituciones ambientales en Colombia.

8.1. Régimen de licenciamiento ambiental

La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de actividades que puedan generar impactos al ambiente, producir deterioro a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental. Las autoridades competentes para otorgar licencias ambientales son:

- a) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA),
- b) Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y las de Desarrollo Sostenible, quienes podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales
- c) Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993. d) Autoridades ambientales creadas mediante la ley 768 de 2002.

A través de la licencia ambiental, se autoriza la ejecución de un proyecto, obra o actividad, y está sujeta a la implementación de medidas para la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales generados. Por regla general, solo requieren de licencia ambiental las obras, proyectos o



actividades expresamente indicados en la normatividad vigente, la cual deberá ser otorgada de manera previa al desarrollo de los mismos.

La obtención de la licencia ambiental, debe surtirse a través de un trámite administrativo, el cual inicia con la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), (salvo que la autoridad ambiental competente certifique que no se requiere dicho estudio), en el cual se presente la información requerida para evaluar y comparar las diferentes alternativas bajo las cuales sea posible desarrollar el proyecto, obra o actividad. Además del DAA, el solicitante de la licencia ambiental deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual deberá incluir la información detallada en la regulación aplicable,



Figura 1. Proceso de licenciamiento ambiental. Fuente: ANLA

incluyendo los respectivos Planes de Manejo Ambiental (PMA), y que debe ser elaborado con base en los términos de referencia generales publicados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o términos de referencia elaborados por la autoridad ambiental competente para un proyecto o actividad puntual. Ver Figura 1.

En ningún evento, un mismo proyecto, obra o actividad requerirá de más de una licencia ambiental. Para el desarrollo de proyectos, obras y actividades relacionadas con explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global que abarque toda el área de explotación que se solicite. La vigencia de la licencia ambiental será igual a la duración del proyecto.

De acuerdo con la ley, el trámite de una licencia ambiental podría tardar aproximadamente 110 días hábiles, más



los términos establecidos para subsanar, y corregir, algunas insuficiencias que se puedan presentar.

El Decreto 1076 de 2015 incluye una reunión de audiencia oral ante la autoridad ambiental competente, en la que se solicitará por una sola vez la información que se requiera y presentar el proyecto que se planee desarrollar. En dicha audiencia deberán establecerse los criterios de calidad aplicables a los estudios ambientales. Además, busca acercar a las partes interesadas: autoridad ambiental y solicitante de la licencia, con lo cual se da celeridad al trámite de las licencias ambientales en Colombia.

El interesado deberá pagar por los servicios de evaluación a las solicitudes de trámites ambientales de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno y presentar informes semestrales de cumplimiento ambiental, con base en los cuales la autoridad ambiental hará el respectivo seguimiento.

8.2. Permisos ambientales

Independientemente de la obtención de una licencia ambiental, algunos proyectos, obras o actividades, requieren de permisos ambientales específicos según lo establezca la ley, con base en las características de cada uno y sus impactos al ambiente. Cuando estos permisos forman parte de la licencia ambiental, será la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental la autoridad competente para ejercer actividades de control y seguimiento sobre dichos permisos. Cuando estos permisos no hacen parte de la licencia ambiental, son otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el área del proyecto. Estos permisos son:

| - 1 | / |
|-----|---|

| ASPECTO | PERMISO | DESCRIPCIÓN | VIGENCIA |
|---------|---|--|-------------------|
| Aire | Permiso de emisiones atmosféricas | La emisión de gases a la atmósfera, ya sea por fuentes fijas o fuentes móviles, está regulada al igual que la emisión de ruido y olores ofensivos. En algunos casos se requerirá del permiso de emisiones atmosféricas. En general, el proyecto, obra o actividad que emita gases a la atmósfera deberá cumplir con los límites permisibles establecidos en la ley para el tipo de industria o actividad. El permiso deberá identificar el tipo de proyecto a realizar, la emisión autorizada y la cantidad y calidad que la caracterizan. | Máximo 5 años. |

| | 1 | 1 | 1 | 7 |
|---|---|---|---|---|
| _ | | J | 1 | J |

| ASPECTO | PERMISO | DESCRIPCIÓN | VIGENCIA |
|---------|---|---|--|
| | Concesiones | Otorga el derecho al uso y toma del agua de cuerpos superficiales y/o de pozos subterráneos. En términos generales, la vigencia de estos permisos será de diez años, y excepcionalmente hasta cincuenta años para obras destinadas a la prestación de servicios públicos o de servicios necesarios para la construcción de obras de interés social. | Máximo 10 años Máximo 50 años |
| | Permisos de vertimientos | Otorga el derecho a realizar vertimientos en cuerpos de agua. El permiso se otorgará según las características del proyecto, pero en ningún caso podrá exceder diez años. | Máximo 10 años |
| | Permiso de infiltración | Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. | Máximo 10 años |
| Agua | Ocupación de cauces | En el evento en que se requiera intervenir un cauce se requerirá del permiso de ocupación de cauce. Será necesario para adelantar la construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para la defensa y conservación de predios, cauces y taludes marginales de los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua. | No tiene vigencia establecida |
| | Prospección y exploración | Será necesario obtener permiso de prospección de pozos y exploración de aguas subterráneas en el evento en que se pretenda explorar el subsuelo en busca de aguas subterráneas. | Máximo 1 año |
| | Explotación de materiales de arrastre y de cantera | Toda actividad que requiera de la explotación de material de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua, está sujeta al respectivo permiso de explotación de material de arrastre. | Máximo ó meses |



| ASPECTO | PERMISO | DESCRIPCIÓN | VIGENCIA |
|--------------------------------------|---|---|--|
| Desechos y residuos peligrosos | Registro de generación | Debe registrarse con la autoridad ambiental como generador de residuos peligrosos y presentar caracterizaciones de sus desechos. | No aplica |
| Aprovechamiento forestal | Aprovechamiento forestal | Será necesario el permiso de aprovechamiento forestal en el evento en que se pretenda extraer productos de un bosque para la realización de cualquier actividad o cuando se quiera aprovechar árboles aislados. | Será fijada de acuerdo a características puntuales. |
| | Permiso de tala y poda | Se requerirá del permiso para la tala o poda de árboles y para el manejo y transporte de especies extraídas. | No tiene vigencia establecida. |
| | Registro de industrias y empresas forestales | Toda empresa forestal deberá obtener permiso de aprovechamiento de los recursos naturales. | No aplica |
| | Salvoconducto | Se debe tener un salvoconducto único Nacional para la movilización de especímenes de flora. | 1 única vez |
| | Estudio de los bosques naturales | Se requiere de un permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. | Máximo 2 años |

| ASPECTO | PERMISO | DESCRIPCIÓN | VIGENCIA |
|---------|--|--|----------------------------|
| Fauna | Aprovechamiento de la fauna silvestre | Todo proyecto que involucre el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, sólo podrá realizarlo mediante permiso, autorización o licencia. | Máximo 1 año |
| rauna | Investigación científica en diversidad | Todo proyecto de investigación científica en diversidad biológica, alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio. | Máximo 2 años |
| Suelo | Autorización para la intervención sobre el patrimonio arqueológico | Para poder adelantar acciones en donde se intervenga o pueda intervenir el patrimonio arqueológico de la Nación, se debe solicitar la autorización para la exploración y/o excavación arqueológica. | Durante la intervención |

8.3. Consultas con comunidades indígenas, raizales, gitanas y afrocolombianas

En el evento en que se pretendan adelantar proyectos, obras o actividades dentro de territorios certificados por el Ministerio del Interior de comunidades étnicas indígenas, afrocolombianas, raizal, gitanas o en territorios ancestrales de estas comunidades, será necesario adelantar un proceso de consulta previa, por medio del cual se analice el impacto económico, ambiental, social y cultural del respectivo proyecto, con el fin de garantizar la participación de las comunidades en la utilización,

administración y conservación de los recursos naturales. Esta consulta es requisito indispensable dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

La autoridad encargada de los asuntos relacionados con consultas previas con comunidades étnicas es la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. De acuerdo con la jurisprudencia, el derecho fundamental y constitucional de las comunidades indígenas a ser consultadas, es susceptible de ser protegido mediante una acción judicial especial y preferente denominada la acción de tutela.



Es importante aclarar que el consentimiento de las comunidades no es obligatorio para que el proyecto sea viable. Sin embargo, debe haber evidencia de un esfuerzo de buena fe por parte del interesado en el licenciamiento ambiental, de querer llegar a un acuerdo con dichas comunidades.

Ahora, cuando se trate de proyectos que por su magnitud: (i) impliquen un reasentamiento de las comunidades impliquen étnicas: (ii) manejo disposición de residuos tóxicos en su territorio; (iii) medidas que impliquen un alto impacto social, cultural y ambiental que pone en riesgo su subsistencia, se deberá obtener su consentimiento, previo, libre e informado, y en caso de no llegar a ningún acuerdo, prevalecerá la protección de las comunidades. Solo en casos muy excepcionales el Estado autorizará la ejecución del proyecto, en caso que no se llegue a ningún acuerdo.

8.4. Áreas protegidas

Colombia cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que garantiza la conservación de los recursos más valiosos del país y contribuye al ordenamiento ambiental y territorial. Este sistema está conformado por distintas clases de áreas ambientalmente protegidas, entre las cuales se encuentran las áreas protegidas públicas, en las que encontramos principalmente los parques nacionales naturales, parques regionales naturales, reservas forestales protectoras y distritos de manejo integrado, y las áreas protegidas privadas como las reservas naturales de la sociedad civil.

El SINAP y las reservas forestales cubren más del 10% de la superficie de Colombia. Por ello es importante tener en cuenta el régimen de protección de estas áreas, especialmente para la industria extractiva, debido a que los planes de manejo o zonificación de las mismas prevén restricciones o prohibiciones para dichas actividades.

Por regla general, está prohibida toda actividad extractiva en los parques naturales (nacionales y regionales) que son una de las categorías de conservación más estrictas del SINAP. De igual modo, están prohibidas en las reservas forestales, aunque algunas de estas reservas (las creadas por la Ley 2 de 1959) pueden ser objeto de sustracción de área temporal o definitiva, para permitir actividades consideradas de utilidad pública o interés social, como la minería y la industria petrolera.

En razón de lo anterior, es importante realizar la debida diligencia de las áreas en las que se ejecutarán proyectos para no poner en riesgo la inversión que se pretenda realizar con los mismos.

Ver figura 2.



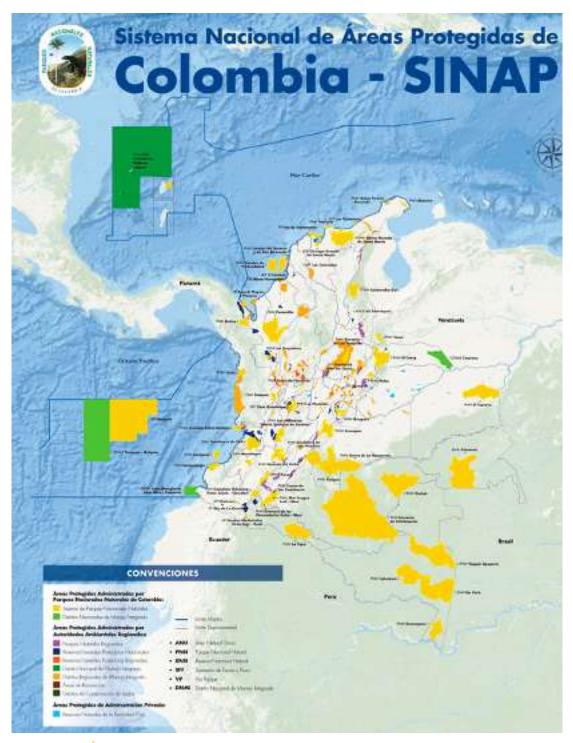


Figura 2. Áreas protegidas de Colombia

Tomado de: SINAP, 2020 ³



8.5. Principales instituciones ambientales de regulación y control

8.5.1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Es el organismo rector encargado de gestionar la política ambiental del país y de promover la conservación de los recursos naturales renovables en un marco de desarrollo sostenible. Dicha entidad define los programas, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente. Así mismo, corresponde al Ministerio coordinar el Sistema Nacional Ambiental.

8.5.2. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Es una unidad administrativa especial, del orden nacional, encargada de otorgar y vigilar las licencias ambientales para los proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento, permiso o trámite ambiental.

8.5.3. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) y Autoridades Ambientales Urbanas (AAU)

Son entes públicos creados por ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen un mismo ecosistema o que conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica. Están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propenden por su desarrollo sostenible.

Ver Figura 3.



Figura 3. Jurisdicción de Corporaciones Autónomas Regionales
Tomado de: MADS 20204

8.5.4. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)

Se encarga de la recopilación y manejo de información especializada sobre los diferentes ecosistemas encontrados en el país. Sienta los parámetros técnicos para propiciar un uso adecuado del suelo dentro del contexto de planificación y ordenamiento territorial. Se encarga de recopilar, procesar, interpretar y

hacer públicos los datos hidrológicos, meteorológicos y geográficos sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal, para el manejo adecuado y aprovechamiento racional de los recursos naturales del país.

8.6. Responsabilidad administrativa y régimen ancionatorio ambiental

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que:



- Constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables.
- Constituya una violación en las demás disposiciones ambientales vigentes.
- Constituya una violación en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.
- Constituya un daño al medio ambiente (siempre que exista un daño, un hecho generador con culpa o dolo y un vínculo causal entre los dos).

La culpa del presunto infractor se presume, y le corresponde a este la carga de probar que no actuó con culpa o dolo. Adicionalmente a la sanción administrativa, el infractor podrá responder civilmente ante terceros por los daños que por el acto u omisión se hubiesen ocasionado.

De acuerdo con el régimen sancionatorio ambiental, de resultar responsable el presunto infractor, la autoridad ambiental podrá imponer las siguientes sanciones:

- Imponer multas diarias de hasta 5.000 S.M.L.M.V. (COP 4.390.000.000 aprox. USD 1.125.641).
- Generar revocatoria o caducidad de la licencia ambiental o permiso.
- Cierre temporal o permanente del establecimiento, y demolición de obras como medida preventiva.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de

especies de fauna y flora silvestres. - Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La autoridad ambiental está facultada para imponer medidas preventivas, las cuales tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente o la salud. Estas y otras medidas preventivas pueden imponerse mediante un acto administrativo no sujeto a recursos, aunque pueden levantarse de oficio o a petición de parte cuando se pruebe que han desaparecido las causas que las originaron. De acuerdo con el régimen sancionatorio ambiental, las medidas preventivas son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Decomiso preventivo de productos, elementos, y subproductos de fauna y flora silvestres;
- c) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o en incumplimiento de los mismos.



Marco Normativo

| NORMA | TEMA REGULADO | | |
|---|--|--|--|
| PRINCIPIOS Y MARCO INSTITUCIONAL | | | |
| Constitución Política | Derecho de todas las personas a un medio ambiente sano. | | |
| Ley 99 de 1993 | Contiene los principios básicos y crea la institucionalidad ambiental a través del Sistema Nacional Ambiental (SINA). | | |
| Ley 1955 de 2019 | Plan Nacional de Desarrollo (2018 - 2022) - establece mecanismos de intervención integral en territorios rurales. | | |
| Decreto Ley 2811 de 1974 | Código de Recursos Naturales Renovables - establece normas detalladas sobre el manejo de ciertos recursos naturales renovables tales como los bosques, los suelos, el agua y la atmósfera. Derecho de todas las personas a un medio ambiente sano. | | |
| Decreto 1076 de 2015 | Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (compila toda la normatividad ambiental colombiana 2015). | | |
| Decreto 1299 de 2008 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) | Se crea la obligación bajo determinadas circunstancias de tener un Departamento de Gestión Ambiental en ciertas empresas a nivel industrial. | | |
| Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) | Regula el SINAP. | | |
| Resolución 415 de 2010 | Regula el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA). | | |
| Resolución 870 de 2017 | Se establece el Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación. | | |
| Resolución 097 de 2017 | Crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional, en las que se podrán implementar PSA y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP). | | |



| NORMA | TEMA REGULADO | | | |
|--|--|--|--|--|
| LICENCIAMIENTO AMBIENTAL | | | | |
| Decreto 1076 de 2015 | Régimen de licenciamiento ambiental según la época en la que hubiere iniciado la actividad. | | | |
| AGUA | | | | |
| Ley 373 de 1997 | Establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. | | | |
| Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) | Uso de aguas no marítimas - concesiones. | | | |
| Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) | Sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones. | | | |
| Decreto 1575 de 2007 | Establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano. | | | |
| Decreto 3930 de 2010. (compilado en el Decreto 1076 de 2015) | Uso del agua y residuos líquidos - permisos de vertimientos. | | | |
| Decreto 2667 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) | Se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. | | | |
| Resolución 2115 de 2007 | Se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano. | | | |
| Resolución 1207 de 2014 | Disposiciones sobre uso de agua residual tratada. | | | |
| Resolución 0631 de 2015. | Se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. | | | |



| NORMA | TEMA REGULADO | | | |
|---|--|--|--|--|
| AIRE | | | | |
| Decreto 948 de 1995 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) | Prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire. | | | |
| Resolución 619 de 1997 | Establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas. | | | |
| Resolución 909 de 2008 | Establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas | | | |
| Resolución 910 de 2008 | Reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres. | | | |
| Resolución 935 de 2011 | Métodos para la evaluación de emisiones contaminantes por fuentes fijas y se determina el número de pruebas o corridas para la medición de contaminantes en fuentes fijas. | | | |
| OLORES | | | | |
| Resolución 1541 de 2013 | Niveles permisibles de inmisión y la evaluación de emisiones de olores ofensivos. | | | |
| RUIDO | | | | |
| Resolución 629 de 2006 | Establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. | | | |
| SUELO | | | | |
| Ley 388 de 1997 | Desarrollo territorial, que incluye el componente ambiental como base para el ordenamiento del territorio. | | | |
| APROVECHAMIENTO FORESTAL | | | | |
| Decreto 1791 de 1996 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) | Régimen de aprovechamiento forestal. | | | |



| NORMA | TEMA REGULADO | | | |
|---|---|--|--|--|
| FAUNA | | | | |
| Decreto 1608 de 1978 | Reglamenta el código Nacional de los Recursos Naturales y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre | | | |
| Decreto 309 de 2000 (compilado en Decreto 1076 de 2015) | Reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica. | | | |
| DESECHOS Y RESIDUOS PELIGROSOS | | | | |
| Ley 9 de 1979 | Dicta medidas sanitarias. | | | |
| Ley 142 de 1994 | Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. | | | |
| Ley 1252 de 2008 | Normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos. | | | |
| Decreto 4741 de 2005 (compilado en Decreto 1076 de 2015) | Gestión integral de desechos y residuos peligrosos. | | | |
| Decreto 2981 de 2013 | Prestación del servicio público de aseo. | | | |
| Resolución 1362 de 2007 | Establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos. | | | |
| SUSTANCIAS QUÍMICAS | | | | |
| Ley 55 de 1993 | Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. | | | |
| Decreto 1609 de 2002 (compilado en el Decreto 1079 de 2015) | Reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. | | | |



| ENERGÍA | | | | |
|-------------------------|--|--|--|--|
| Ley 697 de 2001 | Uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas. | | | |
| Decreto 3450 de 2008 | Dicta medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica. | | | |
| SANCIONES AMBIENTALES | | | | |
| Código Penal | Contempla los delitos contra el medio ambiente | | | |
| Ley 1259 de 2008 | Instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros. | | | |
| Ley 1333 de 2009 | Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental | | | |
| Ley 1453 de 2011 | Reforma del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio. | | | |
| Resolución 2086 de 2010 | Metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1o del artículo 40 de la Ley 1333. | | | |







RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cuatro cambios del Plan Nacional de Desarrollo al panorama jurídico de las Industrias Creativas, la Ciencia y la Tecnología en materia de Propiedad Intelectual.

El presidente Ivan Duque firmó la Ley 1955/19 por medio de la cual entra en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". El PND es un conjunto de normas regulatorias sobre varios aspectos de la economía y el desarrollo del país, es la apuesta de cada gobierno para avanzar en la implementación de políticas públicas afines. En el presente texto nos enfocamos en cuatro elementos del PND que traen nuevas expectativas en el ambiente de Derechos de Autor de las industrias Creativas, la Ciencia y la Tecnología.

1. Las cláusulas de cesión o licencia de derechos de autor en modalidades desconocidas perderán eficacia.

En el artículo 181 del PND podemos observar una modificación importante al régimen contractual cuando se trata de derechos de autor, especialmente derechos económicos, mediante una sanción de ineficacia a los negocios que incluyan estipulaciones tendientes a autorizar la explotación en modalidades desconocidas. Con este cambio, los empresarios pueden

pactar dichas cláusulas sin que afecten la validez de sus acuerdos. sin embargo, estas no producirán efectos jurídicos y, por lo tanto, los derechos de explotación no se transferirán.

2. Los operadores de suscripciones de video en línea por demanda ("Over The Top" o "Subscription Video On Demand") deberán incluir un espacio para producciones audiovisuales colombianas.

Según el artículo 154 del PND, los proveedores de servicios de acceso a contenido de video por demanda que operen en Colombia (HBO, Amazon, Netflix, etc.) tendrán la obligación de facilitar una sección de su plataforma interactiva que ofrezca producciones de origen colombiano. La regulación correspondiente vendrá de la oficina del MINTIC en un plazo máximo de doce meses y tendrá en cuenta los acuerdos internacionales aplicables en esta materia.

3. Extensión del periodo de beneficios para producciones audiovisuales.

El artículo 177 del PND extendió hasta el 9 de julio de 2032 el beneficio otorgado por la ley 1556/12, que aplica para el rodaje y la producción de obras audiovisuales. El incentivo



cubre el 40% de los gastos por concepto de servicios audiovisuales contratados con sociedades colombianas, junto con el 20% por los costos de alimentación, transporte y hospedaje.

4. Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CIAC).

Como un incentivo adicional para la realización de obras audiovisuales en Colombia, se crearon los CIACs. El artículo 178 indica que el productor extranjero que lleve a cabo la producción o post-producción parcial o total de obras audiovisuales con Colombia tendrá a su disposición el Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, con este el titular podrá recibir una deducción por el 35% de la inversión hecha en Colombia en el impuesto de renta. El certificado podrá negociarse como valor en el mercado secundario.

La entrega del certificado queda sujeta a estudio y aprobación del Comité de Promoción Fílmica en Colombia. Frente a esta entidad el interesado deberá demostrar que la inversión fue hecha a través de sociedades colombianas o personas naturales que faciliten servicios relacionados con las etapas de producción o post-producción audiovisual, se incluyen los servicios de hospedaje, alimentación y transporte.

Sin embargo, el Certificado y la compensación del punto (3) son mutuamente excluyentes. Por lo tanto, el interesado solo podrá solicitar una de ambas. Además, el Comité de Promoción Fílmica Colombia determinará el monto anual máximo de Certificados.

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen de propiedad intelectual en Colombia:

- 1. El solo uso de una marca en el mercado no genera derecho sobre ésta. Para adquirir derechos exclusivos sobre la misma, es necesario registrarla ante la autoridad nacional competente (Superintendencia de Industria y Comercio SIC).
- 2. Las invenciones de producto y de procedimiento en todos los campos de la tecnología son patentables, siempre que sean novedosas, posean nivel inventivo y tengan aplicación industrial.
- 3. Las obras literarias, científicas y artísticas son protegibles a través del derecho de autor. El derecho sobre estas obras nace con la simple materialización de la creación intelectual. El registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor es prueba de la fecha de creación de la obra y otorga el derecho de publicidad frente a terceros.
- 4. Los derechos sobre bienes intangibles (marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, derechos patrimoniales sobre obras protegidas por el derecho de autor, etc.) pueden ser objeto de transacciones comerciales a través de diferentes contratos (licencia, cesión, usufructo, garantía mobiliaria, etc.)



5. Colombia es miembro del Protocolo de Madrid, que permite proteger una marca en más de 100 países a través de la obtención de un registro internacional, que surte efecto en cada uno de los países miembros que se designen. Colombia también es miembro del Tratado PCT, que creó un procedimiento único de solicitud de patentes para proteger las invenciones en todos los países miembros (a hoy, 153).

9.1. Propiedad industrial

9.1.1. Aspectos generales

La propiedad industrial en Colombia comprende los signos distintivos y las nuevas creaciones. La norma que regula la propiedad industrial es la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina y otras normas de orden nacional que la complementan y reglamentan. Si bien existe un régimen único de propiedad industrial en los países de la Comunidad Andina - CAN, no existe un registro único comunitario para tales creaciones. Para obtener su protección, se deben presentar las solicitudes y obtener su registro en cada país miembro (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú).

Reivindicación de prioridad de marcas y patentes

Además, a quien primero presente la solicitud de registro de marca o solicitud de patente, se le permite que la fecha de presentación de la primera solicitud en determinado país se tenga como fecha de presentación de posteriores solicitudes de registro o concesión que se hagan en uno o varios países distintos, dentro de los seis meses siguientes a la

presentación de la primera solicitud de registro de la marca o dentro de los doce meses siguientes a la primera solicitud de patente. Este beneficio es otorgado en cualquiera de los países que forman parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

9.1.2. Signos distintivos

Un signo distintivo es aquel que le permite a un empresario identificar en el mercado los productos que produce o comercializa, los servicios que presta, las empresas que desarrollan actividades comerciales y los locales donde se comercializan productos y servicios. Las marcas distinguen productos y servicios, el nombre comercial distingue la empresa y la enseña distingue los locales comerciales.

9.1.3. La marca

Para que un signo pueda registrarse como marca, debe ser distintivo y susceptible de representación gráfica. El primer requisito implica que el signo permita diferenciar los productos o servicios de otras alternativas que se ofrezcan en el mercado, mientras que el segundo involucra ofrecer una descripción del signo de tal forma que se pueda crear una idea sobre el mismo a través de palabras, figuras, o cualquier mecanismo capaz de expresar fielmente las características del signo.

Una marca puede ser nominativa (palabra(s) que pueda(n) ser pronunciada(s)), figurativa (dibujo bidimensional), mixta (conjunto de varios elementos) o tridimensional. Así mismo, la Decisión 486 permite registrar como marcas los sonidos, los olores, la combinación de colores o los colores

4

delimitados por una forma determinada y la forma de los productos, sus envases o envolturas.

Signos no protegibles como marcas

Los signos que no reúnen los requisitos para ser considerados como marcas son:

i. Los signos genéricos (ej.: signo COPA para copas) o descriptivos (ej.: REDONDA para rueda)

ii. Las formas usuales y necesarias. Son las que se usan normalmente en el mercado y no poseen características que las diferencien de otras.

iii. Las formas que impliquen una ventaja técnica o funcional. La funcionalidad debe derivarse de manera principal de la forma que se va a proteger (ej.: un envase que permite que su contenido pueda vaciarse más fácilmente).

iv. Los signos ilícitos o engañosos. Son los que están prohibidos por la ley.

Productos o servicios identificados con las marcas

El concepto de marca está atado al del producto o servicio que se identifica con ésta. Por esa razón, la solicitud de registro debe especificar exactamente el (los) producto(s) y/o servicio(s) que se identificará(n) con el signo. Para este fin, se usa la Clasificación Internacional de Niza, que contiene 34 clases para clasificar los productos y 11 para los servicios. Además, esta Clasificación Internacional contiene un complemento con una lista alfabética de productos y servicios con la indicación de la clase a la cual pertenecen. En caso que el producto o servicio no figure en esta lista, la Clasificación Internacional contiene una lista de criterios que facilitan la clasificación.

Adquisición del derecho

En los países de la Comunidad Andina, el derecho de propiedad sobre una marca se adquiere a través de su registro. La vigencia del registro marcario es de 10 años, renovables indefinidamente por el mismo término.

Procedimiento de registro

La decisión sobre el registro de una marca es un acto administrativo. Por tal razón, todo el procedimiento de registro, así como las diferencias que surjan en dicho procedimiento se guiarán por los principios y procedimiento del derecho administrativo.

Etapas del proceso

| ETAPAS | PLAZO |
|---|-------|
| 1. Presentación de la solicitud | N/A |
| 2. La solicitud se admite a trámite y se le asigna la fecha de presentación | N/A |



| 3. Examen de forma | 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación |
|--|--|
| 3.1. Si existe algún error formal, se otorga un plazo adicional para subsanar. | 60 días hábiles siguientes a la notificación. |
| 4. La SIC ordena publicar la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial | N/A |
| 5. Se otorga un plazo para que terceros interesados se opongan a la solicitud de registro. | 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación. |
| 6. Se otorga un plazo adicional (si se solicita) para presentar pruebas que soporten la oposición. | 30 días hábiles después del vencimiento del plazo para oposiciones. |
| ETAPAS | PLAZO |
| 7. Se otorga un plazo al solicitante para que conteste la oposición. | 30 días hábiles siguientes a la notificación de la oposición. |
| 8. Se otorga un plazo adicional (si se solicita) para presentar pruebas que soporten la contestación a la oposición. | 30 días hábiles después del vencimiento del plazo para contestar la oposición. |
| 9. La SIC hace el examen de fondo de la solicitud y de la(s) oposición(es) –si aplica- | N/A |
| 10. Presentación del recurso de apelación frente a la decisión de la SIC. | 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la |

La oposición andina

Permite al titular de una marca registrada o de una solicitud de registro en trámite, en cualquiera de los países de la CAN, oponerse a solicitudes de registro de marcas posteriores solicitadas en otro de los países de la CAN. El opositor tiene la obligación de presentar, junto con su oposición, la solicitud de registro de su marca en el país donde se presenta la oposición, para acreditar su interés real en el mercado.

Concesión anticipada del registro

Permite, al momento de radicar una solicitud de registro de marca o lema comercial ante la SIC, solicitar el aceleramiento del proceso con el fin de que el registro sea decidido antes de seis (6) meses. Para ello, el solicitante deberá autorizar a la SIC, al momento de solicitar este proceso, para que revoque dicha concesión en el evento en que un tercero presente una marca idéntica o similarmente confundible, reclamando prioridad con fundamento en el Convenio de París. El solicitante podrá, en todo caso, apelar la negación de la marca respectiva.

Examen Acelerado de Requisitos de Forma

Es una nueva opción ofrecida a los solicitantes de marcas y lemas comerciales al momento de radicar su solicitud. Con esta opción, se puede acelerar el estudio de los requisitos de forma y, por tanto, disminuir el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y su publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial y la duración total del trámite de registro. Las condiciones para acceder a esta opción son:

- Debe tratarse únicamente de solicitudes de marcas nominativas, figurativas o mixtas y/o lemas comerciales.
- La solicitud solo puede realizarse a través de la Oficina Virtual. No es posible solicitar este examen acelerado en una solicitud radicada en físico.
- El solicitante deberá hacer uso exclusivo del listado pre aprobado de productos y/o servicios dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio. Los productos y/o servicios a identificar no podrán ser editados manualmente por el solicitante.
- No podrá solicitarse el examen acelerado si se desea obtener

ciertos descuentos especiales. El solicitante acepta la posibilidad de que la solicitud pueda ser devuelta al examen de forma, si durante cualquier momento del trámite la Superintendencia evidencia aspectos de forma que deben ser subsanados.

Alcance del derecho

El derecho que se otorga mediante el registro de una marca tiene una dimensión positiva y una negativa. La primera implica la facultad del titular de la marca para usarla y disponer de ella. El uso debe ser tal y como la marca fue registrada y para identificar los productos o servicios amparados por el registro. Además, esta facultad le permite al titular identificar sus productos o servicios, usarla en publicidad, introducirla en mercado y negociar sus derechos a través de contratos (cesión, usufructo, garantía mobiliaria, licencia, etc.).

La dimensión negativa del derecho otorgado por el registro marcario implica la facultad de su titular de prohibir a terceros no autorizados la utilización de la marca. Esta facultad se extiende no solo a las marcas idénticas a las del titular sino también a aquellas que sean similarmente confundibles y que puedan conducir a los consumidores a error. Esta prohibición también aplica no solo en relación con productos idénticos a los que identifica el registro sino a productos con conexidad competitiva.

Uso de la marca

El titular del registro de una marca tiene la obligación de usarla en el mercado. Los particulares con interés legítimo pueden



obtener la cancelación de un registro marcario, siempre que la notificación de la concesión del registro se haya realizado al menos con tres años de anterioridad al día en que se solicita la cancelación y su titular no logre demostrar un uso real y efectivo de la marca en cualquiera de los países miembros de la CAN, durante los tres años consecutivos precedentes al momento en que se solicitó la cancelación.

El titular de la marca tiene la obligación de aportar pruebas del uso de la misma en el mercado y, de no presentarlas, se ordenará la cancelación total del registro y se perderán los derechos marcarios. En el evento que se demuestre un uso adecuado de la marca para algunos de los productos o servicios para los cuales fue registrada, se ordenará la cancelación parcial del registro. En este caso, el derecho queda limitado para amparar exclusivamente los productos o servicios que están siendo efectiva y realmente utilizados.

El uso de la marca efectuado por un tercero autorizado (a través de contratos de franquicia, distribución, licencia de uso, etc.), es válido para acreditar el uso de una marca frente a una acción de cancelación. Para esto es recomendable inscribir el contrato correspondiente ante la SIC, aun cuando la inscripción del mismo no es obligatoria.

Quien obtenga una resolución favorable dentro de un proceso de cancelación por falta de uso en un país de la CAN, será beneficiario del derecho de preferencia para solicitar el registro de una marca idéntica a aquella cuya cancelación ha sido ordenada, para identificar productos idénticos a los amparados por el registro cancelado. El término otorgado para invocar el derecho preferente es de tres meses siguientes a la fecha en que la decisión de cancelación quede en firme.

Solicitud internacional de marcas

Colombia es parte del Protocolo de Madrid, un tratado internacional administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que entró en vigencia en nuestro país a partir del 29 de agosto de 2012. En virtud del Protocolo de Madrid, es posible obtener el registro de una marca de manera independiente en múltiples estados, con la presentación de una única solicitud internacional en la oficina nacional competente (en el caso de Colombia la SIC) y con el pago de unas tarifas estandarizadas, lo cual representa amplias ventajas para el solicitante, principalmente en materia de costos, tiempo y optimización de recursos para la administración de la marca.

Quien tenga un registro internacional podrá centralizar el proceso de renovación de las marcas inscritas en los países designados, así como las limitaciones de productos o servicios y la inscripción de afectaciones y licencias, entre otros.

9.1.4. Otros signos distintivos

Los otros signos distintivos que regula la Decisión 486 son los lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, nombre comercial, enseñas y las denominaciones de



origen. A continuación, se ilustra en un cuadro comparativo las características

más importantes del régimen que les es aplicable:

| | MARCAS | LEMAS COMERCIALES | MARCAS COLECTIVAS | MARCAS DE CERTIFICACIÓN | NOMBRE COMERCIAL | ENSEÑA COMERCIAL | DENOMINACIONES DE ORIGEN |
|-------------------|---|--|---|---|--|--|---|
| TIPO DE SIGNO | -Nominativo -Figurativo -Mixto -Tridimensional -Sonoro -Olfativo -Color delimitado por una forma determinada -Formas de productos, sus envases o envolturas | Palabra, frase o leyenda | Cualquier tipo de signo | Cualquier tipo de signo | Cualquier tipo de signo | Cualquier tipo de signo | Indicación geográfica |
| QUÉ DISTINGUEN | Productos o servicios. | Productos o servicios | El origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular | Productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca. | Una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil | Un local de comercio. | Producto procedente del lugar. |
| REQUISITOS | Distintivo Susceptible de representación gráfica. | Los mismos exigidos para las marcas. Debe ser accesorio a la marca. | Los mismos exigidos para las marcas. | Los mismos exigidos para las marcas. | Distintivo, lícito y veraz | Los mismos exigidos para el nombre comercial. | Conexidad entre el producto y el lugar y que la calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos. |

22:

| | MARCAS | LEMAS COMERCIALES | MARCAS COLECTIVAS | MARCAS DE CERTIFICACIÓN | NOMBRE COMERCIAL | ENSEÑA COMERCIAL | DENOMINACIONES DE ORIGEN |
|----------------------------|-------------------------------|--|---|--|---|--|---|
| TITULARES | Persona natural o jurídica | Persona natural o jurídica | Asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos | Empresa o institución, de derecho privado o público o un organismo estatal, regional o internacional | Persona natural o jurídica | Persona natural o jurídica | Personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del (los) producto(s) que se pretenda(n) ampararLas asociaciones de productoresAutoridades estatales, departamentales o municipales (si el producto proviene de su región). |
| ORIGEN DEL DERECHO | Registro | Registro | Registro | Registro | Primer uso en el comercio. Depósito demuestra presunción de uso. | Primer uso en el comercio. Depósito demuestra presunción de uso. | Registro |
| TRANSMISIÓN DEL DERECHO | Sin limitaciones | Debe ser cedido con la marca a la que está atado. | Siempre que los estatutos de la entidad lo permitan. Se debe inscribir ante la SIC para ser oponibles a terceros. | Remite a marcas. | Se debe ceder juntamente con la empresa o establecimiento con el cual se venía usando. | Se debe ceder conjuntamente con el establecimiento con el cual se venía usando. | No procede |



| | MARCAS | LEMAS COMERCIALES | MARCAS COLECTIVAS | MARCAS DE CERTIFICACIÓN | NOMBRE COMERCIAL | ENSEÑA COMERCIAL | DENOMINACIONES DE ORIGEN |
|------------|---|---|---|--|---|--|---|
| VIGENCIA | 10 años renovables por periodos iguales y sucesivos. | Condicionado a la vigencia de la marca principal. | Remite a marcas. | Remite a marcas. | Indefinido. Termina cuando cesa el uso del nombre o las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa. El depósito dura 10 años renovables indefinidamente. | Indefinido. Termina cuando se cambia el nombre o cesan las actividades del establecimiento que lo usa. El depósito dura 10 años renovables indefinidamente | Mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la protección. |
| REGULACIÓN | Arts. 134 a 174 Decisión 486 | Art. 175 – 179 Decisión 486. En lo no regulado, remite al capítulo de marcas. | Arts. 180 a 184 Decisión 486. En lo no regulado, aplica régimen de marcas. | Arts. 185 a 189 Decisión 486. En lo no regulado, aplica régimen de marcas. | - Arts. 190 a 199 Decisión 486 | - Arts. 603 a 611 Código de Comercio | - Arts. 201 a 220 Decisión 486. En lo no regulado, aplica régimen de marcas. |
| NOTAS | | N/A | Con la solicitud se debe adjuntar: a) copia de los estatutos de entidad; b) la lista de integrantes; y, c) la indicación de las condiciones de uso. | Con la solicitud se debe adjuntar el reglamento de uso de la marcaPermite el uso según el reglamentoNo la puede usar el titular de la marca. | N/A | N/A | Con la solicitud se debe adjuntar: -Zona geográfica delimitadaDescripción de producto y sus calidades, reputación o características esenciales. |

9.1.5. Nuevas creaciones

Se protegen a través de: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados.

9.1.6. Patentes de invención

La patente de invención es una concesión hecha por el Estado a los inventores o sus causahabientes para que exploten una invención industrial. El derecho sobre la patente otorga a su propietario la facultad de explotar exclusivamente la invención, así como el derecho a impedir que terceros fabriquen, ofrezcan en venta, vendan, usen, comercialicen y/o importen el objeto de la protección.

¿Qué se puede patentar?

El régimen Andino protege las invenciones de producto o procedimiento, que sean novedosas (un conocimiento nuevo), que tengan nivel inventivo (que no sean obvias para una persona medianamente versada en la materia) y que sean susceptibles de ser aplicadas en la industria. El tiempo de protección de una patente es de veinte años contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de concesión, después del cual la invención pasa al dominio público.

¿Qué no es patentable?

No se consideran invenciones:

a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza,

los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural:

c) las obras protegidas por el derecho de autor:

d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) el software; y

f) las formas de presentar información.

Excepciones de patentabilidad

La Decisión 486 establece dos tipos de excepciones para las invenciones: por razones de carácter ético y por razón de la materia sobre la que versa la invención. En el primer grupo de excepciones se encuentran las invenciones que atenten contra el orden público o la moral, la salud o la vida de las personas o de los animales y los vegetales y el medio ambiente. En el segundo grupo de excepciones, se encuentran las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos su producción y los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal y los segundos usos de productos o procedimientos ya patentados, entre otros.

Régimen de licencias

Licencias contractuales

En virtud de las licencias contractuales, el titular de una patente puede autorizar a un tercero a explotar la invención



protegida de acuerdo con los términos que acuerden las partes. Usualmente se establece una compensación económica como contraprestación. Este tipo de acuerdos deben constar por escrito y se recomienda inscribirlos ante la SIC para que puedan ser oponibles a terceros y sirvan como prueba de uso de la patente.

Licencias obligatorias

Es una potestad del Estado limitar temporalmente los derechos de explotación exclusiva en cabeza del titular de la patente (de invención o de modelo de utilidad) a través de licencias obligatorias concedidas a terceros.

| TIPO DE LICENCIA OBLIGATORIA | SUPUESTO DE HECHO |
|---|--|
| Licencia obligatoria por falta de explotación | Son concedidas cuando la patente no hubiese sido explotada en los términos de la ley o cuando su explotación hubiese sido suspendida por más de un año. |
| Licencia obligatoria por razones de interés público | Se concede previa declaratoria de la existencia de razones de interés público, emergencia o motivos de seguridad nacional, siempre que dichas circunstancias se mantengan. |
| Licencia obligatoria para preservar la libre competencia | Se concede por presentarse prácticas restrictivas de la competencia, concretamente abuso de posición dominante en el mercado por parte del titular de la patente. |
| Licencia obligatoria por dependencia de patentes | Se concede cuando por solicitud del titular de una patente, se demuestre que para la explotación de la misma se requiere del empleo de otra patente. |

Registro internacional de patentes

En virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) del cual Colombia es parte, es posible solicitar la concesión de una patente ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual por medio de la oficina nacional competente (la SIC en el caso de Colombia). Así, se puede solicitar una búsqueda internacional de antecedentes para evaluar las posibilidades de éxito de la invención y posteriormente solicitar la protección de la patente en múltiples países de manera simultánea.

9.1.7. Otras nuevas creaciones

Las otras nuevas creaciones que regula la Decisión 486 son las patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados. A continuación, se ilustra en un cuadro comparativo las características más importantes del régimen que les es aplicable:

| | PATENTES DE INVENCIÓN | MODELOS DE UTILIDAD | DISEÑOS INDUSTRIALES |
|---------------------------|--|--|--|
| _å Qué protege? | Invención de pro- ducto o proced- imiento | Nueva forma, configuración o disposición de elementos de un objeto o una parte de éste. | Es la forma exteri- or (bidimensional o tridimensional) de un producto que le otorga una apariencia partic- ular a éste. |
| Requisitos | Novedad Nivel inventivo Aplicación indus- trial | Novedad Que permita una mejor funcionali- dad o añada un efecto técnico al objeto. | Novedad Que sea ornamen- tal |



| | PATENTES DE INVENCIÓN | MODELOS DE UTILIDAD | DISEÑOS INDUSTRIALES |
|---------------------------|---|---|--|
| Prohibiciones | - Las plantas, an- imales y proced- imientos esencial- mente biológicos para su obtención - Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento hu- mano o animal -Los métodos de diagnóstico | Las obras plásticas, de arquitectura u objetos que tuvier- an únicamente carácter estético. | Que, con el diseño, el desti- no o función del producto se modi- fiquen. |
| Origen del derecho | Concesión de la patente | Concesión de la patente | Registro |
| Vigencia del dere- cho | 20 años desde la fecha de pre- sentación de la solicitud | 10 años desde la fecha de present- ación de la solici- tud | 10 años desde la fecha de pre- sentación de la solicitud |



9.1.8. Información confidencial o secreta

9.1.8.1. Secreto empresarial

La información poseída por una persona natural o jurídica que pueda ser usada en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse, puede ser protegida por medio de secreto empresarial a través de las normas de competencia desleal por tiempo indeterminado, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Ser información secreta
- Tener un valor comercial
- Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su legítimo poseedor para mantenerla como información secreta.

9.1.6.2. Datos de prueba

Los Países Miembros de la CAN, cuando exijan la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

Los requisitos establecidos en la legislación para solicitar la protección de datos de prueba son:

- Se trate de una nueva entidad química.
- La información no haya sido previamente divulgada.

- Su obtención representó un esfuerzo considerable.

De cumplir con lo previsto en el ordenamiento jurídico, esta información quedará protegida para el caso de los farmacéuticos por 5 años y para el caso de los agroquímicos por 10 años

La vía de protección de los datos de prueba se encuadra dentro del derecho de la competencia desleal, pues se limita al "uso comercial desleal" por la cual se busca evitar el aprovechamiento del esfuerzo ajeno por parte de un tercero. Es un tipo de protección "no exclusiva", ya que el competidor puede solicitar una autorización de comercialización si ha desarrollado sus propios datos.

9.2. Derechos de autor y derechos conexos

9.2.1. Aspectos generales

Esta protección se confiere a las creaciones artísticas y literarias incluyendo el software, por estar redactado en un lenguaje binario. Los derechos de autor se otorgan sobre la manera como las ideas se expresan, y no sobre las ideas en sí mismas.

En Colombia, el Autor tiene dos tipos de derechos: i) derechos morales y ii) derechos patrimoniales. Los derechos morales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y están ligados estrechamente al autor de la obra; mientras que los derechos patrimoniales sí pueden ser negociados, vendidos, embargados y pueden transferidos por acto entre vivos o por causa de muerte.



DERECHOS MORALES DERECHOS PATRIMONIALES Derechos de reclamar la paternidad • Derecho de reproducción de la del autor sobre la obra. obra. Derecho de mantener integridad de • Derecho de comunicación pública la obra. de la obra. • Derecho de mantener su obra inéd- Derecho de distribución de la obra. Derecho de traducción y adaptación Derecho de retractarse de la obra. de la obra. Derecho de modificar la obra antes o después de su publicación.

El derecho de autor surge desde el momento de la creación de la obra, sin que exista subordinación a ninguna formalidad para su protección.

Existe presunción de transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del empleador o del encargante, en el marco de los contratos de trabajo o de prestación de servicios que constan por escrito.

El registro de las obras protegidas bajo el derecho de autor, en la Dirección Nacional de Derecho de Autor adscrita al Ministerio del Interior, tiene efectos declarativos. Por lo tanto, el registro no constituye derecho alguno para el titular, sino que le sirve para hacer pública su creación y constituye el medio de prueba idóneo para evidenciar la titularidad, originalidad y momento de creación de una obra.

El registro de los contratos de cesión de derechos o aquellos que impliquen exclusividad es requisito para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

En Colombia, el término de protección de los derechos patrimoniales es igual a la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Cuando el titular de los derechos es una persona jurídica, el término de protección es de cincuenta años, contados a partir de su fecha de realización, divulgación o publicación de la obra.

Los derechos conexos son los derechos que corresponden al artista, intérprete o ejecutante sobre su ejecución, interpretación o representación de una obra. También incluye los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones de radiodifusión y los de los productores de fonogramas sobre sus fonogramas. La duración de estos derechos dependerá de si el titular es persona natural o persona jurídica. Si es una persona natural, la protección tendrá vigencia durante toda la vida del autor y por ochenta (80) años más. Por otro lado, si es una persona jurídica esta protección durará por setenta (70) años desde la primera publicación de la obra o desde la fecha de creación si la obra no ha sido publicada en cincuenta (50) años luego de su creación.



9.2.2. Régimen aplicable

El régimen de derecho de autor se encuentra contenido principalmente en la Decisión 351 de 1993 de la CAN, la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993. Es importante advertir que, ante cualquier discrepancia entre la norma comunitaria y la ley nacional, prevalece la primera por expresa disposición de la Constitución Política colombiana.

Adicionalmente, en Colombia se aplican el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS, por su acrónimo en inglés) y los llamados Tratados de Internet, que son: el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT, por su acrónimo en inglés), y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT, por su acrónimo en inglés). Para el caso de los derechos conexos también aplica la Convención de Roma de 1961.

9.2.3. Negociabilidad

Debido a su carácter económico, los derechos patrimoniales pueden ser objeto de disposición contractual por parte del autor o titular de estos. En tanto estos derechos son de libre disposición, los mismos son susceptibles de transmisión a través de donación, compraventa, sucesión, etc. Estos derechos también pueden ser transferidos por orden legal y por causa de muerte. Además, existe una presunción de transferencia de los derechos patrimoniales de autor a favor del empleador o del encargante, en el marco de los contratos de trabajo o de

prestación de servicios que constan por escrito.

Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse por acto entre vivos, quedando limitada dicha trasferencia a las modalidades de explotación previstas o al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia.

Para que la cesión de derechos patrimoniales sea válida, el respectivo acto de disposición deberá constar por escrito. Así mismo, deberá estar registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) para que sea oponible a terceros.

9.3. Derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales

Los derechos de obtentor sobre variedades vegetales son derechos de propiedad intelectual que se otorgan sobre nuevas variedades de plantas que han sido desarrolladas y puestas a punto por el ser humano mediante procesos de cruzamiento, hibridación, biotecnología u otro.

La actividad de obtención vegetal requiere un esfuerzo importante de dinero, tiempo y trabajo y considerando la necesidad de incentivar el desarrollo de nuevas variedades vegetales que permitan enfrentar dificultades alimentarias, plagas, cambios en el clima o simplemente, promover la investigación y desarrollo en este campo,



se ha establecido la propiedad intelectual como uno de los medios adecuados para que los obtentores puedan percibir una remuneración de su actividad a través de regalías por la venta y cultivo de las variedades vegetales por ellos obtenidas. La obligación de contar con un régimen de protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales está establecido en la Decisión 345 de la CAN. Dicha protección ha sido reforzada desde el año 2012 con la aprobación de la Ley 1518, por medio de la cual se aprobó el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales del 2 de diciembre de 1961 y sus posteriores revisiones.

9.3.1. Requisitos para obtener la protección:

a. Novedad:

Se requiere que la variedad no haya sido ofrecida en venta o comercializada con el consentimiento del obtentor. Se permite la venta o comercialización lícita de la variedad dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud del registro de certificado de obtentor sin perder la condición de la novedad.

Para efectos de permitir el registro del derecho de obtentor en varios países sin perder la condición de la novedad, la legislación prevé la posibilidad de reivindicar como fecha de presentación de la solicitud la fecha de una solicitud anterior siempre que no haya pasado un año.

b. Distintividad

Significa que la nueva variedad vegetal debe poder distinguirse o diferenciarse de cualquier otra variedad notoria o comúnmente conocida de su misma especie por uno o varios caracteres importantes. En particular, se entiende por variedad notoria o comúnmente conocida aquella que se ha presentado dentro de una solicitud para registro de certificado de obtentor o para su inscripción en un registro oficial de cultivares, sin embargo, la oficina competente en cada país puede establecer otros criterios para considerar a una variedad como comúnmente conocida.

c. Homogeneidad

Significa que la variedad sea suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de reproducción, multiplicación o propagación.

d. Estabilidad

Significa que la variedad permanezca estable en sus caracteres esenciales, es decir, que permanezca conforme a su definición después de multiplicaciones o reproducciones sucesivas o definidas por ciclos.

e. Denominación varietal

Es preciso asignar a la nueva variedad vegetal una denominación que permita la identificación de la variedad sin



atentar con derechos de terceros, por ejemplo, la denominación varietal no debe consistir en la denominación de una marca o nombre empleada por un empresario distinto en el mercado.

9.3.2. Derechos que otorga el certificado de obtentor:

El certificado de obtentor otorga a su titular la facultad de decidir acerca del sí y el cómo de la explotación de la variedad vegetal protegida incluyendo la producción con fines comerciales, la puesta a la venta y la comercialización del material de reproducción, propagación y multiplicación de la variedad referida. Esta facultad del titular del certificado de obtentor se puede extender al producto la cosecha, incluyendo plantas enteras y partes de plantas, cuando el titular razonablemente no pudo ejercer derecho respecto del respectivo material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida. La protección tiene una duración en Colombia de 25 años para vides y árboles y 20 para las demás especies contados desde la fecha de concesión del registro de obtentor.

El certificado de obtentor otorga a su titular la facultad de decidir acerca del sí y el cómo de la explotación de la variedad vegetal protegida incluyendo la producción con fines comerciales, la puesta a la venta y la comercialización del material de reproducción, propagación y multiplicación de la variedad referida. Esta facultad del titular del certificado de obtentor se puede extender al producto de la cosecha, incluyendo plantas enteras y partes de plantas, cuando el titular razonablemente no pudo ejercer derecho respecto del respectivo material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida. La protección tiene una duración en Colombia de 25 años para vides y árboles y 20 para las demás especies contados desde la fecha de concesión del registro de obtentor.

9.3.3. Procedimiento:





La solicitud de registro de certificado de obtentor de nueva variedad vegetal, junto con toda la documentación requerida para ello, debe ser presentada ante la División de Semillas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA que es la autoridad competente en Colombia para llevar este registro. Las pruebas de distintividad, homogeneidad y estabilidad

de la nueva variedad pueden realizarse en Colombia o se puede solicitar ante el ICA la homologación de estudios realizados en el exterior. En Colombia se realizan pruebas para las siguientes variedades: tabaco, algodón, caña de azúcar, palma africana, soya, curuba, arroz, brachiaria, ajo y maíz.

Marco Normativo

| NORMA | TEMA |
|---|---|
| Constitución Política de Colombia | Artículos 58, 61, 78, 88, 150 y 189 – regulación de la propiedad intelec- tual. |
| Convenio de París de 1883 | Para la protección de la propiedad industrial. |
| Convención de Roma de 1961 | Sobre la protección de los artistas, in- térpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. |
| Convención general interameri- cana para la protección marcaria y comercial de 1929 | Protección marcaria y comercial. |
| Arreglo de Locarno de 1968 | Clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales. |
| Convenio UPOV Acta de 1978 | Derechos de obtentor de variedades vegetales. |
| Arreglo de Niza de 1979 | Clasificación internacional de pro- ductos y servicios para el registro de marcas. |
| Convenio de Berna de 1979 | Para la protección de las obras literarias y artísticas. |
| Ley 23 de 1982 | Sobre derechos de autor. |
| Ley 26 de 1992 | Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales. |



| NORMA | TEMA |
|---------------------------------------|---|
| Ley 44 de 1993 | Por la cual se reforma y adiciona la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. |
| Decisión 351 de 1993 de la CAN | Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos. |
| Decisión 345 de 1993 de la CAN | Régimen común sobre derechos de obtentor de variedades vegetales. |
| Arreglo de Estrasburgo de 1994 | Clasificación internacional de pat- entes. |
| Ley 178 de 1994 | Por medio de la cual se aprueba el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. |
| Tratado de la OMPI de 1996 (TOIEF) | Sobre interpretación o ejecución y fonogramas. |
| Tratado de la OMPI de 1996 (TODA) | Sobre derecho de autor. |
| Ley 463 de 1998 | Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT). |
| Decisión 486 del 2000 de la CAN | Régimen común sobre propiedad industrial. |
| Tratado PCT del 2001 | Tratado de cooperación en materia de patentes. |
| Decisión 689 del 2008 de la CAN | Adecuación de la Decisión 486 de 2000. |
| Decreto 4302 de 2008 | Por el cual se fija el procedimiento para la declaratoria de existencia ra- zones de interés público para el otor- gamiento de licencias obligatorias. |
| Ley 1199 de 2008 | ADPIC |
| Ley 1343 de 2009 | TLT y su reglamento. |
| Ley 1403 de 2010 | Ley Fanny Mickey sobre derechos de autor. |
| Ley 1450 del 2011 | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 |



| NORMA | TEMA |
|--|---|
| Ley 1455 de 2011 | Protocolo de Madrid. |
| Decreto 19 de 2012 | Decreto Anti-trámites. |
| Ley 1518 de 2012 | Por medio de la cual se aprobó el convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales del 2 de diciembre de 1961 y sus posteriores revisiones. |
| Resolución No. 42847 de la SIC | Procedimiento en materia de signos distintivos y nuevas creaciones. |
| Resolución 48348 de 2014 de la SIC | Modificó el formulario PIO1-FO1 para registro de marcas permitiendo la concesión anticipada del registro. |
| Ley 1753 de 2015 | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 |
| Resolución 90555 del 2016 | Establece la implementación a partir del 1 de enero de 2017 de la décima primera edición de la clasificación Niza. |
| Ley 1676 de 2013 | Establece el acceso al crédito medi- ante la implementación de garantías mobiliarias. |
| Resolución 103590 de 2015 | Registro de propiedad industrial de garantías mobiliarias. |
| Decreto 1074 de 2015 | Decreto único reglamentario del sector comercio industria y turismo |
| Circular Única de la Superinten- dencia de Industria y Comercio | Regula las actuaciones y procedimientos ante la SIC |
| Ley 1518 de 2012 | Por medio de la cual se aprobó el convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales del 2 de diciembre de 1961 y sus posteriores revisiones. |





REGULACIÓN INMOBILIARIA

Tres cosas que un inversionista debe saber sobre la regulación inmobiliaria en Colombia:

- 1. Colombia es un Estado en el que se garantiza la propiedad privada.
- Los nacionales colombianos y los extranjeros tienen las mismas facultades y derechos en cuanto a la compra de inmuebles. Las transacciones inmobiliarias no contemplan, para los inversionistas extranjeros, cargas tributarias, legales o financieras adicionales.
- 3. El uso del suelo en Colombia debe cumplir con la normatividad referida al ordenamiento terriorrial de cada municipio y con la legislación urbanística correspondiente.

10.1. Adquisición de bienes inmuebles en Colombia

10.1.1. Debida diligencia

Previo a la adquisición de bienes inmuebles en Colombia, se aconseja revisar como mínimo los siguientes documentos, para tener una visión completa del estado del inmueble al momento de la transacción:

(i) El certificado de libertad y tradición del inmueble con la fecha de expedición más reciente posible (lo ideal es que no sean más de treinta días).

- (ii) Las escrituras públicas contentivas de los títulos de adquisición y cualquier otro documento jurídico que esté registrado en el certificado de libertad y tradición, que implique cualquier clase de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravámenes, medidas cautelares, la transferencia o extinción del derecho de propiedad o cualquier otro derecho sobre el inmueble (tales como compraventas, hipotecas, embargos, servidumbres, sentencias, laudos arbitrajes, entre otros).
- (iii) El paz y salvo predial y de valorización del inmueble correspondiente a los últimos cinco (5) años.
- (iv) La licencia de construcción del inmueble o en su defecto el certificado del uso del suelo.
- (v) Los antecedentes penales del propietario del inmueble (persona natural) o de los representantes legales de la sociedad propietaria del inmueble y la verificación de si están registrados o no en listas restrictivas como la OFAC.

Es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

(i) Estudio de títulos: Es un análisis realizado por un abogado experto en



la materia, que permite determinar si existe alguna circunstancia que afecte o limite, o sea susceptible de afectar o limitar el derecho de propiedad sobre el bien inmueble. Este estudio permite verificar principalmente que no existan riesgos jurídicos en la transacción, ni en la cadena de tradiciones, ni en los propietarios a través del siguiente estudio:

- La titularidad del bien inmueble (que el vendedor efectivamente sea el propietario del inmueble) y la viabilidad que tiene el titular para realizar la transferencia de la propiedadLa existencia de posibles gravámenes como afectaciones a vivienda familiar, embargos, servidumbres hipotecas.
- La existencia de problemas en la cadena de tradición como falsas tradiciones, sucesiones, ventas parciales, entre otros.
- La existencia de condiciones resolutorias expresas o tácitas.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias del propietario relacionadas con el inmueble.
- Las posibles discrepancias de área existentes (que la ficha predial corresponda con el área del folio de matrícula inmobiliaria);
- La existencia de títulos mineros y/o restricciones de carácter ambiental, sobre el inmueble.
- El uso que se le puede dar al

inmueble de conformidad con el uso autorizado por la norma urbanística.

- (ii) Análisis de integridad los actuales y antiguos titulares del inmueble: Es un análisis que realizan expertos en la materia, de información disponible en bases de datos públicas y empresariales, listas públicas, revistas de negocios, sitios web, publicaciones de la industria, medios de comunicación, etc., sobre los antecedentes de los vendedores y antiguos titulares del inmueble. mediante el cual se identifican potenciales incidentes que pudieren afectar la cadena de tradición del inmueble o su propiedad futura, o la reputación del adquirente. Estos análisis incluyen la búsqueda de información clave, entre otros:
- Antecedentes disciplinarios y judiciales del titular y anteriores propietarios.
- Vinculación con actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, fraude y corrupción. Lo anterior, con el fin de evitar eventuales acciones futuras de extinción de dominio sobre el bien inmueble que puedan afectar el derecho de dominio de quien adquiera el inmueble.
- Vinculación en listas restrictivas.

Todo esto se hace con el fin de prevenir riesgos de extinción de dominio sobre el inmueble y riesgos reputacionales para el inversionista.



(iii) Estudio del uso del suelo: Es un análisis realizado por un abogado o un técnico experto en la materia, que busca determinar qué tipo de construcción (incluyendo aspectos altura, aislamientos, volumétricos, entre otros), y actividades, se permiten desarrollar sobre el inmueble objeto de la transacción, de conformidad con el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial (POT), plan parcial (en caso de aplicar) y licencia de construcción respectiva (si aplica). Lo anterior, con el fin de que el inversionista tenga total certeza de la viabilidad de desarrollar el respectivo proyecto según las especificaciones técnicas con las que lo ha diseñado en el inmueble que está adquiriendo. Así mismo, tras el estudio del uso del suelo el inversionista puede desarrollar nuevos y distintos proyectos sobre el inmueble de conformidad con los resultados arrojados en la investigación, lo cual le permite tener diversas alternativas para el desarrollo inmobiliario.

(iv) Adquisición de predios rurales: En relación con la adquisición de predios rurales, es importante tener en cuenta que existe una regulación especial que impone ciertas limitaciones en la adquisición y desarrollo de los mismos, como ocurre por ejemplo con las limitaciones de acumulación de bienes rurales señaladas en el régimen de baldíos (Ley 160 de 1994). Según la Ley 160 de 1994, se prohíbe la adquisición de predios originalmente adjudicados como baldíos, si se excede el tamaño de la Unidad Agrícola Familiar UAF de la zona, so pena de nulidad absoluta sobre el respectivo negocio jurídico. La UAF es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio.

Además, será necesario realizar un estudio de títulos especial y bajo legislación agraria, a fin de establecer el título y modo originario de la propiedad en los términos del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Así mismo, es importante verificar los posibles riesgos de restitución de tierras a la luz de la Ley 1448 del 2011, Acuerdo de Paz y demás normativa aplicable. De esta manera, se estudia: (i) si el inmueble está ubicado en una zona con antecedentes de violencia; (ii) si alguno de los actuales o previos propietarios está registrado como víctima en el Registro Único de Víctimas o reviste el carácter de desplazado o despojado; (iii) si el inmueble está registrado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Finalmente, puede verificarse si en el inmueble puede desarrollarse un proyecto de interés de desarrollo rural, económico y social (Zidres) con base en la Ley 1776 del 2016, para recibir beneficios económicos por parte del gobierno.

10.1.2. Contratos

Es usual la celebración de contratos de promesa de compraventa previos a la celebración del contrato de compraventa del inmueble. En el contrato de promesa de compraventa, el comprador y el vendedor acuerdan los elementos



esenciales del contrato de compraventa (el objeto de venta y el precio). Este tipo de contratos usualmente se celebran cuando las partes han establecido todas las condiciones del negocio y solo faltan las formalidades legales.

El contrato de promesa de compraventa de inmuebles no requiere formalidad específica y su celebración no genera costo alguno. Es usual que en estos contratos se pacte el pago de arras con el fin de reservar el inmueble y en calidad de anticipo.

El contrato de la compraventa del bien inmueble debe ser elevado a escritura pública. El costo de dicho trámite es aproximadamente del 0.3% del valor de la venta, valor que usualmente es pagado en partes iguales por el comprador y el vendedor.

10.1.3. Procedimiento registral y efectos del registro

La propiedad de los bienes inmuebles se transfiere con: (i) la firma del contrato de compraventa y (ii) la inscripción de la escritura pública de compraventa en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente y la entrega del inmueble. La inscripción de la escritura pública genera un impuesto de registro que puede oscilar entre el 0.5% y el 1% del valor del contrato de compraventa contenido en la escritura pública, así como los denominados derechos de registro equivalentes al 0,5% del valor de la venta, los cuales deben ser pagados por el comprador.

10.2. Uso de bienes inmuebles

No se requiere ser el propietario de un inmueble para ejercer los derechos de uso y goce sobre el mismo. Entre otros, el contrato de arrendamiento y el contrato de usufructo otorgan estos derechos al arrendatario o usufructuario, a cambio del pago del canon de arrendamiento.

10.3. Contrato de arrendamiento

Puede celebrarse de manera verbal o por escrito y lo único que se requiere para su perfeccionamiento es que exista acuerdo entre el arrendador y el arrendatario en los siguientes elementos esenciales: (i) el precio; y (ii) el bien objeto de arrendamiento. Adicionalmente, bien no son indispensables para el perfeccionamiento del contrato arrendamiento, es recomendable que entre las partes contratantes exista acuerdo respecto de los siguientes elementos: (i) forma de pago; (ii) la forma y fecha de entrega del inmueble objeto del contrato; (iii) acuerdos sobre los servicios, cosas o usos conexos; (iv) término de duración; y (v) designación del obligado al pago de servicios públicos. Es recomendable que el contrato conste por escrito.

10.3.1. Obligaciones del arrendador

Las principales obligaciones del arrendador son: (i) entregar el inmueble al arrendatario; (ii) mantener el inmueble en estado que permita el uso para el cual fue arrendado; (iii) solucionar cualquier contingencia que impida al arrendatario usar el inmueble para el objeto para el



cual fue arrendado; y (iv) realizar las reparaciones necesarias que requiera el inmueble.

10.3.2. Obligaciones del arrendatario

principales obligaciones del arrendatario son: (i) pagar el canon de arrendamiento; (ii) usar el inmueble según los términos del contrato; (iii) velar por la conservación del inmueble; (iv) restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en el cual lo recibió; (v) pagar las reparaciones locativas del inmueble; (vi) pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar; (vii) cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

10.3.3. Subarriendo y cesión

A menos que medie autorización expresa por parte del arrendador, el arrendatario no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar. Cuando se autorice la cesión, todos los derechos y obligaciones del arrendatario estarán en cabeza del cesionario.

10.3.4. Canon de arrendamiento

Es el precio que debe pagar el arrendatario al arrendador por el uso y goce del inmueble. Este se puede pactar en cualquier divisa, pero debe pagarse en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha acordada o la tasa pactada por las partes.

Para el caso de arrendamiento de bienes de vivienda urbana, el precio no podrá exceder el 1% del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo. Cada doce meses de ejecución del contrato, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior. En todos los casos, este incremento deberá ser informado al arrendatario con antelación a su cobro.

10.3.5. Renovación del contrato

Respecto de la renovación de los contratos de arrendamiento, es preciso señalar que respecto de aquellos de vivienda urbana las partes tienen autonomía para precisar las condiciones en que procede la renovación del contrato; por el contrario, cuando se trata del arrendamiento de inmuebles que forman parte de un establecimiento de comercio, el empresario que haya ocupado el inmueble por dos años o más tendrá derecho a que se le renueve el contrato al momento del vencimiento del mismo, excepto en algunos casos establecidos en la ley.

Sobre este tema es preciso mencionar que el Código de Comercio colombiano regula el contrato de arrendamiento de inmuebles que hacen parte de un establecimiento de comercio, a través



de diversas normas que se caracterizan por tener un sentido proteccionista a favor del arrendatario del local. Entre las medidas consagradas en la ley a favor del arrendatario, cabe destacar las siguientes:

- El derecho a la renovación: Cumplidas determinadas condiciones previstas en el artículo 518 del Código de Comercio, el arrendatario tiene derecho a que prorrogue el término del contrato en las mismas condiciones que las pactadas inicialmente, y el propietario tiene la obligación de respetar ese derecho. Dicha medida garantiza al comerciante contar con un largo plazo para desarrollar su actividad económica, posicionar su nombre y captar clientela, siendo dicho plazo un factor esencial para alcanzar dichos fines.
- Derecho de desahucio: En concordancia con lo anterior, la ley consagra el deber a cargo del propietario del inmueble de dar un desahucio o aviso de terminación al arrendatario con una antelación no menor a 6 meses a la terminación del contrato, cuando el propietario necesita el local para su propia habitación o establecimiento, o para reconstruirlo o repararlo.

Dicho desahucio que debe darse en un periodo se considera significativamente amplio (6 meses) antes de la terminación del contrato, lo cual constituye una importante medida a favor del arrendatario, en tanto que se le brinda al mismo un plazo razonable para poder reorganizar su establecimiento de comercio en otro local.

- Derecho de preferencia: El artículo 521 del Código de Comercio consagra el derecho a favor del arrendatario de ser preferido frente a un tercero interesado en el arrendamiento del local, siempre y cuando uno y otro se encuentren en igualdad de condiciones.
- Deber de indemnización: En caso de que a la terminación del contrato el propietario no dé al inmueble la destinación prevista en la ley, o no inicie las obras de reparación dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que el arrendatario entrega el local, este último tendrá derecho a una indemnización especial consagrada en el artículo 522 del Código de Comercio.

10.4. Fiducia inmobiliaria

El contrato de fiducia ha adquirido las transacciones importancia en inmobiliarias en Colombia. Por la confianza y transparencia para todos los partícipes que ese mecanismo ofrece, actualmente la mayoría de los negocios inmobiliarios se realizan utilizando esa figura. Una de las modalidades que permite el contrato de fiducia, es el desarrollo de proyectos inmobiliarios por medio de los cuales la propiedad de los inmuebles es transferida a un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual es independiente del patrimonio del propietario y de la entidad fiduciaria, lo que permite que los activos fideicomitidos estén destinados exclusivamente al desarrollo proyecto inmobiliario y en consecuencia,



se mitigue el riesgo derivado de la posibilidad que tendrían los acreedores de quien desarrolla el proyecto, de perseguir los inmuebles objeto en los que se desarrollaría el proyecto.

objeto del contrato fiduciario comprende: (i) el desarrollo del proyecto inmobiliario, de tal manera que el a pesar de que el constructor no sería el propietario de los inmuebles, sus uso y goce podría ser entregado a título de comodato precario para que este pueda efectuar las obras de construcción correspondientes al desarrollo del proyecto inmobiliario; (ii) la administración transparente de los recursos entregados por terceros interesados en adquirir unidades, y (iii) que una vez terminadas las obras, la fiduciaria transfiera la propiedad de las unidades construidas a favor de sus adquirentes.

10.5. Normatividad urbanística

Los municipios son autónomos para establecer el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, y la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial. En virtud de lo anterior, existe la obligación de expedir un Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mediante el cual se regulan las cargas urbanísticas aplicables a los desarrollos inmobiliarios, las características que deben cumplir las construcciones, el desarrollo y uso del suelo de la entidad territorial municipal o distrital correspondiente, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia y la Ley orgánica de ordenamiento territorial entre otras.

10.5.1. Aspectos generales del POT

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es un documento elaborado por la administración municipal que contiene el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

El territorio de los municipios y distritos se clasifica en suelo urbano, suelo rural y suelo de expansión urbana. Esta clasificación la deben tener en cuenta los inversionistas con el fin de establecer si en el inmueble se permite el desarrollo de los usos que se proyecta implementar, tanto por los aspectos ambientales como por los de zonificación y uso del suelo. Así mismo se permite determinar los índices y características que debe cumplir la construcción como alturas, aislamientos, entre otros aspectos.

Los objetivos principales de la implementación del POT en cada uno de los entes territoriales son:

- Mejorar la calidad de vida de los habitantes ofreciendo beneficios que desarrollan la ciudad,
- Garantizar a los ciudadanos el acceso a los servicios comunes: vías, parques, colegios, hospitales, etc.,
- Procurar la utilización racional del suelo, para favorecer la sostenibilidad ambiental y preservación del patrimonio.
- Proteger a la comunidad ante riesgos naturales.



10.6. Normas para el desarrollo de bienes inmuebles en cualquier territorio

De manera general, los instrumentos de planeación que se requieren son: el POT, planes especiales de manejo y protección, los planes parciales, las unidades de planeación rural, las licencias urbanísticas (de urbanización o parcelación, de construcción, de subdivisión de predios y de intervención y ocupación de espacio público).

10.6.1. Planes parciales

Desarrollan У complementan las disposiciones del POT para áreas determinadas del suelo urbano, las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana y demás áreas que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales. Por medio de los planes parciales se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

En los planes parciales, las normas urbanísticas contenidas en el POT son desarrolladas para la porción de terreno que aquel aplique. Estos son aprobados mediante acto administrativo por parte de la administración municipal o distrital.

10.6.2. Unidades de planificación rural

Son los instrumentos intermedios de la planificación rural que complementan el POT. A través de estas se abordan los temas que tienen que ver con el manejo ecológico, las actividades que se realizan fuera del perímetro urbano, las decisiones de ocupación y usos, las estrategias e instrumentos de gestión así como las estrategias de asistencia técnica agropecuaria.

10.6.3. Licencias de parcelación

Son aquellas que permiten la creación de espacios públicos y privados, en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano. Igualmente, permiten la ejecución de obras para vías e infraestructura, que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios y que permitirán destinar los predios resultantes a los usos autorizados por el POT respectivo.

Para todos los casos, se requerirá de la correspondiente licencia de construcción cuando se pretenda realizar cualquier construcción en el predio resultante.

10.6.4. Licencia urbanística

Es la autorización previa para ejecutar, en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, vías públicas y obras de infraestructura y servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción



de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el POT. Estas licencias son concedidas por el curador urbano o la autoridad municipal competente.

las normas sobre Concreta edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción para una obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con dicha licencia se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como afectaciones, públicas para parques, equipamientos y vías locales o áreas útiles, entre otros. La licencia urbanística en suelo de expansión urbana, solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

10.6.5. Licencia de construcción

Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el POT, los planes especiales de manejo y protección de bienes de interés cultural y demás normas que regulen la materia. En las licencias de construcción se concretan de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

10.7. Tributos especiales que afectan la propiedad inmueble

10.7.1. Predial

Es un tributo que grava los inmuebles ubicados en el territorio colombiano. Debe ser pagado por los propietarios, poseedores y usufructuarios una vez al año o por cuotas, dependiendo del municipio o distrito en donde se encuentre el inmueble. Para gran parte de municipios del país el impuesto es facturado directamente por la entidad territorial, mientras que en otros municipios el contribuyente debe liquidar el impuesto.

La base gravable de este impuesto está determinada por: i) el avalúo catastral vigente, el cual puede ser actualizado por el respectivo municipio de manera general como consecuencia de una revisión de nuevas condiciones, o a través del índice de valoración inmobiliaria urbana y rural (IVIUR), o ii) el autoavalúo que para el efecto realice el contribuyente y que en ningún caso puede ser menor al avalúo catastral.

La tarifa aplicable depende de las condiciones del predio, que a su vez depende de factores como su área construida, su ubicación y destinación. La tarifa oscila entre el 0,1% y el 3,3%, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica y avalúo de cada predio.

Este impuesto es 100% deducible, siempre que este tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.



10.7.2. Plusvalia

Es una contribución que se deriva de la acción urbanística y de las autorizaciones específicas que están destinadas a incrementar el aprovechamiento del suelo o a obtener un uso más rentable del inmueble.

Son hechos generadores de plusvalía:

- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana,
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos de suelo,
- La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- Cuando se ejecuten obras públicas consideradas de "macro proyectos de infraestructura" previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

En los actos que implican transferencia de dominio y en la expedición de las licencias de construcción se causa la plusvalía, la cual oscila entre el 30% y el 50% del mayor valor que por metro cuadrado obtenga el inmueble objeto del beneficio.

10.7.3. Valorización

Es un gravamen que recae sobre las propiedades inmuebles que se benefician con la ejecución de obras de interés público realizadas por el Estado. Dicho gravamen deberá estar inscrito en el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.

10.7.4. Delineación urbana

El impuesto de delineación se causa por la expedición de la licencia de construcción para la realización de obras nuevas de construcción, ampliación, modificación, adecuación o reparación de bienes inmuebles.

247

Marco Normativo

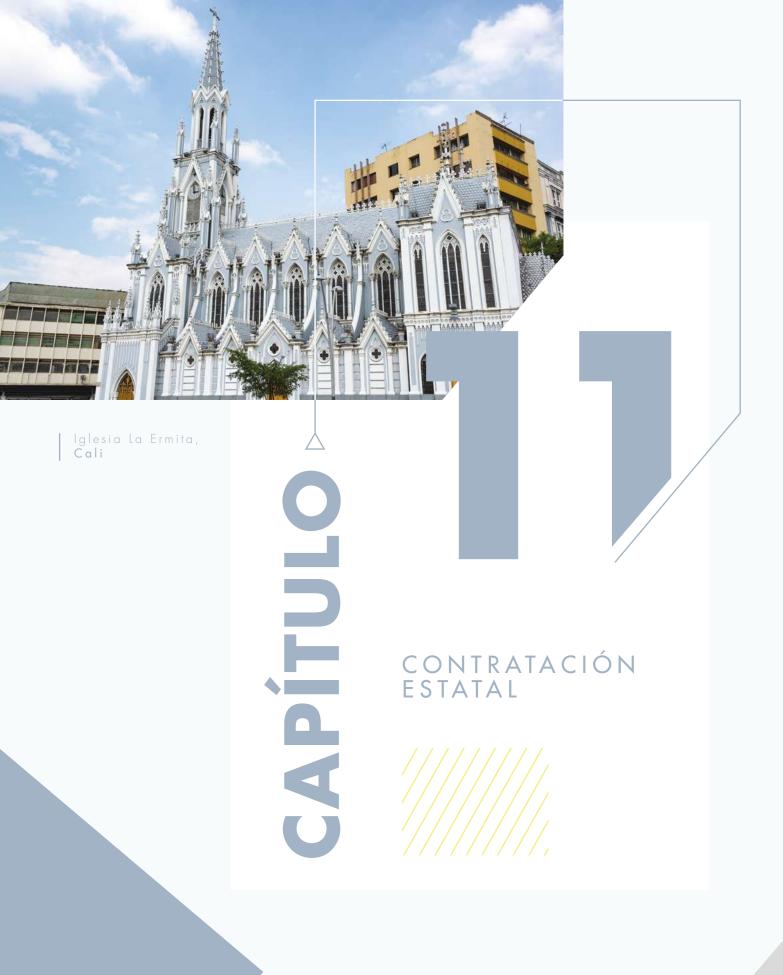
| NORMA | TEMA | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|
| Código Civil | Contratos. | | | | |
| Código de Comercio | Contratos. | | | | |
| Ley 820 de 2003 | Régimen de arrendamientos urbanos. | | | | |
| Decreto 2811 de 1974 | Código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente. | | | | |
| Ley 44 de 1990 | Impuesto predial. | | | | |
| Ley 9 de 1989 y 1469 de 2011 | Planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación. | | | | |



| NORMA | TEMA | | | |
|---|---|--|--|--|
| Ley 160 de 1994 | Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se regulan los baldíos. | | | |
| Ley 388 de 1997 | Modificación de la Ley 9 de 1989. | | | |
| Ley 507 de 1999 | Modificación de la Ley 388 de 1997. | | | |
| Ley 810 de 2003 | Sanciones urbanísticas. | | | |
| Decreto 564 de 2006 (Derogado parcialmente) | Licencias Urbanísticas. | | | |
| Decreto 2181 de 2006 | Planes parciales. | | | |
| Decreto 0097 de 2006 | Licencias urbanísticas en suelo rural. | | | |
| Decreto 4300 de 2007 | Planes parciales. | | | |
| Decreto 3600 de 2007 | Ordenamiento del suelo rural. | | | |
| Decreto 4065 de 2008 | Urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y normas aplicables a la liquidación de la plusvalía. | | | |
| Decreto 4066 de 2008 | Modificación del Decreto 3600 de 2007. | | | |
| Decreto 3641 de 2009 | Modificación del Decreto 3600 de 2007. | | | |
| Decreto 1469 de 2010 | Licencias Urbanísticas. | | | |
| Ley 1450 de 2011 | Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. | | | |
| Ley 1454 de 2011 | Normas orgánicas sobre ordenamiento territorial. | | | |
| Ley 1469 de 2011 | Promoción de suelo urbanizable y acceso a la vivienda. | | | |
| Decreto- Ley 0019 de 2012 | Antitrámites. | | | |
| Ley 1735 de 2015 | Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 | | | |
| Decreto Ley 2365 de 2015 | Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (incoder), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones | | | |
| Decreto Ley 2364 de 2015 | Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural | | | |
| Decreto Ley 902 de 2017 | Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" | | | |



| NORMA | TEMA | | |
|--|--|--|--|
| Resolución 740 de la Agencia Nacional de Tierras ("ANT") | | | |
| Decreto 2051 de 2016 | Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parle 15 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de 'Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA- | | |
| Decreto 1766 de 2016 | Por el cual se modifican unos artículos de los Capítulos 1 y 2 del Título 5 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015 | | |
| Decreto 2537 de 2015 | Por medio del cual se adiciona el Título 5 a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la asunción temporal de la administración de las contribuciones parafiscales | | |
| Decreto 1071 de 2015 y todas las normas que lo aclaran, modifican o corrigen | Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rura | | |
| Decreto 1273 de 2016 | Por el cual se adiciona una Parte al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionada con las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres). | | |
| Ley 1776 de 2016 | Por la cual se crean las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres) | | |
| Decreto 2363 de 2015 | Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, y se fija su objeto y estructura | | |





CONTRATACIÓN ESTATAL

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre la contratación estatal en Colombia:

- En Colombia, la selección 1. objetiva es el principio rector de la contratación estatal como medio para lograr los fines del Estado. Ello implica que las entidades públicas deben siempre escoger la oferta más favorable para el interés general. constitucionales Otros principios aplicables a la contratación estatal son el debido proceso, la libre concurrencia, la economía, transparencia y la publicidad en el procedimiento y comunicaciones, la igualdad, la celeridad y la eficiencia del procedimiento, la responsabilidad y la imparcialidad en las acciones y decisiones del Estado
- 2. Los extranjeros pueden participar en los procesos de selección para contratar con entidades estatales, sin restricción alguna. Adicionalmente, en ciertos casos los proponentes extranjeros pueden participar en las mismas condiciones que un colombiano, es decir, pueden obtener trato nacional. De acuerdo con la ley, las entidades estatales deben conceder trato nacional: (i) a los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, (ii) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial pero respecto de los cuales

el Gobierno haya certificado que gozan de trato nacional con base en la normativa de dichos Estados y (iii) a los servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina. Cuando existen acuerdos comerciales entre estados quiere decir que hay tratados internacionales vigentes celebrados por Colombia, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe un compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Para que el Estado colombiano certifique que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en el punto (ii) anterior, será necesario hacer una revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública del estado de donde provienen los bienes y servicios.

- 3. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, están obligadas a registrarse en el Registro Único de Proponentes (RUP). Sin embargo, los extranjeros sin sucursal ni domicilio en Colombia no están obligados a hacerlo.
- 4. Los proponentes y contratistas deben constituir una garantía de seriedad de su oferta y una garantía



única para el cumplimiento de las obligaciones que surgen con ocasión del contrato, respectivamente, salvo que se trate de contratos de crédito, contratos de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

5. En Colombia los inversionistas privados pueden presentar iniciativas privadas para desarrollar asociaciones público privadas (APP), ya sea que se requieran o no recursos públicos para su ejecución. Si el proyecto es de iniciativa privada, los recursos estatales no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del presupuesto estimado de inversión del proyecto.¹ Para estos efectos se entiende públicos aquellos recursos provenientes del presupuesto general de la Nación, del presupuesto de las entidades territoriales, entidades descentralizadas o de otros fondos públicos, tales como el Sistema General de Regalías.

11.1. Aspectos generales

En Colombia, la normatividad de la contratación pública ha sido expedida como el medio para lograr los fines del Estado a través de la colaboración de los particulares quienes en virtud de dichos contratos desempeñan una función social con sus correlativas obligaciones.

11.2. Ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal

Por regla general, todas las entidades estatales públicas se encuentran cobijadas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y normas complementarias), salvo algunas excepciones como el caso de instituciones financieras, empresas de servicios públicos domiciliarios, empresas sociales del estado o empresas de economía mixta donde el Estado tenga el cincuenta por ciento (50%) o menos de la propiedad accionaria, las cuales tienen un régimen privado de contratación. En cualquier caso, las entidades con régimen privado de contratación deben regir sus procesos de selección con base en los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), de la contratación pública y de la administración fiscal.

11.3. Las partes en los contratos estatales

Los sujetos que intervienen en la contratación estatal son: de un lado la entidad pública contratante y de otro el contratista, ya sea una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, un

¹De conformidad con la modificación incorporada en el artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 en los proyectos de asociación público-privada de iniciativa privada que requieran recursos públicos, los recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, no podrán ser superiores al treinta por ciento (30%) del presupuesto estimado de inversión del proyecto. En el caso de proyectos de infraestructura vial de carreteras dicho porcentaje no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado de inversión del proyecto.



grupo de personas asociadas mediante figuras similares al "joint venture" como el consorcio y la unión temporal o una promesa de sociedad futura (denominados proponentes plurales).

Las personas nacionales o extranjeras que deseen celebrar contratos con las entidades estatales deben acreditar principalmente la capacidad legal para presentar oferta y celebrar el contrato, de conformidad con la normatividad que les es aplicable en sus países de origen. Igualmente, deben acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras requeridas para ejecutar la actividad de que trata el contrato a adjudicar, requisitos los cuales dependen de cada proceso de selección en particular. Los interesados no deben encontrarse en las causales legales de inhabilidad o incompatibilidad que limiten su capacidad para contratar con el Estado (para mayor información al respecto, remitirse a la sección 11.4 de este capítulo).

En cuanto a proponentes plurales, existe un consorcio cuando dos o más personas forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración, y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato (incluyendo las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato). Por su parte, se estará en presencia de una unión temporal en los mismos supuestos del consorcio, con la diferencia de que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato serán impuestas de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Otras alternativas de orden corporativo para presentar ofertas a una entidad estatal son: (i) la promesa de sociedad futura en la que las partes presentan un documento de intención de constituir una sociedad una vez el contrato se les adjudique; y (ii) la constitución de vehículos de propósito único, constituidos para la celebración y ejecución del contrato estatal. En estos casos, la responsabilidad de los socios de la sociedad de propósito único generalmente es igual a la de los consorcios.

Finalmente, las entidades sin ánimo de lucro podrán de igual forma ser adjudicatarios de contratos de esta naturaleza, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, por medio de los cuales se busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor

4

de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;

c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

En todo caso, el contratista deberá acreditar reconocida idoneidad y experiencia en el desarrollo de dichos programas. De acuerdo con el Decreto 092 de 2017, la entidad sin animo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. La entidad estatal deberá definir las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro en los documentos del proceso de selección.

11.4. Inhabilidades e incompatibilidades

Son situaciones fijadas exclusivamente en la ley que limitan la capacidad de los oferentes para contratar con el Estado. Tienen como propósito proteger los principios de moralidad, transparencia e igualdad en la contratación pública. Las inhabilidades e incompatibilidades han sido definidas como aquellos requisitos y limitaciones para el contratista que buscan evitar que los intereses particulares interfieran con las funciones públicas. Por un lado, las inhabilidades son aquellos impedimentos para contratar con una entidad estatal que se aplican a una persona que no es servidor público. Por otro lado, las incompatibilidades consisten en prohibiciones de efectuar determinada contratación, por parte de una persona que ocupa u ocupó un cargo de servidor público.

Al ser limitaciones o impedimentos para contratar con el Estado, las inhabilidades e incompatibilidades deben estar expresamente señaladas en una ley y no pueden interpretarse de manera amplia o aplicar a situaciones analógicas.

Algunas de las causales de inhabilidad previstas en ley son: i) quienes hayan dado lugar a la declaratoria de caducidad; ii) quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado; iii) quienes hayan sido condenados judicialmente a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución; iv) las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional; v) tener la calidad de servidor público, entre otras.

Por su parte, son incompatibles para celebrar contratos estatales las siguientes personas: i) quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante a nivel directivo, asesor o ejecutivo dentro del año anterior; y ii) las personas que tengan



vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

Igualmente, pueden ocurrir inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.

Para mayor información al respecto, remitirse al literal (e) de la sección 11.9 del presente capítulo.

11.5. Registro Único de Proponentes (RUP)

Es un registro obligatorio y público que tienen que efectuar todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, salvo las excepciones establecidas en la ley.

El registro debe hacerse ante la cámara de comercio del domicilio principal del interesado, entidad que debe verificar la información suministrada por los interesados en el formulario de inscripción, renovación o actualización de forma tal que la información suministrada coincida con la información contenida en los documentos requeridos para dicha inscripción, renovación o actualización de acuerdo con la ley (v.gr. certificados de experiencia, estados financieros, certificados del representante

legal o revisor fiscal, entre otros). Una vez esta información sea verificada, las cámaras de comercio deben proceder con el registro.

El RUP es el único documento necesario para demostrar las circunstancias que en él se hagan constar y que hayan sido previamente verificadas por las cámaras de comercio. Estas entidades verifican los requisitos habilitantes de los proponentes, tales como: (i) experiencia, (ii) capacidad jurídica, (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad organizacional para la participación en el proceso de selección. Estos requisitos habilitantes no otorgan puntaje.

La renovación del RUP deberá realizarse por todos los proponentes anualmente, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario, cesan los efectos de la inscripción en el RUP.

Para el caso de proveedores que se hayan incorporado en Colombia con no más de tres (3) años de anterioridad, los mismos podrán acreditar ante el RUP su experiencia con base en la experiencia de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.

En todo caso el RUP no es necesario para contratar con entidades estatales en los siguientes eventos:

- En los casos de contratación directa.
 - Contratación que no supere el 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad (Contratos de mínima cuantía).



- Contratos de prestación de servicios de salud.
- Contratos de concesión de cualquier índole.
- Contratación para la enajenación de bienes del Estado.
- En los contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
- Cuando las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal establecida en Colombia aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.

En los anteriores eventos y para los interesados extranjeros, le corresponde a las respectivas entidades estatales contratantes, cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

11.6. Modalidades de selección del contratista

Para garantizar los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y de selección objetiva, se han establecido una serie de modalidades de selección con el fin de que las entidades públicas puedan garantizar la escogencia de la mejor oferta.

Las modalidades de selección establecidas son: la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

(a) Licitación pública

Es el procedimiento que aplica por regla general, salvo que la ley establezca la aplicación de otra modalidad de selección. Se trata de un procedimiento a través del cual se hace una invitación pública por parte de una entidad estatal para que los interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para los fines y necesidades de la entidad, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante en un documento denominado pliego de condiciones.

Los procesos licitatorios deben seguir el siguiente procedimiento:

 Determinan la necesidad y conveniencia de efectuar la respectiva contratación y sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, así como la determinación de posibles riesgos.

2. Proyecto de pliego de condiciones

 Se realiza con base en los estudio previos y es publicado en el "SECOP", para informar a los posibles interesados y permitir que puedan presentar observaciones.

3. Ajuste del pliego de condicionaes

 Con base en las observaciones realizadas por los interesados, la entidad realiza ajustes a los pliegos.

4. Apertura de proceso licitatorio

- Se determina el objeto a contratar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, el lugar físico y electrónico donde se pueden retirar los pliegos y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas y el certificado de disponibilidad presupuestal.

5. Publicación de pliegos

- Los pliegos de condiciones definitivos son publicados en el SECOP. El pliego de condiciones es el documento que regula en su totalidad las reglas del proceso de selección y debe contener expresamente toda la información requerida para la presentación de ofertas.

6. Audiencia pública de asignación de riesgos

- En esta audiencia, la entidada estatal debe precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones y para establecer la "tipificación, estimación y asignación "definitiva" de los riesgos.
- En la práctica los interesados pueden continuar haciendo bservaciones a la matriz de riesgos incluso después de esta audiencia.

7. Cierre de la licitación

 Vencido el término para presentar ofertas la entidad contratante entrará a evaluar las mismas teniendo como propósito la selección del ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad.

8. Informe de Evaluación

- La entidad contratante publicará el informe determinando cuáles oferentes cumplen con los requisitos habilitantes, para que los demás participantes pueden presentar las observaciones que estimen pertinentes al respecto.
- Presentadas las observaciones por los oferentes, la entidad estatal puede modificar, ajustar o mantener el informe de evaluación.

9. Audiencia de adjudicación del contrato

- Con base en el informe de evaluación, se adjudicará el contrato mediante audiencia pública,generándose a cargo del proponente favorecido la obligación de suscribir el contrato.
- El acto de adjudicación es irrevocable por lo que obliga a la entidad y al adjudicatario salvo algunas excepciones contempladas en la ley.

En los procesos de licitación se tienen como mínimo diez (10) días hábiles para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.



(b) Selección abreviada

Esta modalidad de contratación consiste en un proceso simplificado de contratación más expedito que la licitación pública. La posibilidad de utilizar la selección abreviada como procedimiento de contratación pública depende de las características del objeto del contrato, las circunstancias de contratación o la cantidad establecida para los bienes, trabajos o servicios a contratar. Específicamente, la selección abreviada se encuentra prevista para los siguientes casos: (i) la adquisición y suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (ej. papelería, lápices, etc.); (ii) productos con destinación agropecuaria que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas; contratación de menor cuantía; (iv) los contratos de prestación de servicios de salud; (v) la enajenación de bienes del Estado con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995 (participación estatal en el capital social de cualquier empresa); (vi) los que tengan por objeto las actividades propias de las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta (excepto para contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública); (vii) la contratación de bienes y servicios necesarios para la defensa y seguridad nacional; (viii) cuando se haya abierto licitación pública y esta haya sido declarada desierta; y (ix) los contratos de las entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas en condiciones vulnerables.

En los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

En los procesos de selección abreviada se tendrán cinco (5) días hábiles para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

(c) Concurso de méritos

Es un procedimiento para la selección de consultores y de proyectos de arquitectura, compuesto por una serie de etapas determinadas en la ley y en el que la labor a contratar es un trabajo de índole intelectual. En este procedimiento, la entidad estatal deberá indicar la forma como calificará (i) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y (ii) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo. Por su parte, la entidad estatal debe revisar la oferta económica y verificar que la misma está dentro del valor estimado contenido en los estudios previos y el presupuesto asignado para el contrato.

En el Decreto 1082 de 2015, se encuentra regulada la posibilidad de realizar concurso de méritos abiertos o con precalificación.



En el concurso de méritos se tendrán cinco (5) días hábiles para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

(d) Contratación directa

Es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un concurso abierto de selección. Por este motivo, su aplicación está limitada a ciertas causales establecidas en la ley, como por ejemplo:

- Contratación de créditos.
- Urgencia manifiesta.
- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- Bienes y servicios en el sector defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.
- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Es decir, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser

proveedor exclusivo en el territorio nacional (situación que debe constar en el estudio previo que soporte la contratación).

- Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

(e) Contratación de mínima cuantía

Es un procedimiento expedito que se puede adelantar cuando el valor del contrato es igual o inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad respectiva², independientemente de su objeto.

11.7. Publicidad de la contratación por medios electrónicos

Las entidades estatales deben publicar en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) y/o www. contratos.gov.co la información exigida por la ley relativa a los diferentes procesos de selección que adelanten³, con el propósito de que el público en general tenga conocimiento de estos y puedan formular sus observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

Son componentes del SECOP las siguientes plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente:

(f) **SECOP I:** es la plataforma en el cual las entidades que contratan con cargo a recursos públicos publican los documentos del proceso. Es

²El monto de la menor cuantía de la entidad estatal se actualizará según la vigencia fiscal en que se vaya a realizar el proceso de selección, de acuerdo con la reglas establecidas en el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007.

³Salvo los asuntos sometidos expresamente a reserva.

4

una herramienta exclusivamente de publicidad.

(g) SECOP II: es la plataforma transaccional para gestionar en línea todos los procesos de contratación, con cuentas para entidades y proveedores y vista pública para cualquier tercero interesado en los procesos de contratación pública.

(h) Tienda Virtual del Estado
Colombiano: es la plataforma
transaccional de comercio electrónico
a través del cual las entidades
compradoras hacen las transacciones
en los procesos de contratación
para adquirir (i) bienes y servicios a
través de acuerdos marco de precios,
(ii) bienes y servicios al amparo de
contratos de agregación de demanda
y (iii) bienes en la modalidad
de mínima cuantía en grandes
superficies.

Las entidades estatales deben publicar la información de sus procesos de contratación en una cualquiera de las plataformas electrónicas del SECOP de acuerdo con la naturaleza de la información a publicar.

Las entidades estatales que aún utilizan el SECOP I, deberán publicar a través del SECOP, todos los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, está disponible en tiempo real en razón a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente a través de dichas plataformas transaccionales.

11.8. Plan Anual de Adquisiciones

Es obligatorio para las entidades estatales elaborar un Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir durante el año. El PAA es una herramienta para: (i) facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

En el PAA la entidad debe señalar (a) los bienes, obras y servicios que plenamente identificado necesarios, y (b) las necesidades que ha identificado pero que desconoce el producto preciso que las satisface, caso en el cual debe incluir la descripción de la necesidad y los posibles códigos de los bienes y servicios que podrían suplir la necesidad. En el escenario (a) anterior, la entidad estatal debe identificar dichos bienes, obras y servicios utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada de inicio del proceso de selección.

Este PAA se debe publicar en la página web de la entidad y en el SECOP, y debe ser elaborado de acuerdo con los lineamientos y el formato previsto



por Colombia Compra Eficiente en su "Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones". Por medio de esta herramienta se conoce y da mayor publicidad sobre las compras a ser efectuadas por cada entidad de forma anual.

11.9. Contenido y perfeccionamiento del contrato estatal

Está compuesto por el documento del contrato suscrito con sus correspondientes modificaciones y anexos, los pliegos de condiciones, las modificaciones a los pliegos de condiciones, estudios previos, matriz de riesgos, la propuesta presentada por el proponente adjudicatario, así como por todos los demás documentos expedidos durante el proceso de selección del contratista. Así, los contratos estatales se componen de un grupo de documentos que rigen la relación contractual.

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito. En este sentido, las modificaciones hechas al contrato existente deben hacerse con la misma solemnidad requerida para el contrato inicial, es decir, de forma escrita.

(a) Adiciones al contrato

La ley de contratación estatal establece algunos requisitos específicos frente a modificaciones y adiciones a los contratos estatales:

• **Limites:** por lo general, los contratos que celebren las entidades

estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **Publicidad:** las modificaciones o adiciones deben ser publicadas en el SECOP II de forma tal que pueda garantizarse la publicidad general del acto.
- Certificado de disponibilidad presupuestal: cada vez que una adición al contrato requiera de un presupuesto adicional, será necesario que la entidad estatal emita un certificado de disponibilidad presupuestal antes de que se realice la modificación.

• Extensiones y modificaciones a contratos de APP: las

extensiones pueden ser otorgadas por los asuntos que se relacionan directamente con el objeto del contrato, pero sólo después de los primeros tres (3) años de plazo y antes de la terminación de las primeras tres cuartas partes (3/4) de la duración inicial del contrato. Por su parte, cuando la APP sea de iniciativa privada, la extensión de la duración del contrato junto con los recursos adicionales otorgados no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato.

(b) Garantías

Quienes presenten oferta en un proceso de selección deben obtener una garantía de seriedad de la oferta, cuya



cuantía generalmente corresponde al 10% del valor del presupuesto de la oferta, aunque este porcentaje puede disminuir en procesos de grandes cuantías (cuando ésta sea superior a un millón (1.000.0000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes). Asimismo, a los adjudicatarios se les exige presentar una garantía única de cumplimiento de las obligaciones que surgen con ocasión del contrato, que cobija diferentes amparos.

En los procesos de contratación estatal, los contratistas podrán otorgar o constituir, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías o varias de ellas simultáneamente: (i) un contrato de seguro contenido en una póliza emitida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia; (ii) una garantía bancaria y (iii) un patrimonio autónomo. En el caso de las pólizas de seguros relacionados con los contratos públicos y destinados a proteger los fondos públicos, estas pólizas no deben expirar basadas en la falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

Adicionalmente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito "stand by" expedidas en el exterior.

De otro lado, los riesgos que debe amparar la garantía única de cumplimiento son los que se deriven del incumplimiento del contrato; en ese sentido la entidad estatal debe indicar en los pliegos de condiciones las garantías que exige en cada etapa del contrato o cada periodo contractual teniendo en cuenta las obligaciones del contratista en cada etapa del contrato.

No se exigirá la garantía de seriedad en contratos de crédito, contratos de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

(c) Potestades excepcionales

Son facultades con las que cuentan las entidades estatales en su calidad de contratantes, que son aplicables únicamente cuando el incumplimiento del particular es de tal magnitud que amenaza con la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo o se requiere para la protección del interés general. La utilización de estas potestades busca asegurar la inmediata y continua prestación del servicio.

Estas potestades incluyen la facultad de (i) interpretar unilateralmente el contrato, (ii) modificar unilateralmente el contrato, (iii) terminar unilateralmente el contrato, y (iv) declarar la "caducidad" del contrato si hay incumplimientos contractuales que pueden resultar en la paralización de la prestación del servicio público. Así mismo, se consideran potestades



excepcionales (i) el sometimiento a leyes nacionales y (ii) la reversión cuando se entregan bienes de uso público para su explotación.

La ley establece los contratos en los que es obligatorio pactar cláusulas excepcionales: (i) los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal; (ii) la prestación de servicios públicos; (iii) la explotación y concesión de bienes del Estado; y (iv) en los contratos de obra. En caso de que dichas potestades no sean pactadas en el respectivo contrato, se entenderán incorporadas a él por expresa disposición legal. En los contratos de suministro y prestación de servicios, el pacto de estas facultades es potestativo, y en los demás contratos su inclusión está prohibida.

(d) Multas y cláusula penal

En desarrollo del deber de vigilancia y control que sobre los contratos corresponde a las entidades estatales, estas tienen la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas, con el fin de conminar al contratista a cumplir sus obligaciones. Igualmente, en caso de incumplimiento del contratista, tienen la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria que haya sido pactada en el respectivo contrato.

(e) Cesión del contrato estatal

Los contratos estatales son adjudicados en razón a las calidades del contratista, por lo que una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Por su parte, de llegar a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este debe ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En todo caso, no puede haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Para que la entidad contratante pueda aprobar la cesión del contrato, el cesionario debe cumplir con todos los requisitos exigidos por los pliegos de condiciones del contrato adjudicado.

(f) Forma de pago

En los contratos que celebren las entidades estatales se puede pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha distinguido entre el anticipo y el pago anticipado: "el anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio



del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. El pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso"⁴.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) en los contratos de obra, concesión, salud y los que se realicen por licitación pública y siempre que no sean de menor o mínima cuantía, el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.⁵

Otras reglas aplicables al manejo de los anticipos son las siguientes:

- Los pliegos de condiciones deben definir si habrá lugar a la entrega de anticipo y, en caso afirmativo, indicar su valor y tener en cuenta los rendimientos que pueda generar; - Los pliegos de condiciones deben definir los términos y condiciones de administración del anticipo, supeditando los pagos a los proveedores a la autorización previa del supervisor o el interventor, siempre y cuando correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, es decir, obliga también a contar con ese plan;

 La garantía de cumplimiento debe cubrir el buen manejo y correcta inversión del anticipo y estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta su completa amortización.

(g) Solución de controversias

Las entidades estatales y los contratistas tienen la posibilidad de buscar soluciones de forma ágil, rápida y directa a diferencias y discrepancias surgidas de los contratos, acudiendo a mecanismos directos de solución de controversias como son la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitraje, ya sea nacional o internacional.

En todo caso, los árbitros o amigables componedores no cuentan con la competencia para pronunciarse sobre la ilegalidad de los actos administrativos expedidos en ejecución de las potestades excepcionales explicadas en el literal (c) de la sección 11.9 anterior.

En caso de que las partes no hayan pactado arbitraje, o en los casos de ley, las partes deberán acudir a la jurisdicción contencioso

⁴Colombia Compra Eficiente: ¿cuál es la diferencia entre el anticipo y el pago anticipado?. Concepto de 24 de Junio de 2016.

⁵La Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente – emitió una Guía para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil, definiendo lineamientos para proveedores y entidades estatales en esta modalidad de contrato fiduciario y para el manejo de los anticipos en el patrimonio autónomo https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140708_guia_para_el_manejo_de_anticipos_mediante_contrato_de_fiducia_mercantil_irrevocable.pdf



administrativa. Esta jurisdicción se organiza jerárquicamente, siendo el Consejo de Estado el ente superior de lo contencioso administrativo, seguido por los tribunales administrativos que actúan como un tribunal de apelaciones, y por lo general, como segunda instancia de las decisiones emitidas por los jueces administrativos quienes son los juzgados de primera instancia.

(h) Liquidación de los contratos estatales

Los contratos estatales de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones de las partes para poner fin a las controversias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Puede exigirse la extensión o ampliación de garantías para avalar las obligaciones que se mantengan vigentes con posterioridad a la terminación del contrato.

Los contratos estatales cuentan con un término para su liquidación que puede ser hasta de cuatro (4) meses. Si cumplido este término no se llega a liquidar el contrato por acuerdo del contratista y la entidad, esta última contará con dos (2) meses dentro de los cuales podrá liquidar el contrato unilateralmente. Finalmente, de llegar a vencerse este término sin haberse liquidado el contrato, las partes contarán con dos (2) años para poder hacerlo de mutuo acuerdo, o para que, en su defecto, la entidad realice la liquidación unilateralmente.

En la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se requiere de liquidación.

11.10. Tipología de los contratos estatales

Todo contrato que celebre una entidad pública, es un contrato estatal. Las entidades estatales pueden celebrar todos los contratos permitidos por la ley, incluidos los contratos establecidos en el Código Civil o en el Código de Comercio.

Adicionalmente, y dado que la normatividad colombiana no restringe las tipologías contractuales en la contratación estatal, las entidades estatales también pueden celebrar contratos atípicos o innominados, con base en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y siempre y cuando se enmarquen en el respeto a la ley y la Constitución.

Ahora bien, la ley colombiana prevé ciertas particularidades para algunos contratos estatales, en atención a las diversas necesidades de las entidades, con el objeto de lograr los cometidos o fines del Estado. A continuación algunos ejemplos:



(a) Contrato de obra pública

Es el que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

(b) Contrato de consultoría

Son los que celebran las entidades estatales para encargar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Este contrato se caracteriza por que sus obligaciones tienen un carácter intelectual.

(c) Contrato de prestación de servicios

Este contrato desarrolla actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados.

la acuerdo con Constitucional, en sentencia C-154 de 1997, "la contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden." Este tipo de contratos no generarán una relación laboral ni prestaciones sociales salvo que se demuestre una actividad personal subordinada y dependiente, y se celebrarán por el término estrictamente necesario.

(d) Contratos de concesión

Son aquellos contratos celebrados con el objeto de otorgar a una persona (concesionario) la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público. A través de estos contratos se otorgan también todas las actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración específica⁶.

⁶Artículo 32. Ley 80 de 1993.

⁷Revista letras jurídicas EPM, Vol. 12, No.1, Marzo de 2007.



Los contratos de concesión han sido abordados bajo los esquemas de financiación conocidos como "project finance" en los siguientes modelos:

- BOT (build, operate and transfer)

En este modelo, la empresa financia, construye y opera el proyecto el cual genera rentas que cubren los costos operacionales y de inversión. En una fecha predeterminada, la empresa transfiere (revierte) todos los derechos de uso del activo al estado.

- BOMT (build, operate, maintain and transfer)

En este modelo, la empresa financia, construye, opera el proyecto el cual genera rentas que cubren los costos operacionales y de inversión, mantiene el proyecto durante un período de tiempo determinado y lo transfiere en una fecha predeterminada (revierte), todos los derechos sobre el activo, al Estado.

- BOO (build, own and operate)

En este modelo, el contratista se compromete a construir, ser propietario, y operar los activos, con la respectiva financiación de las obras requeridas por el regulador y sus especificaciones. En este caso, la vida útil del proyecto debe coincidir con el tiempo para pagar deudas y remunerar a los contratistas. Su principal diferencia con el BOT es

que "los activos permanecen para siempre en la entidad privada⁸."

- BOOT (build, own, operate and transfer)

En este esquema de negocio el contratista se obliga a construir, ser propietario, operar y transferir los activos, consiguiendo la respectiva financiación. Su diferencia con el BOT es que los activos son de propiedad del contratista durante el tiempo de operación.

- BOOMT (build, own, operate, maintain and transfer)

En este esquema de negocio el contratista se obliga a construir, ser propietario, operar, mantener el proyecto durante un período de tiempo determinado y transferir los activos, consiguiendo la respectiva financiación.

- BLT (build, lease and transfer)

Tiene las mismas características del BOT pero la financiación se hace a través de un contrato de leasing.

Las asociaciones público privadas son una modalidad de contratación que puede desarrollarse, entre otros, mediante contratos de concesión. En efecto, las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de asociación público privadas. Ver sección 11.11 siguiente para más información.

⁸lbíd

⁹ Artículo 2 de la Ley 1508 de 2012.



(e) Contrato de encargo fiduciario y fiducia pública

Son aquellos contratos que celebran entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tienen por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. La fiducia pública es una especie de encargo fiduciario en la medida en que no es viable la transferencia de la propiedad sobre recursos públicos, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad estatal, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

11.11. Régimen de Asociaciones Públicoprivadas (APP)

(a) Definición

Las APP se han definido como: "un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio"¹⁰.

De manera expresa, la normatividad aplicable a las APPs¹¹ establece que los contratos de APP tienen por objeto el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, 0 SU construcción, reparación, mejoramiento equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

(b) Características

- Las APP se aplican a todos aquellos contratos en los que las entidades encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, siempre que su monto de inversión sea superior a 6.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) (aprox. USD 1.365.850 para el año 2020).
- La regulación establece que los contratos tienen un plazo máximo de treinta (30) años, incluida su prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo puede ser superior a treinta (30) años,

¹⁰Artículo 1 de la Ley 1508 de 2012.

¹¹ El marco normativo de las APPs está compuesto principalmente por la ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Estas normas han sido compiladas en el Decreto 1082 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".



cuando conforme a los resultados de la estructuración del proyecto respectivo sea necesario y se cuente con el concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

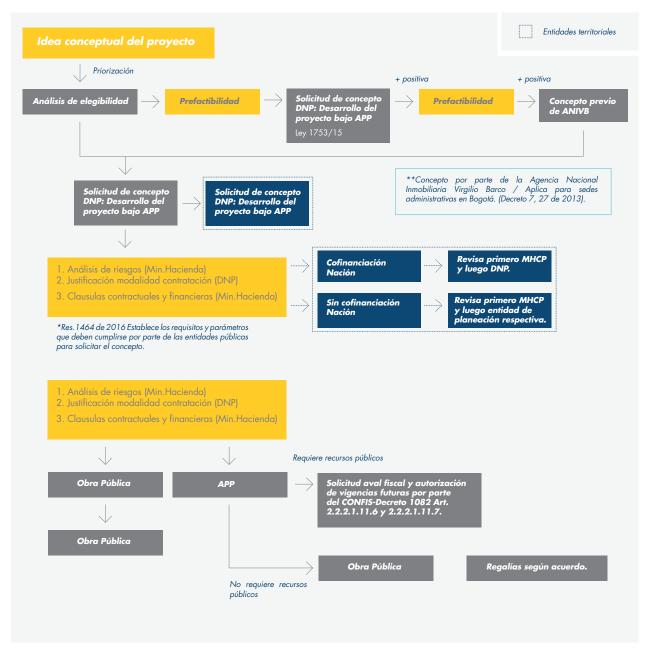
- El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento de la entidad estatal contratante.
- En los contratos para ejecutar proyectos de asociación públicoprivada podrá pactarse el derecho a retribución por unidades funcionales, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando (i) el proyecto se encuentre totalmente estructurado y (ii) este haya sido estructurado, contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecución podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la remuneración estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad previstos para las respectivas unidades funcionales.

En las APP de iniciativa pública, las adiciones no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato originalmente pactado. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser valoradas por la entidad estatal competente. Las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato originalmente pactado.

Ahora bien, para el caso de las APP de iniciativa privada con recursos públicos, las adiciones de recursos al proyecto no podrán superar el veinte por ciento (20%) de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser valoradas por la entidad estatal competente. Las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el veinte por ciento (20%) de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados.

Finalmente, en el marco de las APP de iniciativa privada sin recursos públicos, las mismas no podrán ser objeto de modificaciones que impliquen el desembolso de este tipo de recursos y sólo podrán ser prorrogadas hasta por el veinte por ciento (20%) del plazo inicial.

Paso a Paso de un APP de iniciativa pública



Fuente: Departamento Nacional de Planeación. Asociaciones Público Privadas -APP - en Infraestructura en Colombia. Enero de 2019.



(c) Asociaciones Público Privadas de iniciativa pública

Para estructurar e implementar una APP de iniciativa pública, la entidad estatal debe adelantar un estudio de relación costo beneficio del proyecto, analizando su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada. Las entidades deben tener especial cuidado con los documentos de estudios y diseños de estructuración del proyecto entre los cuales se encuentran los de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico y la definición, tipificación, estimación y asignación los riesgos a través de la elaboración de una matriz de riesgos del proyecto.

Las entidades estatales verificarán el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para determinar cuáles de los oferentes pueden continuar en el proceso de selección.

Posteriormente, se selecciona el asociado privado mediante una licitación pública, que puede o no tener precalificación. Para el sistema de precalificación, se conformará una lista de precalificados mediante convocatoria pública, estableciendo un grupo limitado de oferentes para participar en el proceso de selección.

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, represente la mejor oferta o la mejor relación costo-beneficio para la entidad estatal. Para efectos de elegir la oferta más favorable, las entidades podrán considerar los niveles de servicio y estándares de calidad, el valor presente del ingreso esperado, los menores aportes estatales o mayor aporte al Estado según sea el caso, contraprestaciones ofrecidas por el oferente salvo en caso de contraprestaciones reguladas o tarifas a ser cobradas a los usuarios, entre otros, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

(d) Asociaciones Público Privadas de iniciativa privada

i. Generalidades

Las iniciativas privadas hacen referencia a que la idea o intención de realizar determinado proyecto, proviene de un particular denominado originador (el Originador) y no del Estado, debiendo realizar todos los estudios necesarios incluyendo los señalados anteriormente. Hay dos tipos de APP de iniciativa privada, a saber: aquellas que requieren de recursos públicos y aquellas donde solo se requieren recursos privados.

En los proyectos de APP de iniciativa privada ya sea con o sin recursos públicos, se prevé que el Originador pueda estructurarlos, asumiendo la totalidad de los costos que ello



acarree y presentarlos a la entidad para su evaluación y aprobación. El proceso de estructuración del proyecto se divide en dos etapas a saber:

- **Prefactibilidad:** el originador, debe realizar una descripción completa y suficiente del proyecto indicando el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, alcance del proyecto, estudios de demanda en etapa de prefactibilidad, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación.

Dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de recepción del proyecto en etapa de prefactibilidad, o desde la recepción de la información adicional solicitada por la entidad estatal competente, esta enviará al originador de la propuesta, una comunicación indicando la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados y que dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable.

La entidad estatal competente podrá rechazar la iniciativa u otorgar su concepto favorable para que el originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad. Dicho concepto no implica el reconocimiento de ningún derecho al originador, ni la aprobación de la misma, ni

genera compromiso de aceptación del proyecto u obligación de cualquier orden para el Estado.

Factibilidad: el originador acreditará documentalmente capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto, el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrato a celebrar que incluya, entre otros, la propuesta de distribución de riesgos. En esta etapa se deberá certificar que la información que entrega es veraz y es toda de la que dispone sobre el proyecto. Esta certificación deberá presentarse mediante una declaración iuramentada.

La iniciativa para la realización del proyecto deberá comprender el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrato, análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto.

De acuerdo con la Ley 1882 de 2018, los originadores en la estructuración de proyectos de APP de iniciativa privada o para la prestación de sus servicios asociados, asumirán por su propia cuenta y riesgo, la totalidad de los costos de la estructuración, incluyendo el costo para su revisión



y/o evaluación en las etapas de prefactibilidad y factibilidad, según corresponda. En todo caso, la sumatoria de los costos de evaluación del proyecto (incluyendo el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la evaluación, el costo de visitas al proyecto y otros costos directos o indirectos de evaluación), no podrá superar el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del Capex del respectivo proyecto en etapa de prefactibilidad o factibilidad, según corresponda.

ii. Asociaciones Público Privadas de iniciativa privada con recursos públicos

1. Aportes públicos

La Ley 1508 establece de manera expresa que la retribución del concesionario deriva principalmente de dos fuentes: (i) del derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto; y/o (ii) del desembolso de recursos públicos. El desembolso de recursos públicos son aquellas erogaciones que se hagan del Tesoro Nacional provenientes del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las entidades territoriales, entidades descentralizadas o de otros fondos públicos¹².

La ley establece que estos desembolsos en las APPs de iniciativa privada no pueden ser superiores al treinta por ciento (30%) del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Para efectos de este límite, los recursos generados por la explotación económica del proyecto no son considerados desembolsos de recursos públicos. Así mismo, podrán efectuarse aportes en especie por parte de las entidades estatales sin que dichos aportes computen para el límite arriba señalado.

En todo caso, la entidad ante quien se presenta la propuesta, debe contar ya sea con bienes disponibles (si hace aportes en especie), con los fondos necesarios o con las autorizaciones para comprometer tales fondos, para que el proyecto objeto de la iniciativa se pueda ejecutar.

2. Procedimiento

Concluidas las Etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, y habiéndose considerado la iniciativa viable, la entidad pública debe abrir un proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública para que terceros interesados puedan presentar ofertas para desarrollar el proyecto.

El originador obtendrá una bonificación en la calificación durante el proceso de selección, del tres por ciento (3%) al diez por ciento (10%), dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa.

Si como resultado del proceso de licitación pública, el originador no resulta seleccionado, tiene derecho



a que se le rembolse el costo de los estudios de estructuración que apruebe la entidad pública.

iii. Asociaciones Público Privadas de iniciativa privada sin recursos públicos

Concluidas las Etapas de Prefactibilidad Factibilidad habiéndose considerado la iniciativa privada viable, los documentos que soportan la Estructuración deberán ser publicados en el SECOP durante un mes como mínimo y seis meses como máximo, con el fin de dar publicidad a la iniciativa.

Si transcurre el plazo de esta publicación sin que algún interesado distinto al originador manifieste su interés en ejecutarlo, la entidad estatal procederá a adjudicar el contrato al originador de manera directa.

Ahora bien, si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto manteniendo la condición requerir recursos públicos, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa acreditando su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado¹³.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, garantía bancaria a primer requerimiento, fiducia mercantil en garantía, depósito de dinero en garantía, y en general

cualquier medio autorizado por ley con un plazo inicial de un (1) año que deberá prorrogarse hasta la firma del contrato.

En caso de haber terceros interesados, la entidad debe abrir un proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, en el cual se incluya al originador y los otros interesados que hayan anexado garantía.

Si como resultado de la evaluación, el originador no queda en primer orden de elegibilidad y siempre que haya obtenido como mínimo un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la propuesta mejor calificada, este tendrá la opción de mejorar su oferta en la oportunidad establecida en los pliegos de condiciones por un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del informe definitivo de evaluación de las propuestas. En caso que el originador mejore su propuesta, la entidad la dará a conocer a los demás oferentes para que realicen las observaciones que consideren necesarias, exclusivamente relacionadas con la mejora de la propuesta por parte del Originador, si a ello hubiere lugar, en la oportunidad establecida en los pliegos de condiciones y por un término máximo de cinco (5) días hábiles.

¹³Artículo 20. Ley 1508 de 2012.

Paso a Paso de un APP de iniciativa privada



Fuente: Departamento Nacional de Planeación. Asociaciones Público Privadas –APP – en Infraestructura en Colombia. Enero de 2019.



11.12. Servicios Públicos Domiciliarios (SPD)

Las empresas de servicios públicos domiciliarios no están sujetas, en su actividad contractual, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La constitución y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en la Ley 142 de 1994, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. Por la importancia de este sector y por el amplio desarrollo que ha tenido en los últimos veinte años en Colombia, a continuación, se explican los aspectos más relevantes de esta normatividad.

(a) Aspectos generales

Los servicios públicos domiciliarios (SPD) están sometidos a las leyes especiales que al respecto fueron expedidas en 1994¹⁴, y a la regulación específica que en relación con cada uno de ellos expidan las Comisiones de Regulación Respectivas. Los SPD pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado ejerce, a través de distintos organismos que hacen parte de su estructura, las funciones de regulación, control y vigilancia, con el fin de garantizar la

continuidad y calidad en la prestación de cada SPD a la población.

La Ley 142 de 1994 clasifica como servicios públicos domiciliarios los siguientes¹⁵: (i) acueducto; (ii) alcantarillado; (iii) aseo; (iv) energía eléctrica y (v) distribución de gas combustible. Los SPD son considerados como esenciales.

El servicio público de energía eléctrica está sujeto a provisiones normativas específicas contenidas en la Ley 143 de 1994, que parte de los presupuestos generales de la Ley 142 de 1994, pero sólo se refiere al servicio público antes mencionado. Según lo dispuesto en la Ley 143 de 1994, el servicio público (y la industria en sí misma) de energía eléctrica se divide en las actividades generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, pudiendo estas, por regla general, ser desarrolladas por los particulares de manera libre y por su propia iniciativa, con sujeción a los requisitos y eventuales restricciones aplicables a cada una de ellas. En particular, es importante mencionar la existencia de cierta restricción general a la integración vertical de actividades en el sector de energía eléctrica, restricción cuyo propósito es la protección de la competencia y de los derechos de los usuarios del servicio público domiciliario respectivo. La excepción a esta restricción general,

¹⁴Ley 142 de 1994 y Ley 143 de 1994.

¹⁵La telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural hacían parte de la lista de servicios públicos domiciliarios incluidos en la Ley 142 de 1994, pero con la expedición de la ley 1341 de 2009 pasaron a ser regulados bajo a una normatividad especial, quedando regulados por la ley de servicios públicos aspectos muy puntuales de su actividad.



es la integración o combinación de las actividades de generación y comercialización, o distribución y comercialización de energía eléctrica. Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica (que en esencia constituyen el transporte de la misma y la operación de los activos concernientes) no pueden combinarse con ninguna otra actividad de la cadena, respectivamente, salvo en el caso de empresas de servicios públicos que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 142 de 1994 ya se encontraran ejerciendo dichas actividades de manera integrada.

El régimen de contratación aplicable a las empresas que desarrollen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica es el del derecho privado; no obstante, la comisión de regulación de energía y gas (CREG) puede hacer obligatoria la inclusión de cláusulas específicas en algunos de los contratos que celebren dichas empresas, en línea con los presupuestos y objetivos perseguidos por la regulación que ésta misma expide en la materia.

(b) Principios generales de los SPD

La prestación de SPD se encuentra regulada por una serie de principios que rigen el ejercicio de esta actividad. Estos principios son: la libertad económica, igualdad, continuidad, regularidad, eficiencia y libertad de entrada al sector.

Algunos de los aspectos más destacables de estos principios son:

- La libertad económica implica que las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso alguno para el desarrollo de su objeto social en Colombia.
- Como prerrogativa en el marco de la libertad económica las empresas de servicios públicos pueden declarar un bien de utilidad pública o interés social en aras de conseguir su expropiación o la imposición de servidumbres.
- El principio de igualdad en los servicios públicos domiciliarios se ve reflejado en el concepto de "neutralidad tarifaria" de acuerdo con el cual cada consumidor tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento tarifario que cualquier otro si las características de los costos que ocasiona a las empresas de servicios públicos son iguales.
- La prestación de los servicios públicos no puede interrumpirse salvo que circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- Se encuentra prohibido transferirle a los usuarios los costos de la ineficiencia empresarial.
- Toda persona nacional o extranjera tiene derecho a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia siempre y cuando se respete la Constitución y la ley.

(c) Régimen jurídico aplicable

El régimen de los actos y contratos de los prestadores de SPD es el derecho privado. Esto implica que en materia de servicios públicos domiciliarios no aplica la normatividad de la contratación estatal ni todas sus disposiciones en materia de procesos de contratación pública.

No obstante, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compra y contratación pública, estableció las condiciones de publicidad de la actividad contractual de las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas de servicios públicos domiciliarios que en su actividad comercial están en situación de competencia.

De acuerdo con Circular Externa No. 20 de 27 de agosto de 2015, estas entidades "pueden utilizar sus sistemas de información propios para efectos de la publicidad de la actividad contractual, cuando hacer el proceso de contratación en línea, además de permitir a los proveedores y al público en general tener acceso oportuno, permanente e ininterrumpido a la información de su actividad contractual. La información de la actividad contractual debe cumplir los plazos y requerimientos de las normas aplicables en materia de contratación y de acceso a

la información, respetando la información y documentos reservados de acuerdo con la normativa aplicable". Para que la información de la contratación con cargo a recursos públicos esté disponible al público en general, Colombia Compra Eficiente y las entidades arriba señaladas que cuentan con sistemas de información propios, deben disponer de un hipervínculo que comunique al SECOP.

(d) Prestadores autorizados de servicios públicos

Las personas habilitadas para prestar servicios públicos en Colombia son: (i) las empresas de servicios públicos (ESP), (ii) las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos, (iii) los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, (iv) las empresas industriales y comerciales del estado y (v) los productores de servicios marginales. Como aspecto a destacar de estos prestadores, se puede identificar que las ESP son sociedades por acciones (esto es, sociedades anónimas o sociedades por acciones simplificadas), con el objeto de prestar servicios públicos o sus actividades complementarias, cuyos aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros.

¹⁶Departamento Nacional de Planeación Asociaciones Público Privadas –APP – en Infraestructura en Colombia. Enero 2019.



11.13. Oportunidades de inversión en Colombia

Colombia tiene actualmente oportunidades de inversión en distintos sectores de

infraestructura. Estos sectores requieren a futuro una serie de grandes inversiones con el objeto de cumplir los planes de desarrollo, como a continuación se detalla16:

Transporte

| ITEM | INVERSIÓN REQUERIDA COP |
|--|---|
| Intervención red vial (19,500 kms.) | 182 billones (USD 46.666.666.666 aprox.) |
| Construcción de 31 aeropuertos | 16 billones (USD 4.102.564.102 aprox.) |
| Rehabilitación red férrea (1,800 kms.) | 10 billones (USD 2.564.102.564 aprox.) |
| Total | 208 billones (USD 53.333.333.333 aprox.) |

Transporte fluvial

| ITEM | INVERSIÓN REQUERIDA COP |
|--------------------------------|---|
| Cuenca Amazónica (4 proyectos) | 5,4 billones (USD 1.384.615.384 aprox.) |
| Cuenca Orinoco (4 proyectos) | 2,5 billones (USD 641.025.641 aprox.) |
| Cuenca Atrato (1 proyecto) | 76.354 millones (USD 19.577.948 aprox.) |
| Cuenca Magdalena (3 proyectos) | 407.914 millones (USD 104.593.333 aprox.) |
| Cuenca Pacifico (1 proyecto) | 346.007 millones (USD 88.719.743 aprox.) |
| Total | 8,8 billones (USD 2.256.410.256 aprox.) |

TIC

| ITEM | INVERSIÓN REQUERIDA COP |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 7.000 sitios o torres adicionales | 1 billón (USD 256.410.256 aprox.) |
| Total | 1 billón (USD 256.410.256 aprox.) |



Servicios públicos

| ITEM | INVERSIÓN REQUERIDA COP |
|---|---|
| Energía eléctrica- transmisión y distribu- ción | 4,3 billones (USD 1.102.564.102 aprox.) |
| Acueducto- Construcción de plantas de tratamiento de agua potable y cobertura universal. | 29,2 billones (USD 7.487.179.487 aprox.) |
| Saneamiento básico- Construcción de PTAR en las cuencas hidrográficas del país y cobertura de alcantarillado universal- | 14,2 billones (USD 3.641.025.641 aprox.) |
| Aseo – Residuos sólidos | 3,3 billones (USD 846.153.846 aprox.) |
| Total | \$51 billones (USD 13.076.923.076 aprox.) |

Vivienda

| ITEM | INVERSIÓN REQUERIDA COP |
|---|---|
| 410 mil Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social (VIS) | 7,7 billones (USD 1.974.358.974 aprox.) |
| 138 mil Créditos para cierre financiero VIS | 17,3 billones (USD 4.435.897.435 aprox.) |
| 99mil Créditos para compra de vivienda NO VIS | 12,5 billones (USD 3.205.128.205 aprox.) |
| Aporte ahorro de 240 mil hogares para cierre financiero | 53 billones (USD 13.589.743.589 aprox.) |
| Total | 90,5 billones (USD 23.205.128.205 aprox.) |

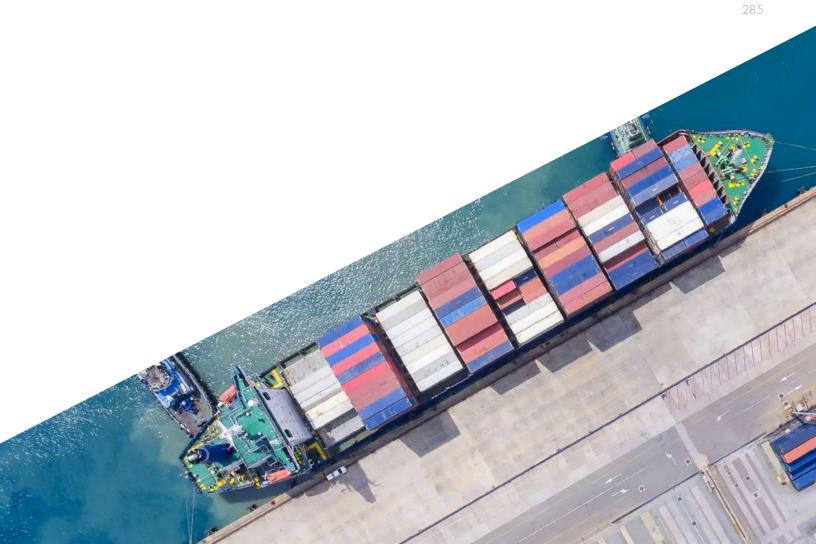


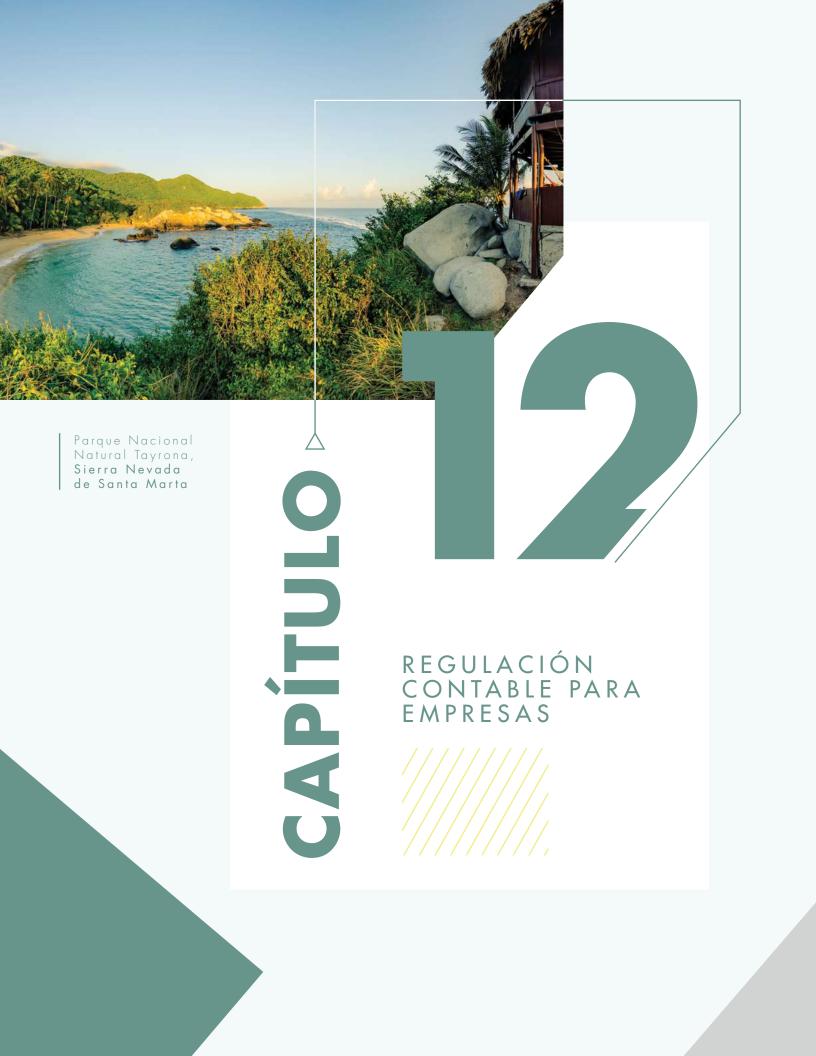
11.14 Marco normativo

| NORMA | TEMA |
|-------------------------|---|
| Código Civil | Régimen jurídico aplicable a los particulares. |
| Código de Comercio | Régimen jurídico aplicable a los particulares. |
| Ley 80 de 1993 | Ley de contratación estatal. |
| Ley 142 de 1994 | Ley de servicios públicos domiciliarios. |
| Ley 143 de 1994 | Régimen para la generación, inter- conexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. |
| Ley 1150 de 2007 | Modificación de la Ley 80, hace parte del estatuto de contratación. |
| Ley 1508 de 2012 | Régimen de las asociaciones público privadas. |
| Ley 1474 de 2011 | Estatuto anticorrupción. |
| Decreto Ley 019 de 2012 | Antitrámites |
| Ley 1712 de 2014 | Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. |
| Decreto 1082 de 2015 | Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. |
| Decreto 103 de 2015 | Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 en lo relativo a la gestión de la información pública. |



| NORMA | TEMA |
|---------------------|---|
| Decreto 092 de 2017 | Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política |
| Ley 1882 de 2018 | Por la cual se adicionan, modifican y dican disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. |







REGULACIÓN CONTABLE PARA EMPRESAS

Siete aspectos que un inversionista debe saber sobre la regulación contable para empresas en Colombia:

- 1. En Colombia, la ley obliga a las sociedades y otras entidades a llevar contabilidad. Para preparar sus estados financieros de propósito general, deben observar las normas y guías contables de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF por sus siglas en español e IFRS por sus siglas en inglés). Los emisores de valores, las entidades y negocios de interés público (de manera general, entidades que captan, manejan o administran recursos públicos) y las así denominadas grandes empresas que cumplan ciertas condiciones (todas denominadas como preparadoras de información financiera del Grupo 1), deben aplicar el marco contable de las NIIF Plenas (IFRS Full, en inglés), y las demás empresas y entidades (denominadas como preparadoras de información financiera del Grupo 2) deben aplicar la NIIF para Pymes (IFRS for SMEs, en inglés).
- 2. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas para preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente

- certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera. (Art. 34 de la Ley 222 de 1995).
- 3. Los administradores, como parte de su rendición de cuentas de fin de ejercicio al máximo órgano social, deben presentar dichos estados financieros de propósito general. Estos, normalmente son usados por dicho órgano para soportar algunas de sus decisiones y son obligatorios para disponer de los resultados del período y/o las ganancias acumuladas. (Art. 151 del Código de Comercio).
- 4. A efectos fiscales, de acuerdo con la reforma tributaria de 2016 (Ley 1819 de 2016), las bases contables son el punto de partida para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios y otros impuestos, porque dicha ley introdujo un efecto remisorio importante de las normas tributarias a los distintos marcos contables aplicables en Colombia. No obstante lo anterior, subsisten diferencias significativas entre dichas bases contables y las bases para determinar los impuestos mencionados.

En relación con lo anterior, resulta de importancia destacar que las diferencias temporarias significativas entre los resultados contables y la

¹Normas de contabilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

4

renta líquida gravable (base de la determinación del impuesto sobre la renta) tienden a generar efectos de doble imposición. Tal es el caso de la aplicación contable del método de participación patrimonial, el cual, al no tener efectos fiscales, genera el riesgo de tales efectos de doble imposición.

- 5. Como es globalmente conocido, la aplicación de las NIIF exige la selección y el diseño de las políticas contables de la entidad, es relevante que los órganos de dirección y administración de la sociedad o entidad participen de manera activa en dicha selección y diseño ya que ellos son responsables del establecimiento de dichas políticas dentro de la entidad.
- 6. En Colombia también se adoptaron las Normas Internacionales de Auditoria.
- 7. Las NIIF y las normas de aseguramiento de la información se encuentran compiladas en el DUR 2420 de 2015 y en las demás normas que lo adicionan o modifican.

14.1. Generalidades normativas

En Colombia, la Ley 1314 de 2009 le otorgó facultades al Gobierno Nacional para converger de las normas de contabilidad que eran aplicables en Colombia a estándares internacionales de aceptación mundial.

Se destaca de dicha ley la total independencia de la normativa contable de la tributaria y de otras normas legales ajenas a lo contable, con el objetivo de que la información financiera en Colombia refleje la esencia económica de las transacciones y otros eventos y no únicamente su forma legal.

Por otra parte, en desarrollo de dicha ley se han emitido los reglamentos en materia contable y de aseguramiento de la información que se encuentran compilados en el DUR 2420 de 2015 y los demás decretos que lo han adicionado o modificado².

14.2. Marcos contables aplicables en Colombia

Como se indicó en párrafos anteriores, las sociedades y demás entidades en Colombia, en general, aplicarían uno de tres de los marcos contables aplicables en el país: las NIIF Plenas y la NIIF para Pymes, y el marco técnico normativo de información financiera para microempresas.

Además de dichos marcos, existe uno para las sociedades y entidades que inicien su proceso de liquidación o se encuentren en inminente liquidación (es decir, en los términos del respectivo marco contable, para las entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha), el cual fue dispuesto por el Decreto Reglamentario 2101 de 2016.

Para identificar cuál de los marcos contables antes mencionados le resulta aplicable a una sociedad o entidad, ésta debe evaluar el cumplimiento de ciertas características y/o parámetros establecidos por los reglamentos antes mencionados.

²Ver en el "Anexo: Decretos Reglamentarios" de este capítulo, lista completa de los decretos reglamentarios que se han emitido en desarrollo de la citada Ley 1314 de 2009.

14.3. NIIF que se han puesto en vigencia en Colombia hasta la fecha

Hasta la fecha se han puesto en vigencia en Colombia, mediante los reglamentos antes indicados, las NIIF Plenas en español emitidas hasta el 1 de enero de 2017 por el IASB³ y la NIIF para Pymes en español en su versión del año 2015⁴.

Lo anterior permite anticipar que las NIIF Plenas vigentes y aplicables en Colombia presentan un atraso frente las normas que hasta la fecha ha emitido el IASB, aspecto que puede generar diferencias entre los estados financieros de un período emitidos por las entidades en Colombia y los estados financieros del mismo período emitidos por entidades de otras jurisdicciones.

14.4. Reporte de información financiera a las entidades de vigilancia y control

Anualmente, las entidades bajo inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades de supervisión deben reportar a dichas entidades sus estados financieros separados, individuales y consolidados, preparados a partir de las NIIF.

Anexo: Decretos Reglamentarios

| NORMA | TEMA |
|----------------------|--|
| Decreto 3567 de 2011 | Por el cual se dictan disposiciones en materia de organización y funcio- namiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. |
| Decreto 3048 de 2011 | Por el cual se crea la Comisión Inter- sectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Asegu- ramiento de la Información. |
| Decreto 2706 de 2012 | Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico nor- mativo de información financiera para las microempresas. |
| Decreto 2784 de 2012 | Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. |

 $^{^3}$ Decreto Reglamentario 2170 de 2017, que modifica y adiciona al DUR 2420 de 2015.

⁴Decreto Reglamentario 2496 de 2015, que modifica y adiciona al DUR 2420 de 2015.



| NORMA | TEMA |
|--|--|
| Circular externa 115-000002 de 2012 | Proceso de Convergencia de las Nor- mas de Contabilidad e Información Financiera con Estándares Internacio- nales. |
| Carta circular 01 de 2013 | Plan de implementación de las normas de información financiera – (NIF) enti- dades vigiladas del Grupo 1. |
| Decreto 1851 de 2013 | Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto número 2784 de 2012 y que hacen parte del Grupo 1. |
| Decreto 3019 de 2013 | Por el cual se modifica el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, anexo al Decreto número 2706 de 2012. |
| Decreto 3022 de 2013 | Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. |
| Decreto 3023 De 2013 | Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de infor- mación financiera para los prepara- dores de la información financiera que conforman el Grupo 1 contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012. |
| Decreto 3024 de 2013 | Por el cual se modifica el Decreto 2784 de 2012 y se dictan otras dis- posiciones. |



| NORMA | TEMA |
|---|--|
| Decreto 2129 de 2014 | Por el cual se señala un nuevo plazo para que los preparadores de infor- mación financiera que conforman el Grupo 2 den cumplimiento a lo señal- ado en el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto número 3022 de 2013. |
| Decreto 2267 de 2014 | Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1851 y 3022 de 2013 y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto 2548 de 2014 | Por el cual se reglamentan los artículos 4° de la Ley 1314 de 2009, 165 de la Ley 1607 de 2012, 773 y 774 del Estatuto Tributario. |
| Decreto 302 de 2015 | Por el cual se reglamenta la ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información. |
| Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015 | Compila los decretos reglamentarios de la ley 1314 del 2009 con respecto a NIIF y NAI, Decretos 2706 de 2012,2784 del 2012, 3022 del 2013 y 302 de 2015. |
| Decreto 2496 de 2015 | Por el cual se modifica el DUR 2420 de 2015, en lo pertinente a los marcos contables aplicables por las entidades de los Grupos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto 2101 del 2016 | Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, a la parte 1 del libro 1 del DUR 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. |



| NORMA | TEMA |
|-----------------------|---|
| Decreto 2131 del 2016 | Por el cual se modifica el DUR 2420 de 2015, en lo pertinente a los marcos contables aplicables a las entidades de los Grupos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto 2132 del 2016 | Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información, previsto en el artículo 1.2.1.1, del libro 1 parte 2 titulo 1, del DUR 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto 2170 del 2017 | Mediante el cual se modifican parcialmente los marcos técnicos contables de las entidades de los Grupos 1 y 2 y de aseguramiento de la información. |
| Decreto 2483 de 2018 | Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las pymes, Grupo 2, anexos al DUR 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones |
| Decreto 2270 del 2019 | Por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, se adiciona un Anexo No 6 al DUR 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones. |
| | |



Baker McKenzie.

Ayudando a los clientes a superar los desafíos de competir en una economía global

Baker McKenzie es una firma de abogados global con capacidades locales líderes en América Latina. Desde nuestra entrada pionera en Caracas hace más de seis décadas, hemos sido testigos de la transformación de América Latina.

En Colombia, somos la firma internacional líder en términos de crecimiento financiero en los últimos tres años. Vamos más allá de las áreas tradicionales del derecho y nos enfocamos en grupos de industria liderados por reconocidos expertos en cada uno de los sectores de nuestros clientes. Nos comprometemos con la formación de nuestros abogados para ofrecer asesoría pragmática, centrada en el negocio, a la medida de las estrategias de crecimiento de nuestros clientes.

La presencia global bien establecida de Baker McKenzie nos permite colaborar más allá de las fronteras. Trabajamos con colegas a lo largo de los centros financieros más importantes del mundo, mientras que nuestros clientes se benefician de asesoría legal y empresarial excepcional.

Durante estos años, nuestra Firma ha demostrado un sólido compromiso con la diversidad y la inclusión, la innovación y el trabajo pro bono. Nuestros programas de Responsabilidad Social Corporativa nos permiten retribuir a nuestras comunidades y colaborar con clientes que comparten el mismo compromiso con la justicia social.

Partners

Tatiana Garcés Carvajal

Managing Partner Labor and compensation

Jaime Trujillo Caicedo

Partner - M&A / Private Equity

Carolina Pardo Cuellar

Partner Antitrust and competition

Alejandro Mesa Neira

Partner Mining, Energy, Infrastructure

Claudia Benavides Galvis

Partner Dispute resolution

Ciro Meza Martínez

Partner Tax

Evelyn Romero

Partner Labor and compensation

Andrés Crump

Partner M&A / Private equity

Juan Pablo Concha

Partner Intellectual property

Juan Felipe Vera Cardona

Partner M&A / Private equity

Cristina Mejía

Partner Dispute resolution

Rodrigo Castillo Cottin

Partner Tax

Áreas de Práctica

- Competencia y Antimonopolio
- Inmobiliario
- Corporativo
- Tributario
- Laboral y Compensación
- Derecho penal
- Resolución de conflictos
- Energía / Minería / Infraestructura
- Tecnología, Medios y Telecomunicaciones
- Fusiones y Adquisiciones

Información de contacto

Baker McKenzie S.A.S

Av. Calle 82 No 10-62 piso 7

Bogota

Tel: 571 634 15 00 Fax: 571 376 22 11

www.bakermckenzie.com

LinkedIn: bakermckenziecolombia

Baker McKenzie.

Ayudamos a nuestros clientes a enfrentar los desafíos de competir en la economía global, a través de un nuevo pensamiento y mentalidad diferente.

Somos los nuevos abogados.

www.bakermckenzie.com



bakermckenziecolombia



2020

GUÍA LEGAL

PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA.





